



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-186/2021.

**PARTE PROMOVENTE:** Derechos Infancia en México A.C.

**PARTES INVOLUCRADAS:** Movimiento Ciudadano y otras personas

**MAGISTRADO PONENTE:** Luis Espíndola Morales.

**MAGISTRADA ENCARGADA DEL ENGROSE:** Gabriela Villafuerte Coello.

**PROYECTISTAS:** Víctor Hugo Rojas Vázquez y Laura Patricia Jiménez Castillo.

**COLABORARON:** Ericka Rosas Cruz, María Fernanda Calderón Guerrero y Nancy Domínguez Hernández.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup> dicta **SENTENCIA:**

## **ANTECEDENTES**

### **I. Procesos electorales federal y locales 2020-2021.**

1. El 7 de septiembre de 2020, inició el proceso electoral federal en el que se eligieron las diputaciones que integran el Congreso de la Unión; las etapas fueron<sup>3</sup>:
  - **Precampaña:** Del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero<sup>4</sup>.
  - **Intercampaña:** Del 1 de febrero al 3 de abril.
  - **Campaña:** Del 4 de abril al 2 de junio.
  - **Día de la elección:** 6 de junio.

---

<sup>1</sup> Las fechas que se citen a lo largo de la presente sentencia deberán entenderse referidas al año 2021, salvo manifestación expresa en contrario.

<sup>2</sup> En adelante Sala Especializada.

<sup>3</sup> <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2021/eleccion-federal-2021/>

<sup>4</sup> Las fechas que se mencionan corresponden al 2021, salvo manifestación expresa.

2. De manera concurrente se realizaron elecciones en todo el país para cargos locales, cuya jornada electoral se desarrolló el mismo 6 de junio.

## II. Trámite del procedimiento especial sancionador.

3. **1. Denuncia.** El 27 de mayo, la asociación civil por los Derechos Infancia en México<sup>5</sup>, presentó escrito en contra de Movimiento Ciudadano, su Coordinador Nacional y diversas candidaturas que postuló a cargos de elección federal y local, por incumplir con los **Lineamientos para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia electoral**<sup>6</sup> porque, desde su óptica, se afectó al interés superior de la niñez, a través de la difusión de videos, imágenes y audios en los que son identificables personas menores de edad, esencialmente el conocido adolescente YL<sup>7</sup>.
4. **2. Registro y admisión.** En la misma fecha, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral<sup>8</sup>, registró<sup>9</sup> la queja y el 02 de junio la admitió a trámite.
5. **3. Primera audiencia.** El 27 de julio, la autoridad instructora emplazó a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el 30 siguiente.
6. **4. Juicio electoral**<sup>10</sup>. El 11 de agosto, esta Sala Especializada dictó un acuerdo y solicitó a la autoridad instructora realizara mayores diligencias.
7. **5. Nuevo emplazamiento y audiencia.** Al concluir dichas diligencias, la autoridad instructora emplazó a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos que se llevó a cabo el 12 de octubre.

## III. Trámite en la Sala Especializada.

---

<sup>5</sup> En lo subsecuente REDIM.

<sup>6</sup> En lo subsecuente *Lineamientos*.

<sup>7</sup> Se identifican las iniciales al tratarse del nombre de una persona menor de edad.

<sup>8</sup> En lo subsecuente UTCE.

<sup>9</sup> Con la clave UT/SCG/PE/JMPG/CG/210/PEF/226/2021.

<sup>10</sup>SRE-JE-117/2021.



8. **1. Recepción, turno y radicación del expediente.** El 13 de octubre se recibió el expediente y, el 10 de noviembre el magistrado presidente le dio la clave SRE-PSC-186/2021 y lo turnó a la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales, quien en su oportunidad, lo radicó y procedió a elaborar el proyecto de sentencia correspondiente.
9. **2. Determinación de engrose.** En sesión pública el 11 de noviembre, el magistrado ponente sometió a consideración de esta Sala Especializada el proyecto de resolución correspondiente, el cual, se rechazó por mayoría de votos, por lo que, se encargó el engrose a la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Facultad para conocer.

10. Esta Sala Especializada es competente (tiene facultad) para resolver el procedimiento especial sancionador, porque se denunció diversa propaganda electoral por la posible vulneración al interés superior de la niñez, con incidencia en el proceso electoral federal 2020-2021.
11. Además, respecto a la participación de la persona menor de edad YL en la propaganda que se denunció, se actualiza la continencia de la causa para el análisis de los promocionales, esto, ya que si bien, se denuncia a diversas personas candidatas a puestos de elección popular a gubernaturas, diputaciones locales y presidencias municipales en diversas entidades, lo cierto es que también se analizará la propaganda del entonces candidato a diputado federal Martín Vivanco Lira, competencia de este órgano jurisdiccional, al tener incidencia en el proceso federal.
12. Además, porque se advierte que los videos, mensajes y demás elementos que emplean la imagen y voz de la persona menor de edad:
  - I. Se difundieron en radio y televisión, cuyo conocimiento exclusivo corresponde a esta Sala Especializada, como en redes sociales y plataformas de difusión de videos y pistas musicales.

- II. Tienen relación con una estrategia propagandística de un solo partido en las distintas campañas electorales de todos los ámbitos de gobierno en que presentó candidaturas.
  - III. Se identifica como elemento común el uso de la imagen, la voz o ambas, del menor de edad YL.
  - IV. Las candidaturas involucradas presentaron identidad de documentos para acreditar el cumplimiento de los Lineamientos respecto del menor de edad que nos ocupa.
13. Por tanto, al tratarse de una sola estrategia propagandística en campañas de todos los ámbitos de gobierno amparada por las mismas autorizaciones, de escindir los procedimientos se corre el riesgo de dictar sentencias contradictorias respecto de la calificación de los requisitos para el uso de su voz e imagen de la persona menor de edad, por lo que corresponde a esta Sala Especializada conocer la totalidad de propaganda relacionada con el menor de edad YL.<sup>11</sup>
14. En cuanto a la participación de otras personas menores de edad en el promocional de Movimiento Ciudadano cuya difusión en *Twitter* se imputó al partido y a su coordinador nacional Clemente Castañeda Hoeflich (Clemente Castañeda), y al mismo partido político, al analizar su contenido no se identifica una elección concreta a la que se dirija dicha propaganda. En consecuencia, al no identificarse puntualmente un proceso electivo local en el que influya y dadas las características de la red social en la que se difundió, pudo influir en los procesos federal y locales concurrentes 2020-2021, corresponde a esta Sala Especializada conocerlo.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Artículos 41, Base III, 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución; 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (conforme al artículo transitorio quinto de la Ley Orgánica publicada el siete de junio en el Diario Oficial de la Federación los procedimientos iniciados antes de esa fecha se rigen conforme a la normatividad anterior); 470.1, inciso b), y 475 de la Ley Electoral; en relación con las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior 25/2010, 25/2015 y 5/2004 de rubros "PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS", "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES" y "CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN", respectivamente. Las tesis y jurisprudencias de la Sala Superior que se citen a lo largo de la presente sentencia se pueden consultar en la liga electrónica: "<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>". Al resolver el expediente SUP-REP-132/2019, la Sala Superior definió que en los casos en que se involucre la continencia de la causa respecto de infracciones que toca conocer tanto a las autoridades nacionales como a las locales, la autoridad competente para conocer será la primera.

<sup>12</sup> Jurisprudencia 25/2015 antes citada.



15. Por último, con relación al promocional difundido por Jesús Pablo Lemus Navarro en su cuenta de *Twitter* se advierte que participan tanto YL como otras personas menores de edad.
16. Respecto de YL, el estudio de la propaganda se llevará a cabo en la presente sentencia.
17. No obstante, en lo relacionado con las demás personas menores de edad, esta Sala Especializada advierte que se afecta exclusivamente a la elección para la renovación del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en que participó el entonces candidato a la presidencia municipal, Jesús Pablo Lemus Navarro (Pablo Lemus).
18. Por ello, a partir del sistema de distribución de competencias dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>13</sup>, procede **escindir y enviar** las constancias digitalizadas del expediente debidamente certificadas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, dado que: el artículo 471.1, fracción II, del Código Electoral del Estado de Jalisco<sup>14</sup>, contempla la prohibición de contravenir las normas sobre propaganda política o electoral<sup>15</sup>; las conductas no impactan la elección federal; los efectos de las publicaciones se acotan únicamente al territorio de Jalisco; y, no estamos ante conductas cuyo conocimiento se encuentre reservado al INE y a esta Sala Especializada.<sup>16</sup>
19. A efecto que la autoridad local realice las diligencias que procedan para la tramitación, sustanciación y resolución, exclusivamente por lo que hace a la aparición de personas menores de edad distintas a YL en la propaganda

---

<sup>13</sup> En lo sucesivo Sala Superior.

<sup>14</sup> Artículo 471.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

... II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código. Consultable en la liga electrónica de la página oficial del Congreso de dicho estado: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>.

<sup>15</sup> Recordemos que un límite a esta propaganda es la protección del interés superior de la niñez.

<sup>16</sup> La publicación materia de denuncia puede ser analizada en los términos planteados en la queja respecto de la aparición de personas menores de edad distintas a YL, por lo que no se actualiza la continencia de la causa con las que analizará esta Sala Especializada en la presente sentencia.

difundida por Pablo Lemus en su cuenta de *Twitter* y que fue denunciada por Derechos Infancia México.

**SEGUNDA. Justificación para resolver en sesión no presencial.**

20. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias<sup>17</sup> durante la emergencia sanitaria; por lo que se justifica que la resolución se realice en sesión virtual.

**TERCERA. Causales de improcedencia.**

21. Movimiento Ciudadano y Alfredo Lozoya señalaron que no se debía continuar (es improcedente) con el procedimiento, porque estiman que no existe una vulneración al interés superior de la niñez.
22. Esta Sala Especializada considera que no se actualiza la causal de improcedencia, porque el hecho de si se cuenta o no con todos los elementos para que la persona menor de edad participara en la propaganda que se denunció y con lo que se pudo vulnerar el interés superior de la niñez, es una cuestión que se analizará en el estudio de fondo.

**CUARTA. Denuncias y defensas.**

23. **A. Denuncia.**

- La propaganda electoral que utilizó Movimiento Ciudadano vulneró los lineamientos en perjuicio de diversas personas menores de edad.
- Se usó a la niñez de manera instrumental en diversos promocionales, videos, fotografías, botargas y audios.
- A YL, se le humilló y discriminó con los comentarios que son consecuencia de su participación en promocionales.
- Movimiento Ciudadano se benefició, incluso económicamente del uso de su imagen y habilidades artísticas en perjuicio de sus propios derechos.

---

<sup>17</sup>Acuerdo General 8/2020, consultable en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020)



- Ni Movimiento Ciudadano ni sus candidaturas<sup>18</sup> protegen a YL de las burlas, amenazas o humillaciones, incluidas manifestaciones que incitan al odio, basadas en sus características físicas, e incluso se habla de su muerte.
- La estrategia de difusión de los promocionales en las redes sociales puso en riesgo su el derecho a la protección y privacidad lo que genera una *huella digital* que tendrá efectos en otros ámbitos de su vida.

### B. Defensas<sup>19</sup>.

24. Se analizarán de forma conjunta aquellas manifestaciones que se consideran fueron hechas en similares términos:
25. **Movimiento Ciudadano, La Covacha, Moisés Barba, Ricardo Bours, Alfredo Lozoya, Ignacio Flores, Martín Vivanco, Francisca Viveros, Pablo Lemus, Juan José Frangie**, señalaron que:
  - Contaban con la autorización para el uso de la imagen del menor de edad y que ésta cumplía con los requisitos establecidos en los Lineamientos.
  - No incluyeron los temas musicales en Spotify.
  - La participación del menor de edad atiende a que es un artista.
  - El video Durango con Vivanco no fue pautado para los tiempos del partido.
26. **Alfredo Lozoya, Leoncio Morán, Samuel García y Pablo Lemus**, expresaron:
  - No utilizaron botargas en su propaganda.
  - No realizaron eventos de apertura de campaña ni videoclips con YL.
  - Opere en su favor la presunción de inocencia.

---

<sup>18</sup>Ricardo Robinson Bours (Ricardo Bours), entonces candidato a gobernador de Sonora; Samuel Alejandro García Sepúlveda (Samuel García), entonces candidato a gobernador de N.L.; Leoncio Alfonso Morán Sánchez (Leoncio Morán), entonces candidato a la gubernatura de Colima; José Alfredo Lozoya Santillan (Alfredo Lozoya), entonces candidato a gobernador de Chihuahua; Pablo Lemus Navarro (Pablo Lemus), entonces candidato a la presidencia municipal de Guadalajara; Luis Daniel Palmillas Moreira (Daniel Palmillas), entonces candidato a diputado local de Tamaulipas; Orpha Nydia Guzmán Sánchez (Orpha Guzmán), entonces candidata municipal de Escobedo N.L.; Francisca Viveros Barradas (Francisca Viveros), entonces candidata a diputada local en Veracruz; Ignacio Flores Medina (Ignacio Flores), entonces candidato a la gubernatura de Nayarit; Martín Vivanco Lira (Martín Vivanco), entonces candidato a la diputación federal por Durango; Juan José Frangie, entonces candidato a la presidencia municipal de Zapopan, Jalisco.

<sup>19</sup> Samuel García, Daniel Palmillas, Ignacio Flores, Francisca Viveros e INDATCOM no se presentaron ni a la audiencia de pruebas y alegatos de treinta de julio, ni a la de doce de octubre.

27. Por otra parte, se analizarán los argumentos de las partes de manera individual:

28. **Movimiento Ciudadano**, manifestó:

- Tener una relación contractual con INDATCOM, S.A. de C.V.
- Cuenta con libertad de contenido en sus promocionales.
- La simple aparición de los menores de edad no afecta al interés superior de la niñez.
- No tuvo injerencia en el pago por la participación en los promocionales.
- No existe prohibición alguna para difundir material empleado en elecciones anteriores.

29. **La Covacha**, manifestó:

- Registró, editó y realizó la postproducción de los videos de *YouTube*, *Twitter*, y *Facebook* de Samuel García y Ricardos Bours.
- Se deslinda de cualquier participación en las publicaciones de Daniel Palmillas y de Alfredo Lozoya, así como de una fotografía y material musical denunciado.

30. **INDATCOM**, señaló:

- Niega contar con permisos para el uso de la imagen de las personas menores de edad.
- Ninguno de los materiales que difundió se encontraba monetizado.
- No administra los enlaces de Daniel Palmillas y Alfredo Lozoya.

31. **Spotify**, dijo:

- Las personas usuarias, son las únicas responsables de publicar, cargar o contribuir con contenido al servicio y no tienen obligación de controlar, revisar o editar contenidos, reservándose el derecho a eliminarlos sin justificación requerida.
- Si el contenido de alguna persona usuaria genera problemas a Spotify, aquella le indemnizará y mantendrá libre de cualquier responsabilidad.

32. **Moisés Barba**, argumentó:

- Colocó en *Spotify* las canciones en las que participa YL.



- Los temas musicales no han sido dados de alta ante la Sociedad de Autores y Compositores de México, por lo que no recibe ingresos por su ejecución.
- Tiene relación contractual con Movimiento Ciudadano respecto de la composición y producción musical.

33. **Clemente Castañeda**, expresó:

- Se difundió un video que pagamos, y por tanto, nos pertenece su utilización.

34. **Ricardo Bours**, mencionó:

- En sus eventos de campaña no emplearon botargas ni disfraces.
- El denunciante parte de estigmas y prejuicios al señalar que el carácter indígena del menor le ha hecho sujeto a burlas y discriminación.
- Ni él ni Movimiento Ciudadano tuvieron acercamiento con el adolescente, sino que fue a través de La Covacha.
- Solo fueron algunas personas usuarias y no la “población” la que emitió comentarios negativos en redes sociales.

35. **Alfredo Lozoya**, dijo:

- Se adhiere al escrito presentado por Movimiento Ciudadano.

36. **Leoncio Morán**, señaló:

- Los perfiles de sus cuentas de redes sociales los administra personal a su cargo.
- En el video el menor de edad se mostró alegre, emocionado y cómodo.

37. **Samuel García**, mencionó:

- Sí tuvo intervención en la inclusión de los temas musicales en Spotify.
- Administra sus cuentas personales de redes sociales.

38. **Ignacio Flores**, refirió:

- Recibió una donación para la participación de YL en su evento de apertura de campaña y remite las pólizas correspondientes.

39. **Martín Vicanco**, argumentó:

- No se puso en riesgo al menor de edad.

40. **Orpha Guzmán**, dijo:

- La botarga no corresponde a los rasgos físicos del menor de edad, se trata de un niño con un traje típico de Oaxaca.

41. **Pablo Lemus**, señaló:

- No hay ningún elemento de discriminación o basado en un estereotipo en contra de la calidad de niño o indígena.
- La Covacha contrató a Maxa Azul y ese es el origen de la participación del adolescente en la propaganda denunciada.
- Su perfil de *Twitter* lo administra su personal.

42. **Juan José Frangie**, manifestó:

- Ni él ni Movimiento Ciudadano contrataron al menor de edad para su aparición en los promocionales.

#### **QUINTA. Hechos acreditados.**

##### **→ De las pruebas que se obtuvieron de la investigación.**

43. Con los medios de prueba y la totalidad de constancias, se acreditan los siguientes hechos:

- Movimiento Ciudadano creó y difundió una campaña política para el posicionamiento electoral del propio partido y sus entonces candidaturas, dentro de los pasados procesos concurrentes federal y locales 2020-2021, en los que usó la imagen, voz y datos de YL.
- La campaña incluyó la difusión de 12 promocionales en radio y televisión que se transmitieron a nivel nacional y local, donde aparece el partido político y diversas candidaturas a distintos cargos de elección popular, en el ámbito, municipal, estatal y federal.
- También tuvo difusión en las redes sociales *Facebook* y *Twitter*, así como en las plataformas de contenidos audiovisuales y musicales *YouTube* y *Spotify*.



- Movimiento Ciudadano contrató a La Covacha para que recabara la documentación y permisos tendentes a garantizar los Lineamientos para el uso de la imagen y la voz de YL.
- A su vez, la Covacha celebró un contrato con la agrupación de origen Wixarika Maxa Azul, por el cual pagó a su representante (padre de la persona menor de edad) a cambio de la participación de YL en la propaganda política de este partido.
- La Covacha se encargó de la edición, realización, registro y posproducción de los videos que se difundieron en *YouTube*, *Twitter* y *Facebook* sobre propaganda de Samuel García y Ricardo Bours.
- Moisés Barba es el autor de las pistas musicales que canta el adolescente, y este colocó las canciones en *Spotify*.
- Orpha Muñoz y Daniel Palmillas usaron la imagen de YL para la implementación de botargas en eventos proselitistas.
- Movimiento Ciudadano y Clemente Castañeda difundieron en *Twitter* para efectos de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2020-2021, un promocional producido en 2018 en el que aparece YL y otras personas menores de edad.
- En el expediente no se encuentra probado que los promocionales, videos, e imágenes dentro de los que participó el adolescente y que se difundieron en *Facebook*, *Twitter* y *Spotify* estuvieran monetizados o hubieren generado ganancias por su transmisión.

44. **Pruebas supervenientes.**

- Escrito de YL y su papá, que presentaron el 10 y 11 de noviembre, por el que hacen diversas manifestaciones en relación a la actividad artística que realizan y los beneficios que les ha traído a sus vidas.
- Videos de YL donde manifiesta verbalmente el contenido de su escrito.

45. Estos elementos de prueba tienen el carácter de supervenientes<sup>20</sup> porque se presentaron después de la audiencia de pruebas y alegatos, pero válidamente pueden tomarse en consideración porque llegaron a esta Sala Especializada antes de dictarse sentencia.
46. Con lo que se privilegia la solución del conflicto sobre formalismos procedimentales, además, no se afectó la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos de acuerdo con el artículo 17, párrafo tercero, de la constitución federal.

**SEXTA. Cuestión a resolver.**

47. Determinar si Movimiento Ciudadano, su Coordinador Nacional y distintas candidaturas, **vulneraron las normas sobre propaganda política o electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes, en el caso concreto, por la destacada participación de YL.**

**SÉPTIMA. Estudio.**

❖ **Marco normativo.**

→ **Normas sobre propaganda política o electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes.**

48. La constitución federal en su artículo 4, párrafo 9, establece la obligación de velar por el interés superior de la niñez y garantizar de manera plena los derechos de la infancia.
49. El Estado mexicano, a través de sus instituciones, autoridades y tribunales, debe adoptar las medidas necesarias para asegurar y maximizar la protección y efectividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tal como lo señala la *Convención sobre los Derechos del Niño[a]*<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> Conforme lo establece el artículo 16, apartado 4, de la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>21</sup> Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños [niñas] que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño [niña].

Artículo 4. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. (...)



50. El Consejo General del INE aprobó el 6 de noviembre de 2019<sup>22</sup> el acuerdo número INE/CG481/2019, mediante el cual modificó los Lineamientos.
51. Tales *Lineamientos* son de aplicación general y de observancia obligatoria, entre otros, para los partidos políticos y las candidaturas.
52. **Las y los sujetos obligados deberán ajustar** sus actos de propaganda político-electoral o **mensajes** a través de radio, televisión, medios impresos **redes sociales, cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones**, en el caso que aparezcan niñas, niños o adolescentes, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y los procesos electorales, como lo son actos políticos, actos de precampaña o campaña en el territorio nacional, para velar por el interés superior de la niñez.
53. Bajo esa directriz clara de protección a la infancia y la adolescencia, cuando en la difusión de cualquier tipo de publicidad o promocionales, se utilice la imagen de niñas, niños y adolescentes será necesario, con el fin de protegerles, contar **al menos** con<sup>23</sup>:
- El consentimiento pleno e idóneo de papá y mamá, o de quienes ejerzan la patria potestad, junto con el elemento que acredite su vínculo con la persona menor de edad o adolescente.
  - La anotación de papá y mamá, o de quienes ejerzan la patria potestad que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral.
  - El video en que explique a las niñas, niños y adolescentes (de 6 a 17 años), entre otras cosas, las implicaciones que puede tener su exposición en actos políticos, actos de precampaña o campaña a ser fotografiados o videograbados por cualquier persona, con el riesgo potencial del uso incierto que alguien pueda darle a su imagen.

<sup>22</sup> En cumplimiento a las sentencias SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019.

<sup>23</sup> También se retoman en la jurisprudencia 5/2017 de rubro: "PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

54. Asimismo, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, como el artículo 13, penúltimo párrafo del Convenio de La Haya, reconocen el derecho de la niñez a expresar su opinión en el asunto que les involucra.
55. Por tanto, respecto de sus opiniones, y particularmente cuando éstas son expresadas en un proceso jurisdiccional donde se resuelven cuestiones que afectan directamente sus derechos, la valoración sobre la eficacia de su opinión en el asunto dependerá de la capacidad de la niña, niño o adolescente para formarse un juicio o criterio propio, dentro de su condición especial, de manera que su opinión, en la medida de lo posible, se advierta libre (no manipulada) y emanada de su autonomía progresiva.
56. En relación con esta temática la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado, en relación con la protección del interés superior de la niñez, que se debe tomar en consideración entre otros elementos, el derecho del niño o la niña a expresar su opinión en todas las decisiones que les pudieran beneficiar o afectar.
57. Por tanto, es una obligación de todas las personas juzgadoras considerarlos como un grupo al que se les debe de escuchar, ya que tienen derechos que ejercen influencia en su vida, que no son únicamente los derechos derivados de su vulnerabilidad o su dependencia respecto de las personas adultas.
58. De lo señalado, se advierte que en la persona de los niños y las niñas convergen una serie de derechos que deben ser armonizados, ya que si bien se prohíbe el uso de su imagen, sin la autorización de sus padres o quienes ejerzan la patria potestad, esto no se debe considerar, como una limitante para el ejercicio de otros derechos.
59. Así, los niños, niñas y adolescentes deben ser escuchados en sus opiniones y en su visión de la realidad social, y además se les debe permitir y garantizar su participación, acorde con su grado de desarrollo, en aquellas actividades que participen y se les involucre que puedan tener un impacto en su entorno.



60. Este deber de protección especial se fundamenta en el reconocimiento de las condiciones especiales del niño, niña o adolescente quienes, debido a su desarrollo progresivo en todas sus facetas (a nivel físico, cognitivo, emotivo, psicológico y social).

→ **Libertad de expresión en redes sociales.**

61. Con base en la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, que se protegen en el artículo 6° de la constitución federal, las redes sociales son espacios que permiten difundir y obtener información, de manera directa y en tiempo real, una interacción que no se condiciona, direcciona o restringe a través de bloqueo, filtración o interferencia, de acuerdo con el principio de neutralidad de la red<sup>24</sup>.
62. De ahí que sea válido considerar que las redes sociales son espacios de plena libertad, por ser un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada, consciente de que las decisiones que asuma trascienden en el incremento o la disminución de la calidad de vida de la colectividad.
63. Los límites se definen a partir de la protección de otros derechos, **como el interés superior de la niñez**, la paz social, el derecho a la vida, la seguridad o integridad de las personas; esto es, las restricciones deben ser racionales, justificadas y proporcionales<sup>25</sup>, sin que generen una privación a los derechos electorales.
64. En muchas de las redes sociales como *Facebook* o *Twitter* se presupone que se trata de expresiones espontáneas<sup>26</sup> que se emiten para hacer de conocimiento general una opinión sobre una determinada temática, lo que es relevante para determinar si la conducta es ilícita y si genera responsabilidad de las personas involucradas o si está protegida por la libertad de expresión.

<sup>24</sup> Véase el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet, emitida el 11 de junio de 2011.

<sup>25</sup> Sirve de apoyo la tesis CV/2017, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES".

<sup>26</sup> Jurisprudencia 18/2016 de la Sala Superior de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES".

65. Por eso resulta importante conocer la calidad de quienes emiten el mensaje en redes sociales y el contexto en el que lo difunde, para determinar si hubo alguna afectación en materia electoral.

### Caso concreto

#### Estudio

66. En el caso, Movimiento Ciudadano pautó para el proceso electoral al menos doce promocionales en radio y televisión a nivel federal y local en los que aparece la imagen y voz de YL, que también se transmitieron en las redes sociales del partido y de once de sus entonces candidaturas a distintos cargos.
67. Por otro lado, el Coordinador Nacional del partido compartió en su cuenta de *Twitter* un video de 2018 y, además, se acreditó que, en un evento de campaña de una candidatura a la presidencia municipal de Escobedo, Nuevo León, se acreditó la existencia de una botarga con características similares a las de YL.
68. Además, YL participó en eventos de apertura de campaña de candidaturas a la presidencia municipal de Zapopan, Jalisco y a la gubernatura por Nayarit y sus videos musicales, se subieron a la plataforma *Spotify*.
69. Inicialmente, se debe señalar que este asunto es relevante porque estamos ante un uso **atípico de la imagen de un adolescente** en publicidad político-electoral; porque, como se advierte, hubo una amplia campaña integral con el uso de la imagen y voz de YL, lo que nos lleva a analizar el asunto desde una visión distinta, contemplando los requisitos que al efecto son indispensables, atenta a cuidar el interés superior de la niñez y verificar cuidados reforzados por parte de todas las partes involucradas.
70. Además, tenemos presente otro elemento importante, puesto que, esta persona menor de edad realizó una campaña publicitaria con el mismo partido político en el proceso electoral 2017-2018 que incluso se retomó por parte del Coordinador Nacional de Movimiento Ciudadano.



71. Como se adelantó, los partidos políticos que incluyen niñez en sus campañas político-electorales deben cumplir ciertos requisitos, descritos en los Lineamientos, pero, estos requisitos no son absolutos, debemos darles vida y adecuarlos a cada caso en concreto, además, de retomar los criterios jurisdiccionales que nos orientan a resolver aquellos asuntos en los que se involucran personas menores de edad, por ejemplo:

- La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos habla sobre la **evolución progresiva de la autonomía de las personas menores de edad**; este principio busca que los derechos de las niñas, niños y **adolescentes**, se ejerzan y determinen por ellas/os mismos en la medida que adquieren competencias, facultades, conocimientos, aprendizaje, madurez y comprenden su entorno, con lo que se reduce la orientación y al mismo tiempo, aumenta su capacidad para tomar decisiones y responsabilidades sobre las decisiones que puedan o no afectar su desarrollo y vida<sup>27</sup>.
- Si en los medios de comunicación se recurre a imágenes de niñas, niños y adolescentes como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, se deben resguardar ciertas garantías, como lo es que exista el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, esto último, **atendiendo al grado o nivel de madurez en atención a la edad**<sup>28</sup>.

<sup>27</sup> Tesis 2ª. XI/2018 (10ª.). Decima Época, Segunda Sala, de rubro: "**EVOLUCIÓN PROGRESIVA DE LAS FACULTADES DEL NIÑO [a]. CONSTITUYE UN "PRINCIPIO HABILITADOR" DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.** El ejercicio de los derechos de los [as] menores no puede concebirse de manera idéntica para toda etapa de la niñez, pues cada una presenta un grado diferenciado de libertades y deberes respecto a su realización: a mayores niveles de aprendizaje, conocimiento y madurez, mayor el margen de autonomía para que sean los menores quienes ejerzan, por sí mismos, sus derechos -y no simplemente por medio de sus padres-; de ahí que tanto la pertinencia, como el grado de acceso a los derechos de los niños, dependerá de la etapa de la niñez en la que se encuentre el menor y, por ende, a efecto de lograr su correcta consecución, debe atenderse en todo momento a su trayectoria vital, a lo que le resulte benéfico y permita el desarrollo pleno y efectivo de todos sus derechos. Es así, en virtud de que el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en dicha Convención. En ese contexto, es menester concebir a la evolución progresiva de las facultades de los menores como un verdadero "principio habilitador" de la totalidad de los derechos reconocidos por el parámetro de regularidad del Estado Mexicano, y no como una excusa para realizar prácticas autoritarias que restrinjan la autonomía del niño y que tradicionalmente se han justificado, alegando la relativa inmadurez del menor."

<sup>28</sup> SUP-REP-95/2019.

- En ese orden de ideas, atendiendo a la particularidad de cada caso, así como a la edad, madurez intelectual y circunstancia particular de la niña, niño o adolescente, los sujetos obligados deben ponderar la forma de hacer evidente la forma, las condiciones, el contenido de la explicación y su reacción, así como su opinión, considerando todos los elementos de prueba que pueden dar certeza que se cumplió con el deber de informarle y éste tuvo la capacidad de discernir y comprender el alcance del mismo.
- Para el análisis de los requisitos sobre la aparición de personas menores de edad, se toma en cuenta que lo relevante jurídicamente no es una cuestión meramente formal consistente en la presentación de un formato, sino que materialmente se cumpla con los extremos previstos en los Lineamientos.<sup>29</sup>
- Es necesario tomar en consideración las características personales, familiares y sociales de cada niño, niña y adolescente a quien se pretende proteger.

72. Con esta orientación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior, esta Sala Especializada considera que los requisitos que aporten los partidos políticos, con independencia de cuestiones formales, deben orientarse a proteger el “interés superior de la niñez”, **lo que implica que el desarrollo de estos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados.**

73. Bajo este escenario, analizaremos los documentos y permisos recabados por Movimiento Ciudadano, sus entonces candidaturas y La Covacha.

- ✓ **Tenemos el consentimiento que otorgó el papá de YL** para el uso de la imagen y voz de su hijo puesto que, si bien su *patria potestad* la ejerce de manera conjunta con su madre, le corresponde la *custodia definitiva* del menor de edad en cuestión, aunado a que la madre le autorizó —mediante instrumento notarial— para emitir ese tipo de consentimientos.

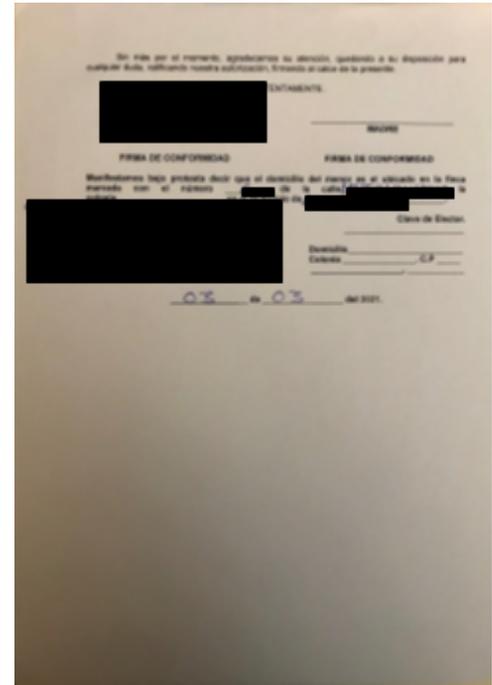
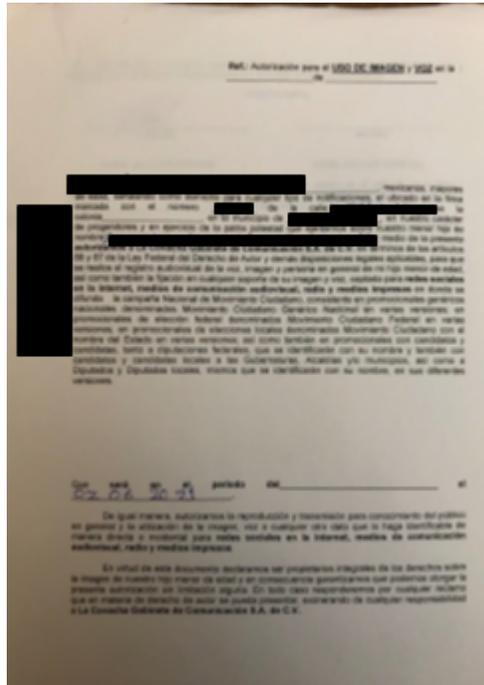
<sup>29</sup> Al respecto nos orientan los razonamientos de la sentencia SUP-REP-177/2021, de la Sala Superior.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

✓ El consentimiento que otorgó su papá fue:



\*\*\*\*, mexicanos, mayores de edad, señalando como domicilio para cualquier tipo de notificaciones, el ubicado en la finca marcada con el número \*\*\* de la calle, \*\*\* en la colonia \*\*\*, en el municipio de \*\*\*, en nuestro carácter de progenitores y en ejercicio de la patria potestad que ejercemos sobre nuestro menor hijo de nombre **YL** de 12 años de edad, por medio de la presente **autorizamos a La Covacha Gabinete de Comunicación S.A. de C.V.** en términos de los artículos 88 y 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables, para que se realice el registro audiovisual de la voz, imagen y persona en general de mi hijo menor de edad, así como también la fijación en cualquier soporte de su imagen y voz, captada para **redes sociales en la internet, medios de comunicación audiovisual, radio y medios impresos** en donde se difunda la campaña Nacional de Movimiento Ciudadano, consistente en promocionales genéricos nacionales denominados Movimiento Ciudadano Genérico Nacional en varias versiones; en promocionales de elección federal denominados Movimiento Ciudadano Federal en varias versiones; en promocionales de elecciones locales denominados Movimiento Ciudadano con el nombre del Estado en varias versiones; así como también en promocionales con candidatos y candidatas, tanto a diputaciones federales, que se identificarán con su nombre y también con candidatos y candidatas locales a Gubernaturas, Alcaldías y/o municipios, así como a Diputados y Diputadas locales, mismos que se identifican con su nombre en sus diferentes versiones.

Que será en el período del \_\_\_\_\_ al 02 06 2021.

De igual manera, autorizamos la reproducción y transmisión para conocimiento del público en general y la utilización de la imagen, voz o cualquier otro dato que lo haga identificable de manera directa o incidental para **redes sociales en la internet, medios de comunicación audiovisual, radio y medios impresos.**

En virtud de este documento declaramos ser propietarios integrales de los derechos sobre la imagen de nuestro hijo menor de edad y en consecuencia garantizamos que podemos otorgar la presente autorización

sin limitación alguna. En todo caso responderemos por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a **La Covacha Gabinete de Comunicación S.A. de C.V.**

Sin más por el momento, agradecemos su atención, quedando a su disposición para cualquier duda, ratificando nuestra autorización, firmando al calce de la presente.

*\*Se introducen firmas y datos de identificación como clave de elector y domicilio*

i. e 03 del 2021.

- ✓ De este documento se advierte que el consentimiento que otorgó el papá de YL satisface los requisitos que exige el lineamiento ocho, consistentes en: señalar nombre completo y domicilio del papá de YL y de su hijo, y la firma autógrafa del primero.
  - ✓ Además, Movimiento Ciudadano remitió las identificaciones de la mamá y el papá de YL; copia de su acta de nacimiento; y de una copia de su identificación con fotografía.
74. De esta forma, tenemos el consentimiento que otorgó el papá y la opinión informada de YL de los cuales se advierte que dieron su autorización para que se realizara una campaña publicitaria con su voz, imagen y persona, captada para redes sociales en internet, medios de comunicación audiovisual, radio y televisión en donde se difundiera la campaña nacional de Movimiento Ciudadano.
75. La autorización que otorgó el papá fue para su participación en cualquier tipo de propaganda política o electoral, mensaje o acto proselitista de Movimiento Ciudadano en el contexto de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2020-2021, le permitió conocer los alcances de la participación de su hijo.
76. Adicionalmente, en este caso es necesario atender y entender el contexto tanto del niño como de su papá, quienes integran un grupo musical desde 2015 en el que YL participa destacadamente, y con una fuerte aparición en el proceso electoral federal y locales de 2018 y, tal como se advierte en la ficha de presentación de niños, niñas y adolescentes en la que al responder a la razón



de su interés en que aparezca su hijo/a en el promocional, dijo: **porque somos músicos y nos damos a conocer.**

77. De esta forma, es claro que YL es perfectamente consciente del grado de exposición que tuvo al participar en los materiales y propaganda de Movimiento Ciudadano, dada la actividad artística a la que se dedica.

✓ Adicionalmente tenemos dos videos a través de los cuales YL nos expresó su opinión:

- En un primer video, se ve al adolescente y en el segundo, está sentado en un jardín, con su papá y un representante del partido; quien le dice que es un gusto conocerlo y le realiza diversas preguntas.
- YL responde:
- Da su nombre y explica que en su tiempo libre le gusta convivir con su familia.
- Sabe que participará en la campaña de Movimiento Ciudadano y que saldrá en radio, televisión y redes sociales; a nivel nacional y local en varias versiones y con diferentes candidaturas a diversos cargos de elección popular.
- Sabe lo que es un partido político, quién es Movimiento Ciudadano y sus ideales.
- Sabe que se le pagará por ello y señala que con ese dinero seguirá estudiado y apoyará a su familia.
- Respecto a que será visto por mucha gente, de la escuela, vecinos, entre otros, explica que le gusta ser reconocido, escuchar los comentarios y opiniones.
- Conoce los alcances de su participación y está de acuerdo con su participación.
- Le gustaría que mucha gente lo vea y de su opinión y no tener errores en los comerciales.
- Está de acuerdo en salir en los comerciales para que la gente apoye a Movimiento Ciudadano.

- Expresa por escrito que está de acuerdo.
  - Finalmente, le comentan que si en algún momento se siente incómodo puede pedir que ya no se difundan los materiales,
- ✓ Finalmente, contamos con un escrito y siete videos de YL en el que pidió expresamente a las magistraturas que integran esta Sala Especializada que lo escucharan; narró lo siguiente:
- La decisión de la Sala Especializada le puede afectar porque tiene un gusto y compromiso artístico, por eso es necesario que le escuchen.
  - Su padre maneja su agrupación musical “Maxa Azul”.
  - Tiene 13 años y es capaz de decidir lo que quiere.
  - Los amigos de La Covacha le informaron que los comerciales que serían difundidos en las redes sociales y plataformas del partido y de sus candidaturas, a las cuales identifica plenamente.
  - Él trabaja con el partido político desde 2015, de lo cual, se ha visto beneficiado porque gana dinero, con lo que apoya a su familia y continua con sus estudios.
  - Además, le gusta ser reconocido, cantar y participar en los eventos del partido y sus candidaturas.
  - Está consciente de los comentarios negativos que existen y las cosas malas, pero no le importa y no les hace caso; para él, lo importante es hacer algo que gusta: cantar y participar, mostrando y representando a su comunidad.
  - En el mismo escrito, su papá dijo que le informa a su hijo sobre todos los promocionales y que, no se hace nada sin antes informarle.
  - En este proceso electoral decidieron hacer un contrato más amplio para participar porque la voz y simpatía de YL ha gustado mucho.



78. Así del análisis de la totalidad de las pruebas desprendemos que YL es un adolescente que le gusta cantar y ser artista; él mismo nos explica que le gusta la fama y que la gente lo reconozca.
79. Tiene una agrupación artística en conjunto con su padre y realizaron un contrato con la empresa La Covacha para obtener un pago a cambio de aparecer en la publicidad de Movimiento Ciudadano y diversas de sus candidaturas, además de participar en eventos de campaña.
80. Además, como se mencionó reconoce los riesgos que su amplia aparición implica y manifiesta estar conforme con ello, pues busca seguir haciendo lo que gusta y obtener una retribución a cambio, lo cual es muy importante para él, su familia y su comunidad.
81. Con ello, esta Sala Especializada está atenta a los intereses de cada niña, niño o adolescente por lo que **se atiende el contexto de su entorno familiar y social, así como el grado de madurez y desarrollo cognitivo** con el que se expone la voluntad u opinión de la niña, niño o adolescente.
82. De esta manera, por las características particulares del caso, al analizar la totalidad de las pruebas que hay en el expediente, desprendemos con claridad que YL es un adolescente que ejerce plenamente y en libertad lo que le gusta hacer: cantar y ser artista.
83. Él se dedica entre otras cosas a la actividad artística desde 2015 y aunque reconoce que pudieran existir malos comentarios hacía su persona, lo que le importa es desenvolverse en el ámbito artístico, ser famoso, escuchado por mucha gente y ganar dinero, que es el sustento para que él y su familia tengan alimento, vestimenta, casa, salud, entre otras.
84. En cuanto a la opinión informada de YL, si bien en la entrevista que nos aportó Movimiento Ciudadano, se señaló de manera genérica su participación, sin precisar en particular sus alcances, ello no quiere decir en automático que no se hubiera satisfecho ese requisito, ya que atendiendo a las particularidades de este caso, se trata de un adolescente que es artista y de acuerdo a sus

escritos supervenientes que presentó conjuntamente con su papá, se desprende que esa es la actividad a la que se dedica, de ahí que se advierte que conoce los alcances que pueden tener la difusión de estos materiales.

85. Esta Sala Especializada resalta la importancia de tomar en cuenta el hecho que YL tiene un grado de madurez y desarrollo *cognitivo* a partir de su edad y actividad musical, que ejerce con plena libertad, por lo que resulta razonable tener certeza sobre el entendimiento que tuvo al participar en la campaña publicitaria de Movimiento Ciudadano, pues recordemos que nos explicó que cantó diferentes letras con su vestuario tradicional que siempre lo enorgullece, que siempre lo trataron con respeto, que él está muy orgulloso de sus raíces y principalmente, le gusta cantar, quiere ser famoso y seguir ganando dinero.
86. De esta forma, en el caso particular, tanto la autorización otorgada por su padre, como el conocimiento informado de YL, a pesar de haber sido otorgados de manera amplia y general, no violentan el interés superior de la niñez, debido a que de manera natural existe un conocimiento previo de ambos en cuanto a las características y alcance que tiene la campaña de 2021, al haber participado en una campaña previa para la cual otorgaron las autorizaciones correspondientes, además de la edad con la que cuenta la persona menor de edad al momento de aceptar participar de nuevo.
87. El interés superior de la niñez, en su esencia, busca que las actuaciones y decisiones que se adoptan en torno a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, deben buscar siempre su mayor beneficio; y dicho interés no puede establecerse con carácter general, pues cada caso es extraordinariamente diferente, en ese sentido, las personas juzgadoras deben valorar las especiales circunstancias que existan en cada situación para determinar qué es lo mejor para la persona menor de edad involucrada.
88. Esto es, aplicar el interés superior de la niñez, así como sus cuidados reforzados es entender que la autonomía progresiva permite que las niñas,



niños y adolescentes pueden tomar decisiones; eso es crecer en libertad con todo lo que conlleva, pero siempre de una manera informada.

89. **No es posible una aplicación correcta del interés superior de la niñez sin respetar su derecho a ser escuchado, el cual abarca el derecho de cada niño, niña y adolescente de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan y en consecuencia el derecho de que esas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez.**
90. Como órgano jurisdiccional que protege derechos humanos, nos toca entender y darles a las personas menores de edad todas las herramientas para su desarrollo para que en cada etapa que transiten en su vida lo hagan con información que les genere conciencia y poder.
91. Esa es la visión progresiva de los derechos humanos de la infancia y adolescencia; implica riesgos, pero son sujetas y sujetos de derechos, no los podemos objetivar.
92. Finalmente, respecto al promocional de 2018 que difundieron Movimiento Ciudadano (@MovCiudadanoMX) y Clemente Castañeda (@ClementeCH) en sus cuentas de *Twitter*, si bien se trata de un material de hace tres años, del que no se recabaron los permisos nuevamente, esto no implica en automático la vulneración a la normativa.
93. Esto es así, pues más allá de este requisito formal, tenemos las manifestaciones de YL y su papá donde nos hicieron del conocimiento su amplia conformidad en general con la difusión de los materiales de Movimiento Ciudadano que forman parte de sus actividades artísticas y con lo que llevan el sustento a su familia.
94. Es preciso señalar que los mensajes de 2018 fueron objeto de estudio por la parte de la Sala Especializada en su momento y se validó el cumplimiento de los requisitos de los lineamientos aplicables en su momento.

95. Adicionalmente, tenemos que YL y su papá pudieron haberse opuesto a la difusión de estos materiales en 2021, sin embargo, no fue así, por el contrario, la persona menor de edad y su papá aceptaron participar en la campaña de 2021, en los términos en que ya ha sido mencionado, lo que pone de manifiesto, en este caso particular, su aceptación para continuar con la exposición de estos contenidos.

 **Uso de botarga.**

96. La imagen de YL se utilizó en una botarga de forma caricaturesca en eventos proselitistas por varias candidaturas de Movimiento Ciudadano.
97. La “botarga” es un armazón de alambre, revestida de tela que usan las y los actores debajo de los trajes para deformar la figura.
98. Se utiliza para brindar entretenimiento pues representa la réplica de algún personaje, producto o mascota con fines de atraer la atención de todo público.
99. Estamos ante el uso de un “disfraz” que hoy en día se utiliza de forma cotidiana para atraer la atención de las personas, por ello, no se considera que genere un menoscabo al niño YL, sobre todo que, fue parte de la campaña donde se difundieron los materiales en los que estuvo de acuerdo el adolescente derivado de su actividad musical y artística a la que se dedica.
100. Por tanto, en razón que no existió incumplimiento a los lineamientos, se considera que no existe vulneración al interés superior de la niñez en perjuicio de YL, en consecuencia, es inexistente la infracción.

**OCTAVA. Reflexiones.**

101. Si bien se consideró la inexistencia al interés superior de la niñez, esta Sala Especializada considera conveniente realizar las siguientes reflexiones para las partes involucradas:



**Nos dirigimos a ti YL:**

102. Una vez más volvemos a coincidir y tenemos la oportunidad de reconocer tu talento y carisma, es un hecho que contagias cada rincón con tu sola presencia, te auguramos una vida adulta con mucha estrella.
103. Sin embargo, es nuestro deber cuidar de ti y proteger tu futuro, con todas las herramientas necesarias para que tu integridad se respete.
104. Nos damos cuenta que tienes la intención de participar en estos espacios y en cualquier escenario, porque **tienes una voz que hace vibrar corazones**, pero además tu nobleza te hace grande porque a tu corta edad apoyas a tu familia.
105. Asumes con gran **madurez lo que significa la responsabilidad**, y con una gran sonrisa **nos compartes tus sueños** de ser un niño estrella para que en unos años te conviertas en artista adulto, confiamos que ¡ASÍ SERÁ!
106. Sabes, te queremos compartir algo y es que a estas alturas de la vida nos has dado una gran lección a nosotros como personas juzgadoras y es aprender a escuchar a la niñez; pero te acercaste con valentía hasta aquí, por supuesto a través de los medios que tenías a tu alcance y bajo las formas que son propias de tu edad, para abrirnos la razón.
107. Con entusiasmo y alegría, expusiste tus emociones - que a una persona de tu edad no puede ponerse en tela de juicio-, externaste que era una voluntad genuina participar en esta campaña política y además que puedes tomar tus propias decisiones, porque eres un adolescente que tiene derechos y que reconoce lo que quiere, buscando ser feliz y libre.
108. Eres parte de una generación que rompe con los paradigmas y con humildad reconocemos que tenemos mucho que aprender de ti; pero te pedimos un favor que, si en algún momento algo no te gusta o te incomoda, no temas ALZAR TU VOZ, y acudir a todas las instancias; esta Sala Especializada siempre estará para ti.

 **Mensaje para el papá de YL:**

109. Señor, entendemos la relación de amor que tiene con su hijo y el apoyarlo en sus sueños es parte de esa paternidad responsable que ejerce, pero también su orientación y protección es fundamental.
110. Por ello, queremos hacer extensivo que pueden existir escenarios de riesgo para su hijo, y que no solo es el acompañamiento que usted brinda, sino es estar **alerta en todo momento durante sus participaciones** porque **los riesgos de su exposición pública son altos**.
111. Por esa razón, le compartimos algunos datos en México:
- ➔ Más del 35% de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso<sup>30</sup>.
  - ➔ El 11.5 de niñas, niños y adolescentes que trabajan viven explotación laboral y son víctimas de situaciones deplorables como son: espacios reducidos, lugares en muy malas condiciones, trabajo bajo presión, riesgos en los que su identidad se ve sobreexplotada.<sup>31</sup>
  - ➔ El 36%<sup>32</sup> de las niñas, niños y adolescentes que trabajan no cuentan con un sueldo y prestaciones laborales dignas y los someten a contratos ventajosos o engañosos.
112. Por estas razones, le pedimos que tenga cuidado en todo lo que firma con respecto a su hijo.

 **Mensaje para el partido y candidaturas.**

113. Cumplir con los formalismos de los lineamientos es un trámite para que los niños, niñas y adolescentes participen en la propaganda política o electoral, sin embargo, su responsabilidad social con la niñez implica ir más allá de lo reglamentario.
114. Esto implica proteger en toda su integridad el interés superior de la niñez, como puede ser un acompañamiento en el desarrollo y desenvolvimiento de las personas menores de edad que participan en sus campañas electorales; es

<sup>30</sup><https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-niñas-niños-y-adolescentes>

<sup>31</sup> <https://www.gestipolis.com/explotacion-laboral-infantil-mexico/>

<sup>32</sup> <https://www.revistamisionjuridica.com/proteccion-penal-de-los-derechos-humanos-de-los-menores-trabajadores-en-mexico/>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

decir, no solo se sujetan a una relación contractual por el tiempo que dura el proceso político, ya que posteriormente quedan en el olvido.

115. Recordemos que la participación de las personas menores trasciende a su vida futura, porque tal vez para ustedes ya terminó ese vínculo; sin embargo, la exposición de su identidad queda expuesta por mucho tiempo en el colectivo y en los medios digitales en el que queda una huella por siempre.
116. Por otra parte, las **ganancias que obtuvieron de su colaboración son incuantificables**, y estas pueden continuar, sin que la persona menor de edad obtenga un beneficio, lo que esto se puede traducir a una explotación laboral; por eso les invitamos a que **tomen cartas en el asunto** y extiendan los cuidados reforzados hacía él.

 **Mensaje a las empresas:**

117. Toda empresa debe tener un compromiso con la promoción, protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescencia; nadie puede ser ajeno al principio del interés superior de la niñez independiente del giro comercial.
118. No olvidemos que esta empresa trabaja con niñas, niños y adolescentes, por lo que debe fomentar satisfagan sus necesidades y derechos y que se les proteja de violaciones, abusos, explotación, y la discriminación.
119. Por esa razón los contratos o formatos de participación deben ser claros y muy específicos, que protejan su integridad del uso de la imagen y voz de las niñas, niños y adolescentes.

***“La infancia es una etapa maravillosa, no hay pasado, no hay futuro, solo un presente que mira con ilusión”.***

**-Carla Montero-**

120. Por lo expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Es **inexistente** la infracción atribuida al Partido Movimiento Ciudadano y demás partes involucradas en los términos de esta sentencia.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvase la documentación correspondiente.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, la magistrada y los magistrados que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto particular del magistrado Luis Espíndola Morales, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



## **VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSC-186/2021<sup>33</sup>**

Formulo el presente voto en atención a que la mayoría del Pleno determinó rechazar y, en consecuencia, engrosar el proyecto de sentencia que originalmente propuse, por lo que enseguida presento el proyecto de sentencia que inicialmente propuse al Pleno de esta Sala Especializada.

### **[Comienzan las consideraciones del proyecto propuesto]**

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA. COMPETENCIA**

8. *Esta Sala Especializada tiene competencia formal para resolver el presente asunto, porque se trata de un procedimiento especial sancionador relativo a la presunta contravención a las normas sobre propaganda política y electoral por vulneración al interés superior de la niñez.*
9. *Además, por lo que hace a la participación del menor de edad YL en la propaganda denunciada, se actualiza la continencia de la causa para el análisis de los promocionales, videos, mensajes y demás elementos que emplean su imagen y voz, puesto que:*
  - V. *Fueron difundidos tanto en radio y televisión, cuyo conocimiento exclusivo corresponde a esta Sala Especializada, como en redes sociales y plataformas de difusión de videos y pistas musicales.*

---

<sup>33</sup> Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

Agradezco José Miguel Hoyos Ayala su apoyo en la elaboración del presente voto.

- VI.** *Versan sobre la estrategia propagandística de un solo partido en las distintas campañas electorales de todos los ámbitos de gobierno en que presentó candidaturas.*
- VII.** *Se identifica como elemento común el uso de la imagen, la voz o ambas, del menor de edad YL.*
- VIII.** *Las candidaturas involucradas presentaron identidad de documentos para acreditar el cumplimiento de los Lineamientos respecto del menor de edad que nos ocupa.*
10. *Con base en lo anterior, en caso de abordar exclusivamente los promocionales pautados en radio y televisión por las candidaturas de Movimiento Ciudadano y remitir la demás propaganda a los órganos electorales locales, se corre el riesgo de dictar sentencias contradictorias respecto de la calificación de los requisitos para el uso de su voz e imagen.*
11. *Por tanto, corresponde a esta Sala Especializada conocer de la totalidad de propaganda relacionada con el menor de edad YL.<sup>34</sup>*
12. *En lo concerniente a la participación de otras personas menores de edad en el promocional de Movimiento Ciudadano cuya difusión en Twitter se imputó*

---

<sup>34</sup> Artículos 41, Base III, 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución; 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (conforme al artículo transitorio quinto de la Ley Orgánica publicada el siete de junio en el Diario Oficial de la Federación los procedimientos iniciados antes de esa fecha se rigen conforme a la normatividad anterior); 470.1, inciso b), y 475 de la Ley Electoral; en relación con las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior 25/2010, 25/2015 y 5/2004 de rubros "PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS", "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES" y "CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN", respectivamente. Las tesis y jurisprudencias de la Sala Superior que se citen a lo largo de la presente sentencia se pueden consultar en la liga electrónica: "<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>".

Al resolver el expediente SUP-REP-132/2019, la Sala Superior definió que en los casos en que se involucre la continencia de la causa respecto de infracciones que toca conocer tanto a las autoridades nacionales como a las locales, la autoridad competente para conocer será la primera.



*a Clemente Castañeda y al mismo partido político, al analizar su contenido no se identifica una elección concreta a la que se dirija dicha propaganda. En consecuencia, al no identificarse puntualmente un proceso electivo local en el que influya y dadas las características de la red social en la que se difundió, pudo influir en los procesos federal y locales concurrentes 2020-2021, corresponde a esta Sala Especializada conocerlo en la presente causa.<sup>35</sup>*

13. *Por último, con relación al promocional difundido por Pablo Lemus en su cuenta de Twitter se advierte que participan tanto YL como otras personas menores de edad.*
14. *Respecto de YL ha quedado definido que el estudio de la propaganda que lo involucre se llevará a cabo en la presente sentencia, por lo cual se conocerá del promocional que nos ocupa en lo relativo a dicha participación.*
15. *No obstante, en lo relacionado con las demás personas menores de edad cuya aparición en el promocional se denuncia, esta Sala Especializada advierte que el promocional afecta exclusivamente a la elección municipal para la renovación del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco en que participó el entonces candidato Pablo Lemus.*
16. *Con base en lo anterior y atendiendo al sistema de distribución de competencias dispuesto por la Sala Superior,<sup>36</sup> procede escindir la causa a fin de remitir en medio magnético el presente expediente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, dado que:<sup>37</sup> a) el artículo 471.1, fracción II, del Código Electoral del Estado de Jalisco<sup>38</sup>, contempla la*

---

<sup>35</sup> Jurisprudencia 25/2015 antes citada.

<sup>36</sup> Ídem.

<sup>37</sup> Una determinación similar se adoptó al resolver el expediente SRE-PSC-52/2021 que fue confirmado por la Sala Superior en el diverso SUP-REP-175/2021 y acumulados.

<sup>38</sup> Artículo 471.

*prohibición de contravenir las normas sobre propaganda política o electoral<sup>39</sup>; b) las conductas no impactan la elección federal; c) los efectos de las publicaciones se acotan únicamente al territorio de Jalisco; y d) no estamos ante conductas cuyo conocimiento se encuentre reservado al INE y a esta Sala Especializada.<sup>40</sup>*

17. *Lo anterior, a efecto de que el referido instituto electoral realice las diligencias que procedan para la tramitación, sustanciación y resolución, exclusivamente por lo que hace a la aparición de personas menores de edad distintas a YL en la propaganda difundida por Pablo Lemus en su cuenta de Twitter y que fue denunciada por Derechos Infancia México.*

## **SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL**

18. *Con motivo del contexto actual de pandemia ocasionada por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), el uno de octubre de dos mil veinte, la Sala Superior emitió el acuerdo 8/2020<sup>41</sup> por el que autorizó la resolución no presencial de todos los asuntos competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que está justificada la emisión de la presente sentencia en dichos términos.*

## **TERCERA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA**

---

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

... II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código.

Consultable en la liga electrónica de la página oficial del Congreso de dicho estado: <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>.

<sup>39</sup> Recordemos que un límite a esta propaganda es la protección del interés superior de la niñez.

<sup>40</sup> La publicación materia de denuncia puede ser analizada en los términos planteados en la queja respecto de la aparición de personas menores de edad distintas a YL, por lo que no se actualiza la continencia de la causa con las que analizará esta Sala Especializada en la presente sentencia.

<sup>41</sup> Consultable en <https://bit.ly/3pSyhKN>.



19. *Movimiento Ciudadano y Alfredo Lozoya solicitan el desechamiento de la denuncia, esencialmente porque estiman que no se actualiza una vulneración a las normas sobre propaganda electoral por menoscabo al interés superior de la niñez.*
20. *Dicha consideración se desestima en atención a que constituye una falacia de petición de principio o argumento circular, puesto que se pretende que la cuestión sobre la que se debe proveer en el fondo a fin de resolver si se actualiza o no la infracción denunciada, se presuponga o se asuma como cierta para desechar la causa,<sup>42</sup> lo cual resulta contrario al objeto mismo de este procedimiento sancionador.*
21. *Así, en atención a que se desestimó la causa de desechamiento señalada y a que esta Sala Especializada no advierte de oficio la actualización de alguna causa de improcedencia, corresponde analizar el fondo de la causa.*

#### **CUARTA. INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSA DE LAS PERSONAS DENUNCIADAS**

##### **A. Infracción denunciada**

22. *Derechos Infancia México señaló lo siguiente:<sup>43</sup>*
  - *La propaganda electoral empleada por Movimiento Ciudadano vulnera los Lineamientos en perjuicio de diversos menores de edad.*
  - *Dicha propaganda electoral utiliza a la niñez de manera instrumental en diversos promocionales, videos, fotografías y audios.*

---

<sup>42</sup> Un argumento sustancialmente análogo fue sostenido por esta Sala Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-52/2021.

<sup>43</sup> Se valora su escrito de denuncia y su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos. Hojas 21 a 93 (tomo I) y 2228 a 2259 (tomo IV) del expediente principal.

— Particularmente, vulnera al niño YL al que se le humilla y discrimina con los comentarios que son consecuencia de su participación en promocionales que no están vinculados con derechos de la niñez, por lo que Movimiento Ciudadano se beneficia del uso de su imagen y habilidades artísticas en perjuicio de sus propios derechos.

— Ni Movimiento Ciudadano ni sus candidaturas protegen al referido menor de edad de las burlas, amenazas o humillaciones, incluidas manifestaciones que incitan al odio, basadas en sus características físicas, niveles de alimentación e incluso se habla de su muerte.

— Se mina la dignidad y reputación del menor de edad en beneficio del posicionamiento electoral de Movimiento Ciudadano y sus candidaturas.

— La estrategia de difusión de los promocionales en las redes sociales ha puesto en riesgo el derecho a la protección, privacidad y a la no discriminación de ese menor de edad, generando una huella digital que tendrá efectos en otros ámbitos de su vida.

— Movimiento Ciudadano solo realiza un uso y abuso instrumental del referido menor de edad en tiempos electorales.

— Se identifican diversas notas periodísticas y videos alojados en Internet a fin de contextualizar el estilo de vida del menor de edad que nos ocupa.

— También pone de manifiesto la aparición de otras personas menores de edad en uno de los promocionales y refiere que se debe analizar si se satisfacen los requisitos para el empleo de su imagen y voz.

— Identifica los promocionales, videos, audios y la botarga cuyo uso considera vulneratorio de las reglas para la emisión de propaganda electoral en perjuicio de la niñez.



- Refiere que el uso de la voz de YL, ha generado ingresos a Movimiento Ciudadano por las plataformas en las que la ha publicitado, por lo cual el partido se ha beneficiado inclusive económicamente con el menoscabo a la imagen de aquél en su propaganda electoral.
- Señala que los Lineamientos prevén que la participación directa de las personas menores de edad en promocionales se debe ceñir a cuestiones que incidan en los derechos de la niñez.
- Si bien YL es un artista, su participación en promocionales no debe traducirse en su instrumentalización para fines políticos.
- Una vez que se ha instalado la nueva Cámara de Diputados, Movimiento Ciudadano no ha presentado una sola iniciativa para tutelar los derechos de las personas menores de edad.
- Se llama a la autoridad electoral a implementar las medidas necesarias para impedir que se siga usando a menores de edad como objetos de campaña electoral o de explotación económica o mecanismos de obtención de las prerrogativas que se generan al obtener votos con propaganda en la que participan personas menores de edad.

### **B. Defensas<sup>44</sup>**

23. *Por su parte, las personas denunciadas realizaron las siguientes manifestaciones en sus actuaciones dentro del expediente:*
24. **Movimiento Ciudadano<sup>45</sup>**

---

<sup>44</sup> Samuel García, Daniel Palmillas, Ignacio Flores, Francisca Viveros e INDATCOM no se presentaron ni a la audiencia de pruebas y alegatos de treinta de julio, ni a la de doce de octubre.

<sup>45</sup> Escritos presentados en las audiencias de treinta y uno de julio y doce de octubre, dado que el primer escrito es ratificado mediante el segundo, y en cumplimiento a requerimientos de la autoridad

- *Distintos enlaces electrónicos de sus candidaturas son administrados por INDATCOM en atención a una relación contractual.*
- *En los promocionales, videoclips y propaganda en que participó YL se contó con la autorización, por escrito y en video, que exigen los Lineamientos. Únicamente su padre otorgó consentimiento, pero ello se encuentra justificado con las constancias remitidas.*
- *Los partidos políticos tienen libertad de contenido en sus promocionales, aunado a que la libertad de expresión y el derecho a la información son indispensables para la formación de una opinión en la contienda electoral.*
- *No existe una prohibición absoluta para que aparezcan personas menores de edad en los promocionales y su simple aparición no constituye una vulneración a su interés superior.*
- *Refiere que en sus participaciones YL se encuentra limpio, con un atuendo impecable, y no se atentó contra su desarrollo física ni emocionalmente.*
- *Manifiesta que presentó las documentales y videos que exigen los Lineamientos para la aparición de menores de edad en sus promocionales y de ahí se desprende la capacidad de YL para consentir y entender los alcances de su participación en apoyo de dicho partido.*
- *Las autorizaciones y consentimientos recabados por el partido abarcan la participación de YL en todas las campañas a nivel federal y local.*

---

instructora. Hojas 220 a 223 del cuaderno accesorio 1, 207 a 223 del cuaderno accesorio 2, así como 179 a 185, 266 a 278, 469 a 471 (tomo I), 964 a 973, 1019 a 1022, 1300 a 1305 (tomo II) y 1628 a 1631, 1959 a 1978 (tomo III) del expediente principal.



- Señala que no tuvo injerencia en el pago por la participación de YL en los promocionales, puesto que ello lo realizó la empresa que contrató para tal efecto.
- La participación de YL enaltece las raíces indígenas que nos generan orgullo, aunado a que dicho menor de edad es una figura pública que se desarrolla como cantante.
- Respecto del video alojado en las redes sociales de Clemente Castañeda, dicho promocional se produjo en dos mil dieciocho y no existe prohibición para que los partidos políticos difundan material que hubieren empleado en elecciones anteriores. Máxime cuando no se difundió en radio y televisión y no existe obligación de actualizar los permisos que se recabaron en aquel momento, por lo que no se pueden aplicar retroactivamente los requisitos previstos en los Lineamientos vigentes a partir de dos mil diecinueve, puesto que el video es anterior a esa fecha. Remite los permisos correspondientes.
- Respecto de la autorización para el uso de botargas con la imagen de YL, señala que en los permisos con que cuenta se le autorizó al uso de su imagen y voz, por lo que cumple con los requisitos para emplearlas. Concretamente sobre la botarga empleada por Orpha Guzmán, refiere que fue una donación y señala el contrato y recibo de donación emitidos por el partido mismo.
- Señala que el videoclip Durango con Vivanco no fue pautado por el partido.
- Refiere que el partido no incluyó los temas musicales de YL en Spotify.

25. **La Covacha**<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Escrito presentado en la audiencia de doce de octubre y los escritos de respuesta presentados a lo largo del procedimiento que ratificó. Hojas 100 a 106, 271 a 276, 368 y 369, 435 a 439 del cuaderno accesorio 1, así como 2166 a 2168, 2184 a 2186 y 2217 a 2219 (tomo IV) del expediente principal.

— Registró, editó y realizó la posproducción de los videos de YouTube, Twitter y Facebook de Samuel García y Ricardo Bours; se deslinda de cualquier participación en las publicaciones de Daniel Palmillas y de Alfredo Lozoya; respecto de Leoncio Morán reconoce haber trabajado un video que no se denuncia pero se deslinda de la fotografía y el material musical denunciados; y, niega cualquier participación en la grabación de los temas musicales publicados en Spotify.

— Celebró un contrato con Maxa Azul para la participación de YL en promocionales de Movimiento Ciudadano durante el procedimiento 2020-2021 y José López, con quien firmó.

— Refiere que cuenta con todos los documentos que prevén los Lineamientos para el uso de la imagen de menores de edad e informa que la madre de YL no firmó las autorizaciones porque no vive en la comunidad en que radica con su padre, aunado a que este último cuenta con un poder notarial en que la madre de dicho menor de edad le autoriza al uso de su imagen.

26. **INDATCOM**<sup>47</sup>

— El departamento de Comunicación Social informó que, con base en un contrato de prestación de servicios, sí administra los enlaces correspondientes a las cuentas de: Movimiento Ciudadano, Clemente Castañeda, Samuel García, Pablo Lemus, Leoncio Morán y Ricardo Bours; pero señala que no administró los enlaces de Daniel Palmillas y Alfredo Lozoya.

---

<sup>47</sup> Escritos presentados en cumplimiento a requerimientos de la autoridad instructora, dado que no compareció a las audiencias a que se le emplazó. Hojas 46 y 47, 277 y 278, 345 a 347 y 452 y 453 del cuaderno accesorio 1, así como 338 a 341, 673 a 676 (tomo I) del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

— Niega contar con permisos para el uso de la imagen de menores de edad, puesto que únicamente se dedica a administrar las plataformas con el contenido que les remite Movimiento Ciudadano.

—Niega haber tenido intervención para la inclusión de temas musicales en Spotify, pero reconoce que le correspondió su difusión previa remisión de Movimiento Ciudadano.

— Refiere que ninguno de los materiales que difundió se encontraba monetizado.

27. **Spotify**<sup>48</sup>

— Las personas usuarias de Spotify pueden publicar, cargar o contribuir con contenido al servicio y la plataforma puede, aunque no tiene obligación de, controlar, revisar o editar contenidos, reservándose el derecho a eliminarlos sin justificación requerida.

— Las personas usuarias son las únicas responsables del contenido que publican y Spotify no respalda ninguna opinión que contenga.

— Si el contenido de alguna persona usuaria genera problemas a Spotify, aquella le indemnizará y le mantendrán libre de cualquier responsabilidad.

28. **Moisés Barba**<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> Escritos presentados en la audiencia de doce de octubre y en cumplimiento a requerimientos de la autoridad instructora. Hojas 1144 a 1150, 1179 a 1218 (tomo II) y 2153 a 2159 (tomo IV) del expediente principal.

<sup>49</sup> Escritos presentados en la audiencia de doce de octubre y en cumplimiento a requerimientos de la autoridad instructora. Hojas 1170 y 1171, 1308, 1326, 1346 (tomo II) y 2046 a 2055 (tomo IV) del expediente principal.

- *Participó en la colocación en Spotify de canciones en las que participa YL y señala que cualquier persona puede darlas de alta en dicha plataforma. Señala que no tiene un contrato con Movimiento Ciudadano para la inclusión de temas en los que participa dicho menor de edad en Spotify.*
- *Refiere que no tiene un contrato con YL, solo es anfitrión para captar su voz en la producción musical.*
- *Los temas en que participa YL no han sido dados de alta ante la Sociedad de Autores y Compositores de México para obtener regalías, por lo que no se perciben ingresos por su ejecución pública.*
- *Ni él ni Movimiento Ciudadano contrataron a YL para su aparición en los promocionales. La Covacha contrató a Maxa Azul y ese es el origen de la participación de dicho menor de edad.*
- *Tiene una relación de contratación con Movimiento Ciudadano para composición y producción musical.*
- *La participación de YL atendió a que es un artista, por lo que lo único que hace es ejercer su derecho al libre oficio y ganarse el sustento para vivir. El interés superior de la niñez no prohíbe su participación en la propaganda política y electoral.*
- *Movimiento Ciudadano presentó toda la documentación prevista en los Lineamientos para la aparición de YL en sus promocionales.*
- *YL tiene claros los alcances de su participación, que recibe una paga y el destino de la misma.*
- *Solicita opere en su favor la presunción de inocencia.*



29. **Clemente Castañeda**<sup>50</sup>

— *En Movimiento Ciudadano se tutelan los derechos de niñas, niños y adolescentes, desde su declaración de principios.*

— *No existe infracción que le sea oponible, puesto que solo se limitó a compartir un tweet de un promocional de dos mil dieciocho para recordar y no participó en la producción del video. El sentido del video fue identificar la ideología de Movimiento Ciudadano en la que todas las edades y contextos en México pueden compartir.*

— *En los Lineamientos no se prohíbe compartir material elaborado en procesos pasados ni se impone volver a recabar los permisos de las personas menores de edad que aparezcan en los mismos, lo que genera certeza y seguridad jurídica respecto de las actuaciones que se pueden llevar a cabo.*

— *No es necesario que se aborden temas relacionados con los derechos de la niñez para la aparición de personas menores de edad en promocionales, aunado a que Movimiento Ciudadano tiene libertad de configuración para emitir su propaganda.*

— *Si bien la vigencia de los permisos del video fue para 2018, se puede reproducir con posterioridad, dado que las personas menores de edad crecieron, tuvieron cambios fisiológicos y de ideas, por lo que no se necesitan proteger las características que tenían al momento de la emisión de los permisos correspondientes.*

— *Se difundió un video que pagamos y, por tanto, nos pertenece su utilización.*

---

<sup>50</sup> Escritos presentados en la audiencia de doce de octubre y en cumplimiento a requerimientos de la autoridad instructora. Hojas 974 y 975 (tomo II) 2170 a 2179 (tomo IV) del expediente principal.

— *Ha prescrito el plazo para inconformarse con un video producido en dos mil dieciocho, por lo cual no se puede alcanzar la pretensión de la denunciante.*

— *En caso de que se tuviera por actualizada la infracción, se debe tomar en cuenta que la conducta se desplegó por una falta de regulación y claridad de los Lineamientos para abordar el supuesto analizado.*

30. **Ricardo Bours**<sup>51</sup>

— *Sus perfiles de redes sociales son administrados por INDATCOM.*

— *En sus eventos de campaña no emplearon botargas ni disfraces con la imagen de YL.*

— *El promocional en que aparece YL fue una estrategia de publicidad ordenada por Movimiento Ciudadano, pero La Covacha fue la que llevó a cabo su producción y difusión y se encargó de recabar los permisos correspondientes. Remite la documentación atinente a los permisos para el uso de la imagen y voz de YL.*

— *Se observaron en todo momento los Lineamientos. En el permiso que otorgó el padre del menor se explicó que su imagen y voz sería difundida en Internet, redes sociales, medios de comunicación audiovisual, radio y medios impresos, desde la autorización y hasta el dos de junio.*

---

<sup>51</sup> Escrito presentado en la audiencia de doce de octubre y en contestación a los requerimientos de la autoridad instructora. Hojas 295 a 299, 655 a 657 (tomo I) y 1903 a 1917 y 1944 a 1958 (tomo III) del expediente principal.



- *La participación de YL consistió en una expresión artística de baile, tendente a generar un sentido de pertenencia a Sonora.*
- *El denunciante parte de estigmas y prejuicios al señalar que el carácter indígena del menor le ha hecho sujeto a burlas y discriminación. La posible afectación de dicho menor de edad debió probarse mediante una pericial y no a través de deducciones extraídas de comentarios alojados en redes sociales.*
- *Respecto de las demás personas que aparecen en el promocional, el denunciante incumple con su carga de probar que se trata de menores de edad y únicamente lo presupone.*
- *Ni él ni Movimiento Ciudadano tuvieron acercamiento con YL, sino que ello se llevó a cabo a través de La Covacha.*
- *Acepta que buscaba simpatía con el electorado, pero ello se logró a través de energía, entusiasmo, pasión y la exaltación de las habilidades artísticas de canto y baile del menor, lo cual ayuda a comprender que las personas menores de edad tienen derecho a la libre expresión sin importar sus características particulares.*
- *El objetivo en la aparición de YL fue que la gente pudiera conocer sus capacidades y virtudes artísticas, con independencia de su condición indígena. Movimiento Ciudadano buscó exponer las cualidades de dicho menor de edad como persona y artista para promover al partido político y no exhibir su calidad de indígena.*
- *Tanto YL como su padre aceptaron que lo que buscaban era la exposición del menor de edad por ser músicos, además que se estableció que se entregarían becas como contraprestación.*

— *Los permisos firmados por el menor explican detalladamente su participación en los promocionales.*

— *Solo fueron unos cuantos usuarios y no “la población” la que emitió comentarios negativos de YL en redes sociales, por lo que no se trata de una conducta generalizada.*

31. **Alfredo Lozoya**<sup>52</sup>

— *Señala que cumplió con los requisitos establecidos en los Lineamientos para el uso de la imagen y voz de YL.*

— *Se adhiere al escrito presentado por Movimiento Ciudadano, en lo que le favorezca.*

— *Informa que no empleó botargas en su propaganda.*

32. **Leoncio Morán**<sup>53</sup>

— *Los perfiles de sus cuentas de redes sociales los administra personal a su cargo, no tuvo intervención en la inclusión de temas en Spotify y en sus eventos de campaña no se emplearon botargas con la imagen de YL.*

— *Concuerda con que las autoridades deben satisfacer el interés superior de las personas menores de edad e identifica el marco jurídico aplicable.*

---

<sup>52</sup> Escritos presentados en las audiencias de treinta y uno de julio y doce de octubre, dado que el primer escrito es ratificado mediante el segundo. Hojas 268 a 272 del cuaderno accesorio 2, así como 309 a 312, 473 a 475 (tomo I) y 1980 a 1984 (tomo III) del expediente principal.

<sup>53</sup> Escrito presentado en la audiencia de doce de octubre. Hojas 2221 a 2227 (tomo IV) del expediente principal.



— *En el caso del video que se le imputa, YL se mostró alegre, emocionado, cómodo y tranquilo con su realización, aunado a que se recabaron los permisos correspondientes.*

— *Remite la documentación tendente a acreditar los permisos para el uso de imagen y voz de YL.*

33. **Samuel García**<sup>54</sup>

— *Él administra sus cuentas personales de redes sociales y, por tanto, los enlaces electrónicos denunciados.*

— *Señala que sí tuvo intervención en la inclusión de temas musicales en Spotify.*

— *Refiere que no empleó botargas en su publicidad.*

— *Señala que Movimiento Ciudadano firmó contratos para la participación de YL en los temas musicales, pero no los remite. Lo que sí envía son las constancias y permisos para el uso de la imagen y voz de YL.*

34. **Ignacio Flores**<sup>55</sup>

— *Informa que recibió una donación para la participación de YL en su evento de apertura de campaña y remite las pólizas correspondientes.*

---

<sup>54</sup> Escritos remitidos en cumplimiento a requerimientos de la autoridad instructora, dado que no compareció a ninguna de las dos audiencias a las que se le emplazó. Hojas 465 a 468 (tomo I) y 1139 a 1142 (tomo II) del expediente principal.

<sup>55</sup> Escritos remitidos en cumplimiento a requerimientos de la autoridad instructora, dado que no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos a que se le emplazó. Hojas 1411 a 1413 (tomo II) del expediente principal.

— Señala que cumple los requerimientos para el uso de la imagen y voz de dicho menor de edad y remite las constancias atinentes.

35. **Martín Vivanco**<sup>56</sup>

— En el promocional no se pone en riesgo a YL y se respetó su interés superior al escucharlo y tomarlo en cuenta para definir su participación.

— Si bien la propaganda política o electoral implica un riesgo potencial de asociar a personas menores de edad con una ideología o preferencia determinada con la que no se identifiquen en un futuro, en el caso se ha cumplido con las medidas y Lineamientos para proteger a YL.

— Señala que no realizó eventos de apertura de campaña ni videoclips con YL.

— Refiere que el video Durango con Vivanco no fue pautado en los tiempos de Movimiento Ciudadano.

36. **Francisca Viveros**<sup>57</sup>

— Señala que cuenta con los permisos para el uso de la imagen y voz de YL y remite las constancias atinentes.

— Informa que no realizó eventos de apertura ni videoclips con dicho menor de edad.

---

<sup>56</sup> Escritos presentados en la audiencia de doce de octubre y en cumplimiento a requerimientos de la autoridad instructora. Hojas 1328 a 1333, 1339 a 1345, 1396 a 1399, 1406 a 1409 (tomo II), 1505 a 1511, 1513 a 1516, 1632 a 1638 (tomo III), 2080 a 2099, 2103 a 2121 y 2187 a 2204 (tomo IV) del expediente principal.

<sup>57</sup> Escritos presentados en cumplimiento a requerimientos de la autoridad instructora, dado que no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos a que se le emplazó. Hojas 1354 a 1361, 1387 a 1394 (tomo II), del expediente principal.



37. **Daniel Palmillas**<sup>58</sup>

— *La autoridad instructora requirió en diversas ocasiones a este denunciado para que se pronunciara respecto de la publicación por la cual se le denunció sin que atendiera a los requerimientos formulados, no obstante que las notificaciones realizadas se llevaron a cabo conforme a la normatividad aplicable.*

38. **Orpha Guzmán**<sup>59</sup>

— *La botarga que se utilizó no corresponde a los rasgos físicos ni nombre de YL, sino que se trata de un menor de edad con un traje típico de Oaxaca.*

— *En ningún evento de campaña utilizó la voz ni la imagen de YL.*

— *Anexa la documentación tendente a acreditar los permisos para el uso de la imagen de YL.*

39. **Pablo Lemus**<sup>60</sup>

— *La cuenta de Twitter cuyo contenido se denuncia es administrada por personal encomendado para tal efecto, no tuvo intervención en la inclusión de temas en Spotify y no empleó botargas o disfraces con la imagen de YL.*

— *Ni él ni Movimiento Ciudadano contrataron a YL para su aparición en los*

---

<sup>58</sup> Véanse, al menos, las constancias de notificación contenidas en las hojas 108 a 111 del cuaderno accesorio 1, así como 507 a 510, 628 a 631, 634 a 640 (tomo I) y 1920 a 1928 (tomo III) del expediente principal.

<sup>59</sup> Escritos presentados en la audiencia de doce de octubre y en cumplimiento a requerimientos de la autoridad instructora. Hojas 1041, 1117 y 1118 (tomo II) y 2161 (tomo IV) del expediente principal.

<sup>60</sup> Escrito presentado en la audiencia de doce de octubre y en cumplimiento a requerimientos de la autoridad instructora. Hojas 258 a 261, 459 y 460, 551 a 556 (tomo I) y 2057 a 2075 (tomo IV) del expediente principal.

*promocionales. La Covacha contrató a Maxa Azul y ese es el origen de la participación de dicho menor en la propaganda denunciada.*

*— La participación de YL atiende a que es un artista y ejerce su derecho al libre oficio y ganarse el sustento para vivir.*

*— La Covacha y Movimiento Ciudadano tienen la documentación prevista en los Lineamientos para la aparición de YL en sus promocionales. De ahí se desprende que dicho menor de edad tiene claros los alcances de su participación, así como que recibe una paga y el destino de la misma.*

*— En el video no hay ningún elemento de discriminación o basado en un estereotipo en contra de la calidad niño o indígena de YL.*

*— YL es una figura pública y sus contenidos pueden tener un impacto mediático importante, pero Movimiento Ciudadano y el candidato cumplieron con las medidas reforzadas por las que tuvo conocimiento de las implicaciones positivas o negativas que pueden tener continuar participando en publicidad electoral en su imagen o su vida.*

*— En la entrevista que se realizó a YL se explican los alcances del uso de su imagen y voz y, al haber participado en campañas anteriores para Movimiento Ciudadano, se puede tener certeza de que conoce las implicaciones de su participación como una de las figuras principales de sus promocionales, sin que existan indicios de que su participación le haya causado una afectación.*

*— Movimiento Ciudadano y sus candidaturas tienen libertad de configuración en su propaganda política y electoral, dentro de los límites constitucionales y legales.*

*— Pide que opere en su favor la presunción de inocencia.*



40. **Juan José Frangie**<sup>61</sup>

— *Ni él ni Movimiento Ciudadano contrataron a YL para su aparición en los promocionales. La Covacha contrató a Maxa Azul y ese es el origen su participación.*

— *La participación de YL atiende a que es un artista y ejerce su derecho al libre oficio y ganarse el sustento para vivir.*

— *La Covacha y MC tienen la documentación prevista en los Lineamientos para la aparición de YL en sus promocionales. De ahí se desprende que dicho menor de edad tiene claros los alcances de su participación, así como que recibe una paga y el destino de la misma.*

— *En el promocional no hay ningún elemento de discriminación o basado en un estereotipo en contra de la calidad niño o indígena de YL.*

— *YL es una figura pública y sus contenidos pueden tener un impacto mediático importante, pero MC y el candidato cumplieron con las medidas reforzadas por las que tuvo conocimiento de las implicaciones positivas o negativas que pueden tener continuar participando en publicidad electoral en su imagen o su vida.*

— *En la entrevista se explica a YL los alcances del uso de su imagen y voz y, al haber participado en campañas anteriores para MC, se puede tener certeza de que conoce las implicaciones de su participación como una de las figuras principales de sus promocionales, sin que existan indicios de que su participación le haya causado una afectación.*

---

<sup>61</sup> Escritos presentados en la audiencia de doce de octubre y en cumplimiento a requerimientos de la autoridad instructora. Hojas 1518 a 1525, 1553 a 1555 (tomo III) y 2138 a 2150 (tomo IV) del expediente principal.

— *Pide que opere en su favor la presunción de inocencia.*

#### **QUINTA. MEDIOS DE PRUEBA**

41. *Los medios de prueba presentados por las partes y los recabados de oficio por la autoridad instructora, así como las reglas para su valoración, se enlistan en el **ANEXO UNO**<sup>62</sup> de la presente sentencia, a fin de garantizar su consulta eficaz.*

#### **SEXTA. ENUNCIADOS SOBRE HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS**

42. *La valoración conjunta de los medios de prueba y la totalidad de constancias que integran el expediente conduce a tener por probados los siguientes enunciados:*
- a. Movimiento Ciudadano creó y difundió una campaña institucional para el posicionamiento electoral de sus candidaturas a puestos de elección popular en los tres ámbitos de gobierno, dentro de los procesos concurrentes federal y locales 2020-2021. La campaña tuvo como base el uso de la imagen, la voz y los datos de YL.<sup>63</sup>*
  - b. Movimiento Ciudadano contrató a La Covacha para que recabara la documentación y permisos tendentes a garantizar los Lineamientos para el uso de la imagen y la voz de YL.<sup>64</sup>*

---

<sup>62</sup> Los anexos que se citen en esta sentencia son parte integrante de la misma.

<sup>63</sup> Véanse los *elementos de prueba recabados por la autoridad instructora* que se identifican en el ANEXO UNO con los números 6, 7, 9, 13, 18, 21, 25, 38, 39, 43, 45, 46, 48, 49, 53, 54 y 55, así como el escrito de alegatos presentado por Movimiento Ciudadano.

<sup>64</sup> Véanse los *elementos de prueba recabados por la autoridad instructora* que se identifican en el ANEXO UNO con los números 4, 6, 7, 9, 11, 13, 17, 19, 21, 26, 32, 35 y 45.



- c. Únicamente el padre de YL otorgó el consentimiento para el uso de la imagen y voz de su hijo puesto que, si bien su patria potestad la ejerce de manera conjunta con su madre, le corresponde la custodia definitiva del menor de edad en cuestión, aunado a que la madre del menor de edad le autorizó —mediante instrumento notarial— para emitir ese tipo de consentimientos.<sup>65</sup>
- d. La Covacha celebró un contrato con la agrupación de origen wixarika Maxa Azul, por el cual pagó a su representante (padre de YL) a cambio de la participación conjunta o separada de sus integrantes (YL y su padre) en la propaganda política y electoral de Movimiento Ciudadano.<sup>66</sup>
- e. La difusión de los promocionales, videos e imágenes en los que aparece YL para dicha campaña propagandística de Movimiento Ciudadano, se llevó a cabo en radio y televisión, en las redes sociales Facebook y Twitter, así como en las plataformas de contenidos audiovisuales y musicales YouTube y Spotify.<sup>67</sup>
- f. En el marco de la estrategia de difusión del material electoral involucrado, Movimiento Ciudadano contrató a INDATCOM para que administrara las cuentas de redes sociales del propio partido y de: Clemente Castañeda, Samuel García, Pablo Lemus, Leoncio Morán, Ricardo Bours, Alfredo Lozoya y Juan José Frangie. La contratación se limitó a la difusión de los materiales que le proporcionaba Movimiento Ciudadano, por lo que no fue creadora de contenidos ni recabó los permisos para el uso de la imagen

---

<sup>65</sup> Véanse los elementos de prueba recabados por la autoridad instructora que se identifican en el ANEXO UNO con los números 25 y 21.

<sup>66</sup> Véanse los elementos de prueba recabados por la autoridad instructora que se identifican en el ANEXO UNO con los números 7, 8, 9, 15, 21, 25, 26, 39 y 43.

<sup>67</sup> Véanse los elementos de prueba recabados por la autoridad instructora que se identifican en el ANEXO UNO con los números 2, 3, 9, 10, 13, 18, 33, 35, 38, 39, 43, 44, 48, 49, 52, 53 y 55.

y voz de YL.<sup>68</sup>

- g. La Covacha se encargó de la edición, realización, registro y posproducción de los videos difundidos en YouTube, Twitter y Facebook sobre propaganda de Samuel García y Ricardo Bours.<sup>69</sup>*
- h. Moisés Barba tiene una relación contractual con Movimiento Ciudadano para la composición y producción de temas musicales. En el marco de esa relación, es el autor de las pistas musicales contenidas en Spotify en las que participa YL y fue el encargado de cargarlas a dicha plataforma para su difusión.<sup>70</sup>*
- i. Orpha Muñoz y Daniel Palmillas usaron la imagen de YL para la implementación de botargas en eventos proselitistas.<sup>71</sup> Daniel Palmillas no remitió las constancias tendentes a acreditar que contaba con los permisos para el uso de la imagen del menor de edad involucrado.<sup>72</sup>*

---

<sup>68</sup> Véanse los *elementos de prueba recabados por la autoridad instructora* que se identifican en el ANEXO UNO con los números 4, 5, 8, 9, 11, 17, 42 y 43. En el caso de Alfredo Lozoya, INDATCOM señaló que no administraba sus cuentas de redes sociales; sin embargo, del informe remitido por la UTF del INE (hojas 1220 a 1226 [tomo II] del expediente principal) se identificó la relación de contratación entre el entonces candidato a la gubernatura de Chihuahua e INDATCOM y se remitieron las pólizas contables que amparan dicho informe, sin que exista algún elemento de prueba en el expediente que permita desvirtuar su contenido. Juan José Frangie también aparece en el referido informe y se cuenta con las pólizas contables correspondientes.

<sup>69</sup> Véanse los *elementos de prueba recabados por la autoridad instructora* que se identifican en el ANEXO UNO con los números 9, 19 y 26.

<sup>70</sup> Véanse los *elementos de prueba recabados por la autoridad instructora* que se identifican en el ANEXO UNO con los números 5, 7, 11, 13, 17, 18, 19, 32, 40 y 41. Samuel García señaló en respuesta a requerimientos de la autoridad administrativa que participó en la inclusión de temas musicales en la referida plataforma virtual, pero dichas manifestaciones resultaron ambiguas y no es posible identificar los alcances de la referida participación.

<sup>71</sup> Véanse los *elementos de prueba recabados por la autoridad instructora* que se identifican en el ANEXO UNO con los números 7, 32, 35, 38 y 42. Orpha Guzmán señala que la botarga que empleó no tiene ninguna característica o nombre que la identifique como YL, pero remite los permisos recabados por La Covacha para el uso de la imagen de dicho menor de edad, actuación que desvirtúa el postulado de que la botarga involucrada no emplea la imagen de dicho menor de edad. Además, la UTF del INE informó que dicha candidata empleó una imagen el referido menor de edad y remitió las pólizas contables para sustentar su informe.

<sup>72</sup> El entonces candidato no compareció al procedimiento, no obstante que fue debidamente emplazado en dos ocasiones y fue notificado de los requerimientos formulados por la autoridad instructora para dilucidar el empleo de la botarga en cuestión, por lo que se tiene por cierta su



- j. Movimiento Ciudadano y Clemente Castañeda difundieron en Twitter —para efectos de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2020-2021— un promocional producido en dos mil dieciocho en el que aparece YL y otras personas menores de edad. Tanto el partido político como el coordinador nacional reconocieron que no se recabaron permisos adicionales a los obtenidos en dos mil dieciocho para la difusión original del promocional involucrado.<sup>73</sup>*
- k. Las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano que se involucran en la causa emplearon los documentos y permisos recabados por La Covacha a fin de acreditar los requisitos para el uso de la imagen y voz de YL en su propaganda.<sup>74</sup>*
- l. En el expediente no se encuentra probado que los promocionales, videos, e imágenes dentro de los que participó YL y que se difundieron en Facebook, Twitter y Spotify estuvieran monetizados o hubieren generado ganancias por su transmisión.<sup>75</sup> No obstante, existen videos difundidos en YouTube en los que participó el referido menor de edad, que sí generaron ingresos por su transmisión.<sup>76</sup>*

---

utilización sin los permisos correspondientes. Véanse las constancias de notificación contenidas en las hojas 108 a 111 del cuaderno accesorio 1, así como 507 a 510, 628 a 630, 634 a 639 (tomo I) y 1920 a 1928 (tomo III) del expediente principal.

<sup>73</sup> Véanse los *elementos de prueba recabados por la autoridad instructora* que se identifican en el ANEXO UNO con los números 4, 7, 8 y 33.

<sup>74</sup> Véanse los *elementos de prueba recabados por la autoridad instructora* que se identifican en el ANEXO UNO con los números 4, 9, 10, 13, 18, 38, 39, 43, 48, 49, 53 y 55. En este punto no se toma en cuenta a Daniel Palmillas, quien no remitió documentación alguna para acreditar contar con los permisos para el uso de la imagen y/o la voz de YL.

<sup>75</sup> Véanse los *elementos de prueba recabados por la autoridad instructora* que se identifican en el ANEXO UNO con los números 24, 28, 36, 31 y 40. En este punto, Moisés Barba informó que los temas en los que ha participado YL no están dados de alta ante la Sociedad de Autores y Compositores de México, por lo que se ejecución pública no genera regalías.

<sup>76</sup> Véanse los *elementos de prueba recabados por la autoridad instructora* que se identifican en el ANEXO UNO con los números 29, 30 y 36. Google LLC informó que los videos contenidos en las ligas electrónicas [https://www.youtube.com/watch?v=8zpaz\\_JZ5v4](https://www.youtube.com/watch?v=8zpaz_JZ5v4); <https://www.youtube.com/watch?v=L7nrKt6riwg> ; <https://www.youtube.com/watch?v=2fXyJkjAMbQ> y [https://www.youtube.com/watch?v=\\_Cf8QV4Wmao](https://www.youtube.com/watch?v=_Cf8QV4Wmao) sí generaron ingresos por su transmisión en la

*m. La única contraprestación recibida por el padre de YL fue la entregada por La Covacha mediante el contrato que firmó con Maxa Azul, por la participación de dicho menor de edad en la campaña institucional de Movimiento Ciudadano que ha sido señalada.<sup>77</sup>*

*n. El contenido de los promocionales, videos, pistas musicales e imágenes involucrados en la causa, cuyo contenido será detallado en el apartado correspondiente, para evitar repeticiones innecesarias.<sup>78</sup>*

## **SÉPTIMA. ESTUDIO DE FONDO**

### ***Fijación de la controversia***

43. *La controversia consiste en determinar si la propaganda que fue elaborada y difundida por Movimiento Ciudadano, su coordinador nacional y distintas candidaturas postuladas por dicho partido político en los procesos concurrentes federal y locales 2020-2021, contravinieron las normas sobre propaganda política o electoral por vulneración al interés superior de la niñez, destacadamente de YL.*

### ***El interés superior de la niñez como límite a la difusión y contenido de la propaganda política y electoral***

#### ***A. Marco normativo y jurisprudencial aplicable***

44. *El artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos [de la Niñez],*

---

referida plataforma. Esta empresa es la encargada de todo lo relacionado con los contenidos alojados en la plataforma *YouTube*.

<sup>77</sup> Véanse los *elementos de prueba recabados por la autoridad instructora* que se identifican en el ANEXO UNO con los números 6, 7, 9, 10, 13, 18, 25, 26, 38, 39, 43, 45, 48, 49, 53 y 55. En las constancias que se recabaron para el uso de la voz e imagen de YL se menciona la entrega de *becas*, pero ni Movimiento Ciudadano ni las candidaturas involucradas detallaron en qué consistieron esas *becas* ni remitieron la documentación o constancias tendientes a probar su entrega y conocer sus alcances.

<sup>78</sup> Véase el ANEXO DOS.



*establece que en todas las medidas que involucren niñas o niños se deberá atender como consideración primordial su interés superior.*

45. *Sobre lo anterior, el Comité de los Derechos [de la Niñez] de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General 14<sup>79</sup>, sostuvo que el concepto del interés superior de la niñez implica tres vertientes:*

*i) **Un derecho sustantivo:** Que consiste en el derecho de la niñez a que su interés superior sea valorado y tomado como de fundamental protección cuando diversos intereses estén involucrados, con el objeto de alcanzar una decisión sobre la cuestión en juego. En un derecho de aplicación inmediata.*

*ii) **Un principio fundamental de interpretación legal:** Es decir, si una previsión legal está abierta a más de una interpretación, debe optarse por aquella que ofrezca una protección más efectiva al interés superior de la niñez.*

*iii) **Una regla procesal:** Cuando se emita una decisión que podría afectar a la niñez o adolescencia, en específico o en general a un grupo identificable o no identificable, el proceso para la toma de decisión debe incluir una evaluación del posible impacto (positivo o negativo) de la decisión sobre la persona menor de edad involucrada.*

46. *Además, señala a dicho interés como un concepto dinámico<sup>80</sup> que debe evaluarse adecuadamente en cada contexto, cuyo objetivo es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la*

---

<sup>79</sup> Observación General N° 14 (2013), sobre el derecho de la niñez a que su interés superior sea una consideración primordial, aprobada en el 62° período de sesiones el catorce de enero de dos mil trece.

<sup>80</sup> En el entendido de que no es un concepto nuevo, sino que ya se consagraba en la Declaración de los Derechos [de la Niñez] de 1959 y en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.

*Convención.*

47. *En ese sentido, el hecho de ser niña, niño o adolescente o de encontrarse en una situación vulnerable, no priva a dichas personas de su derecho a expresar su opinión, ni reduce la importancia que debe concederse a sus opiniones al determinar el interés superior.*
48. *Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a las medidas de protección que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado<sup>81</sup>.*
49. *Así, del marco normativo citado y relacionado con el contenido en el artículo 1 de la Constitución, se desprende que el Estado Mexicano a través de sus autoridades y específicamente sus tribunales, está constreñido a tener como consideración primordial el respeto al interés superior de la niñez como principio potenciador de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la adopción de las medidas necesarias para asegurar y maximizar su protección y efectividad.*
50. *Este principio es recogido en los artículos 4, párrafo noveno, de la Constitución; 2, fracción III, 6, fracción I, y 18, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, donde se señala que el mismo tiene prevalencia en todas aquellas decisiones que les involucren.*
51. *En esa tesitura, acorde con el Protocolo de actuación de quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes<sup>82</sup>, el interés superior de la niñez tiene las siguientes implicaciones:*

---

<sup>81</sup> Artículo 19.

<sup>82</sup> Emitido por la Suprema Corte y consultable en la liga de internet: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/publicaciones/protocolos-de-actuacion>.



- Colocar su plena satisfacción como parámetro y fin en sí mismo.
- Definir la obligación del Estado respecto de las personas menores de edad.
- Orientar decisiones que protegen los derechos de la niñez.

52. *En la jurisprudencia de la Suprema Corte, siguiendo lo establecido por Comité de los Derechos [de la Niñez] de la Organización de las Naciones Unidas, el interés superior de la niñez también es un concepto complejo, al ser: i) un derecho sustantivo; ii) un principio jurídico interpretativo fundamental; y iii) una norma de procedimiento, lo que exige que debe ser la consideración primordial en cualquier caso que involucre a la niñez, no solo en la toma de decisiones, sino en todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas.<sup>83</sup>*

53. *Por ello, la Suprema Corte ha establecido que:*

*I. Para la determinación en casos concretos del interés superior de la niñez, se debe atender a sus deseos, sentimientos y opiniones, siempre que sean compatibles con sus necesidades vitales y deben ser interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento.<sup>84</sup>*

*II. No es necesario que se genere un daño a los bienes o derechos de la niñez para que se vean afectados, sino que basta con que éstos se coloquen en*

---

<sup>83</sup> Tesis CXXLI/2016 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de rubro "DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE". *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 38, tomo I, enero 2017, página 792.

<sup>84</sup> Jurisprudencia 44/2014 de rubro "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS", *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 7, tomo I, junio 2014, página 270, así como las tesis CCCLXXIX/2015 de la misma Sala de rubro "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DIMENSIONES EN QUE SE PROYECTA LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO", *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 25, tomo I, diciembre 2015, página 256, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte.

*una situación de riesgo para adoptar las medidas más benéficas para su protección.*<sup>85</sup>

54. *Ahora, si bien la propaganda política o electoral difundida a través de los medios de comunicación social se encuentra amparada por la libertad de expresión, su contenido tiene como límite la dignidad o la reputación de las personas y los derechos de terceras personas, acorde con lo dispuesto en los artículos 6, párrafo primero, de la Constitución, así como 19, párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:*
55. *Destaca de estos preceptos constitucionales y convencionales una limitación coincidente: el pleno respeto a los derechos de terceras personas. En este supuesto encuadran, por supuesto, los derechos de la niñez, cuya protección se encuentra expresamente ordenada en el artículo 4 de la Constitución.*
56. *En tales condiciones, cuando en el uso de radio, televisión, redes sociales o plataformas de difusión de videos y pistas musicales se difundan mensajes que puedan afectar los derechos de niñas, niños y adolescentes, se debe garantizar su interés superior, particularmente atendiendo al respeto de su dignidad, imagen y voz, así como la protección de sus datos personales.*
57. *Ahora, en sesión de veintiséis de enero del dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG20/2017 por el que aprobó los lineamientos para regular la aparición de personas menores de edad en materia de propaganda y mensajes electorales, los cuales fueron modificados en un primer momento mediante el INE/CG508/2018 y posteriormente*

---

<sup>85</sup> Véase la tesis CVIII/2014 de la Primera Sala de rubro “DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 4, tomo I, marzo 2014, página 538. La Primera Sala establece que el concepto de riesgo no debe entenderse solo como evitar una situación perjudicial, sino como no adoptar la medida que resultará más beneficiosa para el niño, niña o adolescente que se involucre en la causa.



*mediante el INE/CG418/2019 en el cual se aprobaron las modificaciones que configuraron los Lineamientos vigentes<sup>86</sup>.*

58. *El objeto de los Lineamientos es establecer las directrices para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda político-electoral, mensajes electorales y actos políticos, así como en los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales, por cualquier medio de comunicación y difusión.<sup>87</sup>*
59. *Su aplicación es de carácter general y de observancia obligatoria para **los partidos políticos**; coaliciones; candidaturas de coalición; candidaturas independientes federales y locales; autoridades electorales federales y locales, y **personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados**<sup>88</sup>.*
60. *En ese sentido, los sujetos obligados deberán ajustar a los Lineamientos su propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos cuya difusión se lleve a cabo a través de radio, televisión, medios impresos, redes sociales, cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, tanto en el ejercicio de sus actividades ordinarias como durante procesos electorales, velando en todos los casos por el interés superior de la niñez.*
61. *La aparición **directa** de menores de edad se da en la **propaganda política o electoral, en los mensajes electorales o en los actos políticos o electorales** cuando su imagen, su voz o cualquier otro dato se exhiben de manera planeada, sin importar el plano en que se presenten o el lugar en que*

---

<sup>86</sup> Los Lineamientos se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que su vigencia inició el veinticinco del mismo mes y año.

<sup>87</sup> Lineamiento 1.

<sup>88</sup> Lineamiento 2.

*se encuentren.*<sup>89</sup>

62. *Su aparición **incidental** se da únicamente en **actos políticos o electorales** cuando se les exhiba de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de éstos, por ser situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.*<sup>90</sup>
63. *Por lo que hace a su participación en la propaganda política o electoral, en los mensajes electorales o en los actos políticos o electorales, se puede dar de manera **activa o pasiva**.*
64. *Se actualiza la **participación activa** de personas menores de edad, cuando en su involucramiento personal y directo expongan ante la ciudadanía temas directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez y, se da una **participación pasiva**, cuando los temas expuestos no tengan esa vinculación.*<sup>91</sup>
65. *Los sujetos obligados deben **procurar otorgar participación activa** a las personas menores de edad, al exponerlas con temas directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez.*<sup>92</sup>
66. *En cuanto al contenido, está **prohibida la aparición** de personas menores de edad en propaganda política o electoral, mensajes electorales o actos políticos o electorales que se difundan por cualquier medio, en los que el contexto, las imágenes, el audio o cualquier otro elemento: induzca o incite a la violencia, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar*

---

<sup>89</sup> Lineamientos 3, fracción V, y 5, primer párrafo.

<sup>90</sup> Lineamientos 3, fracción VI, y 5, segundo párrafo.

<sup>91</sup> Lineamiento 3, fracciones XIII y XIV.

<sup>92</sup> Lineamiento 6.



*o bullying, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la intimidad, la honra y la reputación de las niñas, niños y adolescentes.<sup>93</sup>*

67. *También se encuentra **prohibida la exhibición** de aquellas personas menores de edad que hubieren sido víctimas, ofendidas, hubieren testificado o se relacionen de cualquier manera con la comisión de algún delito.<sup>94</sup>*
68. *Así, los requisitos para la aparición y participación de niñas, niños y adolescentes, por cualquier medio de difusión, en la propaganda, mensajes y actos citados, disponen que se debe atender a las consideraciones mínimas siguientes:*

— **Consentimiento<sup>95</sup>**

69. *Lo debe otorgar la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, las personas tutoras o la autoridad que deba suplirlas. Debe ser por escrito, informado e individual.<sup>96</sup>*
70. *Excepcionalmente el consentimiento lo puede otorgar una de las personas que ostenten la patria potestad cuando se manifieste por escrito que la otra persona está de acuerdo con la utilización de la imagen o voz de la persona menor de edad y se justifique la ausencia de quien no emite su consentimiento.<sup>97</sup>*

---

<sup>93</sup> Lineamiento 7.

<sup>94</sup> Lineamiento 16.

<sup>95</sup> Lineamiento 8.

<sup>96</sup> Los Lineamientos disponen requisitos tasados para que el consentimiento emitido sea válido, mismos que serán detallados al analizar el caso concreto.

<sup>97</sup> En estos supuestos el consentimiento de ambas personas se presume salvo elemento de prueba que desvirtúe la presunción.

— **Requisitos para recabar la opinión de las personas menores de edad**<sup>98</sup>

71. **Videograbación.** Los sujetos obligados deben videograbar la explicación que den a las personas menores de edad sobre el **alcance de su participación** en la propaganda, mensaje o acto que se involucre, o para su exhibición por cualquier medio, de manera que le señalen: **contenido, temporalidad y forma de difusión.**<sup>99</sup>
72. **Implicaciones y riesgos.** Además, se deben explicar las **implicaciones que puede tener su exposición** en actos políticos y electorales y el **riesgo potencial** de que otras personas puedan fotografiarles o videograbarles y emplear su imagen. También se les deben **explicar de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances** que podría acarrearles la exposición de su imagen, voz o cualquier otro dato personal, por cualquier medio de difusión.
73. **Características de la opinión emitida.** La opinión de las personas menores de edad debe ser **propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea y genuina.**<sup>100</sup>
74. **Expresión de voluntad.** La **opinión, positiva o negativa, de las personas menores de edad respecto del uso de su imagen, voz o datos, debe ser atendida al momento exacto en que la emitan, pudiendo inclusive revocar su manifestación inicial de aceptación. La ausencia de opinión, a pesar de la**

---

<sup>98</sup> Lineamientos 3, fracción X, 9 a 14 y 17. Estos requisitos son aplicables para el caso de apariciones directas de personas menores de edad, pero, en el caso de su aparición incidental en actos políticos o electorales, si la grabación correspondiente se pretende difundir, se deberá recabar el consentimiento y la opinión exigidas por los Lineamientos y, en caso de no hacerlo, difuminar o hacer irreconocible su imagen, voz o cualquier otro dato que les haga identificables (lineamiento 15).

<sup>99</sup> Los Lineamientos imponen el deber de asegurarse de que la persona menor de edad *reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión.*

<sup>100</sup> Para recabarla se debe hacer conforme al manual y guías metodológicas anexas a los Lineamientos.



*información proporcionada, se debe entender como una negativa al tratamiento o difusión que se involucre en el caso.*

75. **Idioma o lenguaje.** *En caso de **no comprender el español**, la opinión de la persona menor de edad se debe recabar en el idioma o lenguaje que le permita entender.*
76. **Máxima información y ausencia de coacción.** *Para la emisión de una opinión por parte de la persona menor de edad, se debe garantizar que: **i)** se le informen los **derechos, opciones y riesgos** de su participación y **ii)** no se le **presione o engañe** ni se le **induzca al error** sobre dicha participación.*
77. **Excepción al recabo de opinión.** *Cuando la persona sea **menor de seis años o cuente con discapacidades** que les impidan manifestar su opinión, únicamente se deberá recabar el consentimiento de su padre, madre, quien ejerza la patria potestad, persona tutora o la autoridad que la supla.*
78. **Resguardo de documentación y aviso de privacidad.** *Respecto de los consentimientos y opiniones recabadas, los sujetos obligados deben conservar la documentación atinente durante el tiempo exigido por la normativa de archivos para, en su caso, entregarla a los órganos del INE. Ello aunado a que, al momento en que se recaben los datos de las personas menores de edad involucradas, se deberá proporcionar a la madre, padre, tutor o tutora o quien ostente la patria potestad, el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los datos personales, en términos de la normatividad aplicable.*
79. *Por tanto, el interés superior de la niñez en su carácter de derecho sustantivo se erige en un límite objetivo al contenido de la propaganda, mensajes o actos que pueden emitir los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas en el marco de su posicionamiento tanto político como electoral.*

80. *El uso de la imagen o la voz de personas menores de edad en materia política y electoral no se puede dar en un contexto o para un fin ilícito o que las denueste, ni que implique un menoscabo a su honra, reputación o dignidad.*
81. *Es un imperativo ineludible que niños, niñas y adolescentes tengan satisfecho, en todo momento, el derecho a que se les escuche y se les tome en cuenta cuando participen en actividades políticas o electorales de modo que se haga uso de su imagen, su voz o de sus datos personales, puesto que la falta de satisfacción de esta exigencia o la puesta en riesgo de sus atributos personales puede ser considerado como una violación a su intimidad contraria a los límites para la difusión de dichos contenidos.*
82. *Bajo esa directriz clara de protección a la infancia, esta Sala Especializada considera que, cuando en la difusión de cualquier tipo de propaganda, mensaje o acto políticos o electorales, se utilice la imagen, la voz o los datos personales de niños, niñas y adolescentes, será necesario cumplir, al menos, con los requisitos que establecen los Lineamientos, obligación que se refuerza en el período de máxima exposición que se da en las campañas electorales para el posicionamiento electoral de los partidos políticos y sus candidaturas.*

### **B. Caso concreto**

83. *El análisis en el presente caso se dividirá temáticamente para su mejor abordaje. Inicialmente se analizará la propaganda producida en dos mil dieciocho y difundida por Movimiento Ciudadano y Clemente Castañeda en sus cuentas de Twitter, dadas sus características particulares y posteriormente se analizará la totalidad de contenidos que involucran el uso de la imagen, voz y datos de YL, en atención a su íntima vinculación.*
84. *Una vez que se determine sobre la actualización o no de la infracción involucrada en sus distintas vertientes, se fincará la responsabilidad atinente.*



**I. Promocional difundido por Movimiento Ciudadano y Clemente Castañeda**

85. *Movimiento Ciudadano (@MovCiudadanoMX) y Clemente Castañeda (@ClementeCH) difundieron en sus cuentas de Twitter un video que el partido denominó como videoclip #MovimientoNaranja-Movimiento Ciudadano<sup>101</sup>.*
86. *El video cuenta con la aparición directa de YL y de distintas personas menores de edad, dado que su voz e imagen se exhiben de manera planeada, las cuales tienen una participación pasiva, puesto que el promocional no involucra alguna temática directamente relacionada o que incida en los derechos de la niñez, sino que se trata de propaganda política de Movimiento Ciudadano al no identificarse con una elección concreta en la que impacte y buscar posicionar de manera genérica al partido para generar adhesión.<sup>102</sup>*
87. *Tanto el partido político como el coordinador nacional reconocen que se trata de un promocional producido en dos mil dieciocho y que al momento de su realización se recabaron los consentimientos y opiniones correspondientes, pero que no se consiguieron nuevamente las autorizaciones para dar difusión al referido promocional en el marco de los procesos electorales federal y locales concurrentes de 2020-2021.<sup>103</sup>*
88. *Movimiento Ciudadano remitió la documentación tendente a acreditar que recabó los permisos para usar la imagen y voz de las personas menores de edad involucradas en la causa,<sup>104</sup> pero de su contenido y de las actuaciones*

---

<sup>101</sup> Hojas 1019 a 1022 (tomo II) del expediente principal.

<sup>102</sup> El contenido del video se desarrolla en el ANEXO DOS de esta sentencia.

<sup>103</sup> Véanse los escritos presentados en ambos casos dentro de la audiencia de doce de octubre, así como las respuestas dadas a requerimientos de la autoridad instructora contenidos en las hojas 266 a 273, 276 a 278 (tomo I), así como 974 y 975 (tomo II) del expediente principal.

<sup>104</sup> Sobre identificado con el número 274 (tomo I) del expediente principal.

*del partido político dentro del presente expediente, se desprende información relevante para este análisis:*

***a) Discordancia en el número de personas menores de edad involucradas***

89. *En su escrito de treinta de mayo,<sup>105</sup> el partido político remitió como anexos los consentimientos y opiniones de madres, padres y veintiún personas menores de edad, para intentar satisfacer los requisitos necesarios para el uso de la imagen y voz de estas últimas.*
90. *No obstante, en su diverso escrito de dieciocho de agosto Movimiento Ciudadano señaló que en el promocional que nos ocupa participaron únicamente cinco niñas y niños, aunado a que en este punto no remitió documentación alguna y, de los nombres que señaló para identificar a las personas menores de edad en este último escrito, únicamente hubo dos coincidencias con los que se hicieron constar en los permisos remitidos el treinta de mayo.<sup>106</sup>*
91. *En el caso particular de YL, quien tiene una aparición continuada a lo largo de la totalidad del promocional analizado, Movimiento Ciudadano omite remitir la documentación para acreditar contar con los consentimientos y opinión atinentes lo que, además de que evidencia la vulneración de los requisitos para el uso de la imagen y voz de dicho menor, constituye un elemento cierto de que la documentación remitida por el partido político no comprende la totalidad de permisos requeridos en la causa.*
92. *Así, no existe certeza respecto de los datos de identificación concretos de las personas menores de edad que participaron en el promocional y, por tanto,*

---

<sup>105</sup> Hojas 266 a 274 (tomo I) del expediente principal.

<sup>106</sup> Hojas 1019 a 1022 (tomo II) del expediente principal.



de que el partido político contara con las autorizaciones suficientes para el uso de su imagen y voz.

**b) Discrepancias en la identificación del promocional para el cual se otorgaron los consentimientos y se recabaron las opiniones**

93. *Atendiendo al contenido concreto de la documentación remitida por el partido político, se advierte que los consentimientos otorgados por las madres y los padres inmiscuidos en la causa se emitieron para promocionales identificados con los siguientes nombres: Movimiento Naranja Niños; Movimiento Naranja Niños 2; Movimiento Naranja 2; y, El Movimiento del Sí.*
94. *De lo anterior se observa no solo que los consentimientos remitidos por el partido político identifican cuatro nombres de promocionales distintos, sino que ninguna de las denominaciones citadas concuerda con la nomenclatura con que Movimiento Ciudadano identificó en el presente procedimiento: videoclip #MovimientoNaranja-Movimiento Ciudadano.*
95. *Esta discrepancia se acentúa si se toma en cuenta que, desde la emisión del **SRE-JE-117/2021**, esta Sala Especializada advirtió que Movimiento Ciudadano pautó para el proceso electoral de dos mil dieciocho los promocionales Movimiento Naranja Niños y Movimiento Naranja 2,<sup>107</sup> pero su contenido no es coincidente con el del promocional involucrado en la presente causa, sin que el partido político realizara aclaración alguna respecto de esta irregularidad en torno a los consentimientos que remitió al expediente.*

---

<sup>107</sup> En el acuerdo en cita se identificaron las ligas electrónicas en que se pueden observar estos promocionales, las cuales constituyen un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral al obrar en la página oficial de Internet del INE. Véase concretamente: <https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV00250-18.mp4> y <https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV00310-18.mp4>, respectivamente.

96. *En consecuencia, tampoco existe certeza respecto del promocional para el cual se otorgaron los consentimientos que Movimiento Ciudadano remitió en la presente causa.*

**c) Vigencia para el uso de la imagen y voz de personas menores de edad**

97. *De los consentimientos remitidos por Movimiento Ciudadano también se puede advertir que las madres y los padres otorgantes ciñeron su autorización para el uso de la imagen y voz de sus hijas e hijos a plazos concretos.*

98. *Se identifican tres grupos de plazos para las autorizaciones involucradas:*

- *Del ocho al veintinueve de marzo.*
- *Del ocho de marzo al treinta y uno de diciembre.*
- *Del dieciocho de febrero al treinta y uno de diciembre.*

99. *En este sentido, todos los plazos identificados en los consentimientos remitidos por el partido político para el uso de la imagen y la voz de las personas menores de edad ahí mencionadas vencieron desde el dos mil dieciocho, por lo que su otorgamiento no es susceptible de amparar la **difusión** del promocional que nos ocupa en el marco de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2020-2021.*

100. *En este punto, se desestiman distintos argumentos planteados por Movimiento Ciudadano y por Clemente Castañeda al comparecer al procedimiento:*

101. *En principio, resulta incorrecto que, si los Lineamientos no establecen una prohibición para compartir material elaborado en procesos electorales pasados que involucre a personas menores de edad o no imponen expresamente la obligación de recabar nuevamente los consentimientos y*



*opiniones atinentes, los partidos políticos se encuentran en plena libertad de difundir dichos contenidos en cualquier momento posterior.*

102. *Lo anterior, porque los Lineamientos sí prevén como requisito para el uso de la imagen, voz y datos de personas menores de edad, desde su emisión en dos mil diecisiete, identificar puntualmente el tiempo o la temporalidad de dicho tratamiento, a fin de brindar certeza y ceñir el ámbito de injerencia y difusión de los atributos de las personas menores de edad.*
103. *Interpretar lo contrario sería tanto como autorizar a los partidos políticos al uso perpetuo de los promocionales en los que participan las personas menores de edad que alguna vez otorgaron una opinión positiva para el uso de su imagen, voz y datos, sobre la base del conocimiento de un período concreto para su difusión.*
104. *Esa situación se traduciría en la inobservancia del deber de otorgar la mayor protección al interés superior de las personas menores de edad entendido como un derecho subjetivo, puesto que dejaría al arbitrio o libre disposición de un instituto político el uso de su imagen, voz o datos personales contrariando, inclusive, los alcances de su opinión respecto de dicho tratamiento.<sup>108</sup>*
105. *Máxime cuando de las constancias remitidas por Movimiento Ciudadano se observa que en los formatos que tocaba llenar a dicho instituto político, expresamente se señaló que el promocional no era susceptible de utilizarse en cualquier momento, sino que su difusión se sujetaba a la vigencia señalada en los consentimientos otorgados por los padres y las madres que se involucraron en la causa.*

---

<sup>108</sup> Sirve como sustento de lo aquí expuesto la sentencia emitida por esta Sala Especializada en el expediente SRE-PSC-204/2018 y confirmada por la Sala Superior en el SUP-REP-653/2018, en la que se estableció que las madres y los padres no podían emitir autorizaciones *a perpetuidad* para el uso de la imagen de sus hijos e hijas, por ser contrario a su interés superior al no definir con precisión los alcances de dicho tratamiento.

106. *En esta línea, también se debe desestimar el argumento relativo a que prescribió el plazo para inconformarse con el promocional al haber sido producido en dos mil dieciocho, en atención a que no se analiza el promocional por algún elemento configurativo del mismo, sino por su difusión en un período posterior al de la vigencia otorgada para el uso de los atributos de las personas menores de edad que en el aparecen.*
107. *También, resulta improcedente el planteamiento de que el promocional no se difundió por radio ni televisión puesto que, independientemente del medio seleccionado para su difusión, que en este caso fue Twitter, lo que vulnera el derecho al interés superior de las personas menores de edad involucradas es el uso de su imagen, voz y datos sin acreditar los requisitos exigibles para ello.*
108. *Por último, se desestima el planteamiento consistente en que el video difundido fue pagado por Movimiento Ciudadano y, por tanto, le pertenece su utilización, puesto que intentan fijar los alcances para el tratamiento del promocional a la luz del más amplio derecho de propiedad, como si se tratara de un bien cuyo destino dependiera exclusivamente de la voluntad irrestricta de la persona propietaria.*
109. *El razonamiento expuesto inobserva que estamos ante la difusión de mensajes en la esfera política y no ante la libre disposición de bienes, productos o servicios en el ámbito privado, por lo que el derecho subjetivo al interés superior de las personas menores de edad que aparecen en el promocional goza de preeminencia frente al interés particular que el partido político pueda tener sobre el material propagandístico en sí mismo.*
110. *Así, con base en todo lo que ha sido expuesto, la difusión del promocional que nos ocupa en las cuentas de Twitter de Movimiento Ciudadano y Clemente Castañeda, vulnera las reglas para la emisión de propaganda*



*política al vulnerar el interés superior de las personas menores de edad que en el mismo aparecen, dado que:*

- *La información aportada por Movimiento Ciudadano genera una falta de certeza sobre el número y datos de identificación de las personas menores de edad que participaron en el mismo.*
- *El partido político fue omiso en remitir la documentación necesaria para el uso de la imagen, voz y datos de YL.*
- *También se actualiza una falta de certeza en cuanto al promocional para el cual se otorgaron los consentimientos remitidos por Movimiento Ciudadano.*
- *Se incumple con la vigencia señalada en la totalidad de consentimientos otorgados para el uso de la imagen, voz y datos de las personas menores de edad involucradas.*

## **II. Propaganda en que se empleó la imagen, voz y datos de YL**

111. *Se ha tenido por probado que Movimiento Ciudadano configuró una campaña institucional de creación y difusión de propaganda para el posicionamiento de sus candidaturas a puestos de elección popular en los tres ámbitos de gobierno, dentro de los procesos concurrentes federal y locales 2020-2021, la cual tuvo como base el uso de la imagen, voz y datos de YL.*
112. *Derechos Infancia México dirige su denuncia, esencialmente, a intentar evidenciar que dicha estrategia de comunicación por parte del referido partido político y sus candidaturas inobservó las reglas para la emisión de propaganda política y electoral, al vulnerar el interés superior de YL.*

113. *Por su parte, Movimiento Ciudadano y las personas involucradas, sustentan su defensa en los siguientes argumentos principales:*

— *Los partidos políticos tienen libertad de configuración para definir los contenidos de su propaganda y no existe una prohibición absoluta para que participen personas menores de edad.*

— *Se atendieron los requisitos de los Lineamientos para que YL participara en la propaganda involucrada. Los consentimientos y opiniones que recabó Movimiento Ciudadano, por conducto de La Covacha, abarcan la participación de dicho menor de edad en todas las campañas del partido político a nivel federal y local.*

— *YL tenía conocimiento de las implicaciones de su participación en la propaganda involucrada al momento de emitir su opinión.*

— *El contenido de la propaganda involucrada no generó discriminación en contra de YL.*

114. *Esta Sala Especializada considera que en la causa sí se actualiza una vulneración a las normas para la emisión de propaganda política y electoral por menoscabo al interés superior de YL, con base en tres grupos de argumentos complementarios:*

**A. Incumplimiento de los requisitos exigidos por los Lineamientos**

115. *Los Lineamientos contemplan requisitos tasados para recabar el consentimiento y las opiniones para el uso de la imagen, voz y datos de personas menores de edad:*

*Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores*



8. *Por regla general, debe otorgar el consentimiento quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor o, en su caso, la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.*

*También deberán otorgar su consentimiento para que sea videograbada la explicación a que hace referencia el lineamiento 9.*

*El consentimiento deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:*

*i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.*

*ii) El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.*

*iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de trasmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.*

*En caso de ser necesario, se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas; en este último caso, se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.*

*iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.*

*v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.*

*vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.*

*vii) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.*

*viii) Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente.*

*Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:*

a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y

b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.

En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.

Explicación sobre el alcance de la participación y la obtención de la opinión informada de la niña, niño o adolescente

9. Los sujetos obligados señalados en el lineamiento 2 deberán videograbar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña; o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Se explicará el contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo.

Se explicará también a las niñas, niños y adolescentes, las implicaciones que puede tener su exposición en actos políticos, actos de precampaña o campaña a ser fotografiados o videograbados por cualquier persona que asista, con el riesgo potencial del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen.

Cuando los sujetos obligados prevean exponer la imagen de las niñas, niños y adolescentes en cualquier medio de difusión, al momento de recabar su consentimiento, se les explicará de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances que podría acarrearles el uso de su imagen, nombre, voz o cualquier dato de su persona, a través de ejemplos prácticos y todos los mecanismos idóneos y efectivos para proteger el interés superior de la niñez.

Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina, y será recabada conforme al manual y las guías metodológicas anexas a estos Lineamientos.

Los sujetos obligados siempre deberán atender la voluntad de las niñas, niños y adolescentes de no difundir o, en su caso, interrumpir la exhibición de su imagen, voz y/u otro dato que los haga identificables en cualquier medio.

Para ello, las niñas, niños o adolescentes por sí o a través de sus padres, tutores o de quienes ejerzan la patria potestad, deberán solicitarlo por escrito a la autoridad electoral nacional, la cual, en un término máximo de veinticuatro horas, contado a partir de su recepción, ordenará al sujeto o sujetos obligados eliminar la propaganda político-electoral o mensaje electoral, o la difusión de la grabación del acto político, del acto de precampaña o campaña en el que aparezca la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable en cualquier medio a la niña, niño o adolescente,



*lo que se deberá realizar en un término máximo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación que se haga.*

116. *En el presente caso, ha quedado acreditado que la totalidad de candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano que se involucran en la causa emplearon los documentos y permisos recabados por La Covacha para acreditar los requisitos para el uso de la imagen, voz y datos de YL en toda su propaganda.*
117. *En este sentido, si bien algunas de las candidaturas involucradas remitieron por separado las constancias tendentes a satisfacer dichas exigencias,<sup>109</sup> esta Sala Especializada tomará en cuenta las recabadas por La Covacha en atención a su relación de contratación con Movimiento Ciudadano, dado que:*
- *No existe prohibición tasada para que los partidos políticos recaben, por cualquier medio lícito, la documentación exigida por los Lineamientos para que personas menores de edad aparezcan y participen en la propaganda de sus propias candidaturas.*
  - *En el presente caso, Movimiento Ciudadano manifestó expresamente que la documentación recabada por La Covacha abarcaba la participación de YL en todas sus campañas a nivel federal y local.*
118. *En ese sentido, el estudio sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos atenderá a la documentación común recabada por La Covacha en atención a su relación de contratación con Movimiento Ciudadano.*

**Consentimiento otorgado únicamente por el padre de YL**

---

<sup>109</sup> Véase el ANEXO TRES de la presente sentencia.

119. *También ha quedado acreditado que únicamente el padre de YL otorgó el consentimiento para el uso de la imagen y voz de su hijo puesto que, si bien su patria potestad la ejerce de manera conjunta con su madre, le corresponde la custodia definitiva del menor de edad en cuestión, aunado a que la madre le autorizó —mediante instrumento notarial— para emitir ese tipo de consentimientos.*
120. *En ese sentido, se cuenta con documentación que directamente sustenta las afirmaciones del padre y no existen elementos de prueba que desvirtúen su capacidad jurídica para otorgar individualmente el consentimiento para el uso de la imagen, voz y datos de su hijo, por lo que esta Sala Especializada considera satisfechos los elementos exigidos por los Lineamientos para tal efecto.<sup>110</sup>*

#### **Características del consentimiento otorgado por el padre de YL**

121. *Ahora, en cuanto al contenido de la autorización para el uso de la imagen y voz de YL, se observa que Movimiento Ciudadano remitió lo siguiente:*

---

<sup>110</sup> La Sala Superior ha señalado (SUP-REP-177/2021) que, cuando se cuente con elementos de prueba que permitan presumir el consentimiento de quienes deban otorgarlo, el requisito se debe tener por cumplido.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

Ref.: Autorización para el **USO DE IMAGEN y VOZ** en la \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

José López Robles, mexicanos, mayores de edad, señalado como domicilio para cualquier tipo de notificaciones, el ubicado en la finca marcada con el número 6 de la calle INTAKWITTA en la colonia Maquitic en el municipio de Maquitic en nuestro carácter de progenitores y en ejercicio de la patria potestad que ejercemos sobre nuestro menor hijo de nombre YL de 12 años de edad por medio de la presente autorizamos a **La Covacha Gabinete de Comunicación S.A. de C.V.** en términos de los artículos 88 y 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables, para que se realice el registro audiovisual de la voz, imagen y persona en general de mi hijo menor de edad, así como también la fijación en cualquier soporte de su imagen y voz, captada para **redes sociales en la internet, medios de comunicación audiovisual, radio y medios impresos** en donde se difunda la campaña Nacional de Movimiento Ciudadano, consistente en promocionales genéricos nacionales denominados **Movimiento Ciudadano Genérico Nacional** en varias versiones; en promocionales de elección federal denominados **Movimiento Ciudadano Federal** en varias versiones; en promocionales de elecciones locales denominados **Movimiento Ciudadano** con el nombre del Estado en varias versiones; así como también en promocionales con candidatos y candidatas, tanto a diputaciones federales, que se identificarán con su nombre y también con candidatos y candidatas locales a las Gubernaturas, Alcaldías y/o municipios, así como a Diputados y Diputadas locales, mismos que se identificarán con su nombre, en sus diferentes versiones.

Que será en el periodo del 02 al 06 del 2021.

De igual manera, autorizamos la reproducción y transmisión para conocimiento del público en general y la utilización de la imagen, voz o cualquier otro dato que lo haga identificable de manera directa o incidental para **redes sociales en la internet, medios de comunicación audiovisual, radio y medios impresos**.

En virtud de este documento declaramos ser propietarios integrales de los derechos sobre la imagen de nuestro hijo menor de edad y en consecuencia garantizamos que podemos otorgar la presente autorización sin limitación alguna. En todo caso responderemos por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a **La Covacha Gabinete de Comunicación S.A. de C.V.**

Sin más por el momento, agradecemos su atención, quedando a su disposición para cualquier duda, ratificando nuestra autorización, firmando al calce de la presente.

ATENTAMENTE.

José López Robles PADRE MADRE

FIRMA DE CONFORMIDAD FIRMA DE CONFORMIDAD

Manifestamos bajo protesta decir que el domicilio del menor es el ubicado en la finca marcada con el número 6 de la calle INTAKWITTA la colonia Maquitic en el municipio de Maquitic

Pasaporte Clave de Elector. 015686116 Clave de Elector.

Domicilio INTAKWITTA 6 Domicilio Maquitic

Colonia Maquitic C.P. Maquitic C.P. Maquitic

03 de 03 del 2021.

\*\*\*\*, mexicanos, mayores de edad, señalando como domicilio para cualquier tipo de notificaciones, el ubicado en la finca marcada con el número \*\*\* de la calle, \*\*\* en la colonia \*\*\*, en el municipio de \*\*\*, en nuestro carácter de progenitores y en ejercicio de la patria potestad que ejercemos sobre nuestro menor hijo de nombre YL de 12 años de edad, por medio de la presente **autorizamos a La Covacha Gabinete de Comunicación S.A. de C.V.** en términos de los artículos 88 y 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables, para que se realice el registro audiovisual de la voz, imagen y persona en general de mi hijo menor de edad, así como también la fijación en cualquier soporte de su imagen y voz, captada para **redes sociales en la internet, medios de comunicación audiovisual, radio y medios impresos** en donde se difunda la campaña Nacional de Movimiento Ciudadano, consistente en promocionales genéricos nacionales denominados **Movimiento Ciudadano Genérico Nacional** en varias versiones; en promocionales de elección federal denominados **Movimiento Ciudadano Federal** en varias versiones; en promocionales de elecciones locales denominados **Movimiento Ciudadano** con el nombre del Estado en varias versiones; así como también en promocionales con candidatos y candidatas, tanto a diputaciones federales, que se identificarán con su nombre y también con candidatos y candidatas locales a Gubernaturas, Alcaldías y/o municipios, así como a Diputados y Diputadas locales, mismos que se identifican con su nombre en sus diferentes versiones.

Que será en el periodo del \_\_\_\_\_ al 02 06 2021.

De igual manera, autorizamos la reproducción y transmisión para conocimiento del público en general y la utilización de la imagen, voz o cualquier otro dato que lo haga identificable de manera directa o incidental para **redes sociales en la internet, medios de comunicación audiovisual, radio y medios impresos**.

En virtud de este documento declaramos ser propietarios integrales de los derechos sobre la imagen de nuestro hijo menor de edad y en consecuencia garantizamos que podemos otorgar la presente autorización sin limitación alguna. En todo caso responderemos por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a **La Covacha Gabinete de Comunicación S.A. de C.V.**

*Sin más por el momento, agradecemos su atención, quedando a su disposición para cualquier duda, ratificando nuestra autorización, firmando al calce de la presente.*

*\*Se introducen firmas y datos de identificación como clave de elector y domicilio*

*03 de 03 del 2021.*

122. *Del documento expuesto y transcrito, se puede afirmar que el consentimiento otorgado por el padre de YL satisface los requisitos exigidos en el lineamiento 8, consistentes en: señalar nombre completo y domicilio del padre de YL y de su hijo, así como con la firma autógrafa del primero.*
123. *Además, de la documentación remitida por Movimiento Ciudadano se tiene por satisfecha la recepción de: las identificaciones de la madre y del padre de YL; copia del acta de nacimiento de YL; y de una copia de identificación con fotografía de YL.*
124. *Ahora, en un plano estrictamente formal, se puede decir que se atienden los requisitos relativos a:*
  - *La anotación de que el padre de YL conoce las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibido en cualquier medio de difusión.*
  - *La mención expresa de autorización para que la imagen, voz u otro dato aparezca en la propaganda, actos proselitistas o medios de difusión involucrados.*
125. *No obstante, analizados desde el deber de máxima tutela al interés superior de YL que es exigible a esta Sala Especializada, resulta improcedente tener por acreditados dichos requisitos, por lo siguiente:*



126. *El lineamiento 8 señala que el consentimiento que emitió el padre de YL debía ser, entre otras cuestiones, **informado**.*
127. *Para dotar de contenido a esta característica definitoria de la validez en la emisión del consentimiento, se debe partir del hecho de que la patria potestad no constituye un poder omnímoto el padre y la madre sobre los hijos [y las hijas] ni, para tal caso, como un derecho del padre y la madre, sino como una función dirigida a la protección, educación y formación integral de sus hijas e hijos que parte de dos ideas fundamentales: **i)** la persona menor de edad requiere de una protección integral que constituye un mandato constitucional oponible tanto a su madre y padre como al Estado; y **ii)** la persona menor de edad es titular de derechos que ejerce en función de su nivel de madurez.<sup>111</sup>*
128. *En ese sentido, para calificar como informada la emisión del consentimiento emitido por el padre de YL no es relevante el que este último se dé por satisfecho con los términos en que se encuentra redactada la autorización que firmó, puesto que ello supondría equiparar dicho requisito a un derecho del padre para determinar qué condiciones le convencen para permitir el uso de la imagen, voz o datos de YL.*
129. *Por el contrario, el consentimiento informado debe atender a que la autorización que firmó el padre de YL objetivamente contara con los datos necesarios, suficientes e idóneos para que este último conociera con certeza los alcances de la participación de YL y, en su caso, descartara cualquier tipo de utilización indebida de su imagen, voz o datos.*
130. *Es decir, el consentimiento informado supone una obligación exigible para constatar de manera suficiente que los términos para los que autoriza al uso de la imagen, voz y datos del menor de edad involucrado en la causa se dirijan*

---

<sup>111</sup> Jurisprudencia 42/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de rubro "PATRIA POTESTAD. SU CONFIGURACIÓN COMO UNA INSTITUCIÓN ESTABLECIDA EN BEENFICIO DE LOS HIJOS", *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 19, tomo I, JUNIO 2015, PÁGINA 563.

*a su exclusivo beneficio y no a satisfacer las aspiraciones de quien emita la autorización.*

131. *Con base en lo anterior, se observa que la autorización para el uso de imagen y voz que nos ocupa se encuentra redactada con una estructura tan abierta que Movimiento Ciudadano puede disponer de la imagen, voz y datos de YL para los efectos que mejor estime convenientes conforme a sus objetivos proselitistas y sus aspiraciones políticas.*
132. *En la autorización no se identifican promocionales videos, imágenes, pistas musicales, eventos o actos proselitistas concretos en los que se definan sus características, alcances y contenidos, sino que se contempla una autorización en sentido amplísimo para la participación de YL en cualquier tipo de propaganda política o electoral, mensaje o acto proselitista de Movimiento Ciudadano en el contexto de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2020-2021, sin reparar en si su contenido resulta beneficioso o no para dicho menor de edad.*
133. *Lo anterior se debe analizar de manera conjunta con que en el expediente se encuentra acreditada de manera efectiva la participación de YL en propaganda, mensajes, eventos y actos, políticos y electorales, de candidaturas que el partido postuló para los tres ámbitos de gobierno a lo largo de la República. Esto es, no resulta posible ceñir los alcances de la estructura abierta del consentimiento a una sola participación identificada o identificable,<sup>112</sup> sino que el cúmulo de apariciones de YL que se encuentran acreditadas en el expediente confirman el objetivo de emplearlo en un espectro indeterminado de campañas y mensajes políticos de Movimiento Ciudadano.*

---

<sup>112</sup> Véase a manera de ejemplo lo resuelto por esta Sala Especializada en el expediente SRE-PSC-25/2018.



134. *Entonces, la autorización se redactó y otorgó, más que en la observancia del interés superior de YL, en la materialización del interés político o electoral del partido político y sus candidaturas.*
135. *Para constatar lo anterior, se observa que, a pregunta expresa de la autoridad instructora en la presente causa sobre si Movimiento Ciudadano ordenó la manufactura de “botargas” o disfraces con las características físicas de YL o si autorizó a sus candidaturas para tal efecto, el partido político informó que: se encontró con una botarga, que se utilizó en la campaña local de la candidata Orpha Nydia Guzmán Sánchez [...] misma que fue una contratación en especie.<sup>113</sup>*
136. *Ello adquiere relevancia porque:*
- *En el expediente se encuentra acreditado que Daniel Palmillas también empleó una botarga con la imagen de YL, pero el partido no tenía conocimiento de eso y, por tanto, no lo pudo informar.*
  - *El partido expresamente reconoce que la botarga empleada en la campaña de Orpha Guzmán, fue el resultado de una contratación en especie, por lo que se generaron esquemas de contratación para el uso de la imagen de YL que expresamente no se identificaron en la autorización que emitió su padre.*
137. *Lo expuesto, pone de manifiesto que la configuración gramatical abierta de la autorización materia de análisis se tradujo en el uso no controlado de la imagen de YL para el posicionamiento de las candidaturas de Movimiento Ciudadano de modo que ni el mismo partido político pudo reportar dicho uso en la campaña de una de sus candidaturas.*

---

<sup>113</sup> Hojas 266 a 273 (tomo I) del expediente principal.

138. *En esta línea, también se observa que la redacción de la autorización asigna mayor énfasis argumentativo para liberar a La Covacha de cualquier responsabilidad en términos de derechos de autoría, que para precisar de manera puntual y suficiente los alcances para el uso de la imagen, voz y datos de YL.*
139. *Aunado a lo anterior, un análisis del contexto en el que se emitió el consentimiento del padre de YL refuerza la consideración de que el mismo no satisfizo las exigencias dispuestas por los Lineamientos para ser considerado como informado.*
140. *Ello pues, como ha quedado acreditado en la presente causa, La Covacha y Maxa Azul, agrupación conformada por YL y su padre, firmaron un contrato de prestación de servicios en el que estos últimos se comprometieron a participar conjunta o separadamente en la campaña de publicidad del partido político Movimiento Ciudadano por una contraprestación líquida y, al igual que en la autorización, se estableció que durante la vigencia del contrato no participarían en propaganda o eventos proselitistas de otros partidos políticos.*
141. *El contrato se firmó el primero de febrero por el padre de YL en su carácter de representante de Maxa Azul, esto es, aproximadamente un mes antes de la emisión de su consentimiento para el uso de la imagen, voz y datos de su hijo.<sup>114</sup>*
142. *En este sentido, al momento en que el padre de YL emitió el consentimiento que hemos venido analizando, ya recaía sobre él —como representante de Maxa Azul— el deber de cumplir con las obligaciones contractuales a que la agrupación integrada por YL se había comprometido y que se encontraban*

---

<sup>114</sup> El contrato se firmó el primero de febrero y el consentimiento el tres de marzo.



*redactadas con la misma estructura abierta que la autorización para el uso de la imagen y voz que ha sido transcrita.*

143. *En ese contexto, al momento en que el padre de YL llenó el apartado del FORMATO 2. Ficha de presentación de niñas, niños y adolescentes que le correspondía, concretamente en el punto Respuesta de madre, padre o quien ostente la patria potestad: ¿por qué su interés en que aparezca su hijo/a en el promocional?, respondió: **porque somos músicos y nos damos a conocer.***

FORMATO 2. Ficha de presentación de niñas, niños y adolescentes	
Ficha de presentación	
Nombre completo de la niña, niño o adolescente.	YUAWI José de Jesús López Carrillo
Nombre de su madre, padre o tutores.	Jose Lopez Robles
Procedencia: municipio o alcaldía, entidad federativa.	Mesquitic
Edad, conocer si estudia y grado escolar.	12 <sup>o</sup> primaria
Responder a la pregunta: ¿cómo fue reclutado la o él participante?	por medio del el venado AZ
Nombre del sujeto obligado.	
Nombre de la casa productora y responsables.	La covacha gavinete de comunicacion
Copia del guion del spot, con storyboard para conocer cómo se verá la imagen en pantalla o cómo será su participación.	
Descripción a detalle de la escena(s) donde participará.	
Medio de difusión y temporalidad.	
Cuenta con la o él participante con información: sobre el sujeto obligado y retribución económica.	Conbecas
Respuesta de madre, padre o quien ostente la patria potestad: ¿por qué su interés en que aparezca su hijo/a en el promocional?	porque somos músicos y nos damos a conocer
Respuesta inicial de la niña, niño o adolescente: ¿por qué te gustaría salir en el comercial/video etc. para qué voten por ___?	porque me gusta dar me a conocer

144. *Así, el análisis concatenado o adminiculado de: la estructura abierta y ambigua de la autorización firmada por el padre de YL; el contexto de contratación entre La Covacha y Maxa Azul; y el interés que expresamente señaló el padre de YL para la participación de su hijo en la propaganda, mensajes y actos proselitistas de Movimiento Ciudadano y sus candidaturas, permite concluir que **no se satisfizo el requisito de que su consentimiento se diera de manera informada.***

145. *En esta línea, si bien en términos de los Lineamientos existió una mención expresa de autorización para el uso de la imagen, voz y datos de YL, ello únicamente satisface el aspecto formal del requisito, puesto que el padre de YL no estuvo en posibilidad de conocer de manera cierta y objetiva los*

*alcances para los que emitía dicha autorización, en detrimento del interés superior de su hijo.*

***Opinión emitida por YL para su participación en la propaganda denunciada***

146. *Ahora, por lo que hace a este punto, los Lineamientos señalan que los sujetos obligados, en este caso La Covacha por contratación directa con Movimiento Ciudadano, deben videografiar la explicación que den a las personas menores de edad sobre **el alcance de su participación** en la propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos o electorales o para su exhibición en cualquier medio de difusión.*
147. *En el expediente obran dos entrevistas recabadas por La Covacha<sup>115</sup> para satisfacer este elemento.<sup>116</sup>*
148. *Los Lineamientos también prevén que, para recabar la opinión de la persona menor de edad involucrada, en las referidas videografaciones se deberá explicar el **contenido**, la temporalidad y forma de difusión, **asegurándose que reciba toda la información** y asesoramiento necesarios **para tomar una decisión**.*
149. *Se observa que, al igual que en el caso del consentimiento de quien otorgue la autorización para el uso de la imagen, voz y datos de las personas menores de edad, al momento de recabar la opinión de estas últimas para su participación también se debe asegurar que la misma se emita de manera **informada**.*

---

<sup>115</sup> Véase el ANEXO CINCO de la presente sentencia.

<sup>116</sup> El padre de YL otorgó la autorización que exigen los Lineamientos para las videografaciones señaladas, por lo que se tiene por satisfecho dicho requisito.



150. *En este punto, la Sala Superior ha exaltado<sup>117</sup> la pertinencia de que las preguntas que se elaboren para recabar esta opinión permitan obtener respuestas auténticas y señala que el conocimiento informado sobre la participación de personas menores de edad en promocionales<sup>118</sup> debe tener características precisadas.*
151. *Con base en lo expuesto, esta Sala Especializada considera que en este punto no se satisficieron los requisitos previstos en los Lineamientos para recabar la opinión informada de YL.*
152. *En principio, se debe retomar el contexto de contratación entre La Covacha y Maxa Azul que fue señalado en el punto que precede, puesto que fue aquella empresa la encargada tanto de recabar el consentimiento del padre de YL como de obtener la opinión de este último para su participación en la propaganda de Movimiento Ciudadano y sus candidaturas.*
153. *En esas circunstancias, del análisis a la videograbación en la que se contiene la primera entrevista que se realizó a YL es posible concluir que el entrevistador se limitó a leer el formato por el que se recabó el consentimiento del padre de YL en el apartado en el que se señalaba de manera abierta y ambigua que el menor de edad participaría en toda la propaganda política y electoral, mensajes, eventos y actos de Movimiento Ciudadano y sus candidaturas, en los procesos electorales federal y locales concurrentes 2020-2021.*
154. *En ningún momento de la entrevista se precisa de manera clara los alcances y contenidos de, al menos, algún promocional, video, evento o acto en el que participaría YL, sino que se señala de manera genérica su participación en el*

---

<sup>117</sup> Véase el SUP-REP-120/2017 cuyos criterios sirvieron de base para la actual configuración de los Lineamientos y del manual e instructivos para recabar la opinión de niñas, niños y adolescentes.

<sup>118</sup> La Sala atiende al supuesto concreto de un promocional que aborda elementos de violencia en la participación de personas menores de edad, pero los postulados

- comercial, sin identificar a qué se refería con ello y qué alcances tendría su participación a esos efectos.*
155. *En la segunda entrevista que se realizó a YL tampoco se identifican los alcances de ningún promocional, video, evento o acto en el que dicho menor de edad participaría.*
156. *De hecho, en un momento del video se pone de manifiesto que la opinión que se estaba recabando fue posterior a que YL ya había participado con Samuel, haciendo referencia al entonces candidato Samuel García, en un video. Esto pone de manifiesto que dicha entrevista vulneró lo establecido en el Anexo 2 de los Lineamientos<sup>119</sup> en el que se señala que la opinión debe ser recabada previo a la producción del video, a que se lleve a cabo el acto político o se **elabore cualquier tipo de propaganda político-electoral en la que se utilice su imagen o presencia.***
157. *Lo cierto es que de la entrevista también se advierte que fue realizada con anterioridad a participar en propaganda de Ricardo Bours y que YL identifica distintas sedes a las que deberá acudir para seguir participando en la campaña institucional de Movimiento Ciudadano, pero ello únicamente pone de manifiesto que el menor de edad conocía, a grandes rasgos, el itinerario que debía seguir para cumplir con las obligaciones contraídas por Maxa Azul con La Covacha y no que conociera los contenidos y alcances de los materiales en los que participaría y que en la entrevista no fueron precisadas sus características.*
158. *En consecuencia, tampoco se satisfizo el requisito de recabar la opinión informada de YL en los términos establecidos en los Lineamientos, lo que*

---

<sup>119</sup> Consistente en el *Manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen, voz o cualquier dato que los haga identificables en propaganda político-electoral y mensajes electorales, actos políticos, de precampaña o campaña a través de cualquier medio de difusión.*



*impide calificarla, a su vez, como libre y genuina<sup>120</sup>, puesto que no se puede señalar que un menor de edad elige participar libremente cuando no cuenta con la información suficiente para conocer los alcances de su participación y, por tanto, si bien estamos ante la emisión formal de una opinión, no podemos decir que esta sea la genuina opinión de YL.*

### ***B. Inobservancia del interés superior de YL en la configuración de la campaña institucional de Movimiento Ciudadano***

159. *En este punto se abordará la participación concreta de YL en la propaganda, mensajes y actos, políticos y electorales, de Movimiento Ciudadano y sus candidaturas.*
160. *El análisis de la totalidad de contenidos políticos y electorales de YL que se encuentran acreditados en el expediente, permite sostener que su aparición es, en todos los casos:*
  - ***Directa.*** *Por tratarse de una campaña institucional de Movimiento Ciudadano construida o planeada en torno a dichas participaciones.*
  - ***En primer plano.*** *En todos los materiales se observa que la imagen, voz o datos de YL constituyen elementos centrales o protagónicos.*
161. *Además, respecto de su participación podemos concluir que es de tipo **pasivo**, puesto que la propaganda, mensajes y actos, políticos y electorales, de la causa, no se basa en su involucramiento personal y directo en la exposición de temas ante la ciudadanía directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez.*

---

<sup>120</sup> En el *Diccionario de la lengua española* se define *genuino* como: auténtico, legítimo. Véase la liga electrónica: <https://dle.rae.es/genuino>.

162. *Por tanto, estamos ante la **aparición directa** (primer plano) y la **participación pasiva** de YL en una campaña institucional configurada por Movimiento Ciudadano para el posicionamiento político electoral de dicho partido político y las candidaturas que postuló para puestos de elección popular en los tres ámbitos de gobierno dentro de los procesos electorales federal y locales concurrentes de 2020-2021.*

163. *Con relación a esto, los Lineamientos prevén lo siguiente:*

*De la participación activa de las niñas, niños y adolescentes*

*6. Los sujetos obligados **procurarán otorgar una participación activa a las niñas, niños y adolescentes** en la propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña y/o campaña, en donde los temas que se expongan a la ciudadanía estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez. (Lo resaltado es de esta Sala Especializada)*

164. *Del lineamiento transcrito se extrae un señalamiento dirigido a los sujetos obligados para que **procuren** que la participación de personas menores de edad que les involucren sea **activa**, al vincularse con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez.*

165. *El término **procurar** encuentra como una de sus posibles definiciones: Hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa.<sup>121</sup>*

166. *Con base en esto se pueden concluir preliminarmente que los Lineamientos no prohíben la participación pasiva de personas menores de edad en la propaganda, mensajes y actos, político y electorales, de los sujetos obligados, por lo cual estos últimos no tienen una obligación absoluta de garantizar su participación activa en dichos mecanismos de comunicación.*

167. *Sin embargo, la referida conclusión tampoco puede ser interpretada en el sentido de que el término “procurarán” previsto en los Lineamientos,*

---

<sup>121</sup> Así se encuentra definido en el *Diccionario de la lengua española*. Véase la liga electrónica: <https://dle.rae.es/procurar?m=form>.



*constituya una habilitación para que los sujetos obligados definan, sin mayores limitaciones que sus objetivos de posicionamiento político o electoral, los supuestos en que asignarán una participación activa a las personas menores de edad involucradas en su comunicación.*

168. *En este sentido, ni existe un deber absoluto de garantizar la referida participación activa, ni los sujetos obligados tienen un ámbito de configuración libérrima que les permita arbitrariamente disponer en todo momento cuándo deban procurarla y cuándo no.*
169. *Así, para dotar de contenido al término procurarán se debe atender al interés superior de las personas menores de edad en su vertiente de principio jurídico interpretativo fundamental.*
170. *Para tal fin, en principio se debe precisar que el lineamiento 6 transcrito tiene su origen en una sentencia emitida por esta Sala Especializada en la que expresamente se realizó un llamamiento a los sujetos obligados en dicho sentido, sobre la base de que al promover que las personas menores de edad puedan participar en actividades que dan a conocer a la ciudadanía las ideologías, propuestas o promesas de campañas **que versan sobre el pleno desarrollo de sus derechos, se abona al principio de igualdad que rige el Estado democrático.***<sup>122</sup>
171. *Esta sentencia se emitió al abordar un caso en el que se verificó la participación de personas menores de edad en un evento proselitista concreto en el cual no se satisficieron los requisitos previstos por los lineamientos vigentes en aquel momento.*
172. *Lo anterior es importante, puesto que pone de manifiesto que la sentencia que dio origen a la emisión del lineamiento 6, parte de una lógica de procurar*

---

<sup>122</sup> Véase la sentencia emitida en el expediente SRE-PSD-21/2019, la cual no fue impugnada ante la Sala Superior.

*la participación activa de personas menores de edad dirigida a casos en los que la propaganda, mensajes o actos involucrados se encuentren precisados de manera directa e individualizada.*

173. *En atención a ello, se debe entender que la directriz prevista en el lineamiento 6 relativa a procurar la participación activa de las personas menores de edad, está construida sobre la misma lógica con que se emiten las leyes, consistente en que éstas regulan o se ocupan de cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden.<sup>123</sup>*
174. *Así, se puede afirmar que el lineamiento 6 se encamina a la regulación de supuestos ordinarios en que los sujetos obligados por los Lineamientos busquen la participación de personas menores de edad para su estrategia de comunicación política y electoral en propaganda, mensajes o actos que sean concretos, individualizables y con alcances identificables.*
175. *Con sustento en ello se han emitido sentencias en las que se ha validado la participación pasiva de personas menores de edad en casos en los que, por ejemplo, actúan en dramatizaciones sobre problemáticas sociales<sup>124</sup> o las candidaturas emplean la imagen de sus hijas e hijos en la propaganda involucrada.<sup>125</sup>*
176. *No obstante, en el presente asunto nos encontramos ante una circunstancia excepcional o supuesto extraordinario que no se puede entender comprendido por el lineamiento que nos ocupa.*

---

<sup>123</sup> Tesis CXX/2001 emitida por la Sala Superior, de rubro "LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS".

<sup>124</sup> SUP-REP-120/2017.

<sup>125</sup> SRE-PSC-55/2021.



177. *Lo anterior, puesto que estamos ante un escenario en el que un partido político configuró toda una campaña de posicionamiento político y electoral tanto del partido mismo como de las candidaturas que postuló en los procesos electorales concurrentes de 2020-2021, basada en el uso principal y destacado de la imagen, voz y datos de un solo menor de edad.*
178. *Movimiento Ciudadano diseñó un mecanismo de comunicación de cara a las contiendas electorales en las que se han renovado el mayor número de cargos de elección popular de manera simultánea en la historia de la República, que tuvo como elemento principal a YL.*
179. *Este diseño institucional de posicionamiento político y electoral se tradujo en la elaboración, producción u obtención de:<sup>126</sup> promocionales pautados por Movimiento Ciudadano en los tiempos que le asignó el Estado en radio y televisión tanto para la elección federal, como para distintas locales; videos, imágenes y pistas musicales para su difusión en Facebook, Twitter, YouTube y Spotify; la asistencia de YL a un número no determinado previamente de eventos de apertura de campaña o de proselitismo en sentido amplio; la reproducción de la imagen de YL para la confección y uso de botargas en eventos electorales; la emisión de mensajes en redes sociales por parte de las candidaturas para intentar evidenciar el apoyo de dicho menor de edad a sus propuestas políticas.*
180. *Se observa que estamos ante un caso en el que el partido político y sus candidaturas sometieron a un nivel máximo la injerencia en la imagen y reputación de YL. Ello, puesto que el nivel de exposición de este menor de edad de cara a la ciudadanía, identificándolo de manera plena con Movimiento Ciudadano, su ideología y oferta política permeó, o al menos buscó permear, en la totalidad de la República.<sup>127</sup>*

---

<sup>126</sup> Véase el ANEXO DOS de la presente sentencia.

<sup>127</sup> En atención a las características de las redes sociales y las plataformas de transmisión de videos y música, los contenidos han estado disponibles, inclusive, fuera de nuestro país.

181. *Lo anterior, en atención a los mecanismos de difusión masiva que se emplearon para hacer llegar los contenidos y al hecho de que el partido político pautó promocionales genéricos en apoyo a la totalidad de sus candidaturas a diputaciones federales cuyo ámbito de competencia comprende los trescientos distritos de mayoría relativa en que se divide electoralmente nuestro país.*
182. *Cabe resaltar que este nivel de exposición mediática de la imagen, voz y datos de YL generó y sigue generando un número indeterminado de interacciones que involucran el tratamiento de los datos de este niño que no se puede justificar jurídicamente con base en el posicionamiento político y electoral obtenido por Movimiento Ciudadano y sus candidaturas.<sup>128</sup>*
183. *En este punto, esta Sala Especializada advierte que el diseño institucional del referido partido político se inscribe dentro de un ámbito de configuración arbitrario o libérrimo del uso de la imagen, voz y datos de YL que excede los ámbitos que el concepto de procurar previsto en los Lineamientos puede alcanzar, si se ve a la luz del interés superior de este menor, por lo siguiente:*
184. *Del contenido de los promocionales, videos y pistas musicales que se involucran en la causa, se observa que la participación pasiva de YL se materializa principalmente en la interpretación de jingles<sup>129</sup>, entendidos como versos o canciones que se caracterizan por ser cortas, repetitivas y pegajosas o contagiosas.*

---

<sup>128</sup> En atención a que, el grueso de los contenidos denunciados, aún se encuentran vigentes para su consulta y difusión en redes sociales y plataformas musicales. Este tema se atenderá en el apartado siguiente.

<sup>129</sup> Esta definición se extrae del diccionario Merriam-Webster. Véase la liga: [https://www.merriam-webster.com/dictionary/jingle?utm\\_campaign=sd&utm\\_medium=serp&utm\\_source=jsonld](https://www.merriam-webster.com/dictionary/jingle?utm_campaign=sd&utm_medium=serp&utm_source=jsonld).



185. *Este tipo de instrumentos se emplean en los ámbitos publicitarios a fin de que la marca o producto sobre el que versan sea fácilmente identificado y recordado.*
186. *Atendiendo a dicho ámbito de participación, se advierte que YL se erige en un mecanismo o instrumento para la interpretación de jingles con los que Movimiento Ciudadano busca su identificación particularizada frente a la ciudadanía, a fin de construir su propia marca o sello en el ámbito político y electoral.*
187. *En esta línea, la relación entre este niño y el partido político y sus candidaturas se asemeja en mayor medida a la contratación de un artista para fines laborales en el ámbito del entretenimiento y no a la de un menor de edad al que se está sometiendo a un nivel de exposición e identificación ideológica con un partido político que difícilmente podrá ser desvinculado en un futuro cercano.*
188. *Sirve para poner de manifiesto la manera en que se conciben los alcances de esta relación, que Moisés Barba<sup>130</sup>, Pablo Lemus y Juan José Frangie, señalaron en los escritos que presentaron dentro de la audiencia de pruebas y alegatos, que la participación de YL en su propaganda, atiende a que es un artista y ejerce su derecho al libre oficio y a ganarse el sustento para vivir.*
189. *Además, respecto de la vinculación reforzada de la imagen de YL con Movimiento Ciudadano, es preciso resaltar dos cuestiones:*
- 1. La asimilación o identificación entre este niño y el partido político llevó a la elaboración de botargas en las que se pretendieron plasmar sus características físicas para el posicionamiento electoral de candidaturas, por lo que inclusive se prescindió de su participación*

---

<sup>130</sup> Autor de distintos *jingles* o canciones empleadas en la propaganda de Movimiento Ciudadano y responsable de su publicación en Spotify.

*física pero no de su presencia que fue sustituida con materiales elaborados en torno al uso de su imagen.*

*2. La segunda, que constituye un hecho notorio<sup>131</sup> que a YL se le identifica como el “niño naranja”<sup>132</sup> en clara alusión a su vinculación o interrelación con Movimiento Ciudadano al cual que se le denomina Movimiento Naranja.*

- 190. Con base en estas consideraciones, la participación pasiva de YL en los contenidos de Movimiento Ciudadano y sus candidaturas se circunscribe a un ámbito de entretenimiento y posicionamiento de marca, más propio del ámbito publicitario que de la participación de un menor de edad en el ámbito político o electoral.*
- 191. Ello se debe valorar de manera conjunta con la injerencia que dicha participación tiene en la imagen del referido niño y en su identificación directa con dicho partido político y sus postulados.*
- 192. Tomando en cuenta estas consideraciones, esta Sala Especializada concluye que la estrategia publicitaria o campaña institucional de Movimiento Ciudadano desborda los límites que el interés superior del niño YL, en su vertiente de principio interpretativo, asigna al concepto procurarán contenido en el lineamiento 6.*
- 193. Lo anterior puesto que, si se validara este tipo de estrategia publicitaria compleja, se vaciaría de un efecto útil a la tutela de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se pretende con dicha regulación, para poner por*

---

<sup>131</sup> En términos del artículo 461 de la Ley Electoral y de la jurisprudencia 74/2006 de la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIII, junio 2006, página 963.

<sup>132</sup> Una búsqueda del término “niño naranja” en el buscador de Internet *Google*, arroja de manera directa múltiples resultados en los que obra la imagen, voz y datos de YL. Véase la liga electrónica: <https://www.google.com/search?q=ni%C3%B1o+naranja&oq=ni%C3%B1o+naranja&aqs=chrome..69i57j0l7.1689j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>.



*encima de su ámbito de protección mínima una especie de libre contratación entre partes desprovista de cualquier límite objetivo que esos derechos le pudieran imponer.*

194. *Es importante recalcar que la participación de niñas, niños y adolescentes en el ámbito político o electoral no tiene como objetivo subyacente emplearles como instrumentos para el entretenimiento de las audiencias o la ciudadanía, sino privilegiar, en la mayor medida posible, la discusión sobre temas relacionados con la protección y ampliación de su esfera de derechos.*

**C. Omisión de implementar medidas de protección para garantizar la tutela del interés superior de YL**

195. *Por último, esta Sala Especializada considera que Movimiento Ciudadano y distintas candidaturas incumplieron con las obligaciones que su campaña institucional generó para la tutela de la imagen, voz, datos y dignidad de YL.*
196. *Debemos partir del hecho de que la legislación aplicable no imponía a Movimiento Ciudadano el deber de centrar su estrategia de comunicación política y electoral en el tratamiento de los datos del menor de edad involucrado en la causa.*
197. *Tal como lo sostuvo el mismo partido político, en ejercicio de su libertad de configuración para definir los contenidos de su propaganda, mensajes, eventos y actos, determinó adoptar dicha estrategia de posicionamiento ante la ciudadanía.*
198. *En esa línea, fue su propia determinación institucional la que le generó obligaciones reforzadas de protección al interés superior de YL.*
199. *Dicho lo anterior, esta Sala Especializada advierte que Movimiento Ciudadano y, según el caso, sus candidaturas, omitieron desplegar acciones*

*o medidas positivas para la tutela de los datos el derecho a la imagen y al honor de YL, al menos en los siguientes ámbitos:*

***Ausencia de control en el uso de la imagen, voz y datos de YL***

- 200. El partido político no demostró contar con un registro puntual de las candidaturas y procesos electorales en los que se empleó la imagen, voz y datos de YL, con base en los permisos que con estructura abierta recabó para tal efecto.*
- 201. Por el contrario, ha quedado de manifiesto que Movimiento Ciudadano desconocía que Daniel Palmillas había empleado la imagen de este menor para la elaboración de una botarga que empleó en un evento proselitista y posteriormente difundió en redes sociales.*
- 202. Esto pone de manifiesto que el partido político se limitó a recabar las autorizaciones que han sido señaladas en los términos más amplios y posteriormente incumplió su deber de desplegar las medidas para asegurar que los datos de YL no se trataran de manera contraria a su interés superior.*

***Esquemas de subcontratación***

- 203. En directa relación con lo anterior, se observa que Movimiento Ciudadano desplegó mecanismos de subcontratación para el uso de la imagen, voz y datos de YL.*
- 204. En el caso de las canciones alojadas en Spotify con las que se dio cuenta en el presente asunto, señaló que no tuvo intervención alguna para su inclusión en dicha plataforma musical y ha quedado acreditado que fue Moisés Barba quien efectivamente llevó a cabo dicha difusión, aunque no contaba con los permisos para tal efecto, pero sí con una relación contractual con el referido partido político relacionada con la autoría de dichas pistas musicales.*



205. *Además, se observa que, una vez que las pistas se alojaron en Spotify, INDATCOM, empresa que también tenía una relación de contratación con Movimiento Ciudadano para propagar contenidos en redes sociales, llevó a cabo su difusión en las cuentas de las distintas candidaturas con las que colaboró.*
206. *Así, de nueva cuenta se observa que Movimiento Ciudadano se limitó a recabar las autorizaciones que han sido detalladas para el uso de la imagen de YL y posteriormente se desvinculó del tratamiento de los datos involucrados, para dejarlo en manos de las personas con quien tenía relaciones de contratación en el marco de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2020-2021.*

***Omisión de medidas de protección ante comentarios discriminatorios, humillante y violentos en contra de YL***

207. *En el expediente se encuentra acreditado<sup>133</sup> que, en distintas publicaciones realizadas en las cuentas de YouTube, Twitter y Facebook de Samuel García, así como de Twitter de Ricardo Bours, en las que difunden propaganda en la que participó YL y en torno a las cuales aparecen comentarios de las distintas personas que interactúan en dichas redes sociales y plataformas y que accedieron a las publicaciones señaladas.*
208. *Dentro de los comentarios emitidos se advierten contenidos discriminatorios, humillantes y violentos, relativos a:*
- *El origen indígena de YL, su color de piel, altura, características físicas en función de su edad, condición social, su grado de nutrición o hábitos de alimentación.*

---

<sup>133</sup> Véase el ANEXO CUATRO de esta sentencia.

- *Se le equipara con distintos animales o marcas de celular.*
  - *Se le asigna la calidad de esclavo y se cuestiona si su padre lo explota.*
  - *Se pone en duda su existencia e, inclusive, en un caso se le desea expresamente la muerte.*
  - *Se cuestiona si su padre es un hombre conocido en la esfera pública por sus características físicas.*
  - *Se señala el monto de sus percepciones por la participación en los promocionales de modo denostativo.*
209. *En este punto, debemos partir de la idea de que las publicaciones se centran en cuentas de redes sociales y plataformas de videos de Samuel García y Ricardo Bours que INDATCOM, empresa contratada por Movimiento Ciudadano, aceptó expresamente administrar durante las campañas electorales de los procesos locales en que ambos participaron.*
210. *También se debe señalar puntualmente que ni el partido político ni las candidaturas involucradas realizaron ninguno de los comentarios discriminatorios, humillantes o violentos con que se ha dado cuenta, sino que los mismos se desplegaron por las personas que interactuaron en tiempo real en las redes sociales y plataforma de videos señaladas.*
211. *No obstante, el presente apartado se dirige a poner de manifiesto que tanto el partido político como las candidaturas omitieron desplegar acción alguna para impedir que los efectos nocivos en la imagen y honor de YL desplegaran sus efectos una vez que fueron emitidos. Esto es, omitieron adoptar acciones positivas para proteger a YL del escarnio, la burla, los ataques y el riesgo a su integridad, todo ello en menoscabo de su dignidad.*



212. *Debemos recordar que fue el mismo partido político y las candidaturas las que decidieron emplear la imagen, voz y datos de YL para la campaña de posicionamiento electoral que hemos analizado en esta sentencia, por lo que dicha decisión vino aparejada con la obligación de desplegar las acciones necesarias para garantizar medidas de protección de ese menor de edad.*
213. *En ese sentido, Samuel García, Ricardo Bours y Movimiento Ciudadano fueron omisos en llevar a cabo acciones tendentes para garantizar los derechos de YL, no solo al momento en que los comentarios fueron emitidos en sus propias publicaciones, sino al comparecer a este procedimiento en que tuvieron un conocimiento cierto de su contenido y no remitieron constancias o realizaron actuación alguna para acreditar que eliminaron los efectos perjudiciales señalados.*

***Incumplimiento del período de vigencia de la propaganda y mensajes en redes sociales y plataformas musicales***

214. *Por último, esta Sala Especializada advierte que Movimiento Ciudadano, Samuel García, Daniel Palmillas, Leoncio Morán, Alfredo Lozoya y Moisés Barba<sup>134</sup> incumplieron con la obligación de retirar de las cuentas de redes sociales y plataformas de video y música, el material político y electoral a partir del tres de junio en que venció el plazo para el que el padre de YL otorgó su consentimiento para el uso de la imagen, voz y datos de su hijo.<sup>135</sup>*
215. *Esto constituye un incumplimiento directo de los requisitos establecidos en los Lineamientos y de la obligación de garantizar el derecho a la imagen de YL en los términos previstos por éstos.*

---

<sup>134</sup> Reconoció expresamente haber sido el encargado de colocar en *Spotify* las pistas musicales que se involucran en la presente causa, por lo que se encuentra vinculado a cumplir con los términos de los Lineamientos para el uso de la imagen, voz y datos de YL.

<sup>135</sup> Véase el ANEXO SEIS de la presente sentencia.

216. *Por todo lo expuesto en el presente apartado, se concluye que tanto Movimiento Ciudadano como Samuel García, Ricardo Bours, Daniel Palmillas, Leoncio Morán, Alfredo Lozoya y Moisés Barba, incumplieron con las obligaciones que la campaña institucional del partido político les generó en cada caso para la tutela de la imagen, voz, datos y dignidad de YL.*
217. *En otro orden de ideas, no escapa a esta Sala Especializada que el diez y once de noviembre se recibieron en la Oficialía de Partes, correos electrónicos mediante los cuales se remitieron escritos signados por YL y su padre, así como videos en los que realizan diversas manifestaciones relacionadas con el consentimiento y la opinión que emitieron para participar en la propaganda, mensajes y actos que han sido analizados, así como respecto de la relación entre aquellos y Movimiento Ciudadano y las implicaciones que tiene en sus vidas la aparición del niño en los materiales que nos ocupan.*
218. *Con relación a ello, este órgano jurisdiccional observa que los escritos en comento fueron presentados una vez que se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento. Además, dentro del expediente obran tanto las autorizaciones y entrevistas que han sido analizadas, como las respuestas del padre de YL a los requerimientos que la autoridad instructora le formuló, mismas en las que se pusieron de manifiesto los alcances de la relación de contratación laboral en la que se basó la participación de YL en los materiales.*
219. *En ese sentido, esta Sala Especializada considera que la documentación y videos remitidos no modifican las conclusiones a las que se arribó con todo el estudio realizado en esta sentencia, puesto que se tutela el interés superior de YL en el marco de las responsabilidades de partidos políticos y candidaturas en los ámbitos político y electoral, más no respecto de los alcances de relaciones laborales o alcances de contrataciones civiles cuyo abordaje no encuadra en la competencia de esta Sala Especializada.*



220. *Por tanto, se tiene por actualizada la vulneración a las normas para la emisión de propaganda política y electoral por menoscabo al interés superior de YL.*

***Responsabilidad por la actualización de la infracción***

221. *Una vez que se ha tenido por actualizada la vulneración a las normas para la emisión de propaganda política y electoral por menoscabo al interés superior de personas menores de edad, destacadamente de YL, corresponde fincar las responsabilidades que correspondan por su comisión.*
222. ***Movimiento Ciudadano*** es responsable de la totalidad de propaganda, mensajes y actos, políticos y electorales, involucrados en la causa, puesto que fue el encargado de difundir en Twitter el promocional de dos mil dieciocho que se analizó y recabó, por conducto de La Covacha, la documentación tendente a satisfacer los requisitos de los Lineamientos para el uso de la imagen, voz y datos de YL.
223. ***La Covacha*** como empresa encargada de recabar la documentación que incumplió con los requisitos establecidos por los Lineamientos para el uso de la imagen, voz y datos de YL, también resulta responsable de la infracción cometida.<sup>136</sup>
224. ***Las entonces candidaturas y el coordinador nacional*** son responsables exclusivamente por la propaganda, mensajes y actos que les sean imputables en cada caso.
225. ***Moisés Barba*** es responsable<sup>137</sup> por la totalidad de pistas musicales

---

<sup>136</sup> El lineamiento 2, inciso f), vincula a las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos obligados. En este caso la vinculación es con Movimiento Ciudadano, dada su relación de contratación.

<sup>137</sup> El lineamiento 2, inciso f), vincula a las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos obligados. En este caso la vinculación es con Movimiento Ciudadano, dada su relación de contratación.

*difundidas en Spotify que se involucran en la causa, puesto que reconoció expresamente haber sido él quien las publicó en dicha plataforma. En ese sentido, la plataforma no es responsable puesto que, de las condiciones para su uso y dadas las características específicas que han sido detalladas en la presente causa, se advierte que no tuvo intervención en la inclusión de contenidos de las personas usuarias.<sup>138</sup>*

226. *Por lo que hace a **INDATCOM**, si bien se encuentra acreditado que fue la empresa encargada de la administración de cuentas en redes sociales de distintas candidaturas, esta Sala Especializada ha determinado que las personas titulares de cuentas en redes sociales son responsables por los contenidos que se publican en las mismas, por lo que asumen el riesgo correspondiente cuando permiten que otras personas las administren,<sup>139</sup> por lo que no procede fincarle responsabilidad por la infracción que nos ocupa.*

## **OCTAVA. CALIFICACIÓN DE INFRACCIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIÓN**

### **A. Elementos comunes para el análisis contextual y la calificación de las infracciones**

227. *La Sala Superior ha determinado que para calificar una infracción se debe tomar en cuenta lo siguiente:*
- La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.*
  - Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).*

---

<sup>138</sup> La responsabilidad de las plataformas de video y pistas musicales se debe determinar conforme a las características de cada caso en el que se involucren.

<sup>139</sup> Véase la sentencia emitida en el expediente SRE-PSC-120/2021.



- *El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que impone verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.*
- *Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.*

228. *Lo anterior, permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de: **levísima, leve o grave**, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial o mayor**.*
229. *En esta misma línea, los artículos 458, párrafo 5, de la Ley Electoral y 104 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación disponen que, en los ejercicios de individualización de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas.*
230. *Adicionalmente, se debe precisar que, cuando se establezcan topes mínimos y máximos para la imposición de una sanción, se deberá graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.*
231. *Tratándose de partidos políticos, candidaturas, personas ciudadanas y afiliadas a partidos políticos, el catálogo de sanciones a imponer se encuentra en el artículo 456.1, incisos a), c) y e), de la Ley Electoral y contempla, en el caso de los partidos, la amonestación pública, la multa, reducción de ministraciones, interrupción de transmisión de propaganda política o electoral o, inclusive, la cancelación su registro como instituto político; en el caso de las candidaturas, con amonestación pública, multa o pérdida de su registro; y, en lo relativo a las personas ciudadanas y afiliadas a partidos políticos, con amonestación pública o multa.*

232. *Con base en estas consideraciones generales, se llevará a cabo el ejercicio de calificación e individualización de la sanción que corresponde.*

## **B. Caso concreto**

### **1. Bienes jurídicos tutelados**

233. *La vulneración al modelo de comunicación política que contempla las reglas para la emisión de propaganda política y electoral, así como al interés superior de las personas menores de edad involucradas en la causa.*

### **2. Circunstancias de modo, tiempo y lugar**

234. **Modo.** *Los promocionales, mensajes, botargas y actos, políticos y electorales, se llevaron a cabo y difundieron en radio, televisión, Twitter, Facebook, YouTube, Spotify y en eventos proselitistas.*
235. **Tiempo.** *La difusión se llevó a cabo en los períodos de campañas electorales dentro de los procesos federal y locales concurrentes 2020-2021.*
236. **Lugar.** *Los promocionales pautados en radio y televisión se difundieron en el área de circunscripción para la que fueron pautados, los eventos proselitistas se desarrollaron en las localidades correspondientes y la difusión por medio de redes sociales y plataformas de video y música no se circunscribe a un territorio determinado por las características de los medios de difusión, puesto que los hechos ocurrieron en el entorno digital.*

### **3. Pluralidad o singularidad de las faltas**

237. *Únicamente en el caso de Movimiento Ciudadano se configura una pluralidad de faltas puesto que se involucró tanto en la difusión del promocional de dos mil dieciocho en Twitter, como en la totalidad de contenidos que relacionaron*



*a YL y ambos casos guardan lógicas distintas para la configuración de la vulneración de las reglas de la propaganda política y electoral en detrimento del interés superior de personas menores de edad.*

238. *En el caso de las entonces candidaturas, el coordinador nacional y Moisés Barba, si bien se verifican pluralidad de conductas, solo se actualiza una infracción en cada caso.*

#### **4. Intencionalidad**

239. *De las constancias que obran en el expediente, se observa que tanto Movimiento Ciudadano como sus entonces candidaturas observaron una despreocupación manifiesta por el interés superior de YL, pero ello no lleva a tener por acreditado que tuvieron la intención de actualizar la infracción actualizada.*
240. *En el caso del coordinador nacional, dentro del expediente no obran constancias que permitan concluir que tuvo la intención de configurar la infracción involucrada.*

#### **5. Contexto fáctico y medios de ejecución**

241. *Movimiento Ciudadano, su coordinador nacional, entonces candidaturas, La Covacha y Moisés Barba formaron parte de una campaña institucional del partido político para su posicionamiento electoral y el de sus candidaturas en los procesos electorales federal y locales concurrentes de 2020-2021.*

#### **6. Beneficio o lucro**

242. *Movimiento Ciudadano y las entonces candidaturas obtuvieron un beneficio*

*político y electoral por la infracción cometida. En el caso de Samuel García y Ricardo Bours, se tiene por acreditado, además que videos alojados en sus cuentas de YouTube se encontraban monetizados,<sup>140</sup> por lo que también obtuvieron lucro.<sup>141</sup>*

243. *La Covacha y Moisés Barba obtuvieron un lucro con motivo de su relación de contratación con el partido político, en el marco de su campaña institucional de posicionamiento.*

### **7. Reincidencia**

244. *Del análisis de los archivos de esta Sala Especializada se observa que no existe reincidencia de las personas infractoras involucradas en la causa.*

### **8. Calificación de la falta**

245. *En atención al grado de participación en la campaña institucional de posicionamiento de Movimiento Ciudadano y sus candidaturas en los procesos federal y locales concurrentes 2020-2021, se determina lo siguiente:*
246. *Por lo que hace a Clemente Castañeda se califica la infracción como **leve**, puesto que su participación se ciñó a compartir una publicación de Movimiento Ciudadano en Twitter.*
247. *Excepción hecha de Samuel García y Ricardo Bours, en el caso de los entonces candidatos y candidatas, así como de La Covacha y Moisés Barba,*

---

<sup>140</sup> Google LLC informó sobre ello respecto de los videos alojados en las ligas electrónicas: [https://www.youtube.com/watch?v=8zpaz\\_JZ5v4](https://www.youtube.com/watch?v=8zpaz_JZ5v4) y <https://www.youtube.com/watch?v=L7nrKt6rlwg>.

<sup>141</sup> En el informe de Google LLC no se identifica directamente que los \$13,588.00 (trece mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) se hubieren entregado directamente a Samuel García ni que los \$234.00 (doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) pero, al ser el titular de la cuenta y no existir elemento de prueba que indique lo contrario, se presume que así fue.



la infracción se califica como **grave ordinaria** puesto que desplegaron múltiples conductas de posicionamiento electoral en el marco de la campaña señalada y omitieron su debida diligencia en la protección de los derechos de YL.

248. *En el caso de Samuel García y Ricardo Bours, la infracción se califica como **grave especial** puesto que se tiene acreditado que, aunado al beneficio político, obtuvo un lucro por la conducta actualizada.*
249. *Por último, respecto de Movimiento Ciudadano, la infracción se califica como **grave especial**, puesto que el partido diseñó e implementó la referida campaña, desplegó los esquemas de contratación para su funcionamiento y recabó para la totalidad de candidaturas la documentación para el uso de la imagen, voz y datos de YL.*

### **9. Capacidad económica**

250. *Para valorar la capacidad económica de las personas infractoras se tomarán en consideración las constancias remitidas por las mismas, por la autoridad hacendaria y por la Dirección de Prerrogativas.*
251. *En todos los casos se requirió a las personas denunciadas para que remitieran los documentos tendentes a determinar su capacidad económica y se les apercibió de que, en caso de no remitirlos, se resolvería con las constancias del expediente, por lo que se hace efectivo dicho apercibimiento en los casos que proceda.*

### **10. Sanción a imponer**

252. *A fin de individualizar las sanciones a imponer, se tomarán en cuenta los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, con especial atención en la calificación de su gravedad, así como en los mecanismos para el uso y la*

*difusión de la imagen, voz y datos de las personas menores de edad involucradas en la causa, destacadamente YL y al incumplimiento al período de vigencia consentido para tal fin.*

253. *En ese sentido, Movimiento Ciudadano se involucra en la totalidad de propaganda, mensajes y actos involucrados en la causa, por lo que son aplicables al partido político todos los mecanismos de uso y difusión que se encuentran acreditados en el expediente.*
254. *Por lo que hace a Clemente Castañeda, únicamente se acredita la difusión de propaganda en su cuenta de Twitter y en lo relativo a las entonces candidaturas y a Moisés Barba, se debe atender a la tabla siguiente:*

<b>Partido o candidatura</b>	<b>Publicación o promocional</b>	<b>Total</b>	<b>Incumplió vigencia</b>
<b>Ricardo Bours</b>	Youtube (1)	<b>4</b>	<b>No</b>
	Twitter (1)		
	Televisión (1)		
	Radio (1)		
<b>Alfredo Lozoya</b>	Radio (1)	<b>3</b>	<b>Sí</b>
	Spotify (1)		
	Twitter (1)		
<b>Leoncio Morán</b>	Twitter (2)	<b>4</b>	<b>Sí</b>
	Spotify (1)		
	Radio (1)		
<b>Samuel García</b>	Televisión (1)	<b>8</b>	<b>Sí</b>
	Youtube (2)		
	Facebook (1)		
	Twitter (2)		
	Spotify (2)		
<b>Ignacio Flores</b>	Radio (2)	<b>2</b>	<b>No</b>
<b>Martín Vivanco</b>	Radio (1)	<b>1</b>	<b>No</b>
<b>Francisca Viveros</b>	Televisión (1)	<b>2</b>	<b>No</b>
	Radio (1)		
<b>Daniel Palmillas</b>	Twitter (1)	<b>2</b>	<b>Sí</b>
	Uso de botarga		
<b>Orpha Guzman</b>	Uso de Botarga	<b>1</b>	<b>No</b>
<b>Pablo Lemus</b>	Twitter (1)	<b>3</b>	<b>No</b>
	Spotify (1)		
	Radio (1)		
<b>Juan José Frangie</b>	Radio (1)	<b>1</b>	<b>No</b>
<b>Moisés Barba</b>	Spotify	<b>1</b>	<b>Sí</b>

255. *Por lo que hace a La Covacha, se observa que tuvo una relación indirecta*



con la totalidad de materiales difundidos, al haber sido la encargada de recabar la documentación en la que se soportó el uso de la imagen, voz y datos de YL.

256. Conforme a la tesis XXVIII/2003 de la Sala Superior de rubro “SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”, se desprende que, por lo general, el procedimiento para imponer una sanción parte de aplicar su tope mínimo para posteriormente irlo incrementando conforme a las circunstancias particulares.
257. En ese sentido, de acuerdo con los precedentes **SUP-REP-647/2018** y su acumulado, así como **SUP-REP-5/2019**, para determinar la individualización de la sanción también se deberá: **i)** modular la sanción en proporción directa con la cantidad de inconsistencias acreditadas y **ii)** atender al grado de afectación de los bienes jurídicos tutelados.
258. Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 456.1, inciso e), fracción I, de la Ley Electoral, se impone a Clemente Castañeda, cuya infracción fue calificada como **leve**, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.
259. Por su parte, con fundamento en el artículo 456.1, inciso c), fracción II, de la Ley Electoral para las entonces candidaturas<sup>142</sup> y 456.1, inciso e), fracción II, de la misma ley para Moisés Barba, cuyas infracciones fueron calificadas como **graves ordinarias**, las multas siguientes:

Nombre	Multa en UMAs <sup>143</sup>	Multa en pesos
--------	------------------------------	----------------

<sup>142</sup> En todos los casos que involucran a personas entonces candidatas dentro del presente asunto, se toma en cuenta dicha calidad puesto que fue con la que cometieron las infracciones dado el contenido proselitista del uso de la imagen, voz y datos de YL y corresponde aplicarles las sanciones atinentes. Véase una determinación análoga por otra Sala de este Tribunal en el expediente SM-JE-305/2021.

<sup>143</sup> En el presente asunto se tomará en cuenta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del año dos mil veintiuno, cuyo valor se publicó el ocho de enero en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) pesos mexicanos. Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 10/2018, bajo el rubro: MULTAS. DEBEN FIJARSE CON

<b>Nombre</b>	<b>Multa en UMAs<sup>143</sup></b>	<b>Multa en pesos</b>
La Covacha	1000	\$89,620.00
Leoncio Morán	500	\$44,810.00
Alfredo Lozoya	500	\$44,810.00
Pablo Lemus	300	\$26,886.00
Francisca Viveros	250	\$22,405.00
Daniel Palmillas	250	\$22,405.00
Ignacio Flores	200	\$17,924.00
Moisés Barba	200	\$17,924.00
Martín Vivanco	150	\$13,443.00
Juan José Frangie	150	\$13,443.00
Orpha Guzmán	100	\$8,962.00

260. En el caso de **Samuel García**, cuya infracción fue calificada como **grave especial**, con fundamento en el artículo 456.1, inciso c), fracción II, de la Ley Electoral, se le impone una sanción consistente en una **MULTA de 1,100 (mil cien) Unidades de Medida y Actualización** lo cual es equivalente a la cantidad de **\$98,582.00 (noventa y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.<sup>144</sup>
261. Por lo que hace a **Ricardo Bours**, cuya sanción también fue calificada como **grave especial**, con fundamento en el artículo 456.1, inciso c), fracción II, de la Ley Electoral, se le impone una sanción consistente en una **MULTA de 600 (seiscientas) Unidades de Medida y Actualización** lo cual es equivalente a la cantidad de **\$53,772.00 (cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.<sup>145</sup>
262. Por último, con fundamento en el artículo 456.1, inciso a), fracción II, de la Ley Electoral, se impone a **Movimiento Ciudadano**, cuya infracción fue

---

BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

<sup>144</sup> Esta sanción contempla el monto obtenido como beneficio económico, en términos de la jurisprudencia 24/2014 de la Sala Superior, de rubro "MULTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. DEBE SUSTENTARSE EN DATOS OBJETIVOS PARA CUANTIFICAR EL BENEFICIO ECONÓMICO OBTENIDO (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN)".

<sup>145</sup>Idem. La diferencia entre los casos de Ricardo Bours y de Samuel García, atiende al incumplimiento de vigencia de este último y a que tuvo un mayor impacto en la difusión de sus materiales por las características descritas con anterioridad.



*calificada como **grave especial**, una sanción consistente en una **MULTA de 10,000 (diez mil) Unidades de Medida y Actualización** lo cual es equivalente a la cantidad de **\$896,200.00 (ochocientos noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**.*

263. *Las consideraciones expuestas permiten graduar de manera objetiva y razonable las sanciones impuestas, por lo que en principio se estima que son suficientes para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro. Así, al analizar la capacidad económica, según corresponda, las características de la falta acreditada y el grado de responsabilidad establecido, las multas impuestas resultan proporcionales y adecuadas.*
264. *Lo anterior es acorde con el objeto de que la sanción pecuniaria establecida no resulte desproporcionada para los entes denunciados y puedan hacer frente a sus obligaciones derivadas de la presente determinación.*
265. *En consecuencia, se deberá registrar en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores a **Samuel García, Ricardo Bours, Leoncio Morán, Alfredo Lozoya, Pablo Lemus, Francisca Viveros, Daniel Palmillas, Ignacio Flores, Martín Vivanco, Juan José Frangie, Orpha Guzmán, Clemente Castañeda, La Covacha, Moisés Barba y Movimiento Ciudadano** una vez que la presente determinación cause ejecutoria, identificando en todos los casos la conducta por la que se les infracciona y la sanción que se les impone.*

### **Pago de las multas**

266. *En atención a lo previsto en el artículo 458. 7, de la Ley Electoral, la multa impuesta a las entonces candidaturas a La Covacha y a Moisés Barba, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto*

*Nacional Electoral.*<sup>146</sup>

267. *En este sentido, se otorga un plazo de **quince días hábiles**<sup>147</sup>, contados a partir del día siguiente a que cause ejecutoria la presente sentencia, para que realicen el pago correspondiente ante la autoridad mencionada. De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento, el INE tiene la facultad de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro conforme a la legislación aplicable.*
268. *En el caso de Movimiento Ciudadano, el pago de la multa deberá deducirse de sus ministraciones mensuales, conforme a lo que al efecto disponga la Dirección de Prerrogativas. Esto, en el entendido de que el financiamiento mensual para actividades ordinarias que corresponde a dicho partido conforme a información de la Dirección de Prerrogativas<sup>148</sup> es de \$31,752,042.00 (treinta y un millones setecientos cincuenta y dos mil cuarenta y dos pesos M.N. 00/100),<sup>149</sup> por lo que la multa representa un 2.82% (dos punto ochenta y dos por ciento) de dicha cantidad.*
269. *Por tanto, se requiere a la Dirección de Administración y a la Dirección de Prerrogativas que hagan del conocimiento de esta Sala Especializada el pago de las multas precisadas dentro de los **cinco días hábiles posteriores** a que ello ocurra o informe las acciones tomadas en caso de que ello no se lleve a cabo.*

---

<sup>146</sup> Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas en el presente caso deberán destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), de conformidad con lo previsto en el artículo 458, párrafo 8, de la Ley Electoral y el acuerdo INE/CG61/2017.

<sup>147</sup> Al aprobar la sentencia del expediente SRE-PSD-121/2021, el Pleno de esta Sala Especializada determinó que el establecimiento de plazos para el pago de multas se debe fijar en días hábiles.

<sup>148</sup> Se toma en cuenta el monto al momento en que se resuelve la presente sentencia dadas las características de la causa.

<sup>149</sup> Véase la liga electrónica identificada como: <https://militantes-pp.ine.mx/sifp/app/reportesPublicos/financiamiento/reporteFinanciamientoOrdinario?execution=e1s1>.



### **NOVENA. RETIRO DE MATERIAL INFRACTOR**

270. *Al haberse actualizado la vulneración a las normas sobre propaganda política y electoral en menoscabo del interés superior de la niñez y destacadamente de YL, se **vincula** a Movimiento Ciudadano y a la totalidad de personas infractoras que retiren la totalidad de contenidos analizados en la presente causa que aún se encuentran alojados en cuentas de redes sociales, plataformas de video y música o cualquier otro medio de difusión.*
271. *Lo anterior se deberá realizar dentro de las **seis horas posteriores** a que se notifique la presente sentencia y se deberá informar a esta Sala Especializada sobre el cumplimiento dado dentro de las **doce horas siguientes** a que ello ocurra, acompañando su informe con la documentación que acredite su contenido.*
272. *En atención al interés superior de las personas menores de edad involucradas en la causa como generador de una obligación reforzada para la implementación de medidas tendentes a su protección efectiva, se **vincula** a la UTCE para que certifique oficiosamente el retiro del material infractor. En atención a esto, se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Especializada remita a la UTCE las constancias con las que se acredite la notificación de la presente sentencia a la totalidad de personas infractoras.*

### **DÉCIMA. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL**

273. *En los asuntos que involucran las normas sobre propaganda política o electoral en detrimento del interés superior de la niñez y la adolescencia, el marco constitucional y convencional obligan a implementar las medidas tendentes a reparar integralmente los daños causados.*
274. *A ese respecto, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la obligación de todas las autoridades del Estado*

- Mexicano de adoptar las medidas legislativas o de cualquier otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que la misma contempla.*
275. *Por su parte, el artículo 63.1 de la citada Convención Americana, dispone de manera expresa que, ante la vulneración de los derechos y libertades que prevé dicho ordenamiento internacional, el Estado parte debe reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado su vulneración.*
276. *A partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de diez de junio de dos mil once, ese derecho convencional a una reparación integral o justa indemnización ante la vulneración a derechos fundamentales, se incorporó al ordenamiento jurídico mexicano.<sup>150</sup>*
277. *La medida que por regla general se emplea para reparar los daños generados a derechos, es su restitución al estado en que se encontraban con anterioridad a dicha vulneración. No obstante, existen otras medidas tendentes a lograr una reparación integral cuando la restitución no sea posible, como las que enseguida se enuncian<sup>151</sup>:*
- ***Rehabilitación.*** *Busca facilitar a la víctima los mecanismos para hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones a derechos.*

---

<sup>150</sup> Tesis CXCIV/2012 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO O JUSTA INDEMNIZACIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL QUEDÓ INCORPORADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO A RAÍZ DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XII, tomo 1, septiembre 2012, pág. 522.

<sup>151</sup> Esta clasificación fue sostenida por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1028/2017 tomando como referente conceptual la Ley General de Víctimas y como marco de comparación internacional la Resolución de la ONU 60/147 de 16 de diciembre de 2005.



- **Compensación.** *Se otorga a víctimas por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación a derechos, atendiendo a las circunstancias del caso.*
  - **Medidas de satisfacción.** *Tiene entre sus finalidades las de reintegrar la dignidad, vida o memoria de las víctimas.*
  - **Medidas de no repetición.** *Buscan que el hecho punible o la violación a derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.*
278. *Ahora, tratándose del juicio de amparo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido<sup>152</sup> que su naturaleza se dirige a garantizar la restitución de los derechos vulnerados a las personas quejasas, pero que —por regla general— dicho mecanismo de control constitucional no admite decretar medidas no pecuniarias de satisfacción o de no repetición, esencialmente porque la Ley de Amparo no contempla fundamento legal para ello.<sup>153</sup>*
279. *En el ámbito electoral, el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al igual que la Ley de Amparo, únicamente reconoce de manera expresa a la restitución como la medida para resarcir vulneraciones a derechos político-electorales,*

---

<sup>152</sup> Tesis LIII/2017 de rubro “MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. POR REGLA GENERAL NO ES POSIBLE DECRETAR EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO MEDIDAS NO PECUNIARIAS DE SATISFACCIÓN O GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN PARA REPARAR AQUELLAS”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 42, tomo I, mayo 2017.

<sup>153</sup> No se debe perder de vista que la misma Sala ha señalado que la Ley de Amparo contempla diversas figuras que pueden clasificarse como garantías de no repetición como: el régimen de responsabilidades administrativas y penales por incumplimiento de las sentencias, la inaplicación al caso concreto de disposiciones normativas y la declaratoria general de inconstitucionalidad. Véase LV/2017 de rubro “REPARACIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE AMPARO COMO GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 42, tomo I, mayo 2017, pág. 470. En este mismo sentido, pueden consultarse los votos emitidos por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena dentro de los amparos en revisión 48/2016 y 706/2015 en los que da cuenta con una línea de precedentes en que la Sala ha determinado medidas de tutela a derechos que guardan similitud sustancial con las figuras descritas.

*por lo que la Sala Superior ha sostenido que el efecto directo de los juicios para la protección de derechos político-electorales de la ciudadanía debe ser la restitución de los derechos afectados.*

280. *Sin embargo, a diferencia de los alcances fijados por la Primera Sala de la Suprema Corte en el juicio de amparo, la Sala Superior también ha definido que, ante el incumplimiento de las sentencias emitidas en los juicios para la protección de derechos político-electorales, se deben aplicar todas las medidas necesarias para lograr la reparación integral de los daños ocasionados a los derechos<sup>154</sup>, **obligación que hizo extensiva a todas las salas de este Tribunal Electoral en el ámbito de su competencia.**<sup>155</sup>*
281. *Lo anterior, dado que la adopción de medidas para reparar los derechos en materia político-electoral es un mandato de fuente constitucional y convencional; no existe prohibición expresa para su implementación; y, con ello, se garantiza la vigencia de los derechos, inclusive de forma sustituta.<sup>156</sup>*
282. *En suma, si bien en los expedientes que involucren la vulneración de derechos en materia política se debe buscar por regla general su restitución al estado en que se encontraban antes de la vulneración, esta Sala Especializada tiene la obligación de implementar medidas adicionales para reparar los daños ocasionados cuando aquello no sea posible.*
283. *Existen dos requisitos fundamentales para establecer la procedencia en la implementación de medidas de reparación integral en materia electoral:<sup>157</sup>*

---

<sup>154</sup> Sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1028/2017.

<sup>155</sup> Tesis VII/2019 de rubro "MEDIDAS DE REPRACIÓN INTEGRAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEBEN GARANTIZARLAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN".

<sup>156</sup> Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-155/2020.

<sup>157</sup> Ídem.



- I. *Estar en presencia de una vulneración de derechos fundamentales.*
- II. *Analizar si la emisión de la sentencia correspondiente es suficiente como acto reparador.*

284. *En el presente caso, se vulneró el derecho al interés superior de las personas menores de edad involucradas en la causa, de manera destacada las vertientes del derecho a la imagen y honor de YL.*
285. *Por lo que hace a verificar si la sentencia constituye en sí misma un acto suficiente para reparar el daño generado, considero que ello tampoco se cumple en la causa dado que resulta insuficiente para atender de manera directa las causas que generaron la infracción actualizada a fin de evitar su repetición en el futuro.*
286. *Lo anterior, aunado a que las características de los derechos que han sido mencionados impiden concluir que la sentencia pudiera tener como efecto restituirlos al estado en que se encontraban con anterioridad a emisión y difusión de la propaganda, mensajes y actos involucrados en la causa, puesto que la simple consecución de dichos actos perfecciona la vulneración anunciada.*
287. *Tampoco considero que las multas impuestas satisfagan el deber reparador que nos ocupa, puesto que constituyen sanciones en sentido estricto tendientes a inhibir la actualización de conductas como las señaladas en la causa, pero en modo alguno tiene como efecto reparar el menoscabo a los derechos involucrados.*
288. *Por tanto, el efecto disuasorio que subyace a la imposición de las multas resulta insuficiente para reparar el daño generado y procede implementar*

*medidas de reparación adicionales.*<sup>158</sup>

## **Medidas de no repetición**

### **a. Modificación de los Lineamientos**

289. *Desde la emisión del acuerdo INE/CG20/2017 por el que el Consejo General del INE aprobó los primeros lineamientos, su contenido ha sido modificado en dos ocasiones dada la relación interinstitucional entre las Salas de este Tribunal Electoral y el referido órgano.*<sup>159</sup>
290. *Sentencias emitidas por la Sala Superior y por esta Sala Especializada han contribuido para la consecución de los cambios señalados en un ejercicio de tutela progresiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se caracteriza por la identificación de nuevas problemáticas a través del estudio de casos y la adecuación del marco regulatorio para hacerles frente.*
291. *En ese sentido, con motivo de las problemáticas advertidas en la presente sentencia a las que se ha dado respuesta en los apartados anteriores, esta Sala Especializada impone medidas de no repetición por las que **vincula** al Consejo General a que, en ejercicio de su competencia legal exclusiva y del deber constitucional de prevenir la probable vulneración de derechos de las personas menores de edad, modifique los Lineamientos conforme a las siguientes líneas temáticas:*

- 1. Se debe dotar de contenido el lineamiento identificado actualmente con el número 6, de manera que se prohíba de manera expresa la**

---

<sup>158</sup> El estudio realizado satisface, a su vez, los elementos establecidos en el por la Sala Superior al resolver el SUP-REP-160/2020 al abordar: *las circunstancias específicas del caso; las implicaciones y gravedad de la conducta analizada; las personas involucradas; y, la afectación al derecho en cuestión.*

<sup>159</sup> Acuerdos INE/CG508/2018 e INE/CG418/2019.



*participación pasiva de personas menores de edad en campañas institucionales de partidos políticos, coaliciones o candidaturas cuyo diseño se base en el uso de la imagen, voz y datos de una sola persona menor de edad o un grupo identificable de éstas.*

- 2. En las entrevistas que se apliquen a niñas, niños y adolescentes a fin de recabar su opinión para el uso de su imagen, voz o datos, se deberá aplicar una perspectiva intercultural para explicar los alcances de la difusión del material involucrado, de manera que objetivamente se acredite que los mismos han sido entendidos por el niño, niña o adolescente en cuestión. Se puede determinar que debe existir el acompañamiento de personal del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para vigilar la entrevista y la emisión de la opinión correspondiente.*
- 3. Los sujetos obligados que recaben la imagen, voz o datos de niñas, niños y adolescentes, deben contar con bitácoras y mecanismos para el control del tratamiento de dichos datos, de manera que en todo momento sea identificable la propaganda, mensajes o actos en que sean utilizadas.*
- 4. Los sujetos obligados que pretendan difundir por redes sociales, plataformas de video y música o cualquier medio asociado a las tecnologías de la información, deberán informarlo al INE y presentar los protocolos de actuación que seguirán en caso de que en la interacción en la red se menoscaben los derechos a la imagen, honor y, en general, la dignidad de las personas menores de edad involucradas. Para estos efectos, el INE deberá valorar la posibilidad de emitir un protocolo, manual o instrumento que se aplique subsidiariamente en los casos en que no se presenten los protocolos señalados.*

*En este punto, el Consejo General del INE debe valorar la posibilidad de firmar convenios de colaboración o generar estrategias jurídicas de actuación conjunta con las distintas redes sociales y plataformas de video y pistas musicales como Facebook, Twitter, Instagram, YouTube, Spotify, para que se determinen las acciones y medidas tendentes a eliminar de dichos mecanismos de difusión de ideas y contenidos los comentarios o manifestaciones discriminatorias, violentas, los discurso de odio o las apologías al delito que se generen en contra de niñas, niños y adolescentes en el ámbito político y electoral.*

292. *Una vez que el Consejo General lleve a cabo las acciones necesarias para implementar las modificaciones a los Lineamientos, conforme a lo aquí señalado, deberá informar a esta Sala Especializada el acuerdo que emita para tal efecto, dentro de los **diez días hábiles** posteriores a que ello ocurra.*
293. *Estas modificaciones a los Lineamientos deberán publicarse e iniciar su vigencia, al menos, noventa días naturales anteriores al inicio del próximo proceso electoral federal.*

**b. Extracto de la sentencia**

294. *Movimiento Ciudadano y las personas infractoras deberán publicar el extracto de la sentencia elaborado por esta Sala Especializada<sup>160</sup> en sus cuentas de Twitter y Facebook, durante el plazo de **treinta días naturales**.*
295. *La publicación del extracto deberá iniciar al día siguiente a que la presente **sentencia adquiera definitividad** y se deberá publicar de manera ininterrumpida por el plazo antes fijado.*
296. *En el caso de Facebook, el extracto se deberá compartir diariamente entre las nueve y las dieciocho horas mientras que, en el caso de Twitter, la*

---

<sup>160</sup> Véase el ANEXO SIETE de esta sentencia.



*publicación del extracto deberá quedar fijada en la cuenta correspondiente. En ambos supuestos se deberá respetar ininterrumpidamente el plazo señalado.*

297. *Una vez que transcurra el plazo de publicación del extracto, las personas infractoras deberán remitir las constancias con las que se acredite que efectivamente llevaron a cabo la publicación en los términos en los que se señala en esta sentencia. Por tanto, la documentación relacionada con las publicaciones en Facebook deberá acreditar la difusión diaria del extracto, identificando de manera clara la hora en las que se llevó a cabo y en el caso de Twitter, se deberán remitir constancias que acrediten, día por día, que la publicación se mantuvo fijada en la cuenta correspondiente.*
298. *A efecto de remitir las constancias tendentes al cumplimiento de la publicación del extracto que nos ocupa, Movimiento Ciudadano y las personas infractoras podrán solicitar a la UTCE que realice la certificación correspondiente. Para este fin, la solicitud que se realice a la UTCE deberá ser previa al inicio del plazo para publicar el extracto y se deberá identificar con precisión la cuenta de Twitter y Facebook que en cada caso será utilizada para dicha publicidad.*

### **c. Curso de capacitación**

299. *A fin de atender las causas estructurales de las infracciones que se han tenido por actualizadas, se **vincula** a Movimiento Ciudadano para que las personas encargadas de la configuración y desarrollo de sus campañas políticas y electorales asistan a un curso de capacitación relacionado con los derechos de la niñez en materia electoral.*
300. *En este punto, Movimiento Ciudadano deberá remitir, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la notificación de la presente sentencia: i) una lista de las personas que integran el área correspondiente, identificando el*

*nombre, el puesto y remitiendo las credenciales o documentos de identificación que acrediten tal información; y ii) la identificación del curso que se llevará a cabo, mismo que deberá ser impartido por alguna autoridad pública o institución privada que desarrolle sus labores de investigación o capacitación en materia de derechos de la niñez. En caso de que el curso tenga un costo, deberá ser cubierto en su totalidad con las ministraciones que corresponden al partido político.*

301. *El partido político deberá remitir: fechas de inicio y culminación del curso; temáticas que se abordarán en el mismo; lista de personas que lo cursarán, identificando nombres y cargos o puestos dentro de la estructura del partido; y plantilla docente o capacitadora, identificando nombres completos y áreas en las que se desempeñan.*
302. *Una vez concluido el curso, Movimiento Ciudadano deberá remitir **dentro de los tres días hábiles** siguientes a que ello ocurra, listas de asistencia al curso, exámenes o evaluaciones que permitan acreditar que la totalidad de las personas que lo tomaron acreditaron la capacitación y, en su caso, las constancias o documentos que acrediten a el cumplimiento de las etapas y exigencias del curso.*
303. *Movimiento Ciudadano podrá acercarse, entre otras instituciones, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y/o a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para la determinación del curso correspondiente.*

#### **DÉCIMA PRIMERA. VISTAS**

**Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación**



304. *En atención a que en el presente expediente se constató la emisión de distintas expresiones y comentarios discriminatorios, humillantes, violentos y discurso de odio contra YL, se da vista a los órganos señalados para que determinen las acciones que se deben llevar a cabo en el ejercicio de sus funciones.*
305. *Una vez que dichos órganos emitan la determinación a adoptar con motivo de la presente vista, deberán informarlo a esta Sala Especializada dentro de los **cinco días hábiles** posteriores, acompañando su informe de la documentación que lo sustente.*

#### **UTF del INE**

306. *En atención a que en la presente causa se ha tenido por acreditada la monetización de videos en YouTube y la actualización de distintos esquemas de contratación entre Movimiento Ciudadano Moisés Barba, INDATCOM y La Covacha, se **da vista** a esta autoridad para que determine lo que en Derecho corresponda.*
307. *Una vez que la referida autoridad emita la determinación en la que señale las acciones a realizar, deberá informara a esta Sala Especializada dentro de los **tres días hábiles** posteriores a que ello ocurra.*

#### **UTCE**

308. *Al emitir el juicio electoral **SUP-REP-117/2021**, esta Sala Especializada identificó como propaganda involucrada en la causa la pista musical denominada Amor, Amor a Tlajo contenida en Spotify<sup>161</sup>; sin embargo, no se*

---

<sup>161</sup> Véase la liga electrónica:  
[https://open.spotify.com/track/2vRdTHRNyBmtpEnrrB87Ox?si=KFMSTxv4TBWoQcVqfFMWRQ&utm\\_source=whatsapp&dl\\_branch=1](https://open.spotify.com/track/2vRdTHRNyBmtpEnrrB87Ox?si=KFMSTxv4TBWoQcVqfFMWRQ&utm_source=whatsapp&dl_branch=1).

*desplegaron acciones de investigación para determinar la candidatura involucrada en dicha propaganda y, por tanto, no se le llamó al procedimiento.*

309. *En ese sentido, a fin de no dilatar la solución del presente expediente en perjuicio de los derechos de las personas menores de edad involucradas en la causa, se **da vista** a la UTCE para que, en la esfera de sus atribuciones, defina si procede implementar un nuevo procedimiento para tal efecto.*

### **DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIÓN**

310. *Se comunica la sentencia a Facebook Inc., Twitter México., Google LLC y Spotify, a fin de que tengan conocimiento de las vulneraciones que se generaron a los derechos de la niñez por la publicación de diversos contenidos políticos y electorales en sus redes sociales y plataformas y, de ser el caso, a partir de ello definan e implementen las acciones y estrategias que, conforme a su organización y regulación interna, determinen procedentes para proteger de manera reforzada a las personas menores de edad de injerencias en su imagen, honor y dignidad.*
311. *Lo anterior, en el entendido de que dichas redes sociales y plataformas se han erigido en genuinas ágoras digitales, por lo que la creación y difusión de contenidos, así como la interacción entre personas en dichos espacios, debe atender a los derechos de quienes en ellas participan, principalmente de personas menores de edad cuya situación de vulnerabilidad impone ejercicios reforzados de tutela.*
312. *Una vez que los referidos entes adopten las determinaciones que consideren procedentes, deberán notificarlas a esta Sala Especializada dentro de los **tres días hábiles** siguientes a que ello ocurra.*

### **DÉCIMA TERCERA. FORMATO DE LECTURA FÁCIL**



313. *Se deberá notificar a YL la presente sentencia en un formato que permita su cabal comprensión, en observancia de su interés superior.*<sup>162</sup>

*Por lo expuesto y fundado, se*

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se escinde la causa exclusivamente por lo que hace a la aparición de personas menores de edad distintas a YL en la propaganda difundida por Pablo Lemus en su cuenta de Twitter, para los efectos señalados en la sentencia.*

**SEGUNDO.** *Es existente la vulneración a las normas sobre propaganda política y electoral en menoscabo del interés superior de la niñez, destacadamente de YL.*

**TERCERO.** *Se vincula a Movimiento Ciudadano y las personas infractoras para los efectos señalados en la consideración NOVENA.*

**CUARTO.** *Se impone una amonestación pública a Clemente Castañeda, en los términos señalados en la sentencia.*

**QUINTO.** *Se imponen multas a Samuel García, Ricardo Bours, Leoncio Morán, Alfredo Lozoya, Pablo Lemus, Francisca Viveros, Daniel Palmillas, Ignacio Flores, Martín Vivanco, Juan José Frangie, Orpha Guzmán, La Covacha, Moisés Barba y Movimiento Ciudadano, por las consideraciones señaladas en la presente determinación.*

**SEXTO.** *Se vincula a la UTCE y a la Secretaría General de Acuerdos de esta*

---

<sup>162</sup> Véase el ANEXO OCHO de la sentencia.

*Sala Especializada, en los términos señalados en la sentencia.*

**SÉPTIMO.** *Se determinan las **medidas de no repetición** señaladas en la consideración DÉCIMA y se **vincula** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Secretaría Ejecutiva, para su implementación.*

**OCTAVO.** *Se **da vista** a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos señalados en la sentencia.*

**NOVENO.** *Se **comunica** la sentencia a Facebook Inc., Twitter México, Google LLC y Spotify para los efectos señalados.*

**DÉCIMO.** *Se **ordena** inscribir en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada a Samuel García, Ricardo Bours, Leoncio Morán, Alfredo Lozoya, Pablo Lemus, Francisca Viveros, Daniel Palmillas, Ignacio Flores, Martín Vivanco, Juan José Frangie, Orpha Guzmán, Clemente Castañeda, La Covacha, Moisés Barba y Movimiento Ciudadano, en los términos señalados en la presente determinación.*

## **ANEXO UNO**

### **Elementos de prueba**

#### **Elementos de prueba aportados por la parte promovente:**

- 1. Técnica,** *consistente en un dispositivo USB en el que se almacenaron los contenidos denunciados.<sup>163</sup>*

---

<sup>163</sup> Foja 93 del expediente principal. (Tomo I)



**2. Técnica**, consistente en diversas capturas de pantalla del contenido de los enlaces electrónicos denunciados, que se insertaron en el escrito de queja.<sup>164</sup>

**3. Presuncional.**

**Elementos de prueba recabados por la autoridad instructora:**

**1. Documental pública**, consistente en impresión del Reporte de Vigencia de Materiales UTCE, en el que se detalla el periodo de transmisión del promocional con folio RV01070-21, versión ASÍ SE BAILA SONORA.<sup>165</sup>

**2. Documental pública**, consistente en el acta circunstanciada de veintisiete de mayo, instrumentada por la autoridad instructora, a través de la cual certificó el contenido del promocional para televisión con folio RV01070-21, pautado para la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2020-2021.<sup>166</sup>

**3. Documental pública**, consistente en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo, instrumentada por la autoridad instructora, a través de la cual certificó el contenido del promocional para televisión con folio RV01070-21, pautado para la etapa de campañas del Proceso Electoral Local 2020-2021.<sup>167</sup>

**4. Documental privada**, consistente en el oficio MC-INE-311/2021 signado por el representante del partido político Movimiento Ciudadano, a través del cual manifestó que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos para la

<sup>164</sup> Foja 21 a 56 del expediente principal. (Tomo I)

<sup>165</sup> Foja 111 del expediente principal. (Tomo I)

<sup>166</sup> Foja 114 a 120 del expediente principal. (Tomo I)

<sup>167</sup> Foja 121 a 165 del expediente principal. (Tomo I)

*protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral; así como que, los enlaces electrónicos de dicho partido son administrados por la empresa INDATCOM, S.A. de C.V. con quien tiene un contrato, asimismo, informó las direcciones de diversas personas, entonces candidatas, postuladas por el citado instituto político.<sup>168</sup>*

- 5. Documental privada**, consistente escrito signado por Jesús Pablo Lemus Navarro a través del cual refirió que la cuenta PABLO LEMUS (Guadalajara) es manejada por personal encomendado para ello, que no tiene ninguna intervención respecto a la inclusión de temas musicales que interpreta YL, así como que en sus eventos de campaña no se utilizan “botargas” o disfraces alusivos a YL.<sup>169</sup>
  
- 6. Documental Pública**, consistente en correo electrónico remitido por el titular de la Dirección de Prerrogativas, a través del cual informó que el partido político Movimiento Ciudadano le proporcionó diversa documentación relacionada con lo establecidos en los puntos, 7, 8 y 13 de los Lineamientos, relacionada con la aparición de YL que se observa en el promocional identificado con el folio RV01070-21 “ASÍ SE BAILA. SONORA”, en atención a ello, remite dicha documentación.<sup>170</sup>
  
- 7. Documental privada**, consistente en el oficio MC-INE-316/2021 signado por el representante del partido político Movimiento Ciudadano, a través del cual señaló que Orpha Guzmán empleó una botarga con la imagen de YL, anexó documentación relacionada con las autorizaciones para uso de imagen y voz de varios menores de edad que participaron en promocionales del partido Movimiento Ciudadano; así como el documento denominado “Contrato de Licencia Exclusiva de Grabación Maestra y Obra Musical con Letra que

<sup>168</sup> Foja 179 a 185 del expediente principal. (Tomo I)

<sup>169</sup> Foja 258 a 261, 551 a 554 del expediente principal. (Tomo I)

<sup>170</sup> Foja 263 y 264 del expediente principal. (Tomo I)



*Celebran , por una parte y por propio derecho el Sr. Moisés Barba González, en adelante denominado “El Autor” y por la otra parte el Partido Político “Movimiento Ciudadano” representado en este acto por el Tesorero Nacional, quien en lo sucesivo denominado como “Movimiento Ciudadano”.<sup>171</sup>*

- 8. Documental privada**, consistente en el oficio MC-INE-318/2021 signado por el representante del partido político Movimiento Ciudadano, a través del cual en representación de José Clemente Castañeda Hoeflich refirió que el enlace electrónico denunciado es administrado por la empresa INDATCOM, S.A. de C.V., con la que cuenta con un contrato de prestación de servicios.<sup>172</sup>
- 9. Documental privada**, escrito y correo electrónico signado por Ricardo Robinson Bours Castelo, a través del cual manifestó que los perfiles de redes sociales denunciados son administrados por la empresa INDATCOM, S.A. de C.V., a quien se contrató para que administrara el contenido de sus redes sociales, asimismo refirió que por decisión del partido político Movimiento Ciudadano se contrato a la empresa “La Covacha Gabinete de Comunicación, S.A. de C.V., quien fue la encargada de la producción y transmisión para conocimiento del público en general y la utilización de la imagen, voz u cualquier otro dato que hiciera identificable a YL y adjuntó documentación relativa a la autorización de la utilización de la imagen del menor.<sup>173</sup>
- 10. Documental privada**, consistente en escrito signado por Jorge Alfredo Lozoya Santillán, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Chihuahua, a través del cual remite documentación relacionada con la autorización de la utilización de la imagen de YL,

<sup>171</sup> Hoja 266 a 273 (tomo I) del expediente principal.

<sup>172</sup> Hoja 276 a 278 (tomo I) del expediente principal.

<sup>173</sup> Foja 295 a 297, 655 a 657, del expediente principal. (Tomo I)

además señaló que no ha utilizado “botarga” o disfraz con características que corresponden al menor citado.<sup>174</sup>

11. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por el representante legal de INDATCOM, S.A. de C.V., a través del cual refirió que como parte de un contrato de servicios, si administró los enlaces denunciados con excepción a las plataformas sociales de Daniel Palmillas (Tamaulipas) y Alfredo Lozoya (Chihuahua), asimismo señaló que no cuenta con las autorizaciones para la utilización de la imagen de las niñas y los niños que aparecen en tales contenidos, ya que no lo utilizó para beneficio propio, dicha empresa únicamente administra las plataformas sociales y los contenidos proporcionados por el departamento de comunicación del partido Movimiento Ciudadano, por último manifestó que si administró la difusión del contenido en la plataforma Spotify, productos audiovisuales provisto por personal del área de comunicación social del aludido partido, por lo que no cuenta con autorizaciones.<sup>175</sup>
12. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por Jesús Pablo Lemus Navarro a través del cual informó del cumplimiento al acuerdo de dos de junio de medida cautelar identificado con la clave ACQyD-INE- 128/2021.<sup>176</sup>
13. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, remitido por correo electrónico, a través del cual señaló que los enlaces electrónicos son administrados por él, en sus cuentas personales, además que tuvo intervención para la inclusión de temas musicales que interpreta YL, canciones en las que se alude al partido Movimiento Ciudadano, por lo

---

<sup>174</sup> Foja 309 a 312, 473 a 475, del expediente principal. (Tomo I)

<sup>175</sup> Foja 338 a 341 del expediente principal. (Tomo I)

<sup>176</sup> Foja 459 y 460 del expediente principal. (Tomo I)



que anexa las autorizaciones con las que cuenta para el uso de imagen de YL; asimismo, manifestó que en sus eventos de campaña no utiliza “botargas” o disfraces con características que correspondan a YL.<sup>177</sup>

14. **Documental privada**, consistente en el oficio MC-INE-329/2021 signado por el representante del partido político Movimiento Ciudadano, a través del cual, informó del cumplimiento a la medida cautelar con clave ACQyD-INE-128/2021, tanto por parte del citado partido político como por José Clemente Castañeda Hoeflich.<sup>178</sup>
15. **Documental privada**, consistente en el oficio MC-INE-362/2021 signado por el representante del partido político Movimiento Ciudadano, a través del cual remitió la dirección que tiene registrada de la empresa “La Covacha Gabinete Comunicación, S.A. de C.V.”.<sup>179</sup>
16. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por el representante legal de Derechos de Infancia México, A.C., a través del cual anexó una memoria USB, así como copia simple del instrumento notarial consistente en el Acta de la Asamblea General de Asociados [y Asociadas] de “Derechos Infancia México” Asociación Civil.<sup>180</sup>
17. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por el representante legal de INDATCOM, S.A. DE C.V., mediante el cual refirió que no tuvo ni tiene intervención para la inclusión de temas musicales en la plataforma de Spotify, fue únicamente administrado el producto audiovisual que fue provisto por personal del área de comunicación social del partido político Movimiento Ciudadano, por lo que no cuenta con autorizaciones para la utilización de la voz de YL.<sup>181</sup>

<sup>177</sup> Foja 465 y 466 del expediente principal. (Tomo I)

<sup>178</sup> Foja 469 a 471 del expediente principal. (Tomo I)

<sup>179</sup> Foja 20 a 21 del cuaderno accesorio 1.

<sup>180</sup> Foja 24 del cuaderno accesorio 1.

<sup>181</sup> Foja 673 a 676 del expediente principal y 277 a 278, del cuaderno accesorio 1.

- 18. Documental privada,** consistente en el escrito signado por Jairo Antonio Aguilar Munguía, en representación de Leoncio Alfonso Morán Sánchez, a través del cual manifestó que los enlaces electrónicos son administrados por personal a su cargo, que no tuvo intervención para la inclusión de temas musicales interpretados por YL, y se anexó copia simple del acta de nacimiento de YL, asimismo que, en ninguno de sus eventos de campaña utilizó “botarga” o disfraz con características de YL; anexó copia simple del acta de nacimiento de YL, así como diversos documentos en relación con la autorización para el uso de imagen y voz del citado menor y, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración en Materia Electoral, que otorga Leoncio Alfonso Morán Sánchez.<sup>182</sup>
- 19. Documental privada,** consistente escrito signado por el representante legal de La Covacha Gabinete de Comunicación, S.A. DE C.V., a través del cual señaló que de algunos enlaces electrónicos denunciados no se encontró video alguno, mientras que del resto, refirió que fueron los encargados del registro en video, edición y postproducción de los promocionales, con excepción de los promocionales de Daniel Palmillas, Leoncio Morán y Alfredo Lozoya, además que no participó en la grabación de la voz o registro de las piezas musicales de los enlaces de Spotify.<sup>183</sup>
- 20. Documental Pública,** consistente en el acta circunstanciada instrumentada por la autoridad instructora el diecisiete de junio, en la que hizo constar el contenido de los comentarios que contenían expresiones de burla o discriminación en contra de YL, que se desplegaron a partir de los enlaces electrónicos señalados en el escrito de queja.<sup>184</sup>

---

<sup>182</sup> Foja 77 a 79, 429 a 431, del cuaderno accesorio 1.

<sup>183</sup> Foja 100 a 105 y 271 a 276, del cuaderno accesorio 1.

<sup>184</sup> Foja 148 a 210 del cuaderno accesorio 1.



21. **Documental privada**, consistente en el oficio MC-INE-386/2021 signado por el representante del partido político Movimiento Ciudadano, mediante el cual informó la situación jurídica de un menor de edad, por lo que anexó copia simple del convenio de custodia y otorgamiento de Mandato General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Representación, asimismo, refirió que no tiene injerencia en el pago o contraprestación, dado que fue una empresa la que contrató para ello.<sup>185</sup>
22. **Documental privada**, consistente en correo electrónico remitido por Carolina Mejía Aguilar a través del cual envió escrito de Twitter México, mediante el cual informó la liga electrónica por la cual se puede requerir la información solicitada.<sup>186</sup>
23. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por el representante legal de Google Operaciones de México, S. de R. L. de C.V., a través del cual solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad instructora mediante proveído de diecisiete de junio.<sup>187</sup>
24. **Documental privada**, consistente escrito signado por el representante legal de INDATCOM, S.A. DE C.V., a través del cual manifestó que algunas ligas electrónicas ya están expiradas, sin embargo, señala que ninguno de los materiales difundidos por dicha empresa en los que participó YL, estuvieron monetizados.<sup>188</sup>
25. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por José [REDACTED], en su carácter de padre de YL, en el cual realizó diversas manifestaciones relativas a la autorización del uso de imagen

<sup>185</sup> Foja 220 a 222 del cuaderno accesorio 1.

<sup>186</sup> Foja 230 a 235 y 326 a 331, del cuaderno accesorio 1.

<sup>187</sup> Foja 338 a 339 del cuaderno accesorio 1.

<sup>188</sup> Foja 345 a 347, 452 a 453, del cuaderno accesorio 1.

y voz de su menor hijo, por lo que anexó la documentación que consideró pertinente.<sup>189</sup>

- 26. Documental privada**, consistente en el escrito signado por el representante legal de “La Covacha Gabinete de Comunicación, S.A. DE C.V.”, a través del cual refirió que celebró contrato para que YL participara en los promocionales del partido político Movimiento Ciudadano, durante el proceso electoral 2020-2021, el pago por la prestación de servicios fue por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) el cual se realizó en varias exhibiciones, quien recibió dicho pago fue el padre del menor, y que el pago se determinó mediante acuerdo verbal con el representante legal de la agrupación musical “Maxa Azul”, por lo que anexó copia simple del Contrato denominado “Contrato de Prestación de Servicios Artísticos que celebran por una parte la agrupación musical denominada “Maxa Azul”, representada en este acto por José [REDACTED] [REDACTED] en lo sucesivo “El Artista” y por la otra, la empresa la Covacha Gabinete de Comunicación, S.A. de C.V.”.<sup>190</sup>
- 27. Documental pública**, consistente en el resultado de la búsqueda de Luis Daniel Palmillas Moreira en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.<sup>191</sup>
- 28. Documental privada**, consistente en correo electrónico, mediante el cual se remitió escrito de Facebook Inc., a través del cual informó que la información solicitada está fuera de su alcance.<sup>192</sup>
- 29. Documental privada**, consistente en correos electrónicos y un escrito remitidos por el representante legal de Google Operaciones de

---

<sup>189</sup> Foja 350 a 352, 393 a 395, del cuaderno accesorio 1.

<sup>190</sup> Foja 368, 435, del cuaderno accesorio 1.

<sup>191</sup> Foja 373 del cuaderno accesorio 1.

<sup>192</sup> Foja 390 y 391 del cuaderno accesorio 1.



*México, S. de R. L. de C.V., a través de los cuales señaló que no presta el servicio de YouTube, sino que, el servicio lo presta Google LLC, por lo que no le es posible proporcionar la información solicitada.*<sup>193</sup>

- 30. Documental privada, consistente en escrito signado por el representante legal de Google Operaciones de México, S. de R. L. de C.V., a través del cual informa que no puede proporcionar la información que le ha sido solicitada.**<sup>194</sup>
- 31. Documental privada, consistente en correo electrónico remitido por el área de soporte de Twitter, a través del cual informó que dicha plataforma prohíbe la promoción de contenido de carácter político, por lo que no ofrece ningún tipo de anuncios políticos.**<sup>195</sup>
- 32. Documental privada, consistente en el oficio MC-INE-524/2021 signado por el representante del partido político Movimiento Ciudadano, mediante el cual señaló que lo solicitado lo acredita con los diversos MC-INE-311/2021 y MC-INE-316/2021 remitidos a la autoridad instructora, sin embargo, anexa copia simple de una póliza, del contrato de donación de una botarga de YL a Orpha Guzmán ; asimismo, manifestó que no realizó la inclusión en la plataforma musical Spotify sobre ningún tema musical.**<sup>196</sup>
- 33. Documental privada, consistente en el escrito suscrito por José Clemente Castañeda Hoeflich, Coordinador Nacional de Movimiento Ciudadano, mediante el cual refirió que el video motivo de la denuncia fue compartido por él desde la cuenta de Movimiento Ciudadano, lo que también se denomina retweet, y que dicho promocional fue producido**

<sup>193</sup> Foja 419 y 420 del cuaderno accesorio 1.

<sup>194</sup> Foja 491 y 492 del cuaderno accesorio 1.

<sup>195</sup> Foja 547 a 548 del cuaderno accesorio 1.

<sup>196</sup> Foja 964 a 973 del expediente principal. (Tomo II)

en el año 2018, por lo que la publicación se realizó como parte de un recuerdo y remembranza a las causas del aludido partido.<sup>197</sup>

34. **Documental privada**, consistente en el oficio MC-INE-529/2021 signado por el representante del partido político Movimiento Ciudadano, mediante el cual señaló que la denominación exacta del material difundido en el enlace denunciado es “videoclip #MovimientoNaranja-Movimiento Ciudadano”, asimismo proporcionó los nombres de las niñas y niños que participaron en dicho video.<sup>198</sup>
35. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por Orpha Nydia Guzmán Sánchez, a través del cual señaló que en relación con la botarga que utilizó en sus eventos de campaña corresponde a la imagen de un menor con un traje típico del estado de Oaxaca, sin embargo, en ninguna parte de esta tiene la leyenda “ L” y la razón por la cual se utilizó fue porque obtuvo la autorización del partido político Movimiento Ciudadano.<sup>199</sup>
36. **Documental privada**, consistente en los correos electrónicos remitidos por Google LLC, mediante los cuales informó diversos nombres, correos electrónicos, números telefónicos y direcciones de las personas titulares de las cuentas de la red social YouTube denunciadas, asimismo, proporcionó información relativa a la monetización de las mismas.<sup>200</sup>
37. **Documental pública**, consistente en el resultado de la búsqueda de Moisés Barba González en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.<sup>201</sup>

---

<sup>197</sup> Foja 974 a 975 del expediente principal. (Tomo II)

<sup>198</sup> Foja 1019 a 1022 del expediente principal. (Tomo II)

<sup>199</sup> Foja 1041 del expediente principal. (Tomo II)

<sup>200</sup> Foja 1050 a 1069 del expediente principal. (Tomo II)

<sup>201</sup> Foja 1074 del expediente principal. (Tomo II)



38. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por Orpha Nydia Guzmán Sánchez, a través del cual señaló que con relación a la botarga que utilizó en sus eventos de campaña corresponde a la imagen de un menor con un traje típico del estado de Oaxaca, sin embargo, en ninguna parte de la misma tiene la leyenda “██████████ L”, por lo que anexa la documentación relativa de uso o imagen de YL con las que cuenta el partido político Movimiento Ciudadano.<sup>202</sup>
39. **Documental privada**, consistente en el escrito suscrito por Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León, mediante el cual refirió que no se utilizaron “botargas” o disfraces con características que correspondan a YL, que el partido firmó contrato respecto a la autorización de imagen y voz de los temas musicales que interpreta YL, por lo que anexa en copia simple el contrato celebrado para tal fin; asimismo, manifestó que no hay otros temas, más que los denunciados.<sup>203</sup>
40. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por el representante de S Servicios de Música México, S.A. de C.V., mediante el cual manifestó que las personas usuarias de Spotify pueden publicar, cargar o contribuir con contenido al Servicio, por lo que dicha plataforma no tiene la obligación de controlar, revisar o editar el contenido de las personas usuarias, reservándose el derecho de eliminar o inhabilitar el acceso a cualquier contenido por cualquier motivo o sin motivo alguno, que infrinja los convenios, por tanto, la o el responsable del contenido que se publica es la persona usuaria.<sup>204</sup>

<sup>202</sup> Foja 1117 del expediente principal. (Tomo II)

<sup>203</sup> Foja 1139 a 1141 del expediente principal. (Tomo II)

<sup>204</sup> Foja 1144 a 1149 del expediente principal. (Tomo II)

- 41. Documental privada,** consistente en el escrito de veintinueve de agosto signado por Moisés Barba González, a través del cual refirió que si tuvo participación en la colocación de la música señalada en la plataforma Spotify, a través de una empresa dedicada a dicho fin, así como que no existe ningún contrato con YL, ya que es solo anfitrión para captar su voz en la producción musical y que Spotify solo es el soporte utilizado para la difusión del producto finalizado; asimismo manifestó que, los temas musicales en cuestión no han sido dados de alta ante la Sociedad de Autores y Compositores de México para obtener pago de regalías, por ello no perciben regalías de ejecución pública.<sup>205</sup>
- 42. Documental pública,** consistente en oficio INE/UTF/DA/40539/2021 de veintisiete de agosto suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual informó la propaganda electoral registrada del partido Movimiento Ciudadano correspondiente a la campaña, propaganda en la que observó la participación de YL promocionando candidaturas locales en diversas entidades, propaganda genérica elaborada por el CEN y propaganda para una candidatura a una diputación federal; asimismo, informó que el partido mencionado realizó contrataciones para el manejo de sus redes sociales, a través de la empresa INDATACOM, S.A. de C.V.<sup>206</sup>
- 43. Documental privada,** consistente en escrito suscrito por Samuel Alejandro García Sepúlveda, mediante el cual manifestó que en sus eventos de campaña no se utilizan botargas o disfraces características que corresponden al menor YL, así como que el partido Movimiento Ciudadano firmó contrato respecto a la autorización de imagen de voz

---

<sup>205</sup> Foja 1170 y 1171 del expediente principal. (Tomo II)

<sup>206</sup> Foja 1220 a 1226 del expediente principal. (Tomo II)



*e imagen de los temas musicales que interpreta YL, y adjunta diversas constancias relativas a la citada autorización.<sup>207</sup>*

- 44. Documental pública,** consistente en acta circunstanciada instrumentada el dos de septiembre por la autoridad instructora, mediante la cual realizó la inspección de los promocionales identificados con los folios de registro para radio y televisión señalados por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.<sup>208</sup>
- 45. Documental pública,** consistente en correo electrónico remitido por el titular de la Dirección de Prerrogativas, a través del cual informó que el partido político Movimiento Ciudadano le proporcionó diversa documentación relacionada con lo establecido en los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, relacionada con la aparición de YL en los promocionales identificados con los folios RA02338-21, RA02321-21, RA01495-21, RA02542-21, RA02543-21, RA02747-21, RA01741-21, RV02363-21, RV02269-21 y RV02281-21.<sup>209</sup>
- 46. Documental privada,** consistente en el oficio MC-INE-538/2021 signado por el representante del partido político Movimiento Ciudadano, mediante el cual señaló que ya ha presentado la documental solicitada, sin embargo, vuelve a remitirla con el ánimo de coadyuvar con la autoridad instructora.<sup>210</sup>
- 47. Documental privada,** consistente en el escrito de cuatro de septiembre, suscrito por Moisés Barba González, mediante el cual manifestó que no tiene relación contractual con el partido político

<sup>207</sup> Foja 1233 a 1234 del expediente principal. (Tomo II)

<sup>208</sup> Foja 1257 a 1278 del expediente principal. (Tomo II)

<sup>209</sup> Foja 1297 a 1298 del expediente principal. (Tomo II)

<sup>210</sup> Foja 1300 a 4304 del expediente principal. (Tomo II)

*Movimiento Ciudadano, por lo que no existe ningún instrumento o documento jurídico.*<sup>211</sup>

- 48. Documental privada,** consistente en escrito suscrito por Martín Vivanco Lara, a través del cual adjuntó documentación y videgrabaciones relacionadas con el permiso de uso de voz e imagen de YL.<sup>212</sup>
- 49. Documental privada,** consistente en escrito suscrito por Francisca Viveros Barradas, entonces candidata a la Diputación local del Distrito de Misantla, Veracruz por el partido político Movimiento Ciudadano, mediante el cual adjuntó documentación relacionada con las autorizaciones para la utilización de la imagen de YL; asimismo, señaló que no se realizó ningún evento de apertura de campaña ni ningún videoclip en los eventos en su campaña en los que aparezca YL.<sup>213</sup>
- 50. Documental privada,** consistente en escrito de nueve de septiembre suscrito por Martín Vivanco Lara, a través del cual señaló que en ningún momento YL participó en eventos de apertura de algún evento de campaña, tampoco se realizaron videoclips en los que aparezca el citado menor en algún evento de campaña.<sup>214</sup>
- 51. Documental privada,** consistente en escrito suscrito por Ignacio Flores Medina, entonces candidato a Gobernador del estado de Nayarit por el partido político Movimiento Ciudadano, a través del cual manifestó que se sujeta a lo informado por dicho partido mediante escrito de tres de septiembre; asimismo, anexa contratos de donación o aportación en especie, pólizas emitidas por el Sistema Integral de

---

<sup>211</sup> Foja 1308, 1326 del expediente principal. (Tomo II)

<sup>212</sup> Foja 1328 a 1333 del expediente principal. (Tomo II)

<sup>213</sup> Foja 1354 a 1361 del expediente principal. (Tomo II)

<sup>214</sup> Foja 1396 a 1398 del expediente principal. (Tomo II)



*Fiscalización del INE y documentación proporcionada por el citado instituto político.*<sup>215</sup>

- 52. Documental privada,** consistente en escrito signado por Juan José Frangie Saade, entonces candidato a la Presidencia municipal de Zapopan, Jalisco, mediante el cual señaló que YL no tuvo participación en el evento de apertura de su campaña, el videoclip en el que tuvo participación el menor citado fue el denunciado.<sup>216</sup>
- 53. Documental privada,** consistente en escrito suscrito por Juan José Frangie Saade, entonces candidato a la Presidencia municipal de Zapopan, Jalisco, a través del cual remitió diversas constancias y videograbaciones relacionadas con el permiso de uso de voz e imagen de YL.<sup>217</sup>
- 54. Documental privada,** consistente en el oficio MC-INE-555/2021 signado por el representante del partido político Movimiento Ciudadano, a través del cual desahogó el requerimiento de información formulado por la autoridad instructora mediante proveído de veintinueve de septiembre; al escrito referido, el citado instituto político anexó copia simple de diversas constancias relativas a las autorizaciones de la participación del menor YL en promocionales del partido Movimiento Ciudadano.
- 55. Documental privada,** consistente en escrito suscrito por Martín Vivanco Lira, a través del cual desahogó el requerimiento de información formulado por la autoridad instructora mediante proveído de veintinueve de septiembre, asimismo, anexó medio magnético.

---

<sup>215</sup> Foja 1411 y 1412 del expediente principal. (Tomo II)

<sup>216</sup> Foja 1518 a 1523 del expediente principal. (Tomo II)

<sup>217</sup> Foja 1553 a 1555 del expediente principal. (Tomo II)

**Elementos de prueba ofrecidos en la audiencia de pruebas y alegatos:**

**1. Partido político Movimiento Ciudadano:**

**a. Técnica, consistente en un disco compacto.**

**b. Instrumental de actuaciones y presuncional.**

**2. José Clemente Castañeda Hoeflich, Leoncio Alfonso Morán Sánchez y Juan José Frangie Saade:**

**a. Instrumental de actuaciones y presuncional.**

**3. Jesús Pablo Lemus Navarro:**

**a. Instrumental de actuaciones presuncional.**

**b. Documental pública, consistente en constancia expedida por el OPLE de Jalisco.**

**4. Jorge Alfredo Lozoya Santillán:**

**a. Documental privada, identificada como Formulario de Aceptación de Registro Candidatura.**

**b. Presuncional.**

**5. Ricardo Robinson Bours Castelo:**

**a. Técnica, consistente en diversos archivos almacenados en medio magnético.**



**6. Martín Vivanco Lira:**

- a. **Documental privada**, consistente en constancias relacionadas con la personería de quien representa al denunciado, así como con la situación fiscal de éste.
- b. **Instrumental de actuaciones y presuncional.**

**7. Moisés Barba González:**

- a. **Documental privada**, consistente en constancias relacionada con su situación fiscal.

**Reglas para valorar los elementos de prueba**

*De acuerdo con el artículo 461 de la Ley Electoral serán objeto de prueba los hechos controvertidos y no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos, mientras que el diverso 462 de la misma ley, dispone que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.*

*Tomando como base lo anterior, las documentales públicas, dada su propia y especial naturaleza, tendrán valor probatorio pleno al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no exista elemento de prueba que desvirtúe su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran. Ello, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.*

*Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas en principio sólo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las*

partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. Esto, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

Asimismo, los informes de monitoreo y testigos de grabación que la Dirección de Prerrogativas adjuntó a sus informes cuentan con valor probatorio pleno, de acuerdo con el criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 24/2010, de rubro **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”**.

## ANEXO DOS

### **Relación de las publicaciones y propaganda denunciada con las personas involucradas**

#### **a. Movimiento Ciudadano**

- *Publicación de Twitter:*<sup>218</sup>

Liga electrónica: <https://twitter.com/MovCiudadanoMX/status/1387511944567943170>.<sup>219</sup>

Se trata de una página de la red social Twitter, en la que advierte una publicación del usuario: “Movimiento Ciudadano | Movimiento Naranja @MovCiudadano MX”, la cual consiste en un video, denominado “Na na na na na Es hora de volver a cantar y bailar al ritmo del #MovimientoNaranja.

El video referido tiene una duración de tres minutos con cuarenta y cuatro segundos (00:03:44), de fecha de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el cual ha tenido 11,4 mil reproducciones. Las imágenes representativas y contenido son los siguientes:

<sup>218</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.

<sup>219</sup> El mismo fue compartido por “Clemente Castañeda H @ClementeCH” mediante Twitter en el link: <https://twitter.com/clementech/status/1387529297208872963?s=21>.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

Twitter interface showing a tweet from Movimiento Ciudadano | Movimiento Naranja. The tweet text is: "Na na na na na. ❤️👧👦 Es hora de volver a cantar y bailar al ritmo del #MovimientoNaranja." It includes a video player with 11.4 mil reproducciones and a timestamp of 4:00 p. m. - 28 abr. 2021. The interface also shows navigation options like 'Explorar' and 'Configuración', and a sidebar with '¿Eres nuevo en Twitter?' and 'Personas relevantes'.



**Contenido**

**Música ambiental**

**Voz de niño 1 cantando: ¡Eh, eh, eh, eh, eeh!**

**Todos atentos, llegó el momento, llegó la hora del Movimiento.**

*Todos atentos, llegó el momento, llegó la hora del Movimiento.*  
**Voz de niños cantando:** *Movimiento Naranja, el futuro está en tus manos.*  
*Movimiento Naranja, Movimiento Ciudadano.*  
*Movimiento Naranja, el futuro está en tus manos.*  
*Movimiento Naranja, Movimiento Ciudadano.*  
**Voz de niño 1 cantando:** *Na na na na na, na na na.*  
**Voz de niños cantando:** *Somos...*  
**Voz de niño 1 cantando:** *Niños libres, convencidos que todo es posible.*  
**Voz de niños cantando:** *Somos...*  
**Voz de niño 1 cantando:** *Libres como el viento, como el águila que está en Movimiento.*  
**Voz de niños cantando:** *Todos los que miramos de frente, somos niños valientes.*  
*Todos unidos por nuestra gente, somos una fuerza diferente.*  
*Todos atentos, llegó el momento, llegó la hora del Movimiento.*  
*Todos atentos, llegó el momento, llegó la hora del Movimiento.*  
**Voz de niño 1 cantando:** *Movimiento Naranja, el futuro está en tus manos.*  
*Movimiento Naranja, Movimiento Ciudadano.*  
*Movimiento Naranja, el futuro está en tus manos.*  
*Movimiento Naranja, Movimiento Ciudadano.*  
*Na na na na na, na na na.*  
*Na na na na na, na na na.*  
**Voz de niños cantando:** *Na na na na na, na na na.*  
*Na na na na na, na na na.*  
*Somos...*  
**Voz de niño 1 cantando:** *Niños libres, convencidos que todo es posible.*  
**Voz de niños cantando:** *Somos...*  
**Voz de niño 1 cantando:** *Libres como el viento, como el águila que está en Movimiento.*  
**Voz de niños cantando:** *Todos...*  
**Voz de niño 1 cantando:** *Luchando por un futuro,*  
**Voz de niños cantando:** *Somos...*  
**Voz de niño 1 cantando:** *Los que elegimos el rumbo.*  
**Voz de niños cantando:** *Todos...*  
**Voz de niño 1 cantando:** *Los que tenemos memoria.*  
**Voz de niños cantando:** *Somos...*  
**Voz de niño 1 cantando:** *Los que cambiamos la historia.*  
**Voz de niños cantando:** *Todos atentos, llegó el momento, llegó la hora del Movimiento.*  
*Todos atentos, llegó el momento, llegó la hora del Movimiento.*  
*Movimiento Naranja, el futuro está en tus manos.*  
*Movimiento Naranja, Movimiento Ciudadano.*  
*Movimiento Naranja, el futuro está en tus manos.*  
*Movimiento Naranja, Movimiento Ciudadano.*  
**Voz de niño 1 cantando:** *Na na na na na, na na na.*  
*Na na na na na, na na na.*  
*Na na na na na, na na na.*  
**Voz de niños cantando:** *Na na na na na, na na na.*  
**Voz de niño 1 cantando:** *¡Ariri!, ¡Despierta!*  
*¡Ariri!*  
**Voz de niños cantando:** *¡Todos atentos!*  
**Voz de niño 1 cantando:** *¡Ariri!, ¡Despierta!*  
*¡Ariri!*  
**Voz de niños cantando:** *¡Todos atentos!*  
*¡Basta!*  
**Voz de niño 1 cantando:** *¡ladrones!*



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

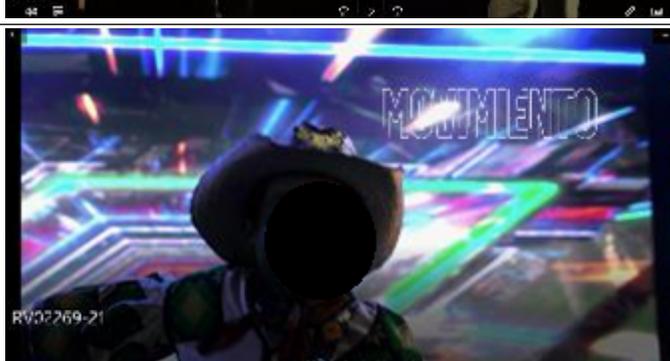
SRE-PSC-186/2021

**Voz de niños cantando:** ¡Basta!  
**Voz de niño 2 cantando:** ¡No queremos violencia!  
**Voz de niños cantando:** ¡Basta!  
**Voz de niño 1 cantando:** ¡Mentirosos!  
**Voz de niños cantando:** ¡Basta!  
**Voz de niña 1 cantando:** ¡No queremos la guerra!  
**Voz de niños cantando:** ¡Basta!  
**Voz de niño 1 cantando:** ¡Gente mala!  
**Voz de niños cantando:** ¡Basta!  
**Voz de niña 2 cantando:** ¡De los villanos!  
**Voz de niños cantando:** ¡Basta!  
**Voz de niño 3 cantando:** ¡Corruptos!  
**Voz de niños cantando:** ¡Basta!  
¡Queremos justicia!  
**Voz de niño 1 cantando:** Todos atentos, llegó el momento, llegó la hora del Movimiento.  
Todos atentos, llegó el momento, llegó la hora del Movimiento.  
**Voz de niños cantando:** Movimiento Naranja, el futuro está en tus manos.  
Movimiento Naranja, Movimiento Ciudadano.  
Movimiento Naranja, el futuro está en tus manos.  
Movimiento Naranja, Movimiento Ciudadano.  
**Voz de niño 1 cantando:** Na na na na na, na na na.  
¡Heeey!  
\*Sonido de águila\*  
**Voz femenina en off:**  
Movimiento ciudadano

- Promocional de televisión y radio:

RV02269-21 [versión Televisión] <sup>220</sup>	
	<b>Voz masculina:</b>  <i>Todos atentos, llego el momento, llego la hora</i>

<sup>220</sup> En el acta circunstanciada de dos de septiembre la autoridad instructora certificó el folio de registro para televisión RV02269-21, denominado "VOTA MOVIMIENTO CIUDADANO TRAP NAC", audio de treinta segundos (00:00:30) aproximadamente.

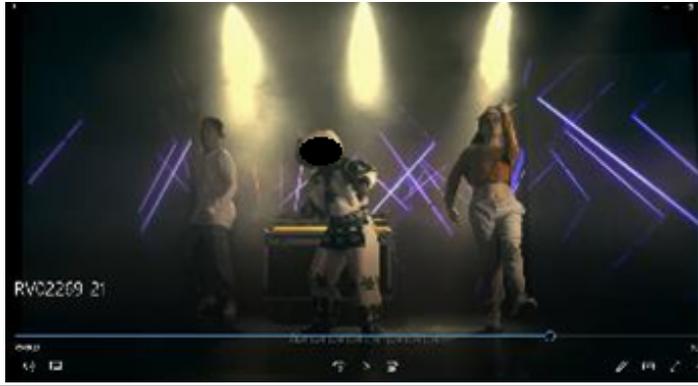
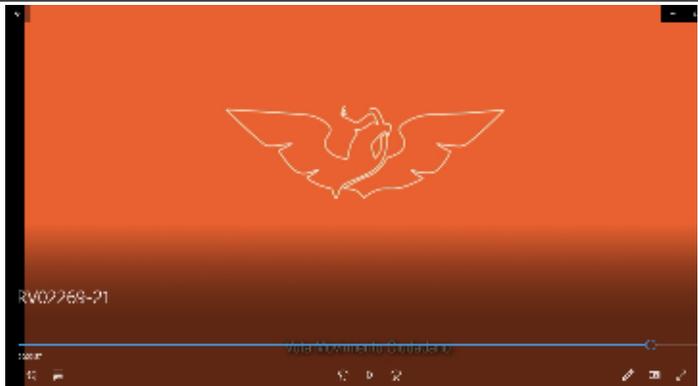
<b>RV02269-21 [versión Televisión]<sup>220</sup></b>	
	<p><b>Voz femenina cantando:</b> <i>Del movimiento</i></p>
	<p><b>Voz de niño cantando:</b> <i>Movimiento Naranja</i></p>
	<p><b>Voces en coro:</b> <i>El futuro está en tus manos</i></p>
	<p><b>Voz de niño cantando:</b> <i>Movimiento Naranja</i></p>
	<p><b>Voces en coro:</b> <i>Movimiento ciudadano</i></p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

<b>RV02269-21 [versión Televisión]<sup>220</sup></b>	
	<b>Voz de niño cantando:</b> <i>Na na na na na, na na na na na</i>
	<b>Voz de niño cantando:</b> <i>Na na na na na, na na na na na</i>
	<b>Voz de niño:</b> <i>¡Heeey!</i>
	<b>Voz femenina en off:</b> <i>Vota Movimiento Ciudadano</i>

RV02269-21 [versión Televisión] <sup>220</sup>	
	<p><b>Voz femenina en off:</b></p> <p>Vota Movimiento Naranja</p>

RA02543-21 [versión Radio] <sup>221</sup>
<p><b>Voz masculina cantando:</b> Todos atentos, llegó el momento, llegó la hora  <b>Voz femenina cantando:</b> Del movimientoooo.  <b>Voz de niño cantando:</b> Movimiento naranja,  <b>Voces en coro cantando:</b> El futuro está en tus manos.  <b>Voz de niño cantando:</b> Movimiento naranja  <b>Voces en coro cantando:</b> Movimiento Ciudadano.  <b>Voz de niño cantando:</b> Na na na, na, na na na, Na na na na, na na na, eeh.  <b>Voz femenina en off:</b> Vota Movimiento Ciudadano, Vota Movimiento naranja.</p>

- Promocional de televisión y radio:

RV02281-21 [versión Televisión] <sup>222</sup>	
	<p><b>Voz de menor cantando:</b></p> <p>Movimiento Naranja</p>
	<p><b>Voz de menor cantando:</b></p> <p>El futuro está en tus manos.</p>

<sup>221</sup> En el acta circunstanciada de dos de septiembre la autoridad instructora certificó el folio de registro para radio RA02543-21, denominado “VOTA MOVIMIENTO CIUDADANO TRAP NAC”, audio de treinta segundos (00:00:30) aproximadamente.

<sup>222</sup> En el acta circunstanciada de dos de septiembre la autoridad instructora certificó el folio de registro para televisión RV02281-21, denominado “MAYA”, audio de treinta segundos (00:00:30) aproximadamente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

RV02281-21 [versión Televisión] <sup>222</sup>	
	<p><b>Voz femenina cantando:</b></p> <p><i>U péeksajil chak k'aank'an (Movimiento Naranja)</i></p>
	<p><b>Voz femenina cantando:</b></p> <p><i>Le' ba'ax k'u' t'aal ts'ian t'aaj k'ab (lo que pasa está en nuestras manos).</i></p>
	<p><b>Voz de menor cantando:</b></p> <p><i>Movimiento naranja, Movimiento Ciudadano.</i></p>
	<p><b>Voz femenina cantando:</b></p> <p><i>U péeksajil chak k'aank'an (Movimiento naranja)</i></p>
	<p><b>Voz femenina cantando:</b></p> <p><i>U péeksajil le' maako'obo' (mueve a toda la gente).</i></p>

<b>RV02281-21 [versión Televisión]<sup>222</sup></b>	
 <p>RV02281-21</p>	<p><b>Voz de menor cantando:</b>  <i>Na na ná na, na na na, Na na ná na, na na na.</i></p>
 <p>RV02281-21</p> <p>Ch'a'ano'ob ojéelo' (Sabemos que todo)</p>	<p><b>Voz femenina:</b>  <i>Ch'a'ano'ob ojéelo' (Sabemos que todo)</i></p>
 <p>RV02281-21</p> <p>tu' laakal k'u' páajtal (es posible).</p>	<p><b>Voz femenina:</b>  <i>tu' laakal k'u' páajtal (es posible).</i></p>
 <p>RV02281-21</p> <p>Vota Movimiento Ciudadano</p>	<p><b>Voz de mujer en off:</b>  <i>Vota Movimiento Ciudadano</i></p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

**RV02281-21 [versión Televisión]<sup>222</sup>**

	<p><b>Voz femenina en off:</b></p> <p>Vota Movimiento Naranja</p>
--	---

**RA02747-21 [versión Radio]<sup>223</sup>**

**Voz de niño cantando:** Movimiento naranja, el futuro está en tus manos.  
**Voz de mujer cantando:** U péeksajil chak k'aank'an (Movimiento naranja)  
Le' ba'ax k'u' t'áal ts'ian t'aaj k'ab (lo que pasa está en nuestras manos).  
**Voz de niño cantando:** Movimiento naranja, Movimiento Ciudadano.  
**Voz de mujer cantando:** U péeksajil chak k'aank'an (Movimiento naranja)  
u péeksajil le' maako'obo (mueve a toda la gente).  
**Voz de fondo de niño cantando:** Na na ná na, na na na, Na na ná na, na na na.  
**Voz de mujer cantando:** Ch'a'ano'ob oéelo' (Sabemos que todo)  
tu' laakal k'u' páajtal (es posible).  
**Voz de mujer en off:** Vota Movimiento Ciudadano, Vota Movimiento naranja.

**b. Ricardo Bours**

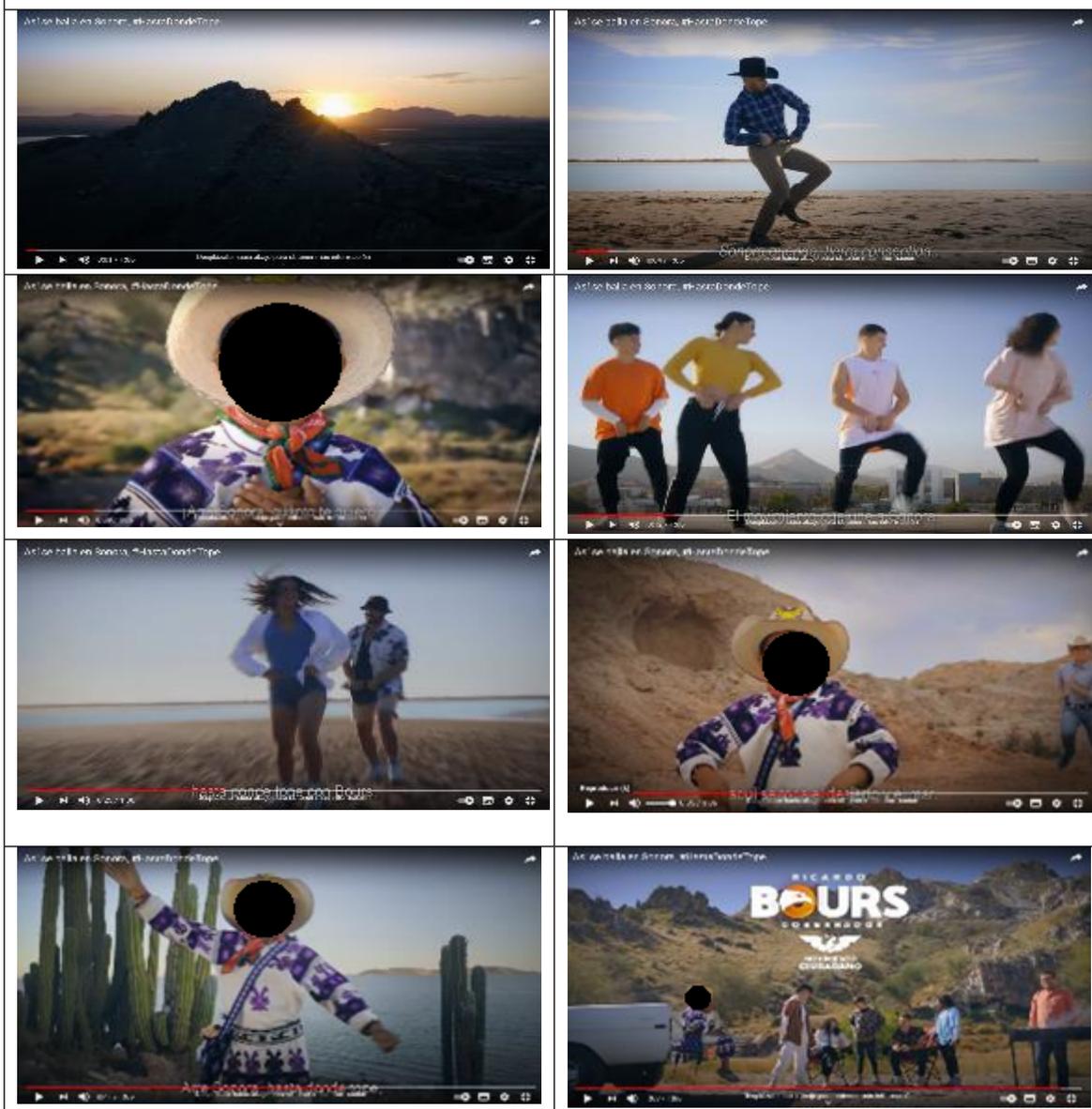
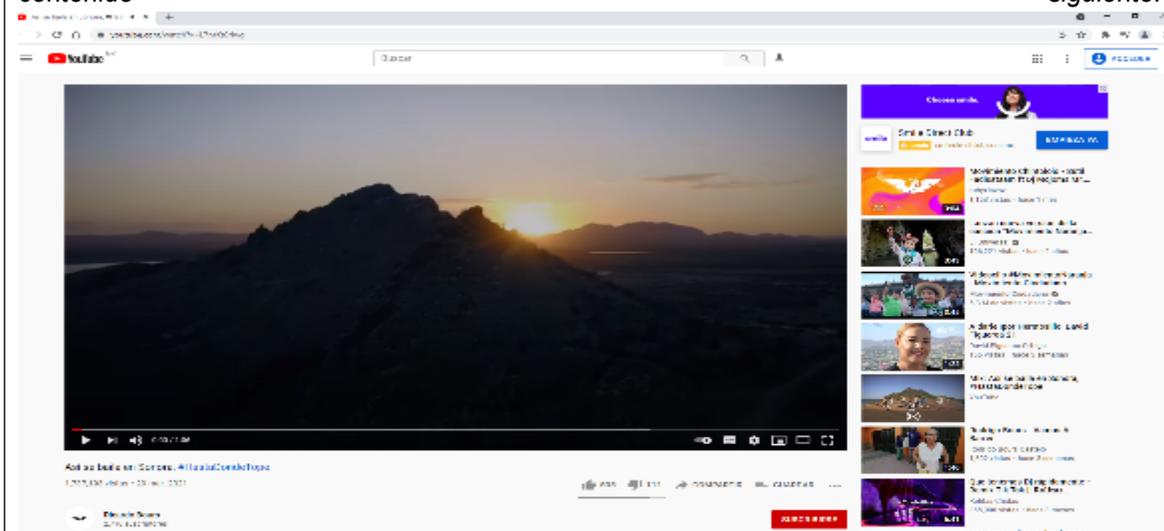
- *Publicación en Youtube:*<sup>224</sup>

Liga electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=L7nrKt6rlwg>

<sup>223</sup> En el acta circunstanciada de dos de septiembre la autoridad instructora certificó el folio de registro para radio RA02747-21, denominado "MAYA", audio de treinta segundos (00:00:30) aproximadamente.

<sup>224</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.

Se trata de una página de internet de la red social YouTube en la cual se aprecia un video, identificado como "Así se baila en Sonora, #Hasta Donde Tope", tiene una duración de un minuto con seis segundos (00:01:06), el cual contiene las siguientes imágenes representativas y contenido siguiente:



Contenido



*\*Sonido de un águila  
Música de fondo\**  
**Voz masculina canta:**  
*Sonora querida, tierra consentida...*  
**Voz de un menor cantando:**  
*Arre Sonora, cuánto te quiero.*  
**Voz masculina:**  
*A todo dar.*  
**Personas jóvenes cantan:**  
*El movimiento que une a Sonora,  
hasta donde tope con Bours  
llegó la hora.*  
*¡Bours!*  
*El movimiento que une a Sonora,  
Na na na na na na  
hasta donde tope con Bours  
llegó la hora.*  
*¡Bours!*  
*Arre Sonora, cuanto te quiero*  
**Voz de un menor canta:**  
*Aquí se topa la sierra y el cielo*  
**Voz masculina canta:**  
*Atardeceres a todo dar*  
**Voz de un menor canta:**  
*Aquí se topa el desierto y el mar*  
**Voz de jóvenes cantando:**  
*Arre Sonora, somos guerreros  
los ciudadanos te defendemos*  
**Voz de un menor canta:**  
*Arre Sonora, hasta donde tope*  
**Voz de jóvenes cantando:**  
*El movimiento va a todo galope.  
El movimiento que une a Sonora,  
hasta donde tope con Bours  
llego la hora.*  
*¡Bours!*  
*El movimiento que une a Sonora,  
na na na na na na  
hasta donde tope con Bours  
llegó la hora.*  
*¡Bours!*

**Voz de un menor canta:**  
*Na na na na na na, na na na*

**Voz masculina en off:**  
*Por Sonora, hasta donde tope*

- *Publicación en Twitter:*<sup>225</sup>

Liga electrónica: [https://twitter.com/r\\_rbc/status/1376731942415122434?s=20](https://twitter.com/r_rbc/status/1376731942415122434?s=20)

<sup>225</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.

Se trata de una página de internet de la red social Twitter, en la que se advierte una publicación con los siguientes mensajes: “Ricardo Bours C, @r\_rbc·29 mar. ¡Súbele #HastaDondeTope! Disfruta, muévete y baila con [REDACTED], La Clínica y el Movimiento que une a #Sonora”. En donde se aprecia un video con una duración de un minuto con seis segundos (00:01:06), cuyo contenido es semejante a la videograbación anterior.



- Promocional de televisión:

<b>RV01070-21 [versión Televisión]<sup>226</sup></b>	
	<b>Voz masculina cantando:</b> <i>Sonora querida</i>
	<b>Voz infantil niño con traje indígena y sombrero:</b> <i>¡Arre Sonora, cuanto te quiero!</i>
	<b>Voz de Ricardo Bours:</b> <i>¡A todo dar!</i>
	<i>(Sonido de acordeón)</i>

<sup>226</sup> En el acta circunstanciada de veintisiete de mayo la autoridad instructora certificó el folio de registro para televisión RV01070-21, denominado “ASÍ SE BAILA. SONORA”, audio de treinta segundos (00:00:30) aproximadamente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

<b>RV01070-21 [versión Televisión]<sup>226</sup></b>	
	<p><b>Voces de jóvenes cantando:</b></p> <p><i>El movimiento que une a Sonora</i></p>
	<p><i>(puente musical)</i></p>
	<p><b>Voces de jóvenes cantando:</b></p> <p><i>Hasta donde tope con Bours</i></p>
	<p><i>llegó la hora</i></p>
	<p><i>¡Bours!</i></p>
	<p><b>Voces de jóvenes cantando y bailando:</b></p> <p><i>El movimiento que une a Sonora</i></p>
	<p><b>Voz infantil niño con traje indígena y sombrero:</b></p> <p><i>Na na na na na na</i></p>
	<p><b>Voces de jóvenes cantando:</b></p> <p><i>Hasta donde tope con Bours</i></p> <p><b>Voz infantil niño con traje indígena y sombrero:</b></p> <p><i>Ehhh</i></p>

<b>RV01070-21 [versión Televisión]<sup>226</sup></b>	
	<p><b>Voces de jóvenes cantado:</b></p> <p><i>Llegó la hora</i></p>
	<p><i>¡Bours!</i></p>
	<p><b>Voz infantil niño con traje indígena y sombrero:</b></p> <p><i>Na na na na na, na na na</i></p>
	<p><b>Voz masculina en off:</b></p> <p><i>Por Sonora ¡hasta donde tope!</i></p>
	<p><b>Voz femenina en off:</b></p> <p><i>Movimiento Ciudadano</i></p>

- *Promocional en radio:*<sup>227</sup>

<b>RA01237-21 [versión Radio]<sup>228</sup></b>
<p><i>Música de fondo</i></p> <p><b>Voz masculina canta:</b> <i>Sonora querida...</i></p> <p><b>Voz de niño cantando:</b> <i>Arre Sonora, cuánto te quiero.</i></p> <p><b>Voz masculina:</b> <i>A todo dar.</i></p> <p><b>Personas jóvenes cantan:</b> <i>El movimiento que une a Sonora,</i></p>

<sup>227</sup> Este promocional fue reportado dentro del expediente por la UTF del INE (hojas 1220 a 1228 [tomo II] del expediente principal) y su contenido constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 Ley Electoral y del criterio I.3º.C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al obrar en la página de Internet oficial del INE.

<sup>228</sup> Visible en la liga electrónica: <https://portal-pautas.ine.mx/> denominado "ASÍ SE BAILA. SONORA".



*hasta donde tope con Bours  
llegó la hora.  
¡Bours!  
El movimiento que une a Sonora,  
na na na na na na  
hasta donde tope con Bours  
llegó la hora. Eh  
¡Bours!  
**Voz de niño cantando:**  
na na na na na na*

**Voz masculina en off:** Por Sonora hasta donde tope.  
**Voz femenina en off:** Ricardo Bours, Gobernador.  
**Voz femenina en off:** Movimiento Ciudadano.

### c. Alfredo Lozoya

- Promocional en radio:<sup>229</sup>

#### RA02481-21 [versión Radio]<sup>230</sup>

**Voz de niño y voz masculina:** A todo galope con el Caballo Lozoya, el Movimiento Ciudadano ¡Chihuahua!,  
**Voz masculina:** Pura grandeza, ¡Qué chulada, qué belleza!  
**Voces mixtas:** ¡Chihuahua!,  
**Voz masculina:** Pura grandeza, ¡que chulada!, ¡que belleza!  
**Voz de niño:** Na, na, na, na, na, na, na, na, ¿Quién esta con el Caballo? Na, na, na, na, na, na, na, ¡Vamos todos con Lozoya! ¡Viva Chihuahua!  
**Voz femenina en off:** Vota Caballo Lozoya, candidato a Gobernador.  
**Voz femenina en off:** Vota Movimiento Ciudadano.

- Canción en Spotify:<sup>231</sup>

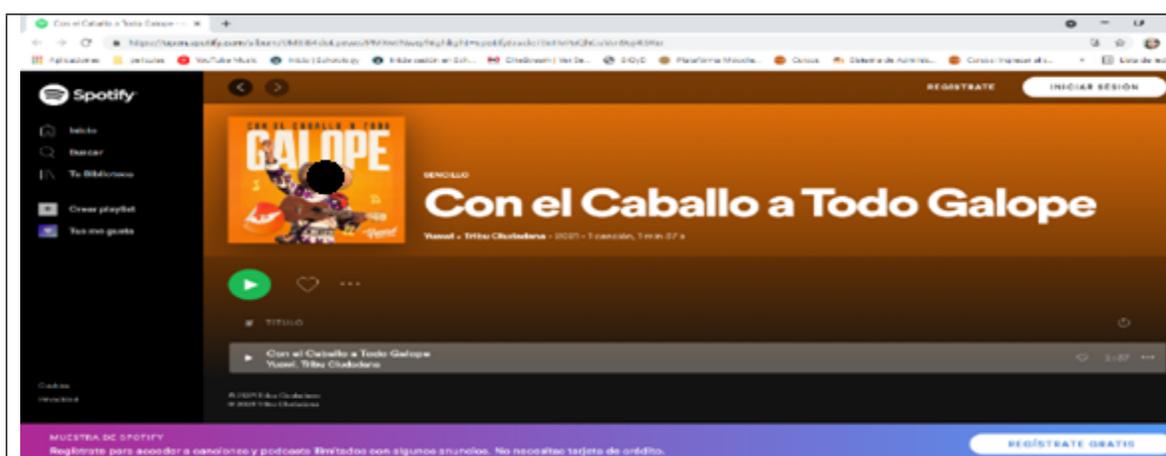
Liga electrónica:  
<https://open.spotify.com/track/7BeHvPoQhCuVsn9oj4t9Ko?si=hYyW2zJbR3SEpksfLIER8w&nd=1>.

Se trata de una página de internet de la aplicación de música denominada "SPOTIFY", en la que se advierte una imagen de un niño y a un costado el título "Con el Caballo a Todo Galope", debajo de la imagen un círculo verde con un triángulo donde se procedió a dar clic, reproduciendo un audio con una duración de un minuto treinta y siete segundos (00:01:37), con el siguiente mensaje:

<sup>229</sup> Este promocional fue reportado dentro del expediente por la UTF del INE (hojas 1220 a 1228 [tomo II] del expediente principal) y su contenido constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 Ley Electoral y del criterio I.3º.C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al obrar en la página de Internet oficial del INE.

<sup>230</sup> Visible en la liga electrónica: <https://portal-pautas.ine.mx/> denominado "JINGLE CHIHUAHUA".

<sup>231</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.



### Contenido

Música de fondo

**Voz de niño:** Yo soy del mero Chihuahua, del Mineral de Parraaaaaaaal

**Voces de niño y Masculina:** ¡Chihuahua! a todo galope con el Caballo Lozoya, el Movimiento Ciudadano a todo galope con el caballo Lozoya, el Movimiento Ciudadano, ¡Chihuahua!

**Voz Masculina:** Pura grandeza, ¡Qué chulada, qué belleza! ¡Chihuahua! pura grandeza, ¡Qué chulada, qué belleza!

**Voz de niño:** Na, na, na, na, na, na, na, na, ¿Quién esta con el Caballo? Na, na, na, na, na, na, na, ¡Vamos todos con Lozoya!

**Voz masculina:** ¡basta! fue suficiente que ya no tenga miedo la gente, ¡basta! fue suficiente que tengan miedo los delincuentes.

**Voz de niño:** cuenta la gente que por Parral paso un Caballo y todo cambió, tomó las riendas de la ciudad y sin meter la mano al cajón, trabajando de sol a sol, por la grandeza de esta región.

**Voces varias:** A todo galope, con el caballo Lozoya, el movimiento ciudadano, a todo galope con el caballo Lozoya, el Movimiento Ciudadano ¡Chihuahua!, pura grandeza, ¡Qué chulada, qué belleza! ¡Chihuahua! pura grandeza ¡Qué chulada, qué belleza!

**Voz de niño:** Na, na, na, na, na, na, na, na, ¿Quién esta con el Caballo? Na, na, na, na, na, na, na, ¡Vamos todos con Lozoya!, ¡Viva Chihuahua!

[Música]

...

- **Publicación en Twitter:**<sup>232</sup>

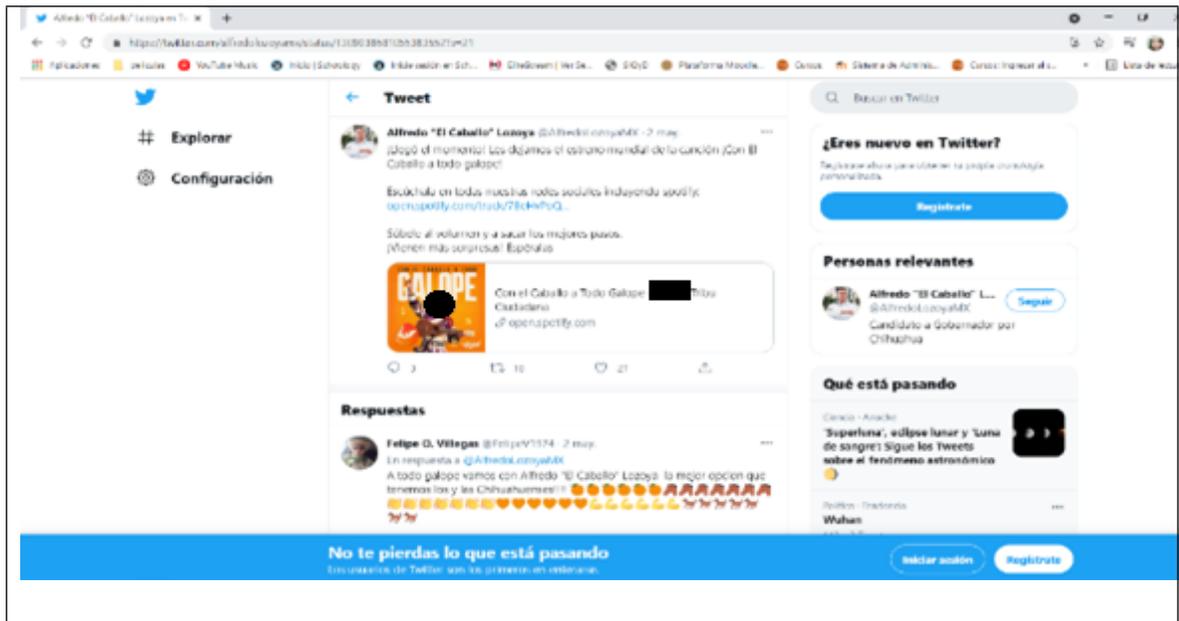
Liga electrónica: <https://twitter.com/alfredolozoyamx/status/1389038681055383552?s=21>

Se trata de una página de internet de la red social Twitter, en la que se advierte una publicación con los siguientes mensajes: “**Alfredo “El Caballo” Lozoya @AlfredoLozoyaMX**, 2 may. ¡Llegó el momento! Les dejamos el estreno mundial de la canción ¡Con El Caballo a todo galope!, Escúchala en todas nuestras redes sociales incluyendo Spotify: <https://open.spotify.com/track/7BeHvPoQhCuVsn9oj4t9Ko?si=hYyW2zJbR3SEpksfLIER8w>, Súbele al volumen y a sacar los mejores pasos. ¡Vienen más sorpresas! Espéralas”.

<sup>232</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA



**d. Leoncio Morán**

- *Publicación en Twitter:*<sup>233</sup>

Liga electrónica: <https://twitter.com/leonciomorán18/status/1387124229250764808?s=21>.

Se trata de una página electrónica de la red social Twitter, en la que se advierte una publicación del usuario "Locho Morán @leonciomoránL8" con los siguientes mensajes: "¡Ya se armó el bailongo! Súbelo y cuéntales que en Colima la confianza viene con todo el ritmo. Ayúdanos a compartir y contagiar el ánimo de este Movimiento. Seguimos cocinando una sorpresa para ustedes con mi amigo [redacted]. ¡Espérenla!", enseguida se da clic en la imagen de un niño, que aparece en la parte inferior y se reproduce un audio, con una duración de un minuto con veintiocho segundos (00:001:28), cuyo contenido es el siguiente:



**Contenido**

**Música ambiental**  
**Voz de niño cantando:**  
 Movimiento Naranja  
 En Colima hay esperanza  
 Na na na na na, na na na  
 Locho, me da confianza  
 Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete  
 Loocho  
 La gente de Colima estamos con Locho,  
 Todos en Colima confiamos el Locho  
 Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete

<sup>233</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.

Loocho

**Voz masculina:**

Colima, puedes confiar

**Voz de niño cantando:**

Corre la voz, cuéntales de boca en boca, de casa en casa, en este pequeño paraíso

Locho, me da confianza

Corre la voz, cuéntales de boca en boca, de casa en casa, corre el rumor aquí en confianza que Locho es la esperanza.

Movimiento Naranja, en Colima hay esperanza

Na na na na na, na na na

Locho, me da confianza

**Voz masculina:**

En Colima hay esperanza, pronto nuestro pequeño gran paraíso tendrá un gobierno que le dé confianza.

**Voz de niño cantando:**

Eh eh eh eeh

En todo Colima estamos con Locho,

Todos en Colima, confiamos en Locho

Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete

Loocho

La gente de Colima estamos con Locho,

Todos en Colima confiamos el Locho

Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete

Loocho.

- **Publicación en Twitter:**<sup>234</sup>

Liga electrónica: <https://twitter.com/leonciomoránL8/status/1386470015126228995/photo/1>,

Se trata de una página de la red social Twitter, en la que advierte una publicación del usuario: "Locho Morán @leonciomoránL8, en la que se lee: "Se viene una sorpresa con mi amigo ██████████, ¡espérenla pronto! Se trata de una publicación de veinticinco de abril de dos mil veintiuno. Contiene cinco (5) reacciones Me gusta.



- **Canción en Spotify:**<sup>235</sup>

Liga electrónica: [https://open.spotify.com/track/7g9LoqpT9QZznlzY4KTdHC?si=74j5FhcBTK-zV9zxpSHXA&utm\\_source=copy-link&dl\\_branch=1](https://open.spotify.com/track/7g9LoqpT9QZznlzY4KTdHC?si=74j5FhcBTK-zV9zxpSHXA&utm_source=copy-link&dl_branch=1)

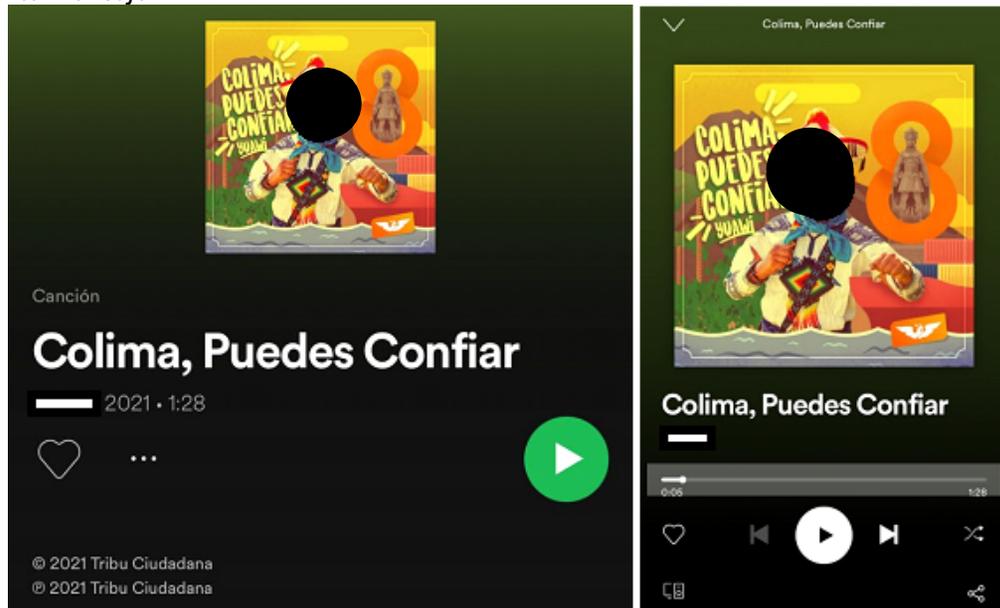
Se trata de una página de internet de la aplicación de música denominada "SPOTIFY", en la que se advierte una imagen de un niño y a un costado el título "COLIMA PUEDES CONFIAR

<sup>234</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.

<sup>235</sup> La identificación de esta pista musical en la plataforma Spotify y su inclusión al presente procedimiento se llevó a cabo desde la emisión del juicio electoral SRE-JE-117/2021.



”, debajo de la imagen un círculo verde con un triángulo donde se procedió a dar clic, reproduciendo un audio con una duración de un minuto, veintiocho segundos (00:01:28), con el siguiente mensaje:



**Contenido**

**Música ambiental**

**Voz de niño cantando:**

Movimiento Naranja  
En Colima hay esperanza  
Na na na na na, na na na  
Locho, me da confianza  
Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete  
Loocho  
La gente de Colima estamos con Locho,  
Todos en Colima confiamos en Locho  
Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete  
Loocho

**Voz masculina:**

Colima, puedes confiar

**Voz de niño cantando:**

Corre la voz, cuéntales de boca en boca, de casa en casa, en este pequeño paraíso  
Locho, me da confianza  
Corre la voz, cuéntales de boca en boca, de casa en casa, corre el rumor aquí en confianza que  
Locho es la esperanza.  
Movimiento Naranja, en Colima hay esperanza  
Na na na na na, na na na  
Locho, me da confianza

**Voz masculina:**

En Colima hay esperanza, pronto nuestro pequeño gran paraíso tendrá un gobierno que le dé confianza.

**Voz de niño cantando:**

Eh eh eh eeh  
En todo Colima estamos con Locho,  
Todos en Colima, confiamos en Locho  
Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete  
Loocho  
La gente de Colima estamos con Locho,  
Todos en Colima confiamos el Locho  
Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete  
Loocho.

- *Promocional de radio:*<sup>236</sup>

**RA01523-21 [versión Radio]<sup>237</sup>**

**Voz de niño cantando:**

*Locho es la esperanza.  
Movimiento naranja, en Colima hay esperanza.  
Na na na na na, na na na  
Locho, me da confianza*

**Voz masculina:**

*Colima, puedes confiar, en Colima hay esperanza.*

**Voz de niño cantando:**

*Eh eh eh eeh  
En todo Colima estamos con Locho,  
Todos en Colima, confiamos en Locho  
Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete  
Loocho*

**Voz femenina en off:** *Locho Morán, candidato a Gobernador.*

**Voz femenina en off:** *Movimiento Ciudadano.*

**e. Samuel García**

- *Promocional en televisión:*<sup>238</sup>

**RV02355-21 [versión Televisión]<sup>239</sup>**

<sup>236</sup> Este promocional fue reportado dentro del expediente por la UTF del INE (hojas 1220 a 1228 [tomo II] del expediente principal) y su contenido constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 Ley Electoral y del criterio I.3º.C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al obrar en la página de Internet oficial del INE.

<sup>237</sup> Visible en la liga electrónica: <https://portal-pautas.ine.mx/> denominado "JINGLE LOCHO COLIMA".

<sup>238</sup> Este promocional fue reportado dentro del expediente por la UTF del INE (hojas 1220 a 1228 [tomo II] del expediente principal) y su contenido constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 Ley Electoral y del criterio I.3º.C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al obrar en la página de Internet oficial del INE.

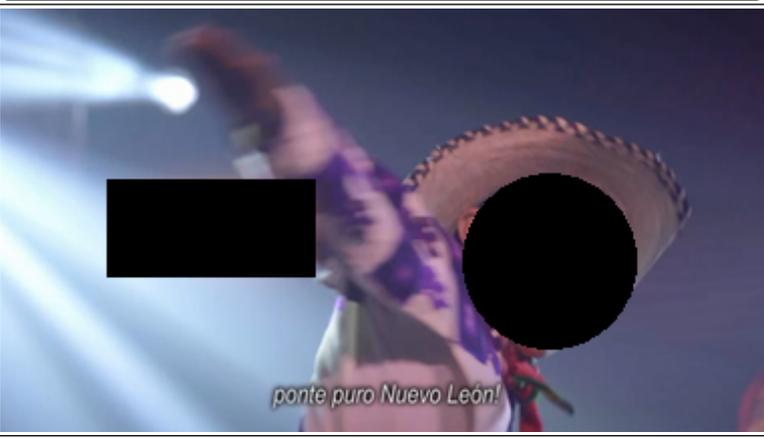
<sup>239</sup> Visible en la liga electrónica: <https://portal-pautas.ine.mx/> denominado "PONTE ROCKER 1 NL".



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

RV02355-21 [versión Televisión]<sup>239</sup>

 <p>Es el comienzo,</p>	<p><b>Voz masculina:</b></p> <p><i>Es el comienzo, todo estará mejor</i></p>
 <p>¡Ponte nuevo,</p>	<p><b>Voces masculinas:</b></p> <p><i>Ponte nuevo, ponte león,</i></p>
 <p>ponte puro Nuevo León!</p>	<p><b>Voz masculina:</b></p> <p><i>Ponte puro, Nuevo León.</i></p>
 <p>¡Arráncate, compadre!</p>	<p><b>Voz de Samuel García:</b></p> <p><i>¡Arráncate, compadre!</i></p>

RV02355-21 [versión Televisión] <sup>239</sup>	
 <p>MARIANA RODRIGUEZ</p> <p>Celebremos a la vida,</p>	<p><b>Voces mixtas:</b></p> <p><i>Celebremos a la vida, Nuevo León.</i></p>
 <p>¡todo va a estar mejor!</p>	<p><b>Voces masculinas y de un niño:</b></p> <p><i>¡Todo va a estar mejor!</i></p>
 <p>Disfrutemos cada día...</p>	<p><b>Voces mixtas:</b></p> <p><i>Disfrutemos cada día...</i></p>
 <p>ponte león,</p>	<p><b>Voces mixtas:</b></p> <p><i>Ponte nuevo, ponte león,</i></p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

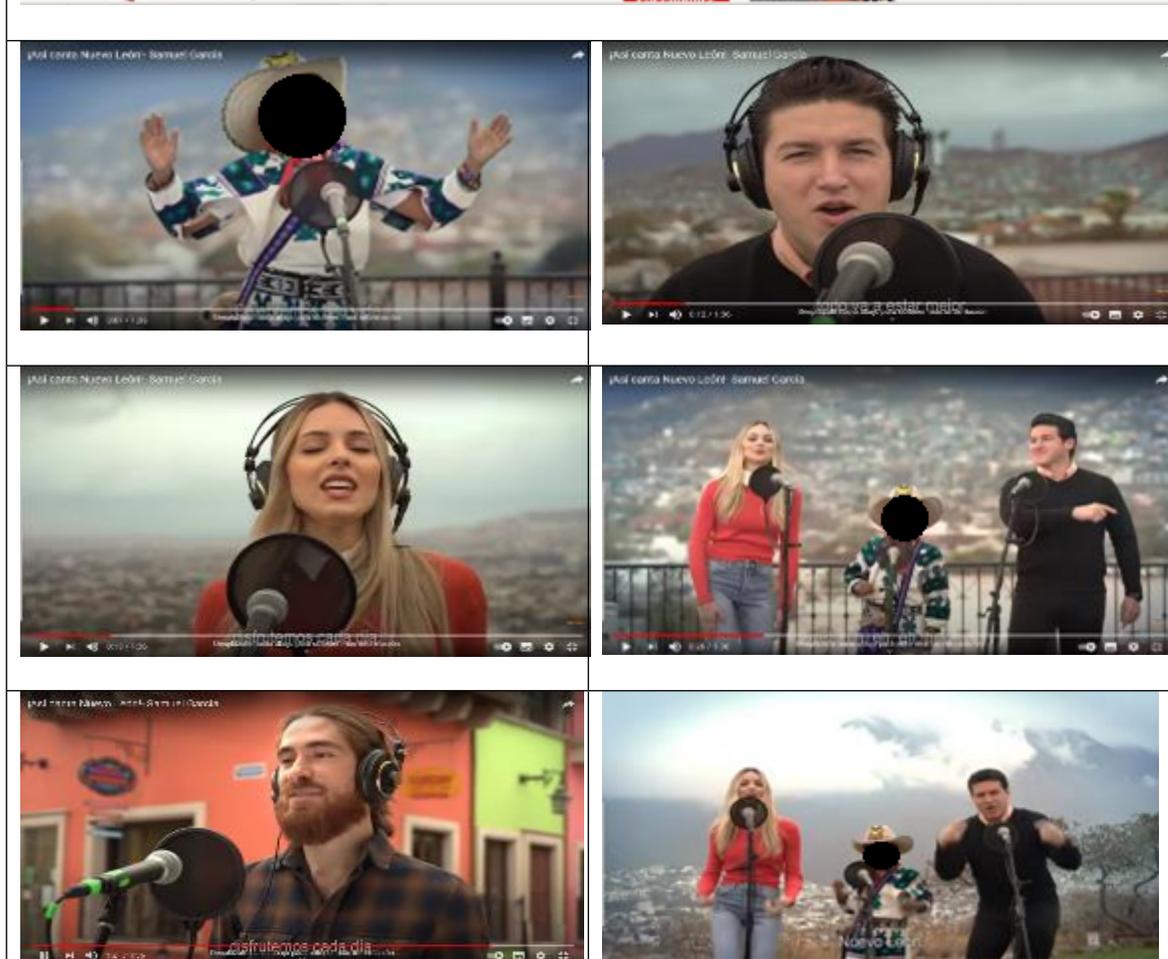
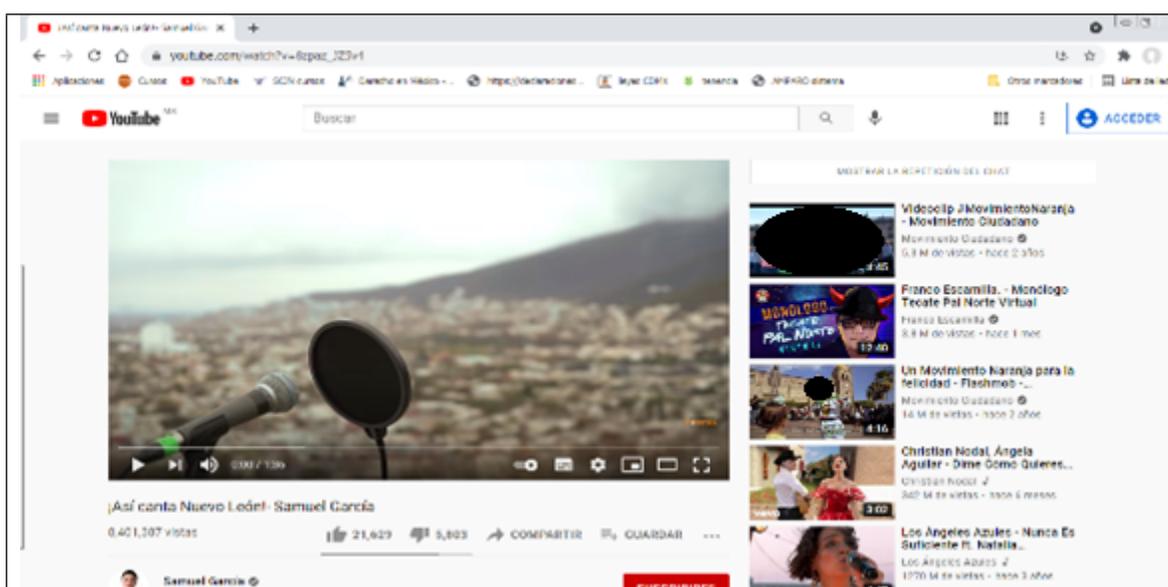
RV02355-21 [versión Televisión] <sup>239</sup>	
	<p><b>Voces de jóvenes cantando:</b></p> <p><i>Ponte puro, Nuevo León.</i></p>
	<p><b>Voz femenina en off:</b></p> <p><i>Vota por Samuel García.</i></p>
	<p><b>Voz femenina en off:</b></p> <p><i>Vota Movimiento Ciudadano</i></p>

- *Publicación en Youtube:*<sup>240</sup>

Liga electrónica: [https://www.youtube.com/watch?v=8zpaz\\_JZ5v4](https://www.youtube.com/watch?v=8zpaz_JZ5v4)

Se trata de una página de internet de la red social YouTube en la cual se aprecia un video, identificado como "¡Así canta Nuevo León!- Samuel García", tiene una duración de un minuto con treinta seis segundos (00:01:36), el cual contiene las siguientes imágenes representativas y contenido siguiente:

<sup>240</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.



**Contenido**

**Música.**

*Voz de niño: Puro Nuevo León, ¡Arráncate Samuel!*  
*Voz masculina: ¡Ayyy!*  
*Voz Femenina y voz de niño: Celebremos a la vida, Nuevo León.*  
*Voz Masculina 1: Todo va a estar mejor,*  
*Voz femenina 1: Disfrutemos cada día,*  
*Voz masculina 1: ponte nuevo,*  
*Voz de niño: ponte león,*  
*Voz femenina 1: ponte puro, Nuevo León.*  
*Voz masculina 1: ¡Arráncate compadre!*



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

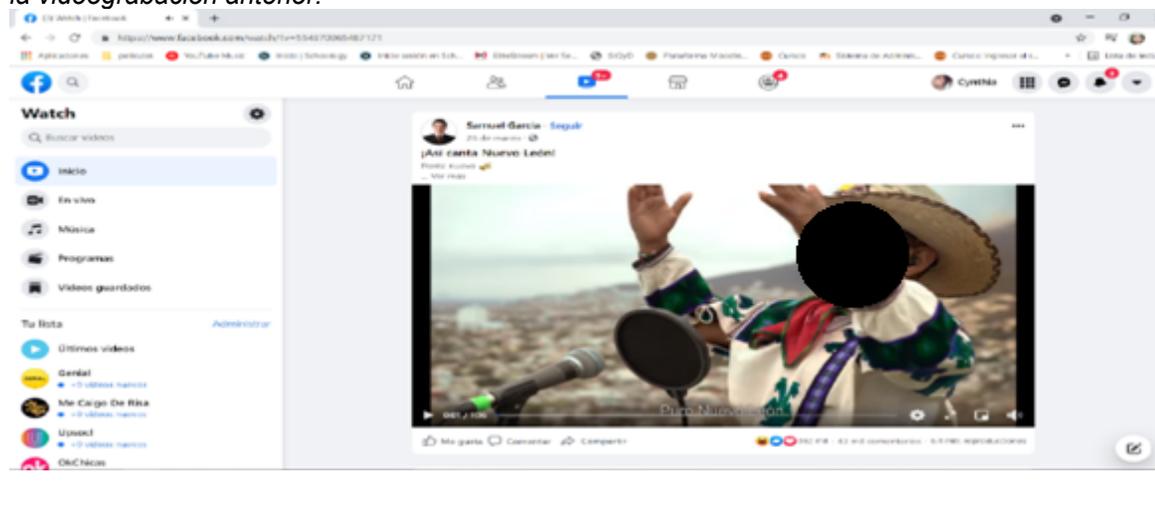
SRE-PSC-186/2021

Voz masculina 1: Eh, eh, eh, eh, hey...  
Voz femenina 2: El camino es complicado, todos hemos tropezado,  
Voz femenina 3: pero ante la adversidad,  
Voz masculina 1: hay que volver a empezar,  
Voz masculina 2: hay que dejar el pasado,  
Voz masculina 3: que lo nuevo ha comenzado,  
Voz femenina 4: y en cualquier dificultad, nos podemos ayudar.  
Voz femenina 1: Es el comienzo,  
Voz de niño: todo estará mejor,  
Voz masculina 1: ponte nuevo,  
Voz femenina 2: ponte león,  
Voz femenina 4: ponte puro,  
Voz masculina 5: Nuevo León.  
Voz masculina 1: ¡Arráncate compadre!  
Voces femeninas: Celebremos a la vida,  
Voz masculina 6: Nuevo León  
Voz masculina 1: todo va a estar mejor,  
Voz femenina 3: disfrutemos cada día,  
Voz masculina 3: ponte nuevo, ponte león,  
Voz femenina 2: ponte puro, Nuevo León.  
Voces femeninas: Celebremos a la vida, nuevo león.  
Voz masculina 2: todo va a estar mejor,  
Voces mixtas: disfrutemos cada día, ponte nuevo, ponte león, ponte puro, Nuevo León.  
Voz de niño: Puro Nuevo León. Heeyyyy...  
[Música] [Risas]  
...

- *Publicación en Facebook:*<sup>241</sup>

Liga electrónica: [https://web.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/as%C3%AD-canta-nuevo-le%C3%B3n/554870865487171/?\\_rdc=1&\\_rdr](https://web.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/as%C3%AD-canta-nuevo-le%C3%B3n/554870865487171/?_rdc=1&_rdr)

Se trata de una página de internet de la red social Facebook, en la que se advierte una publicación del usuario: “**Samuel García** de 26 de marzo, con el mensaje ¡Así canta Nuevo León!, Ponte nuevo 🎸, Ponte 🏴, Ponte Puro Nuevo León 🎤🎧, Feat. [REDACTED] [REDACTED]”. En el que se aprecia un video con una duración de un minuto treinta y seis (00:01:36). cuyo contenido es semejante a la videograbación anterior.



- *Publicación en Twitter:*<sup>242</sup>

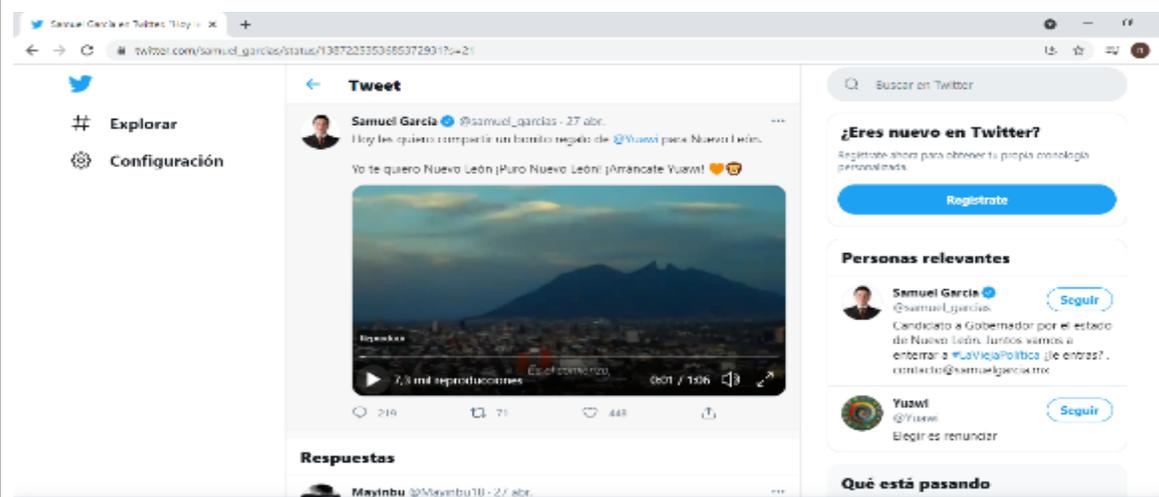
Liga electrónica: [https://twitter.com/samuel\\_garcias/status/1387225353685372931?s=21](https://twitter.com/samuel_garcias/status/1387225353685372931?s=21).

<sup>241</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.

<sup>242</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.

Se trata de una página de la red social Twitter, en la que advierte una publicación del usuario: "Samuel García@samuel\_garcias 27 abr.", la cual contiene el mensaje: "Hoy les quiero compartir un bonito regalo de @ [REDACTED] para Nuevo León"; enseguida se advierte un video denominado "Yo te quiero Nuevo León ¡Puro Nuevo León! ¡Arráncate [REDACTED]!".

El video referido tiene una duración de un minuto con seis segundos (00:01:06), el cual ha tenido las reacciones 219 responder, 71 retwittear y 448 me gusta. Las imágenes representativas y contenido son los siguientes:





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021



### Contenido

#### Música

##### Voz de niño cantando:

*Es el comienzo, todo estará mejor.*

*¡Yo te quiero, Nuevo León!*

*¡Puro Nuevo León!*

*¡Arráncate compadre!*

*Eh, eh, eh, eh, eeeh..*

*El camino es complicado, todos hemos tropezado, pero ante la adversidad, hay que volver a empezar.*

*Hay que dejar el pasado, que lo nuevo ha comenzado y en cualquier dificultad, nos podemos ayudar.*

*Es el comienzo, todo estará mejor.*

*¡Yo te quiero, Nuevo León!*

*¡Puro Nuevo León!*

*¡Arráncate compadre!*

*Celebremos a la vida, Nuevo León, todo va a estar mejor. ¡Hey!, disfrutemos cada día.*

*¡Yo te quiero, Nuevo León!*

*¡Puro Nuevo León!*

*¡Puro Nuevo León!*

##### Voz de mujer en off:

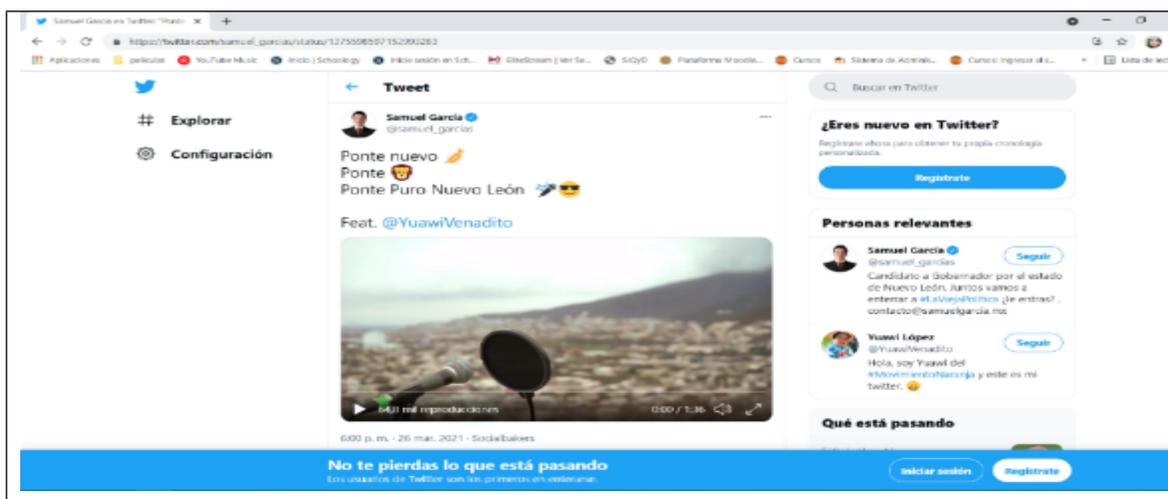
*Gobernador Samuel García*

- *Publicación en Twitter:*<sup>243</sup>

Liga electrónica: [https://twitter.com/samuel\\_garcias/status/1375598597152993283](https://twitter.com/samuel_garcias/status/1375598597152993283)

Se trata de una página de internet de la red social Twitter, en la que se advierte una publicación con los siguientes mensajes: “**Samuel García**” @samuel\_garcias, Ponte nuevo 📍, Ponte 🏠, Ponte Puro Nuevo León 🎸🎶, Feat. @ [REDACTED] Venadito”. En el que se aprecia un video similar que en el punto que antecede, con una duración de un minuto con treinta y seis segundos (00:01:36), cuyo contenido es semejante a la videgrabación anterior.

<sup>243</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.



- *Publicación en Youtube:*<sup>244</sup>

Liga electrónica: [https://www.youtube.com/watch?v=hiwXlbt\\_vLA](https://www.youtube.com/watch?v=hiwXlbt_vLA)

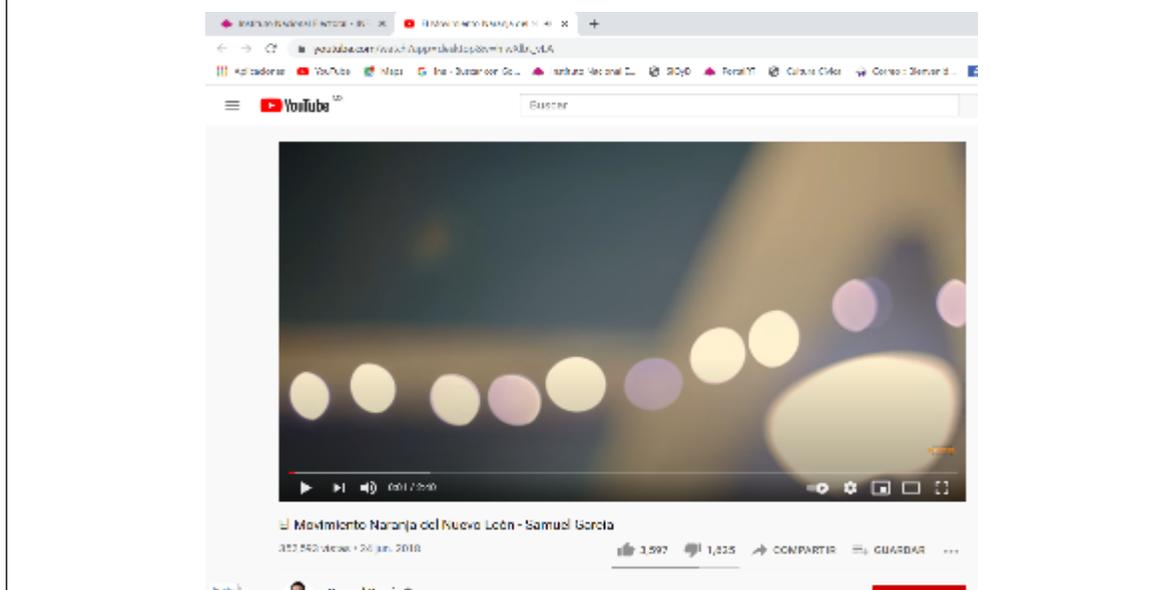
Se hace constar que la liga electrónica del portal de Youtube corresponde al canal de Samuel García cuenta verificada, en la que publica un video con una duración de dos minutos con cuarenta segundos (00:02:40), publicación de veinticuatro de junio de dos mil dieciocho.

La citada publicación contiene como título: “El Movimiento Naranja del Nuevo León- Samuel García”

Y al pie de la misma un texto que a la letra dice: “Bailemos y cantemos, con la esperanza de construir un futuro juntos, con el valor para recuperar la grandeza que nos arrebataron y con la alegría de saber que somos más los buenos.”

En la parte inferior se advierten los siguientes datos: trescientas cincuenta y dos mil quinientas noventa y tres (352,593) vistas, tres mil quinientos noventa y siete (3,597) me gusta; mil seiscientos veinticinco (1,625) no me gusta, y cero (0) comentarios.

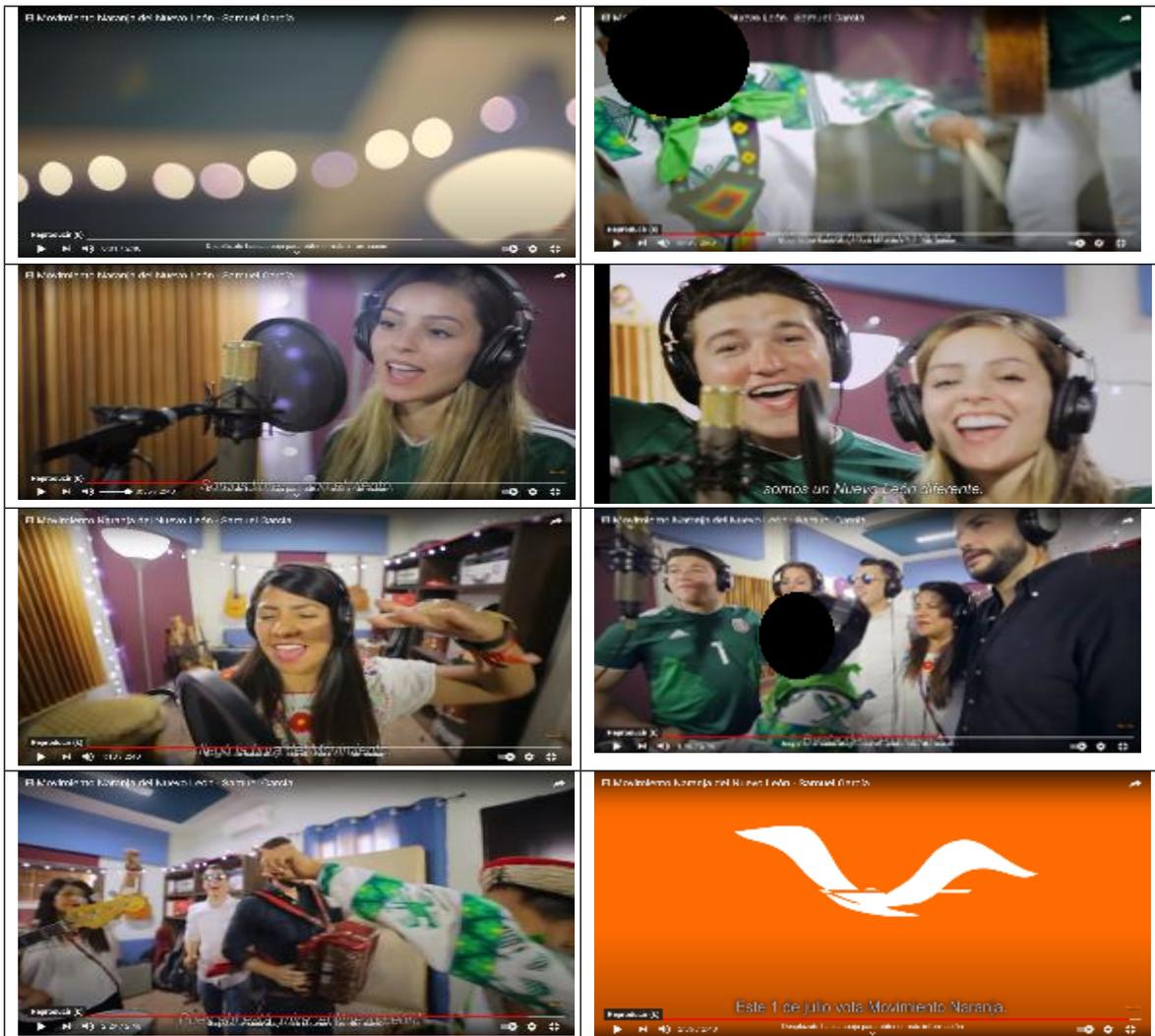
Las imágenes representativas y contenido son los siguientes:



<sup>244</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA



**Contenido**

**Sonido de bullicio**  
**Rechinido de puerta**  
**Música de fondo**  
Movimiento ciudadano  
Nanananana...Nanana...  
**Sonido ambiental**  
**Voz masculina 1:**  
Aquí comienza un Nuevo León  
**Música de acordeón**  
**Voz masculina 2:**  
¡Movimiento Naranja!  
**Voz masculina 3**  
El futuro está en tus manos  
**Voz de femenina 1:**  
Movimiento naranja  
**Voz femenina 2:**  
Movimiento Ciudadano  
**Voz masculina 2:**  
Movimiento naranja  
**Voz de femenina 1:**  
El futuro está en tus manos  
**Voz masculina 3:**

*Movimiento naranja*

**Voz masculina 1:**

*Movimiento ciudadano*

**Voces en conjunto a coro:** *Nanananana...Nanana Nanananana...Nanana*

*Nanananana...Nanana Nanananana...Nanana*

**Voz de niño:**

*Somos*

**Voz femenina 2:**

*Mexicanos libres convencidos que todo es posible*

**Voz de niño:**

*Somos*

**Voz de femenina 1:**

*Libres como el viento como el águila que está en movimiento*

**Voz de niño:**

*Todos*

**Voz masculina 2:**

*Los que miramos de frente*

**Voz masculina 3:**

*Somos mexicanos, somos valientes*

**Voz de niño:**

*Todos*

**Voz femenina 2:**

*Unidos por nuestra gente*

**Voz de niño:**

*Somos*

**Voces masculina 1 y femenina 1:**

*Un Nuevo León diferente*

**Voz masculina 2:**

*Todos atentos, llegó el momento, llegó la hora del movimiento*

**Voces en coro:**

*Todos atentos, llegó el momento, llegó la hora del movimiento*

**Voz masculina 2:**

*Movimiento naranja, el futuro está en tus manos*

**Voz de femenina 1:**

*Movimiento naranja Movimiento Ciudadano*

**Voz masculina 3:**

*Movimiento naranja*

**Voz de femenina 1:**

*El futuro está en tus manos*

**Voz masculina 2:**

*Movimiento naranja, el futuro está en tus manos*

**Voz masculina 1:**

*Movimiento ciudadano*

**Voces en conjunto a coro:**

*Nanananana...Nanana Nanananana...Nanana Nanananana...Nanana Nanananana...Nanana*

**Voz masculina 2:**

*Basta*

**Voces en conjunto a coro:**

*Del viejo León*

**Voz masculina 3:**

*De los corruptos*

**Voces en conjunto a coro:**

*Del viejo León*

**Voz masculina 1:**

*Los mentirosos*



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

**Voces en conjunto a coro:**

*Del viejo León Esos de siempre Del viejo León*

**Voz masculina 2:**

*Todos atentos Llegó el momento Llegó la hora del movimiento*

**Voz de femenina 1:**

*Todos atentos*

**Voces en conjunto a coro:**

*Llegó el momento, llegó la hora del movimiento. Movimiento naranja, el futuro está en tus manos*

*Movimiento naranja, Movimiento Ciudadano*

*Movimiento naranja, el futuro está en tus manos*

*Movimiento naranja Movimiento Ciudadano*

*Nanananana...Nanana Nanananana...Nanana*

*Nanananana...Nanana Nanananana...Nanana ¡Ehhh...!*

**Voz masculina 1:** *Ya rugiste Nuevo León.*

*Risas*

**Voz de niño:** *Pues ahí está mira, el Nuevo León*

**Voz masculina:** *Ahí está. Ya está.*

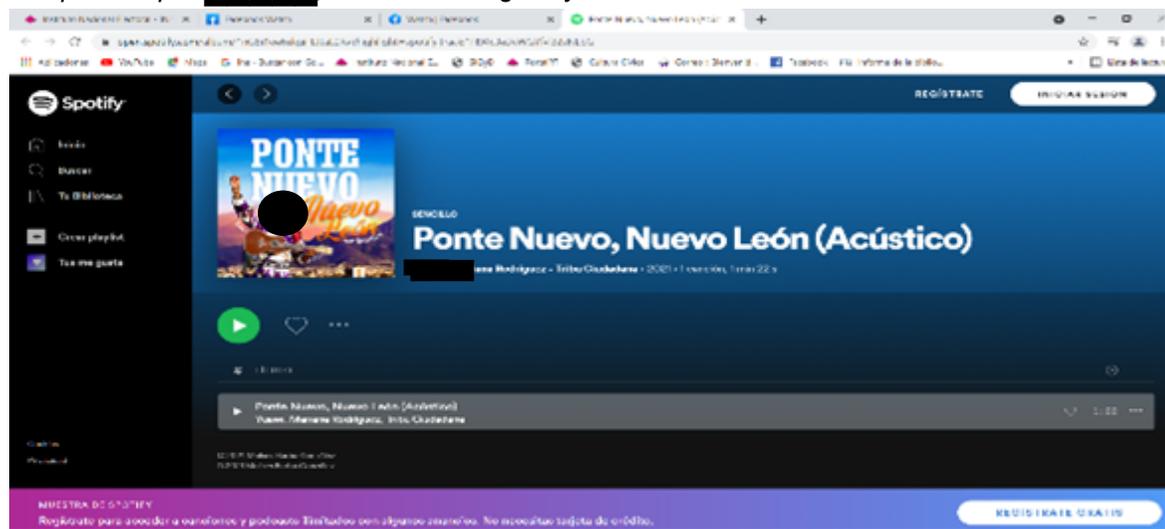
**Voz femenina en off:** *Este primero de julio vota Movimiento Naranja, vota Movimiento Ciudadano*

- *Publicación en Spotify:*<sup>245</sup>

*Liga electrónica:*

[https://open.spotify.com/track/1H94c3e3vWGYfvl32sNEbG?si=7WZyp5X5Q62NNsRC6ieZZQ&utm\\_source=whatsapp&dl\\_branch=1](https://open.spotify.com/track/1H94c3e3vWGYfvl32sNEbG?si=7WZyp5X5Q62NNsRC6ieZZQ&utm_source=whatsapp&dl_branch=1)

*Se trata de la página de la aplicación Spotify, empleada para la reproducción de música y podcasts vía streaming, en la que se advierte la opción para reproducir un musical de un minuto con veintidós segundos (00:01.22); de una canción denominada "Ponte Nuevo, Nuevo León" interpretada por [REDACTED], Mariana Rodríguez y Tribu Ciudadana.*



**Contenido**

**Guitarra acústica de fondo**

**Voz de niño:**

*Es el comienzo,  
todo estará mejor*

*Yo te quiero Nuevo León*

*Puro Nuevo León*

*Arráncate compadre*

*Ehhh*

*Ehhh*

<sup>245</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.

Ehhh  
 Ehhh  
 Ehhh  
 El camino es complicado  
 Todos hemos tropezado  
 Pero ante la adversidad  
 ¡Hay que volver a empezar!  
 Hay que dejar el pasado  
 Que lo nuevo ha comenzado  
 Y en cualquier dificultad  
 ¡Nos podemos ayudar!  
 Es el comienzo  
 Todo estará mejor  
 Yo te quiero Nuevo León  
 Puro Nuevo León  
 Arráncate compadre  
 Celebremos a la vida, Nuevo León  
 ¡Todo va a estar mejor!  
 Ehhh  
 Disfrutemos cada día  
 Yo te quiero Nuevo León  
 Puro Nuevo León  
 Celebremos a la vida, Nuevo León  
 Todo va a estar mejor  
 Ehhh  
 Disfrutemos cada día  
 Yo te quiero Nuevo León  
 Puro Nuevo León  
 Puro Nuevo León

- *Canción en Spotify:*<sup>246</sup>

Liga electrónica:

[https://open.spotify.com/track/4DrBhmliA02qCaqKzwT0IE?si=Y7cpuP\\_JSpq8FLdN2ayBiQ&utm\\_source=whatsapp&dl\\_branch=1](https://open.spotify.com/track/4DrBhmliA02qCaqKzwT0IE?si=Y7cpuP_JSpq8FLdN2ayBiQ&utm_source=whatsapp&dl_branch=1)

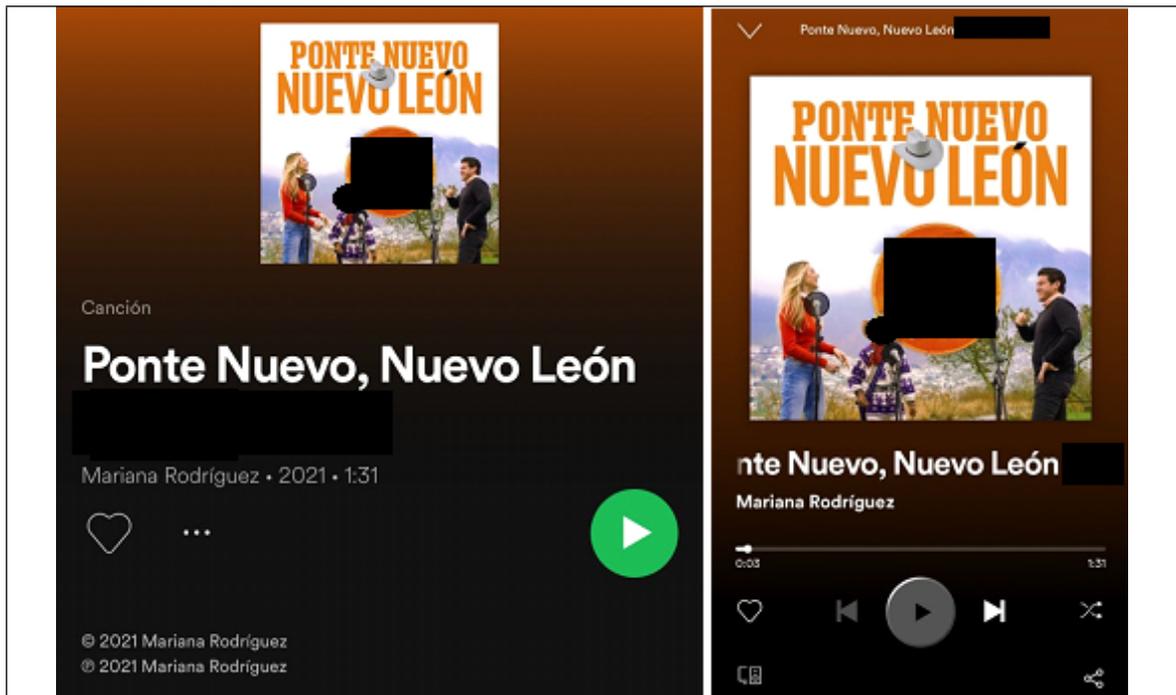
Se trata de una página de internet de la aplicación de música denominada "SPOTIFY", en la que se advierte una imagen de una mujer, un niño y un hombre, en parte superior el título "PONTE NUEVO NUEVO LEÓN" y "REMIX con [REDACTED]", debajo de la imagen un círculo verde con un triángulo donde se procedió a dar clic, reproduciendo un audio con una duración de un minuto, treinta y un segundos (00:01:31), con el siguiente mensaje:

<sup>246</sup> La identificación de esta pista musical en la plataforma *Spotify* y su inclusión al presente procedimiento se llevó a cabo desde la emisión del juicio electoral SRE-JE-117/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021



#### Contenido

#### Música.

*Voz de niño: Puro Nuevo León, ¡Arráncate Samuel!*  
*Voz masculina: ¡Ayyy!*  
*Voz Femenina y voz de niño: Celebramos a la vida, Nuevo León,*  
*Voz Masculina: ¡Todo va a estar mejor!, eh*  
*Voz femenina: Disfrutemos cada día,*  
*Voz de niño: Yo te quiero Nuevo León*  
*Voz Masculina: Puro Nuevo León*  
*Voz de niño: Eh, eh, eh, eh, hey...*  
*Voz femenina y voz de niño: El camino es complicado, todos hemos tropezado,*  
*Voz femenina: pero ante la adversidad,*  
*Voz masculina: hay que volver a empezar.*  
*Voz femenina: Hay que dejar el pasado,*  
*Voz femenina y voz de niño: que lo nuevo ha comenzado y en cualquier dificultad,*  
*Voz masculina: nos podemos ayudar.*  
*Voz femenina: Es el comienzo,*  
*Voz femenina: todo estará mejor.*  
*Voz de niño: Yo te quiero Nuevo León,*  
*Voz femenina: puro Nuevo León.*  
*Voz masculina: ¡Arráncate compadre!*  
*Voces femeninas y voz de niño: Celebramos a la vida, Nuevo León*  
*Voz masculina: ¡Todo va a estar mejor!, eh*  
*Voz femenina: Disfrutemos cada día.*  
*Voz de niño: Yo te quiero Nuevo León,*  
*Voz masculina: puro Nuevo León.*  
*Voces femeninas: Celebramos a la vida, Nuevo León.*  
*Voz masculina: todo va a estar mejor,*  
*Voces mixtas: Disfrutemos cada día,*  
*Voz de niño: yo te quiero Nuevo León,*  
*Voces mixtas: Puro Nuevo León. ...*

**f. Ignacio Flores**

- Promocional de radio:

**RA02321-21 [versión Radio]<sup>247</sup>**

**Voz de niño cantando:**

*Eeh! En Nayarit, el movimiento es ahorita.*

*¡Con Nacho! Bien nayarita.*

*Na na na na, Nayarit, viene lo bueno.*

*Na na na na, Nacho el movimiento.*

*Na na na na, Nayarit, viene lo bueno.*

*Na na na na, Nacho el movimiento, eh.*

**Voz femenina en off:** *Vota Nacho Flores, candidato a Gobernador.*

**Voz femenina en off:** *Vota Movimiento Ciudadano.*

- Promocional de radio:

**RA01495-21 [versión Radio]<sup>248</sup>**

**Voz de niño cantando:**

*Eeh!, En Nayarit, el movimiento es ahorita.*

*¡Con Nacho! Bien nayarita.*

*Na na na na Nayarit, viene lo bueno.*

*Na na na na Nacho el movimiento.*

*Na na na na Nayarit, viene lo bueno.*

*Na na na na Nacho el movimiento, eeh.*

**Voz femenina en off:** *Nacho Flores, Candidato a Gobernador.*

**Voz femenina en off:** *Movimiento Ciudadano.*

### g. Martín Vivanco

**RA01741-21 [versión Radio]<sup>249</sup>**

**(música de fondo)**

**Voz de niño cantando:**

*Mooovimiento naranja en Durango, estamos listos y preparados.*

*Durango con Vivanco.*

*Mooovimiento naranja en Durango.*

**Varias voces cantando:** *Estamos listos y preparados.*

**Voz de niño cantando:** *Durango con Vivanco*

*Na na ná na, na na na*

*¡Eeh Durango! Estamos listos y preparados.*

**Voz femenina en off:** *Martín Vivanco, candidato a diputado federal, distrito cuatro, Durango.*

*Movimiento Ciudadano.*

<sup>247</sup> En el acta circunstanciada de dos de septiembre la autoridad instructora certificó el folio de registro para radio RA02321-21, denominado "VOTA JINGLE NACHO FLORES NAYARIT", audio de treinta segundos (00:00:30) aproximadamente.

<sup>248</sup> En el acta circunstanciada de dos de septiembre la autoridad instructora certificó el folio de registro para radio RA01495-21, denominado "JINGLE MOVIMIENTO NAYARITA V2", audio de treinta segundos (00:00:30) aproximadamente.

<sup>249</sup> En el acta circunstanciada de dos de septiembre la autoridad instructora certificó el folio de registro para radio RA01741-21, denominado "JINGLE MARTIN VIVANCO DURANGO", audio de treinta segundos (00:00:30) aproximadamente.

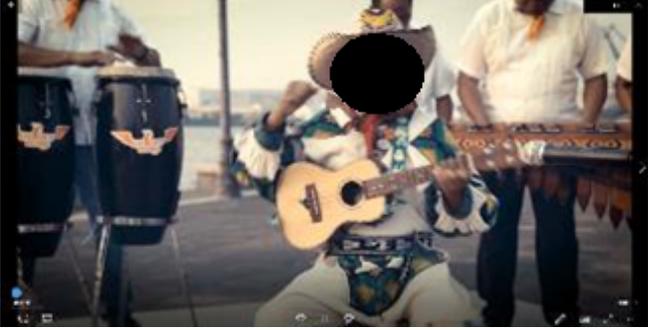
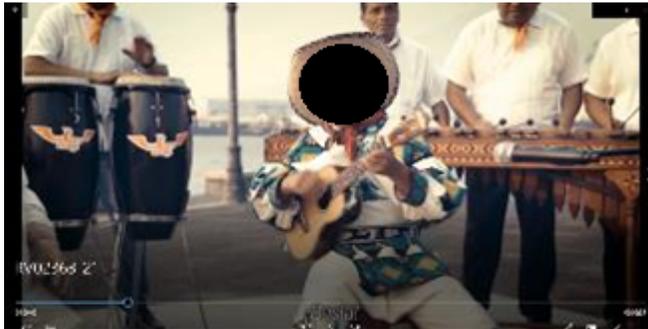


TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

**h. Francisca Viveros**

- Promocional de televisión y radio:

RV02363-21 [versión Televisión] <sup>250</sup>	
	<b>Voz de niño cantando:</b> <i>¡Basta!</i>
	<b>Voz femenina cantando:</b> <i>Ratas de dos patas, los mismos de siempre.</i>
	<b>Voz de niño cantando:</b> <i>¡Basta!</i>
	<b>Voz femenina cantando:</b> <i>Pa afuera las sabandijas, aquí manda la gente.</i>

<sup>250</sup> En el acta circunstanciada de dos de septiembre la autoridad instructora certificó el folio de registro para televisión RV02363-21-21, denominado "PAQUITA Y [REDACTED] VER", audio de treinta segundos (00:00:30) aproximadamente.

<b>RV02363-21 [versión Televisión]<sup>250</sup></b>	
	<p><b>Voz de niño cantando:</b> ¡basta!</p>
	<p><b>Voz femenina cantando:</b> Culebras ponzoñosas, inútiles rastreros</p>
	<p><b>Voz de niño cantando:</b> ¡basta!</p>
	<p><b>Voz femenina cantando:</b> ¿Me estas oyendo?, Aquí la gente es primero</p>
	<p><b>Voz de niño cantado:</b> Movimiento naranja, movimiento ciudadano, na na na na na, na na na.  Na na na na na, na na na.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

<b>RV02363-21 [versión Televisión]<sup>250</sup></b>	
	<b>Sonido de Risas:</b>
	<b>Voz femenina en off:</b> Vota Movimiento Ciudadano

<b>RA02542-21 [versión Radio]<sup>251</sup></b>
<p><b>(música de fondo)</b> <b>Voz de niño cantando:</b> ¡Basta! <b>Voz femenina cantando:</b> Ratas de dos patas, los mismos de siempre. <b>Voz de niño cantando:</b> ¡Basta! <b>Voz femenina cantando:</b> Afuera las sabandijas, aquí manda la gente. <b>Voz de niño cantando:</b> ¡Basta! <b>Voz femenina cantando:</b> Culebras ponzoñosas, inútiles rastreros. <b>Voz de niño cantando:</b> ¡Basta! <b>Voz femenina cantando:</b> ¿Me estás oyendo? Aquí la gente es primero. <b>Voz de niño cantando:</b> Movimiento naranja, Movimiento Ciudadano. Na na ná na na, na na na. <b>Voz femenina en off:</b> Vota, Movimiento Ciudadano, <b>Voz femenina en off:</b> Vota, movimiento naranja.</p>

### **i. Daniel Palmillas**

- **Publicación de Twitter:**<sup>252</sup>

Liga electrónica: <https://twitter.com/danielpalmillas/status/1387255302433611776?s=21>.

Se trata de una página de la red social Twitter, en la que advierte una publicación del usuario: "Daniel Palmillas M. @DanielPalmillas, en la que se lee: "Hoy se sumaron a nuestro recorrido mis amigos #DonNaranja y # [REDACTED], dos botargas que le dan más alegría a los tiempos de caminatas. Si hay una alternativa, si hay otra [opción.@DanteDelgado](#), @ClementeCH, @AlvarezMaynez, @royfid @JulietaMRAbago @sofiacastrog@ malbert80@jockravez.

<sup>251</sup> En el acta circunstanciada de dos de septiembre la autoridad instructora certificó el folio de registro para radio RA02542-21-21, denominado "VOTA MOVIMIENTO CIUDADANO PAQUITA VER", audio de treinta segundos (00:00:30) aproximadamente.

<sup>252</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.



**j. Orpha Guzmán**



*Esta es la constancia gráfica que obra en el expediente para acreditar el uso de la botarga que emplea la imagen de YL por la entonces candidata en un evento de campaña. Ello debe adminicularse al reconocimiento expreso tanto de Movimiento*



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

Ciudadano<sup>253</sup> como de aquella<sup>254</sup> respecto del uso de dicha botarga y la remisión de los permisos para el uso de la imagen de YL y del contrato y recibo de donación por el cual se empleó la misma en un evento proselitista.

### k. Pablo Lemus

- *Publicación de Twitter:*<sup>255</sup>

Liga electrónica <https://twitter.com/pablolemusn/status/1387957429745471491?s=21>.

Se trata de una página electrónica de la red social Twitter, en la que se advierte una publicación del usuario "Pablo Lemus Navarro @PabloLemusN" con los siguientes mensajes: "Desde el corazón de #Guadalajara, en pleno amanecer y con mucho cariño, les compartimos este regalo de [REDACTED] para levantar el ánimo ante el momento difícil que vivimos. #ÁnimoGuadalajara", y enseguida se puede visualizar un video que tiene una duración de tres minutos con seis segundos (00:03:06), el cual contiene las siguientes imágenes representativas y contenido siguiente:



<sup>253</sup> Hojas 266 a 273 (tomo I), 964 a 973 (tomo II) del expediente principal.

<sup>254</sup> Hojas 1041, 1117 y 1118 (tomo II), así como 2161 (tomo IV) del expediente principal.

<sup>255</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.



### Contenido

*Música de fondo*

*Texto*

*Guadalajara amanece... bien y de buenas, y con alegría de la música, defendamos a Jalisco.*

*Voz de niño cantando:*

*Muy buenos días. ¿Cómo está la gente de Guadalajara?*

*¡Ánimo, Guadalajara! Dibujando una sonrisa en su cara con Lemus.*

*¡Ánimo, Guadalajara! Dibujando una sonrisa en tu cara.*

*¡Ánimo! Guadalajara bien sonriente, bien positiva toda la gente.*

*¡Ánimo! Guadalajara es hermosa, está bien chula, maravillosa. ¿Cómo dice?*

*Guadalajara está sonriendo, bien y de buenas el Movimiento.*

*Lemus ya está aquí, es el momento de sonreír con Lemus*

*¡Ánimo, Guadalajara! Dibujando una sonrisa en tu cara con Lemus.*

*¡Ánimo, Guadalajara! Dibujando una sonrisa en tu cara. Eeeh*

*Aplausos.*

*Movimiento Naranja, el futuro está en tus manos.*

*Movimiento Naranja, Movimiento Ciudadano.*

*¿A ver cómo dice? Na na na na na na na na. Na na na na na na na na. Eeeh.*

*Voces cantando.*

*Con la frente en alto, aquí nadie se arrodilla. ¡Sí, señor! ¡Uy uy ayayay.*

*Defendamos a Jalisco, uniendo nuestras manos, frente a toda adversidad.*

*Defendamos a Jalisco, defendamos nuestra tierra y nuestra identidad.*

*Aquí nadie se raja, nadie se da por vencido, hay que defender todo lo que se ha construido.*

*Aquí nadie se raja, nadie se da por vencido, defendamos a Jalisco hay que estar unidos.*

*¡Defendamos a Jalisco! Y unamos nuestras manos, este es el movimiento de los ciudadanos. ¡Sí, señor!*

*¡Defendamos a Jalisco! Y nuestras tradiciones, el amor por nuestra tierra une muchos corazones.*

*Con la frente en alto, defendamos nuestra casa, aquí nadie se raja ante ninguna amenaza.*

*Aquí nadie se arrodilla, aquí miramos de frente, porque la fuerza de Jalisco está en toda su gente.*

*Defendamos a Jalisco, uniendo nuestras manos, frente a toda adversidad.*

*Defendamos a Jalisco, defendamos nuestra tierra y nuestra identidad.*

*¡Defendamos a Jalisco! ¡Sí, señor!*

*¡Muchas gracias!*



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

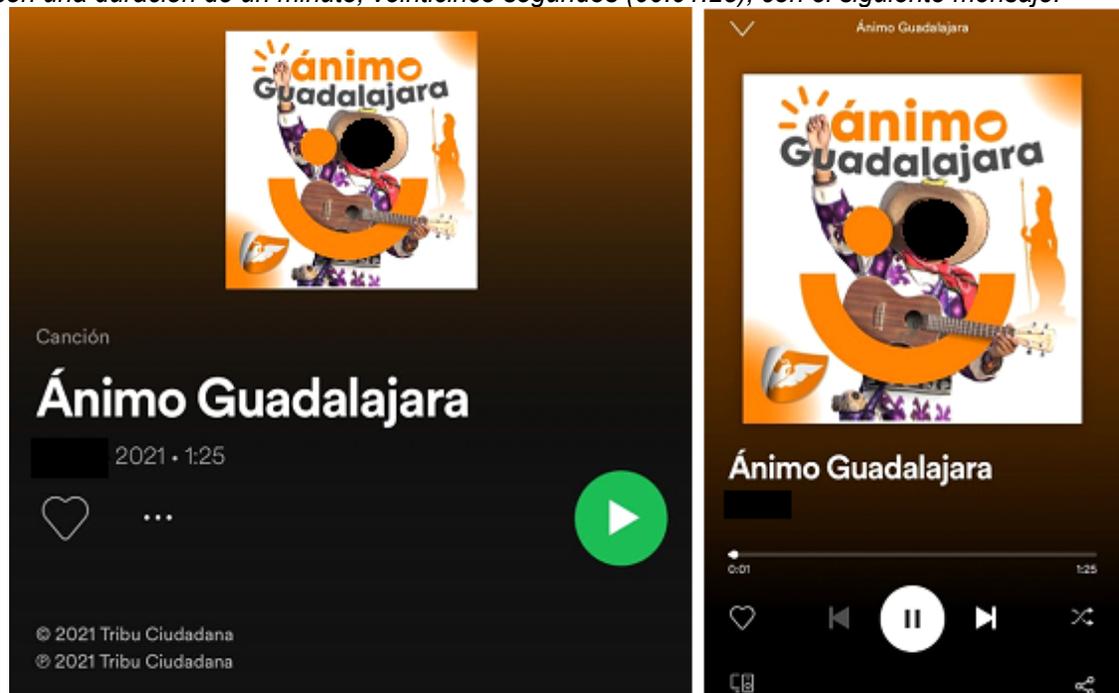
Voz femenina en off.  
Pablo Lemus, Guadalajara.  
Movimiento Ciudadano.

- Canción en Spotify:<sup>256</sup>

Liga electrónica:

[https://open.spotify.com/track/1awAf8uzF4xyUkLRudMHys?si=Mmw0zoQvQ6ScftWbwAuhA&utm\\_source=whatsapp&dl\\_branch=1](https://open.spotify.com/track/1awAf8uzF4xyUkLRudMHys?si=Mmw0zoQvQ6ScftWbwAuhA&utm_source=whatsapp&dl_branch=1)

Se trata de una página de internet de la aplicación de música denominada "SPOTIFY", en la que se advierte una imagen de un niño y en parte superior el título "ánimo Guadalajara", debajo de la imagen un círculo verde con un triángulo donde se procedió a dar clic, reproduciendo un audio con una duración de un minuto, veinticinco segundos (00:01:25), con el siguiente mensaje:



#### Contenido

Música de fondo

#### Voz de niño cantando:

Es el momento de sonreír.

Guadalajara está sonriendo, bien y de buenas el Movimiento.

Lemus ya está aquí, es el momento de sonreír.

Guadalajara está sonriendo, bien y de buenas el Movimiento.

Lemus ya está aquí, es el momento de sonreír ¡Con Lemus!

¡Ánimo, Guadalajara! Dibujando una sonrisa en tu cara con Lemus.

¡Ánimo, Guadalajara! Dibujando una sonrisa en tu cara.

¡Ánimo! Guadalajara bien sonriente, bien positiva toda la gente.

¡Ánimo! Guadalajara es hermosa, está bien chula, maravillosa.

¡Ánimo! Guadalajara está en armonía, bien bonita es mi tierra tapatá.

¡Ánimo! Guadalajara es alegría, ponte en movimiento cada día.

Aplausos.

#### Diversas voces contando:

<sup>256</sup> La identificación de esta pista musical en la plataforma Spotify y su inclusión al presente procedimiento se llevó a cabo desde la emisión del juicio electoral SRE-JE-117/2021.

*Guadalajara está sonriendo, bien y de buenas el Movimiento.  
Lemus ya está aquí, es el momento de sonreír.  
Guadalajara está sonriendo, bien y de buenas el Movimiento.  
Lemus ya está aquí, es el momento de sonreír ¡Con Lemus!  
¡Ánimo, Guadalajara! Dibujando una sonrisa en su cara con Lemus.  
¡Ánimo, Guadalajara! Dibujando una sonrisa en tu cara. Eeeh*

- *Promocional de radio:*<sup>257</sup>

**RA02332-21 [versión Radio]<sup>258</sup>**

*Música de fondo*

**Voz de niño cantando:**

*Es el momento de sonreír.*

*Guadalajara está sonriendo, bien y de buenas el Movimiento.*

*Lemus ya está aquí, es el momento de sonreír.*

*Guadalajara está sonriendo, bien y de buenas el Movimiento.*

*Lemus ya está aquí, es el momento de sonreír ¡Con Lemus!*

*¡Ánimo, Guadalajara!*

**Voz femenina en off:** *Vota Pablo Lemus, candidato por Guadalajara.*

**Voz femenina en off:** *Vota Movimiento Ciudadano.*

### **I. Juan José Frangie**

- *Promocional de radio:*

**RV02338-21 [versión Radio]<sup>259</sup>**

**Voz de niño cantando:** *Yeh, Frangie*

**Voces en coro cantando:** *En Zapopan decimos presente*

**Voz de niño cantando:** *Yeh, Frangie*

**Voces en coro cantando:** *El movimiento naranja sigue vigente*

**Voces en coro cantando:** *Yeh, yeh, yeh, Frangie, Frangie, eeeh*

**Voces en coro cantando:** *Yeh, yeh, yeh, Frangie, Frangie, eeeh*

**Voz de niño cantando:** *Se ve se siente, Frangie está presente*

**Voces en coro cantando:** *Se ve se siente, Frangie está presente*

**Voz Femenina en off:** *Vota Frangie, candidato por Zapopan*

**Voz femenina en off:** *Vota Movimiento Ciudadano*

### **m. Canción “Amor, amor a Tlajo” identificada desde el SRE-JE-117/2021**

- *Canción en Spotify:*<sup>260</sup>

<sup>257</sup> Este promocional fue reportado dentro del expediente por la UTF del INE (hojas 1220 a 1228 [tomo II] del expediente principal) y su contenido constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 Ley Electoral y del criterio I.3º.C.35K de rubro “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al obrar en la página de Internet oficial del INE.

<sup>258</sup> Visible en la liga electrónica: <https://portal-pautas.ine.mx/> denominado “VOTA JINGLE PABLO LEMUS GDL”.

<sup>259</sup> En el acta circunstanciada de dos de septiembre la autoridad instructora certificó el folio de registro para radio RA02338-21, denominado “VOTA JINGLE FRANGIE ZAPOPAN”, audio de treinta segundos (00:00:30) aproximadamente.

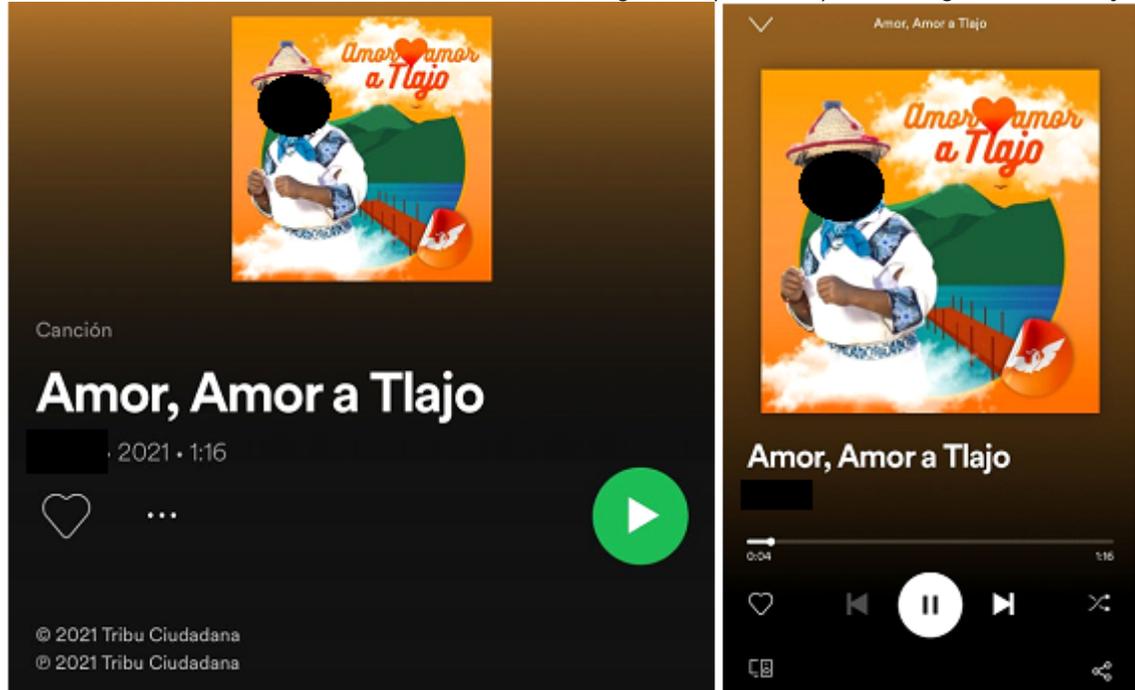
<sup>260</sup> La identificación de esta pista musical en la plataforma *Spotify* y su inclusión al presente procedimiento se llevó a cabo desde la emisión del juicio electoral SRE-JE-117/2021.



Liga electrónica:

[https://open.spotify.com/track/2vRdTHRNYBmtpEnrrB87Ox?si=KFMSTxv4TBWoQcVqfFMWRQ&utm\\_source=whatsapp&dl\\_branch=1](https://open.spotify.com/track/2vRdTHRNYBmtpEnrrB87Ox?si=KFMSTxv4TBWoQcVqfFMWRQ&utm_source=whatsapp&dl_branch=1)

Se trata de una página de internet de la aplicación de música denominada "SPOTIFY", en la que se advierte una imagen de un niño, en la parte superior derecha el título "amor, amor a Tlajo", debajo de la imagen un círculo verde con un triángulo donde se procedió a dar clic, reproduciendo un audio con una duración de un minuto, dieciséis segundos (00:01:16), con el siguiente mensaje:



#### Contenido

Música.

Voz masculina: En Tlajo más amor, amor, en Tlajo más y más

Voz de niño: Heeey...

Voz masculina: En Tlajo más amor, amor, en Tlajo más y más

Voz masculina y voz de niño: Tlajomulco si me enamora, el movimiento sigue con Zamora, Zamora.

Voces mixtas: Tlajocomulco si me enamora, el movimiento sigue con Zamora, Zamora.

Voz de niño: Con amor, amor y trabajo, con todo el corazón defenderemos a Tlajo.

Voz masculina: con amor por nuestra región continuaremos con esfuerzo y dedicación

Voz de niño: con amor, respeto y orgullo,

Voz masculina: con todo el corazón defenderemos lo tuyo.

Voz masculina y voz de niño: Con amor, amor y esfuerzo en Tlajomulco defenderemos lo nuestro.

Voz masculina: En Tlajo, más amor, amor, en Tlajo más y más, en Tlajo más amor, amor, en Tlajo más y más.

Voz masculina: Tlajomulco si me enamora, el Movimiento sigue con Zamora, Zamora.

Voces mixtas: Tlajomulco si me enamora, el Movimiento sigue con Zamora, Zamora.

...

#### n. Diversas notas periodísticas

- Nota periodística de "Proceso":<sup>261</sup>

Liga electrónica: [https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/3/26/samuel-garcia- aparece-ahora-en-un-video-cantando-con- \[REDACTED\] -la-influencer-mariana-rodriguez-260880.html](https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/3/26/samuel-garcia- aparece-ahora-en-un-video-cantando-con- [REDACTED] -la-influencer-mariana-rodriguez-260880.html)

<sup>261</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.

Se trata de una página de internet correspondiente a "Proceso", medio noticioso, en la que se advierte una publicación con fecha miércoles veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, cuyo titular es "Samuel García aparece ahora en un video cantando con [REDACTED] y la influencer Mariana Rodríguez", debajo del título aparece el siguiente mensaje: [El candidato a la gubernatura de Nuevo León por MC estrenó una canción al lado de su esposa y del niño que se hizo famoso por el tema "Movimiento Naranja"], debajo del texto anterior, una imagen de una mujer de cabello rubio, a su costado un niño y a la lado de este un hombre con suéter negro, al pie de la fotografía un texto que a la letra dice:



#### Contenido

MONTERREY, N. L., (apro).- El candidato a gobernador de Nuevo León por Movimiento Ciudadano, Samuel García Sepúlveda, estrenó un video en el que canta junto al niño indígena [REDACTED], una canción norteña que ha utilizado en campaña. En la interpretación aparece también, Mariana Rodríguez Cantú, la influencer esposa del senador con licencia.

En la melodía titulada ¡Así canta Nuevo León!, el niño jalisciense aparece en un atuendo que mezcla su traje típico indígena, con alpargatas, y un sombrero norteño. Es el mismo tema que García ya había cantado, con su pareja, en la pasada época decembrina, aunque ahora lo adaptan para que incorpore su voz el pequeño cantante.

La escena es en una terraza y, por los atuendos, se percibe que hace frío. Samuel y Mariana están abrigados, pero el niño trae solamente atuendo típico, con aberturas en las mangas.

Al inicio de la canción, que dura poco más de un minuto, [REDACTED] dice con acento que imita al norteño: "¡Puro Nuevo León, arráncate, Samuel!". El candidato entonces hace una expresión, que parece ser un grito de alegría, pero que puede ser confundida con un quejido.

Mariana toma la voz y el niño se le empareja: "Celebremos a la vida... Nuevo León!". Y Samuel complementa: "¡Todo va a estar mejor!"

"Ponte Nuevo, ponte león, ¡ponte puro Nuevo León!".

Entonces siguen las voces de personas, que parecen ser ciudadanos comunes quienes, en diversos puntos de Monterrey, entonan parte de la canción, haciendo un coro de motivación: "El camino es complicado, todos hemos tropezado, pero ante la adversidad..." Y remata Samuel: "¡hay que volver a empezar!".

La rima es propositiva y habla de renovación y esperanza.

En algún punto entra un acordeón norteño, que el candidato simula tocar en el aire, lleno de gozo.

Al final de la canción, [REDACTED] grita: "¡Puro Nuevo León!", y remata con su grito característico.



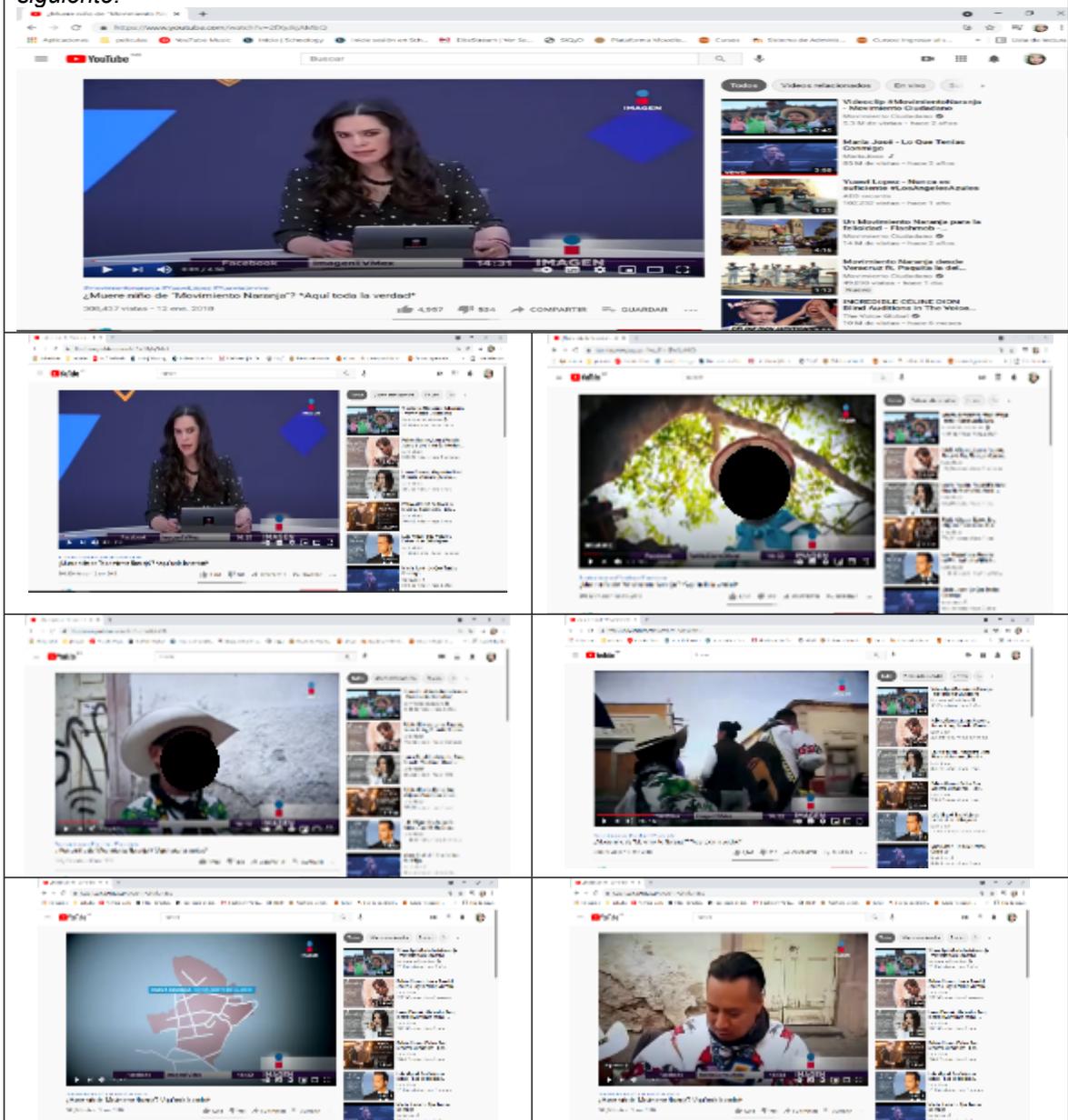
TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

██████████ había ganado notoriedad en el 2014 al haber participado en el concurso de talento La Academia Kids, y después, en el 2018, protagonizó un video con la canción de Movimiento Naranja, que usaban los candidatos de MC para las campañas de ese año.

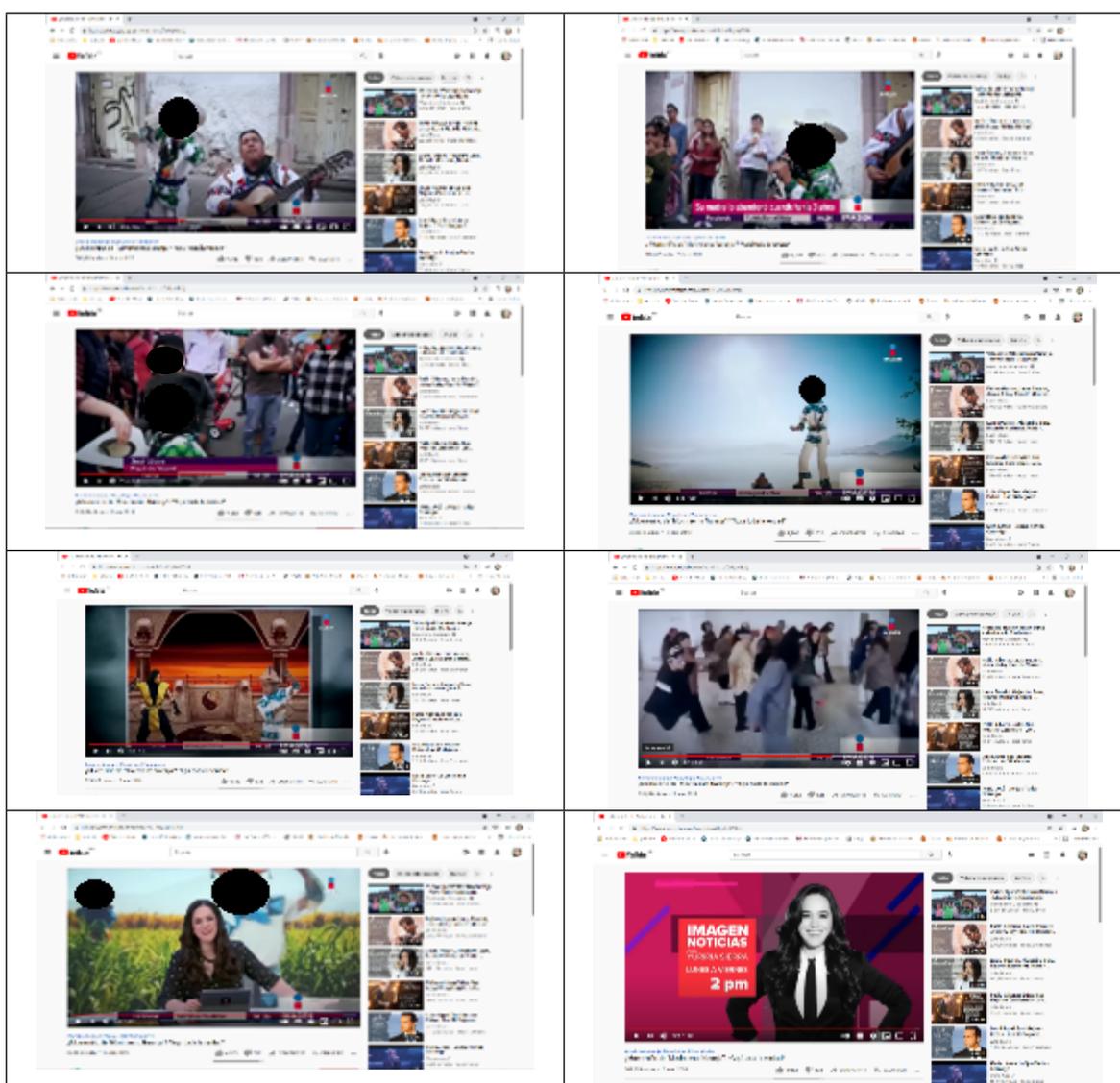
García Sepúlveda ya había cantado junto al pequeño indígena en el 2018, como se ve en un video de Instagram que publicó el entonces autollamado Senatore. En esa canción, la conocida del Movimiento Naranja, junto al niño, hasta aparece Luis Donaldo Colosio Riojas que canta y payasea ante la cámara”.

- Nota periodística en Youtube:<sup>262</sup>

Liga electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=2fXyJkjAMbQ>  
Se trata de una página de internet correspondiente a red social “Youtube”, en la que se advierte un video con una duración de cuatro minutos con cincuenta segundos (00:04:50), al pie del video el siguiente texto: [#movimientonaranja #██████████ #██████████ aúnvive ¿Muere niño de "Movimiento Naranja"? \*Aquí toda la verdad\* 308,437 vistas•12 ene. 2018]. Cuyo contenido es el siguiente:



<sup>262</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.



### Contenido

...

**Voz Femenina 1:** Noticias más allá de los memes y la fama, que le ha dado la rolita y el spot de movimiento ciudadano, este ciudadano naranja, [redacted] es uno de los dos millones de niños que trabajan aquí en México, cheque por favor su historia. [Música]

**Voz de menor:** na na na na na na, baile, baile con la canción de movimiento naranja el futuro está en tus manos, movimiento naranja, movimiento ciudadano, ¡yujuuuu!

**Voz femenina 2:** él es [redacted], su rostro y su voz se han popularizado.

**Voz femenina 3:** ¿A raíz de que empezaste a salir en todas las redes sociales, ahora cuando cantas en los restaurantes y eso?

**Voz de menor:** algo, no tanto y además cuando canto, ¡haaa!, ahorita cante sólo una en un restaurante y todos.... (risas), se quedaron mudos y le dije, haber ese aplauso, ese aplauso, y ellos (realiza gestos)

**Voz femenina 2:** [redacted] tiene 9 años de edad y estudia el cuarto año, es originario de la sierra Norte de Jalisco de la localidad Nueva Colonia, hace cinco años dejó su lugar de origen y hoy en día vive en Jerez Zacatecas con su padre, quién busca darle una mejor oportunidad de vida ...

**Voz masculina 1:** allá no hay comunicación, ni celular, ni agarran, ¡o sea! allá te pierdes totalmente, allí te pierdes, si llevas carro te tienes que llevar con llantas de fierro para que no se ponchen, porque te puedes quedar en la sierra y allá el coyote te cena. [menor tiene un micrófono y empieza a cantar]

**Voz femenina 2:** el padre de [redacted] le enseñó a cantar

**Voz masculina 1:** yo soy medio músico, que pues, que anda aquí, que fundo la música de venado azul, música regional Huichol y estilo eso es lo que yo funde, funde y soy el fundador de



la música Huichol de la sierra norte de Jalisco, pues de ahí viene, surgió de él, ya mi hijo pues aprendió jugando conmigo.

**Voz de menor:** está va dedicado para mi madre que me dejo de tres años... (comienza a cantar) [música] ya me voy para siempreeeee, para nuncaaaaaa volver ...

**Voz femenina 2:** por las mañanas [REDACTED] acude a su escuela a la cual es trasladado por su director, quién también lo regresa a una pequeña vecindad en donde vive, por las tardes después de hacer su tarea y jugar, va con su padre a cantar en donde se les permita.

**Voz masculina 1:** cuando no hay nada, en los restaurantes abiertos entramos él canta y pasa recolecta, voluntariamente la gente, ¡y! pero eso, por eso ya estamos cansados de eso, necesitamos un trabajo digno

**Voz femenina 3:** ¿Qué quieres ser de grande?, ¿Cuál es tu sueño?

**Voz de menor:** ¡pues! Hacer grande, tener trabajo, que nunca falte el trabajo

**Voz femenina 3:** que nunca falte trabajo, ¿En qué te gustaría trabajar?

**Voz de menor:** ¡A mí!, cantar en eventos grandes, porque yo quiero trabajo, porque el trabajo me lleva a muchas partes, yo quiero conocer partes.

**Voz femenina 2:** [REDACTED] ha visitado Canadá y Brasil en donde fue invitado a cantar.

**Voz de menor:** ¡hee! Nos invitó el embajador de Canadá y me hice el amigo de su hijo y me llevaron al cine a ver la película de la Bella y la Bestia

**Voz femenina 2:** ¡el spot electoral interpretado por [REDACTED], ha inspirado memes, remix y hasta ha sonado en bares!

**Voz de menor:** yo le agradezco mucho a la gente por ¡cómo se llama!, por todos los memes, hasta dicen que estoy muerto y todavía sigo vivo, ¡aquí estoy! (risa)

**Voz femenina 3:** ¿Y esperas vivir muchos años [REDACTED]?

**Voz de menor:** sí, hasta llegar hasta papá, hasta abuelito (risas)

**Voz femenina 3:** ¿oye y que piensas de que ya la gente ya hasta baila igual que tú en los antros?

**Voz de menor:** sí

**Voz femenina 3:** ¿Es bonito?

**Voz de menor:** bonito, muy bonito

**Voz femenina 3:** ¿Por qué? ¿Qué sientes?

**Voz de menor:** alegría, siento ánimo,

**Voz femenina 2:** una ilusión de [REDACTED] es cantar con Vicente Fernández

**Voz de menor:** Vicente Fernández, eres mi ídolo y quiero cantar contigo, eres el mejor, te he apoyado mucho, y quiero conocerte, espero me des oportunidad. [música] (comienza a cantar) despacitoooooo muy despacitoooooo, se fue metiendo en mi corazóooooon.

(diálogo) Imagen Televisión, les agradezco mucho y gracias porque me buscaron desde Aguascalientes hasta la Sierra y aquí nos encontraron en Jerez Zacatecas.

**Voz femenina 2:** Para Imagen, Karla Méndez

[Aplausos] [Música]

**Voz femenina 1:** es indiscutible que tiene muchísimo ángel, tiene muchísimo carisma, además de que sus rolas contagiosas, ¡que ni que! [música]

**Voz de masculina 3:** Imagen Noticias, con Yuriria Sierra, lunes a viernes 2 pm, ¡participa en Imagen Televisión!

[Música]

...

- Nota periodística de "El Universal":<sup>263</sup>

Liga electrónica: [https://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/mc-utiliza-\[REDACTED\]-como-mascota-de-campana-aseguran](https://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/mc-utiliza-[REDACTED]-como-mascota-de-campana-aseguran)

Se trata de una página de internet del medio de noticias "El Universal" en su versión digital en la que se advierte la publicación de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, cuyo titular dice: "Usan a [REDACTED] como mascota, denuncian" Juan Martín Pérez García, director ejecutivo del Red por los Derechos de la Infancia, consideró que en el anuncio el menor es usado como niño indígena talentoso y no se escuchan sus necesidades"

<sup>263</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.



### Contenido

*“La Red por los Derechos de la Infancia (REDIM) condenó el spot de Movimiento Ciudadano donde aparece un niño huichol, por hacer uso electoral del menor y de su condición indígena.”*

*Al presentar su Balance 2017 sobre los Derechos de la Infancia en el país, Juan Martín Pérez García, director ejecutivo de REDIM, consideró que se utiliza la imagen del menor como “mascota de campaña”, afirmó que el origen del niño está siendo aprovechado para difundir un el lema de campaña de Movimiento Ciudadano sin considerar las necesidades de los menores.*

*“Para REDIM es totalmente preocupante y rechazamos que Movimiento Ciudadano usara a un niño como mascota para promover su canción o su lema de campaña, el niño no está hablando de sus necesidades de su vivencia no está siendo escuchada su voz, está siendo utilizado particularmente como niño indígena y niño talentoso, es un producto de la mercadotecnia electoral para llamar la atención hacia ese partido y eso es detestable, porque es el uso instrumental de los niños”, afirmó.*

*Comentó que el spot hubiera marcado la diferencia si el niño hubiera expresado sus necesidades o hablado sobre su entorno; indicó que es importante que los niños participen en la política para manifestar sus ideas y ser considerados para la elaboración de políticas públicas y no ser usados con fines electorales.”*

*Pérez García indicó que hasta el momento el tema de los derechos de la infancia ha estado ausente en las precampañas de los precandidatos a la presidencia por lo que hizo un llamado a los actores políticos a incluir esta agenda en sus plataformas electorales.”*

- *Nota periodística de “Milenio” en Youtube:*<sup>264</sup>

*Liga electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=Cf8QV4Wmao>*

*Se hace constar que la liga electrónica del portal de Youtube corresponde a un video con una duración de siete minutos con cuatro segundos (00:07:04), publicado en el canal de “Milenio” en su versión digital, publicación con fecha primero de febrero de dos mil diecinueve.*

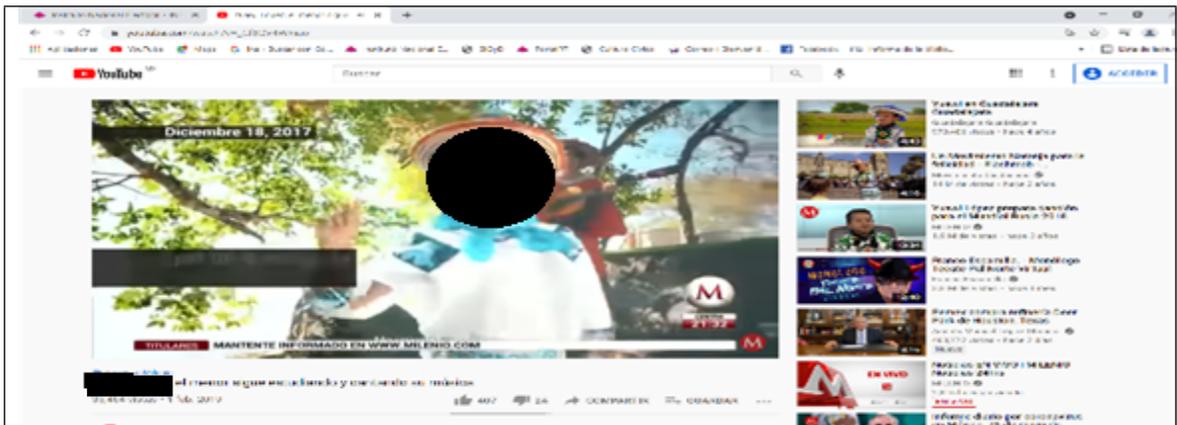
*La citada publicación contiene la siguiente información: #EntrevistasMilenio [REDACTED], el menor sigue estudiando y cantando música.*

*En la parte inferior se advierten los siguientes datos: treinta y cinco mil cuatrocientas sesenta y cuatro (35,464) vistas, cuatrocientos siete (407) me gusta; veinticuatro (24) no me gusta, y cuarenta y dos (42) comentarios.*

<sup>264</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA



**Contenido**

**Música de fondo niño cantando:**

Ehhh  
Nanananana...nanana  
Nanananana...nanana  
Nanananana...nanana  
Nanananana...nanana  
Movimiento naranja  
Ehh  
Ehh  
Movimiento ciudadano

**Voz femenina:**

Por supuesto que usted recuerda a este niño

[REDACTED], quien protagonizo y canto para el spot  
 De propaganda de movimiento naranja las elecciones pasadas  
 Ese video tiene ya 58 millones de reproducciones, pero lo que queremos saber es  
 Que ha sido de este pequeño desde que se acabó el proceso electoral  
 y el mismo nos va a responder  
 Yuwai ¿Cómo estas buenas noches?  
**Voz de niño:**  
 Buenas noches  
**Voz femenina:**  
 Oye me da mucho gusto saludarte  
 Donde te habías metido  
 Hace mucho que no te veíamos  
**Voz de niño:**  
 Ah pues en la escuela en los estudios  
**Voz femenina:**  
 En la escuela y en los estudios  
 ¿Dejaste la cantada o qué?  
**Voz de niño:**  
 Bueno pues a veces  
 Ensayamos yo y mi papá  
**Voz femenina:**  
 Ensayas, ensayas tú con tu papá  
 Nos habías dicho un día que estuviste aquí, si te acuerdas  
 Que estabas preparando un disco  
 Una canción nueva  
 En qué van esos proyectos [REDACTED]  
**Voz de niño:**  
 Ehh ...Pues esos proyectos, eh, si van bien  
**Voz femenina:**  
 Van bien no me puedes platicar nada,  
 Un adelanto  
**Voz de niño:**  
 Este pues mmm...este nos... nuestro nombre  
 El venado azul lo vamos a cambiar  
 Este lo vamos a cambiar [REDACTED] wirikurta azul  
**Voz femenina:**  
 Ah el venado azul se llamaba antes  
**Voz de niño:**  
 Y vamos  
**Voz femenina:**  
 Y ahora se va a llamar [REDACTED] wirikurta azul  
**Voz de niño:**  
 Aja así es  
**Voz femenina:**  
 Perdóname la ignorancia que es wurikuta  
 Yuwai  
**Voz de niño:**  
 Wirukuta es un lugar sagrado  
 Un lugar sagrado  
**Voz femenina:**  
 Y por qué van a cambiar el nombre  
**Voz de niño:**  
 Eh por costion (sic)...por cuestiones legales  
**Voz femenina:**



Ah por cuestiones legales  
¿Bueno tienes alguna nueva canción?  
**Voz de de niño:**  
Eh sí  
**Voz femenina:**  
Me puedes  
**Voz de niño:**  
Mi papá y yo estamos haciendo  
Eh unas canciones  
Que nosotros a veces inventamos  
Traducidas en (inaudible)  
Y otras y eh pues  
De mi papá y yo  
Pues a veces  
**Voz femenina:**  
Oye el año pasado [REDACTED] fue una, fue una locura para ti  
Porque saliste en este spot y entonces te volviste  
Muy popular, más popular de lo que ya eras,  
Te volviste muy querido  
Todo México te conozco  
¿Cambio tu vida en algo?  
A raíz de ese spot en el que participaste  
**Voz de niño:**  
Eh no todo sigue igual  
**Voz femenina:**  
Todo sigue igual  
Volviste a ver a alguien del partido político  
Volviste a ver al candidato  
A alguien o se acabó ahí  
Y no te volvieron a ver  
**Voz de niño:**  
Bueno pues solo me quedo a veces en la casa  
Y yo creo que ya se acabó eso  
**Voz femenina:**  
Ya se acabó eso  
Y te gusto haber participado en eso  
**Voz de niño:**  
Sí  
**Voz femenina:**  
Oye me puedes adelantar un poquito  
De alguna canción nueva  
Que hayas ensayado  
Interpretado durante este más de medio año  
Que dejamos de verte  
**Voz de niño:**  
Este pues  
**Voz femenina:**  
No me vayas a decir que te da pena  
**Voz de niño:**  
Todavía no sacamos el ritmo solo la pura letra  
**Voz femenina:**  
Y todavía no tienes el ritmo  
Pero pues tu eres un chavo bien listo  
A ver improvisate algo

**Voz de niño:**

Bueno

**Voz femenina:**

A ver

**Voz de niño:**

Canto en dialecto

**Voz femenina:**

Oye muy bien para ser improvisado

Te salió perfecto

Es que tú tienes el ritmo en la sangre

██████████ la vez pasada que nos vimos

No te aguantabas las manos los pies

Traes el ritmo hasta dormido yo creo que bailas

**Voz de niño:**

Yo creo que sí dormido

Risas

**Voz femenina:**

Oye y van a sacar un disco

**Voz de niño:**

En los sueños bailo

**Voz femenina:**

En los sueños bailas

Vas a sacar un disco van a subir algo a alguna plataforma

En internet

**Voz de niño:**

Sí

**Voz femenina:**

A ver cuéntame

**Voz de niño:**

Este pues van a vamos a hacer buenas ...unas canciones

Se van a escuchar

Ahí va a haber algunas sorpresas

**Voz femenina:**

Oye y como está tu familia

**Voz de niño:**

Bien

**Voz femenina:**

Contentos

**Voz de niño:**

Muy contentos

Como siempre

**Voz femenina:**

Como siempre una familia muy muy musical

Oye y como te va en la escuela ██████████

**Voz de niño:**

Bien

Y hablando de ese tema

Mando un saludo al profe al director Ramón Ramón Ojeda y también a mis compañeros

**Voz femenina:**

A don Ramón Ojeda

¿En qué grupo estas?

**Voz de niño:**

En quinto

**Voz femenina:**



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

Quinto a, b, c, ¿o hay un grupo?

**Voz de niño:**

En quinto A

**Voz femenina:**

A todos tus compañeros del quinto A

Que supongo eres el más popular del grupo

Y al maestro Ramón Ojeda

Que te va a ver

Y que le vamos a mandar esta entrevista

**Voz femenina:**

¿Eres buen alumno?

¿Te portas bien?

**Voz de niño:**

Eh sí

**Voz femenina:**

¿Sí? Bueno lo dudaste un poquito

Queríamos saber de ti, queríamos saber si estabas bien

Después de esa experiencia que te catapultó a la fama nacional e internacional

Te veo muy contento

Me dices que te está yendo muy bien en la escuela

Que tienes nuevos proyectos

Y que no te arrepientes de haber en la política

¿A ti gusta la política?

**Voz de niño:**

No, solo estuvimos apoyando

**Voz femenina:**

Solo apoyando, pero lo tuyo lo tuyo es ser artista

**Voz de niño:**

Sí lo mío, lo mío es ser artista

**Voz femenina:**

Oye y cuando vienen a la Ciudad de México

**Voz de niño:**

A la Ciudad de México todavía no sabemos

**Voz femenina:**

Cuando vengas nos acompañas acá en el estudio

**Voz de niño:**

Sale

**Voz femenina:**

Órale, pues queríamos hablar contigo por que pasan muchas cosas en el país

Que a veces nos ponen tristes a los ciudadanos

Que a veces nos angustian

Y tener una conversación con un niño como tú

siempre nos da alegría y nos da esperanza en que la cosas pueden ser un mucho mejor

Así que gracias por recibirnos [REDACTED]

Y ojalá que vengas pronto

Quieres mandar algún mensaje

**Voz de niño:**

Eh bueno pues yo les digo a todos los niños que quieren ser grandes

Pues obedezcan a sus padres y a sus maestros

Ellos les dicen por su bien que no hayan hecho cosas malas

Que sigan adelante

**Voz femenina Voz:**

Tú eres un buen niño te ha ido muy bien y te va ir mucho mejor [REDACTED]

Gracias  
**Voz de niño:**  
 Muchas gracias  
**Voz femenina:**  
 Un saludo a tu papá por favor  
**Voz de niño:**  
 Muchas gracias  
**Voz femenina:**  
 Gracias

- Nota periodística de “El Universal”:<sup>265</sup>

Liga electrónica: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/video-de-█-y-samuel-garcia-causa-opiniones-encontradas>

Se trata de una página de internet del medio de noticias “El Universal” en su versión digital en la que se advierte la publicación de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, cuyo titular dice: “Video de █ y Samuel García causa opiniones encontradas” Aunque el video no es nuevo, pues fue publicado por primera vez en 2018 por Samuel García, en su cuenta de Facebook, al subir un fragmento de nuevo ha generado reacciones encontradas

En la imagen se aprecia la cuenta de Facebook de Samuel García con el texto: “ADIÓS A LA VIEJA POLÍTICA #PURONUEVOLEÓN, HOLA NUEVA POLÍTICA @SAMUELGARCIAS”



#### Contenido

“El candidato a la gubernatura de Nuevo León, Samuel García, subió a su cuenta de Instagram un video de pocos segundos en los que se ve al conocido niño █ cantando la canción de Movimiento Ciudadano.

En una de sus Stories, el candidato sale acompañado de su ahora esposa, Mariana Rodríguez Cantú, Luis Donaldo Colosio Riojas y el menor █, interpretando la famosa canción.

Video no es nuevo

Aunque el video no es nuevo, pues fue publicado por primera vez en 2018 por Samuel García en su cuenta de Facebook, al subir un fragmento de nuevo en Instagram ha generado reacciones encontradas entre los usuarios de esta red social.

Anteriormente ya había sido criticada la acción de Samuel García y Mariana Rodríguez Cantú al anunciar una posible colaboración con el pequeño.

"Jajajaj chale pensé que era un meme whitexican", " Gracias Chavacana por siempre estar al pendiente de ese niño hermoso, para información de algunos la samuel garcia ha procurado del

<sup>265</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.



niño durante estos años, no sólo en campaña" y "Solo se acuerdan de esa comunidad cuando quieren votos, patéticos", fueron algunos de los comentarios de los usuarios de esta red social.

- Nota periodística de "Trópico de Cáncer Noticias" en Facebook:<sup>266</sup>

Liga electrónica: <https://www.facebook.com/tropicodecancernoticias/posts/1635781406599371>

Se trata de una página de internet de la red social Facebook, en la que se advierte la publicación de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte del usuario denominado "Trapico de Cáncer Noticias", cuyo contenido es el siguiente:



**Contenido**

**AÚN NO HA REGRESADO A LA ESCUELA... LE FALTA UNA COMPUTADORA**  
 En Jerez, Zacatecas, hay un niño que aún no inicia el ciclo escolar.  
 Desde las 10 de la mañana, en esta semana, se le ha observado recorriendo las calles de este Pueblo Mágico, cargando su vihuela.  
 Se trata de [REDACTED], quien camina por restaurantes, el mercado Juárez y por estanquillos de comida, para cantar canciones y ganarse unas monedas.  
 A través de redes sociales, jerezanos que tienen cercanía con este pequeño refieren que le falta una computadora para seguir la educación a distancia.  
 Ante tal situación se ha lanzado una convocatoria en redes sociales para hacer una "coperacha" que permita comprarle su computadora a este niño.  
 [REDACTED] alcanzó la fama internacional en las campañas presidenciales del 2018, cuando cantó una canción del partido político "Movimiento naranja".

- Nota periodística en Facebook:<sup>267</sup>

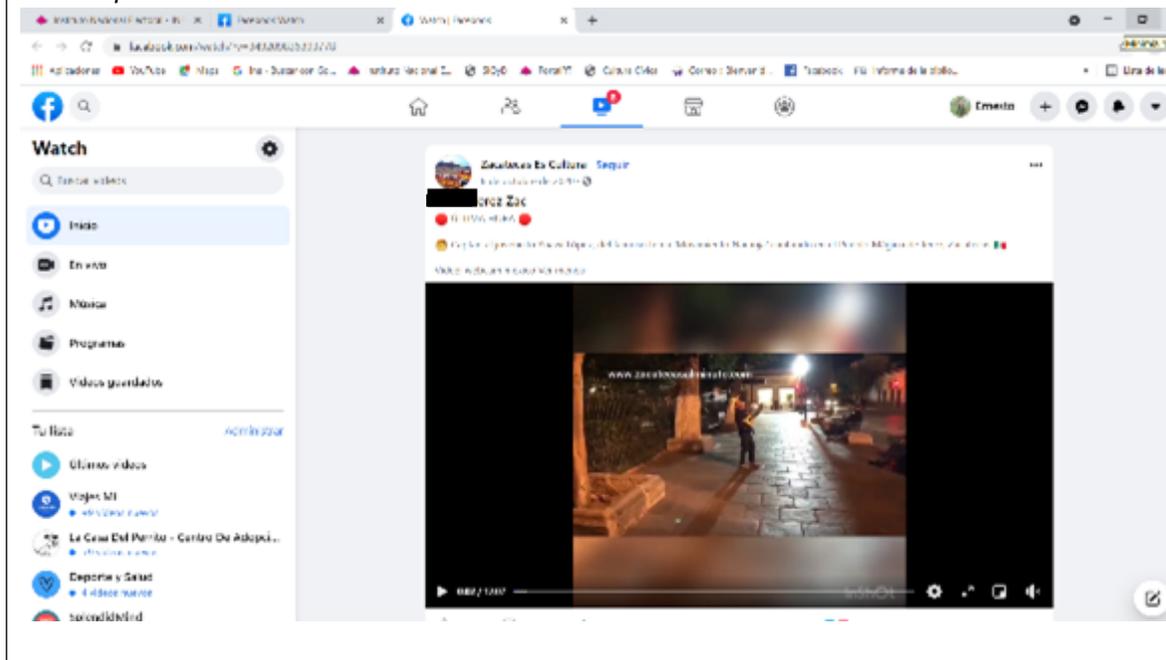
Liga electrónica: <https://www.facebook.com/watch/?v=349209836393778>

Se trata de una página de internet de la red social Facebook, en la que se advierte la publicación de seis de octubre de dos mil veinte del usuario denominado "Zacatecas Es Cultura", publicación correspondiente a un video con duración de doce minutos con siete segundos (00:12:07); en la publicación del video al desplegar el encabezado de dicha publicación es: "Captan al jovencito [REDACTED] [REDACTED], del famoso tema 'Movimiento Naranja' cantando en el Pueblo Mágico de Jerez, Zacatecas"

<sup>266</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.

<sup>267</sup> Véase en el acta circunstanciada de veintiséis de mayo por la autoridad instructora.

De igual forma se observan las siguientes reacciones del video, 22 mil reproducciones, 11 comentarios, 240 Me gusta, 110 Me encanta, 2 Me sorprende, y 1 Me importa.



### ANEXO TRES

#### Documentación para el uso de la imagen, voz y datos de YL

	Acta de nacimiento de YL	Identificaciones de la madre, padre y YL	Autorización para el uso de imagen y voz	Formato 1. Tabla para retroalimentación de los sujetos obligados	Formato 2. Ficha de presentación de NNA	Formato para la autorización de videograbación de la conversación semiestructurada	Entrevista 1	Entrevista 2	Convenio de custodia	Pasaporte y CURP de YL. Pasaporte y acta de nacimiento de José L
Movimiento Ciudadano <sup>268</sup>	X	X <sup>269</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X
Ricardo Bours	X	X <sup>270</sup>	X	X	X	X	X	X <sup>271</sup>		X
Alfredo Lozoya	X	X	X	X	X	X	X	X		

<sup>268</sup> La documentación que adjuntó el partido político en sus diversos escritos fue recabada por La Covacha.

<sup>269</sup> Proporcionadas por la Dirección de Prerrogativas, aludiendo que las mismas las remitió Movimiento Ciudadano para el promocional identificado con el folio RV01070-21 denominado “ASÍ SE BAILA. SONORA”, las cuales el citado partido político y La Covacha no las aportaron en el procedimiento.

<sup>270</sup> Proporcionadas por la Dirección de Prerrogativas, aludiendo que las mismas las remitió Movimiento Ciudadano para el promocional identificado con el folio RV01070-21 denominado “ASÍ SE BAILA. SONORA”, las cuales el citado partido político y La Covacha no las aportaron en el procedimiento.

<sup>271</sup> Proporcionada por Movimiento Ciudadano.



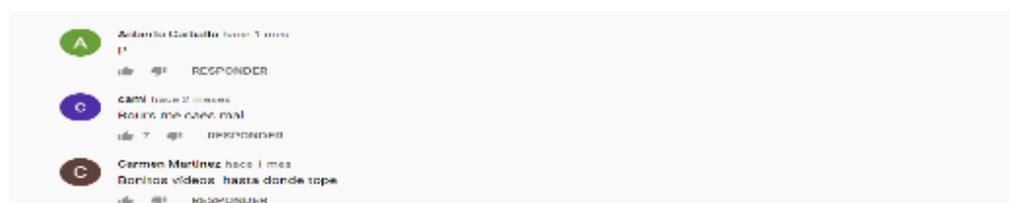
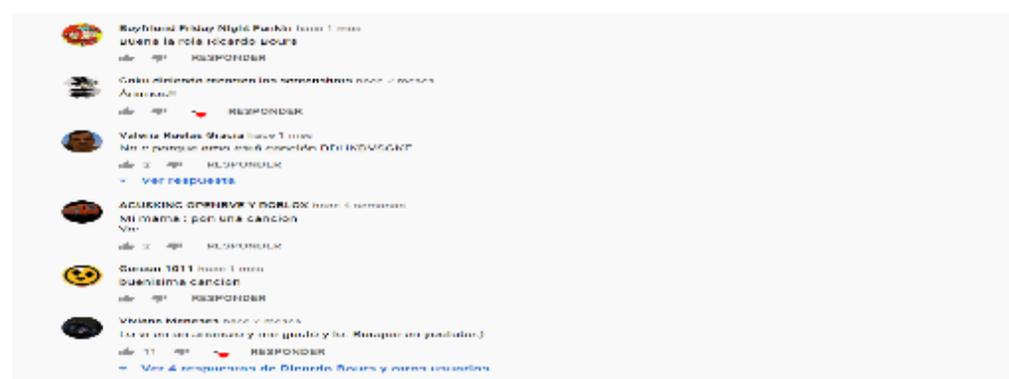
	Acta de nacimiento de YL	Identificaciones de la madre, padre y YL	Autorización para el uso de imagen y voz	Formato 1. Tabla para retroalimentación de los sujetos obligados	Formato 2. Ficha de presentación de NNA	Formato para la autorización de videograbación de la conversación semiestructurada	Entrevista 1	Entrevista 2	Convenio de custodia	Pasaporte y CURP de YL. Pasaporte y acta de nacimiento de José L.
Leoncio Morán	X	X	X		X	X				
Samuel García	X	X	X	X	X	X				
Ignacio Flores										
Martín Vivanco	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Francisca Viveros	X	X	X	X	X	X	X	X		
Daniel Palmillas										
Orpha Guzmán	X	X	X	X	X	X				
Pablo Lemus										
Juan José Frangie	X	X	X	X	X	X	X	X		

## ANEXO CUATRO COMENTARIOS

### 1. Liga electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=L7nrKt6rlwg>

Se trata de una página de internet de la red social YouTube en la cual se aprecia un video de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, identificado como “Así se baila en Sonora, #Hasta Donde Tope”, tiene una duración de un minuto con seis segundos (00:01:06), el cual ya obra en el expediente.

En el referido video se advierte que tiene 1,738,591 (un millón setecientas treinta y ocho mil quinientas noventa y un) visitas, con las reacciones 538 (quinientos treinta y ocho) me gusta y 116 (ciento dieciséis) no me gusta y contiene 167 (ciento sesenta y siete) comentarios, de los cuales en ninguno se hace alusión al menor ██████████ ██████████, a manera de ejemplo se insertan algunas imágenes representativas:



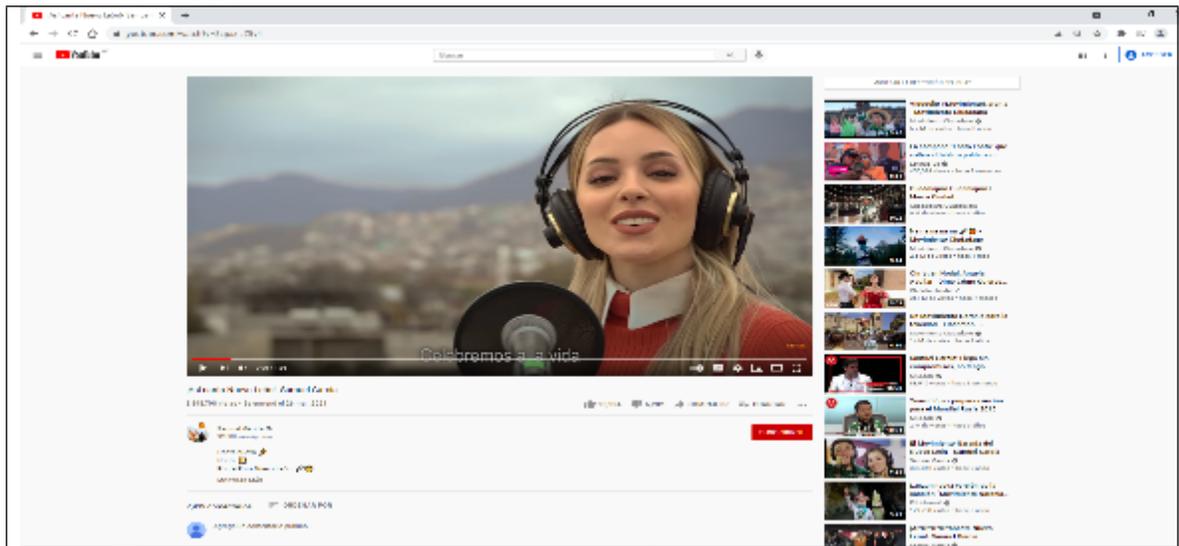
2. Liga electrónica: [https://www.youtube.com/watch?v=8zpaz\\_JZ5v4](https://www.youtube.com/watch?v=8zpaz_JZ5v4)



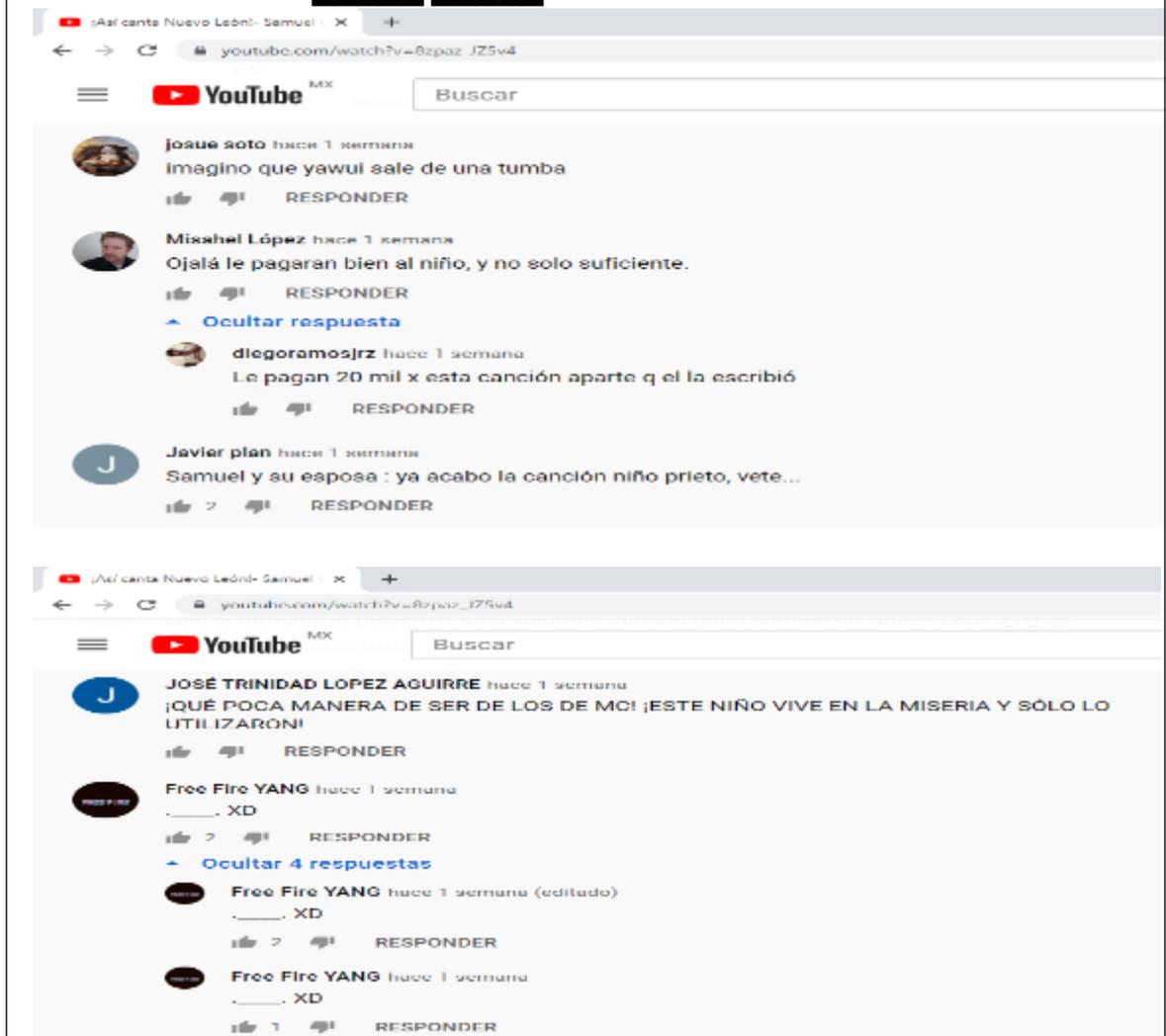
TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

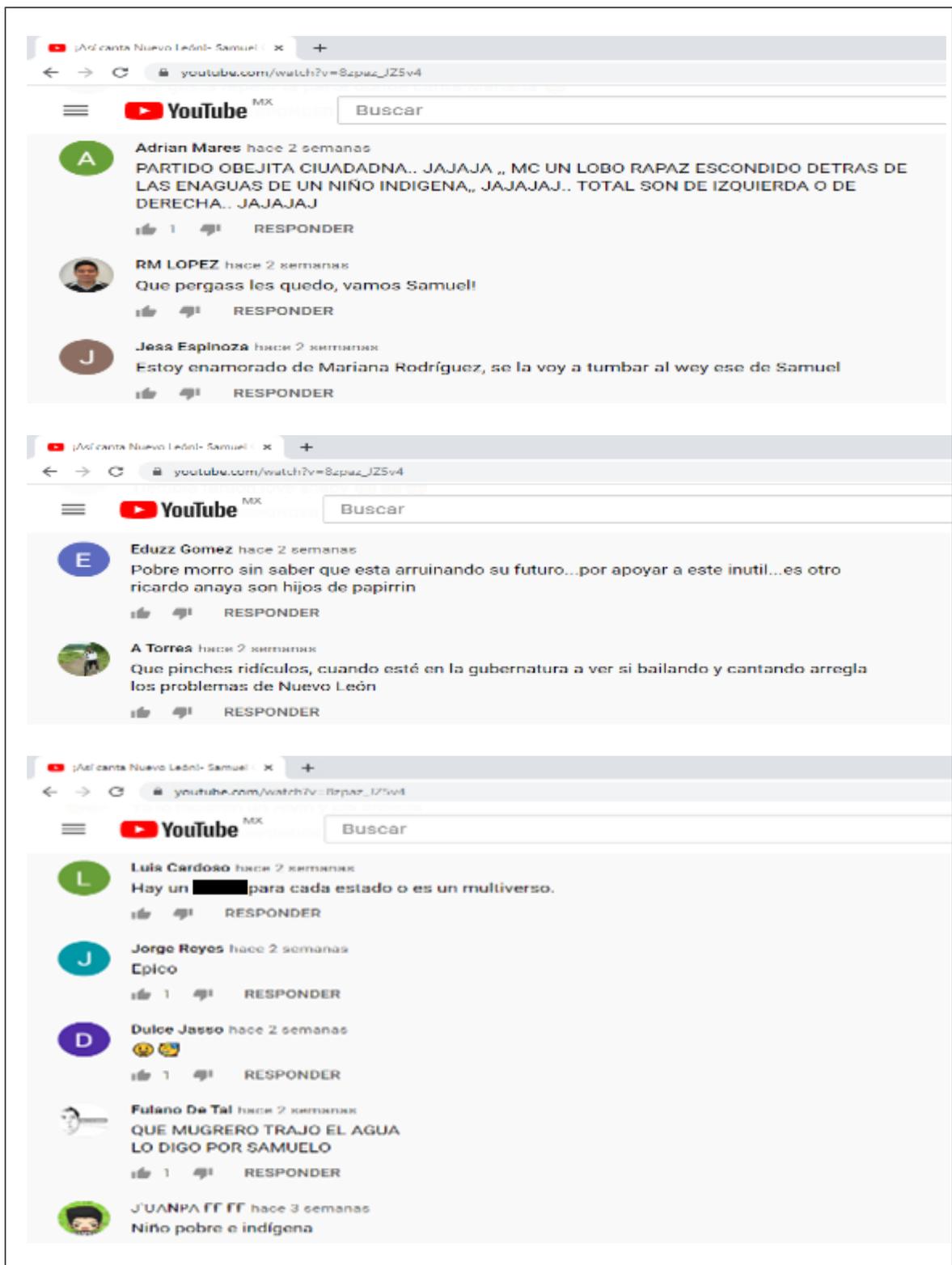
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021



Se trata de una página de internet de la red social YouTube en la cual se aprecia un video, identificado como "¡Así canta Nuevo León!- Samuel García", tiene una duración de un minuto con treinta seis segundos (00:01:36), el cual obra en el expediente La citada publicación tiene 8,595,790 (ocho millones quinientos noventa y cinco mil setecientos noventa) visitas, con las reacciones 23,994 (veintitrés mil novecientos noventa y cuatro) me gusta y 6,282 (seis mil doscientos ochenta y dos) no me gusta y contiene 2939 (dos mil novecientos treinta y nueve) comentarios, al respecto se insertan algunos comentarios que hacen alusión al menor [REDACTED]:







TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

¡Así canta Nuevo León! - Samuel

youtube.com/watch?v=8zpa2\_JZ5v4

YouTube MX Buscar

gerson lorezana hace 3 semanas  
Ya descongelaron otra vez al morrito  
RESPONDER

Enrique javier Cantu mayo hace 3 semanas  
RESPONDER

Dio Aris hace 3 semanas  
que asco  
RESPONDER

KKS OMG777 hace 3 semanas  
Namas sacan al pobre niño de la lavadora cada que hay elecciones XDDDDD  
RESPONDER

Vasili Zaitsev hace 3 semanas  
Compa me gusta su vieja!  
RESPONDER

이가천이유빈 hace 3 semanas  
Streaming masivo ponte nuevo ponte León arrancate compadre  
RESPONDER

Falso Millonario hace 3 semanas  
Ya le dieron asilo político al [REDACTED] bien por el 🍷  
RESPONDER

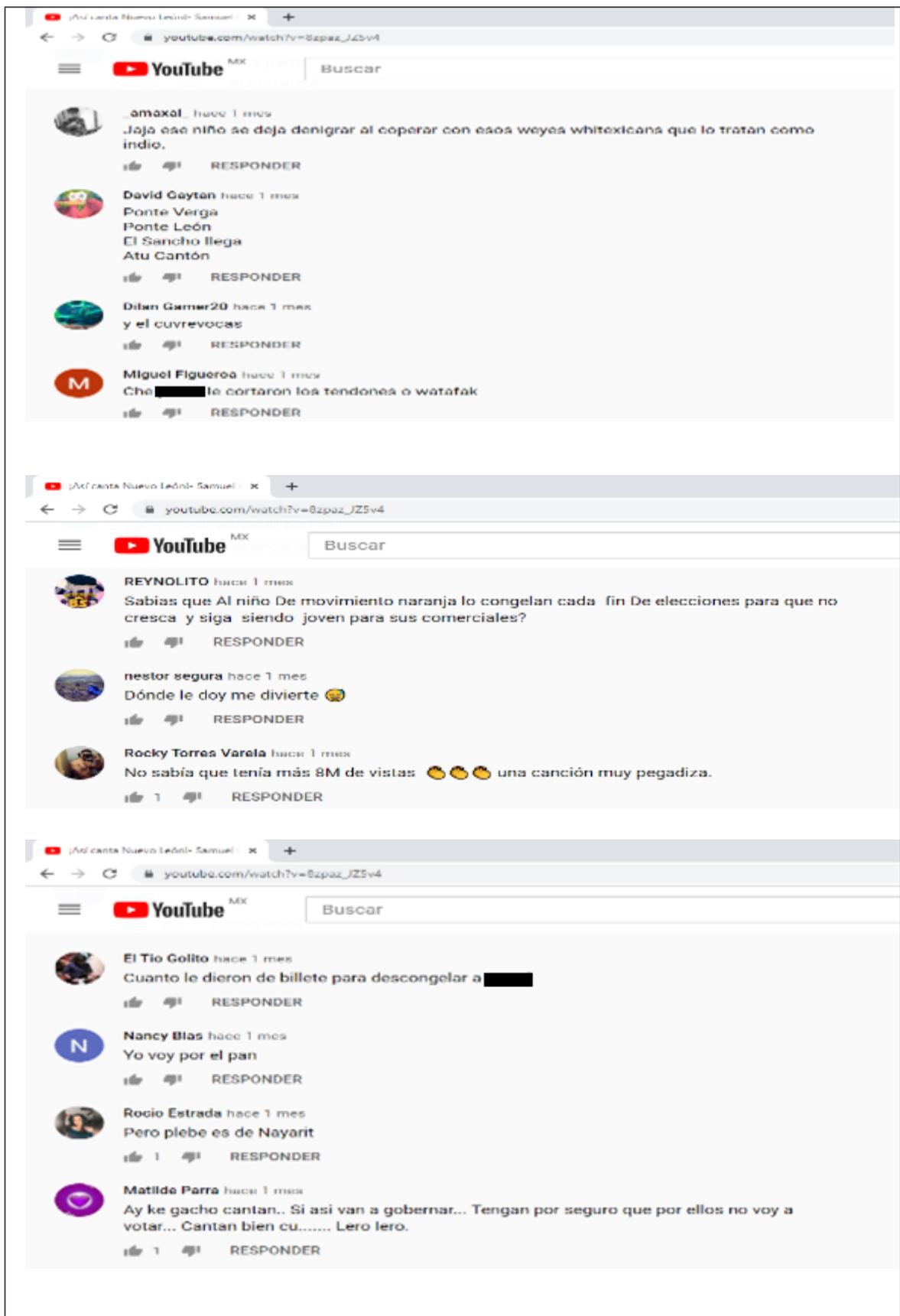
daymondjma456 hace 3 semanas  
Que ridículos!!!!  
RESPONDER

Gato Peralta hace 3 semanas  
Yuawi tiene entre 6 y 48 años  
RESPONDER

Domíngua Rodríguez hace 3 semanas  
Jajajajaja  
RESPONDER

Alex Isai Montaña hace 1 mes  
Pobre niño, lo descongelan para cada campaña del MC  
RESPONDER

KARINA hace 1 mes  
El niño del movimiento naranja 🍊  
RESPONDER





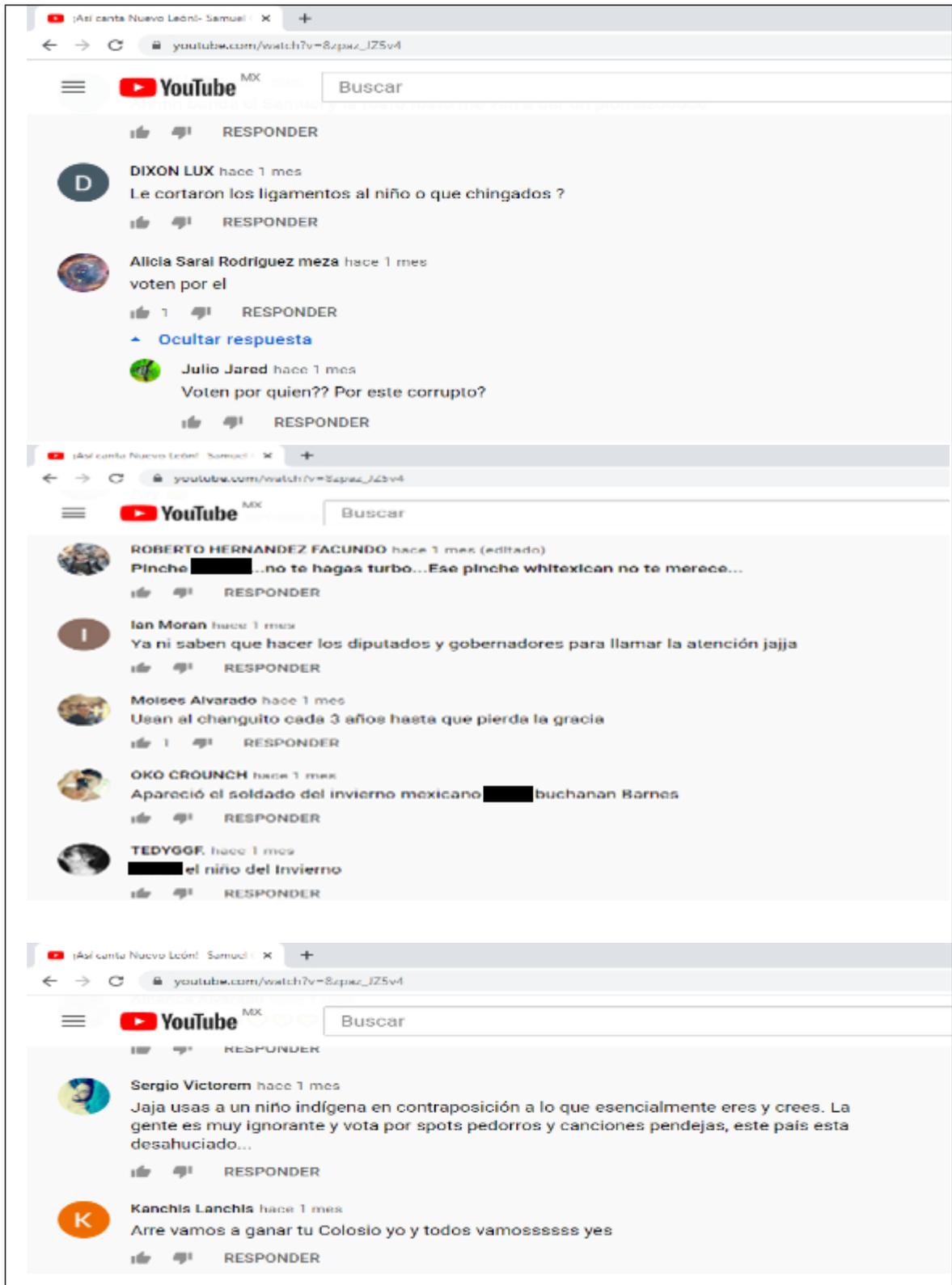
TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

The image displays four sequential screenshots of YouTube comments on a video titled "¡A! canta Nuevo León! - Samuel". Each screenshot shows a different user's comment, all dated "hace 1 mes".

- Comment 1:** User **FREDY RIVAS ESPINOZA** (profile picture 'F') comments: "Otra vez usando al chavito [redacted] para luego no darle ni siquiera para unos estudios dignos." (1 like, 1 dislike, 1 response).
- Comment 2:** User **Erik Ruiz Guevara** (profile picture 'E') comments: "1:23" (1 like, 1 dislike, 1 response).
- Comment 3:** User **El panchirts** (profile picture 'ii') comments: "Sin el niño estaría excelente la canción" (1 like, 1 dislike, 1 response).
- Comment 4:** User **Tomasrios Rios** (profile picture 'T') comments: "pierde botos" (1 like, 1 dislike, 1 response).
- Comment 5:** User **Paulo Hernandez** (profile picture of a man) comments: "que hace el jefe de office aca jajajaja" (1 like, 1 dislike, 1 response).
- Comment 6:** User **Victor Rivera** (profile picture 'V') comments: "El niño ese es como el soldado del invierno , solo lo descongelan para campañas publicitarias" (10 likes, 1 dislike, 1 response).
- Comment 7:** User **Normamu Mork** (profile picture of a man) comments: "Odio a samuel garcia !!!" (1 like, 1 dislike, 1 response). A link to "Ocultar respuesta" is visible below.
- Comment 8:** User **francisco totte** (profile picture of a man) comments: "Sus 3 latotas de atún y su boing bien frío y es todo lo que le dieron al pobre morrito 😂" (3 likes, 1 dislike, 1 response).
- Comment 9:** User **Chunko Wichi** (profile picture 'C') comments: "Qué feo hasta me 😂😂" (1 like, 1 dislike, 1 response).
- Comment 10:** User **Vero francisco Calixto** (profile picture 'V') comments: "Vota verde" (1 like, 1 dislike, 1 response).





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

The image displays three screenshots of YouTube comments on a video titled "¡Así canta Nuevo León! - Samuel". Each screenshot shows a different comment and its response options.

**First Screenshot:**

- Comment by **Julio Rios** (hace 2 meses): "Ese [redacted] es como el perrito del pétalo hagarran otro parecido no creo que sea el mismo niño".
- Response by **Eliaz Rodriguez** (hace 2 meses): "Es el de pancho pantera".

**Second Screenshot:**

- Comment by **Lakss.** (hace 2 meses): "Solo usan a este niño para mensajes de corrupción lárquense corruptos dejen que mexico mejor dejen de robar dinero".
- Comment by **AuxSolo E** (hace 2 meses): "Me imaginó a [redacted] siendo descongelado como el Capitán America JAJAJAJA".
- Comment by **SoyAxelel** (hace 1 mes): "Aldo\_geo".
- Comment by **Estudiantes de la Tora Internacional- Shelomo** (hace 1 mes): "Como Denisse de Kalaf cada 10 de mayo con su Señora señora".

**Third Screenshot:**

- Comment by **Nelson Pixeliado** (hace 2 meses): "El niño de movimiento naraja es tryhard :v".
- Comment by **Jose Flores** (hace 2 meses): "Fosfo fosfo".

The image displays four sequential screenshots of YouTube comments on a video titled "¡Así canta Nuevo León! - Samuel". Each screenshot shows a different user's comment and their interaction options (likes, dislikes, and a "RESPONDER" button).

- First screenshot:** Comment by Eric Maldonado: "Pinche samaquito cagenge si de por si me caia re gordo ahora mas 🤔🤔".
- Second screenshot:** Comment by AetherNinja14: "cagenge".
- Third screenshot:** Comment by videos de todo: "Y después del Video, Mandaron al pequeño esclavo, de nuevo a los campos de algodón".
- Fourth screenshot:** Comment by Myriam Albor: "Este payaso ni la burla perdona. Ojalá y los de Nuevo León no caigan tan bajo (aunque qué podemos esperar después del Bronco)".
- Fifth screenshot:** Comment by Gil Navarro: "No mames nunca he visto en mi vida a un niño vestido así en monterrey!!! Te equivocaste de estado!!".
- Sixth screenshot:** Comment by Luis Fernando Grajales: "El [redacted] solo come cuando hay campañas JAJAJAJA".
- Seventh screenshot:** Comment by Mel Rdz: "JAJAJAJAJAJAJAJA".
- Eighth screenshot:** Comment by Iker Vazquez Guerrero: "Jajja no manchen, también el niño y sus papás nadamas se venden 🤔".
- Ninth screenshot:** Comment by CFF LP Perla Sofia: "No les pasa q ㊦ARRANCATE SAMUEL ㊦ xd".
- Tenth screenshot:** Comment by Cristian Saldaña: "Jajjaajja".



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

Three screenshots of YouTube comments on the video "¡Así canta Nuevo León! - Samuel".

**Screenshot 1:**

- Luis Armando Martinez** hace 2 meses: Ese niño es como el soldado del invierno, solo lo descongelan para hacer el paro en campañas
- Eme Ele** hace 2 meses: 1:07 No manches Huawei le vas a ensuciar los fosfo fosfo
- juan gerardo obregon gonzalez** hace 2 meses: Jajajajajajaja

**Screenshot 2:**

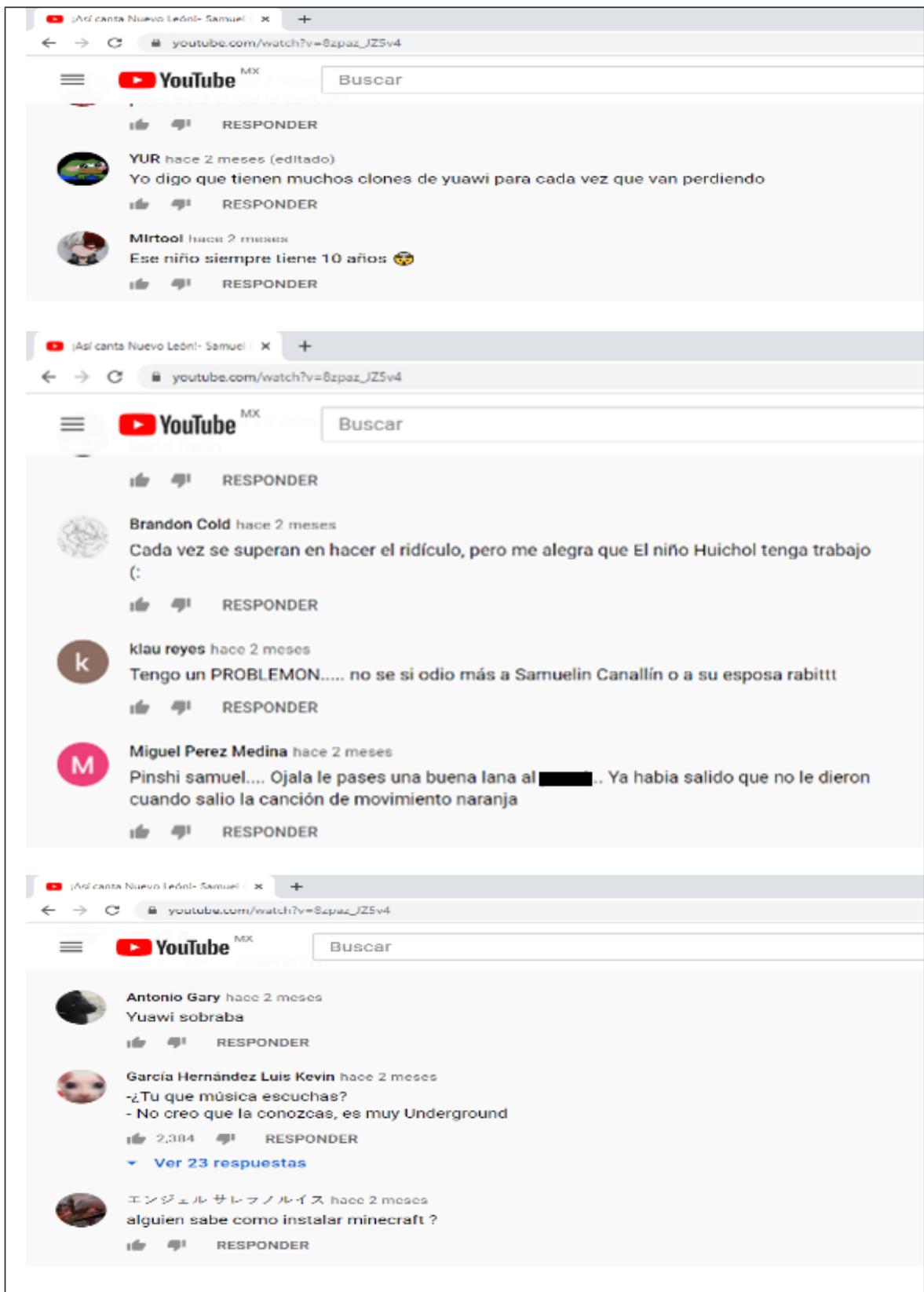
- Victor Alfonso Soto** hace 2 meses: Pobre niño todo desnutrido que se ve, como se nota que le pagan cada 6 años, eso también es explotación laboral Samuel García, dale su torta y su frutsi si quiere, no sean gachoa
- Chris** hace 2 meses: Mamichula 🍌👍

**Screenshot 3:**

- Israel Hernandez** hace 2 meses: Pues ni modo Yuawi regresa a la nevera te veremos en el 2024 🤔👍
- Emmanuel rodriguez ramos** hace 2 meses: Voy a votar por ti

**Screenshot 4:**

- Alejandro Sanchez** hace 2 meses: Ese pinche morro tiene una enfermedad o porque no crece? Vive en nunca jamas?
- Marko Valencia** hace 2 meses: Al chile pinché rolon





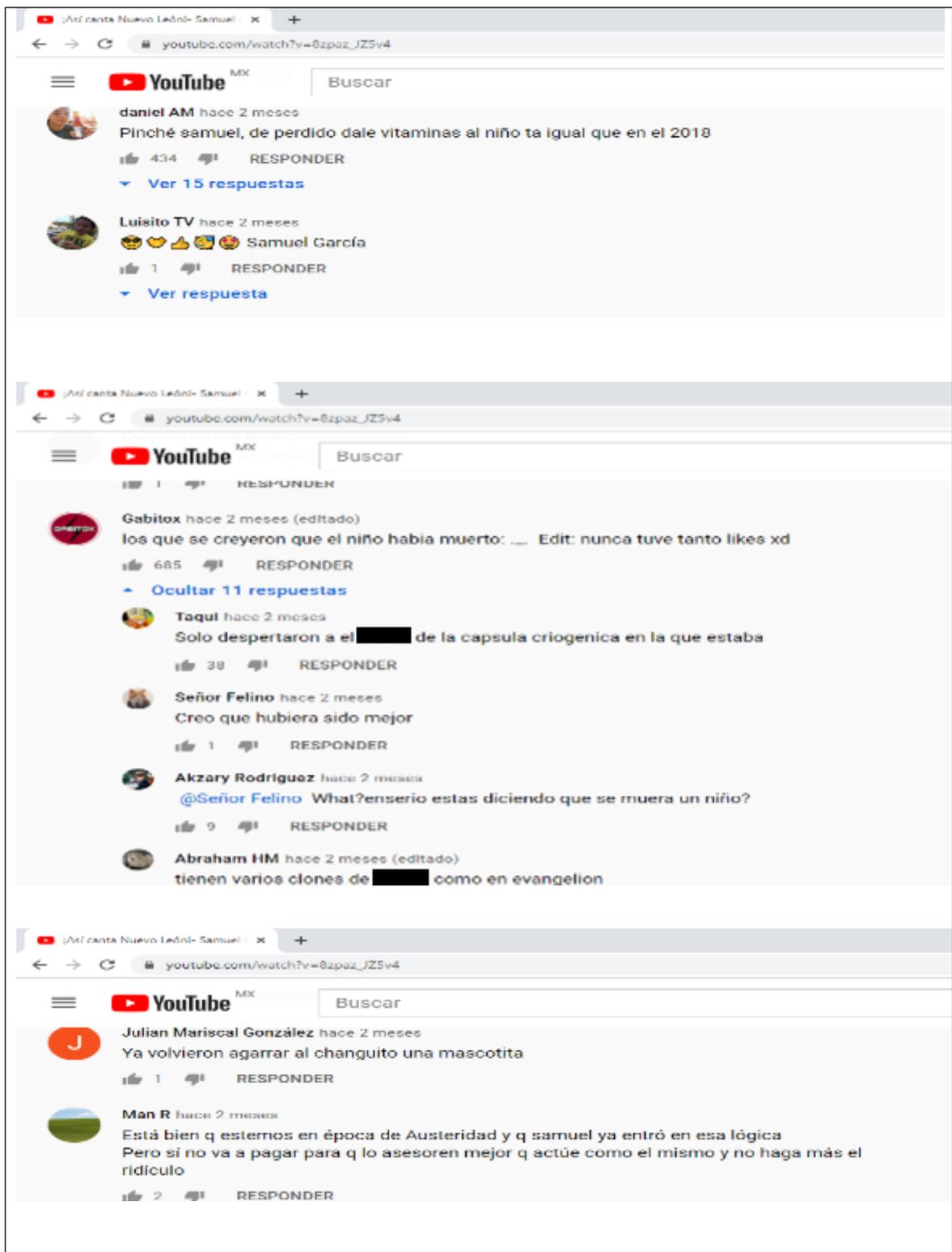
TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

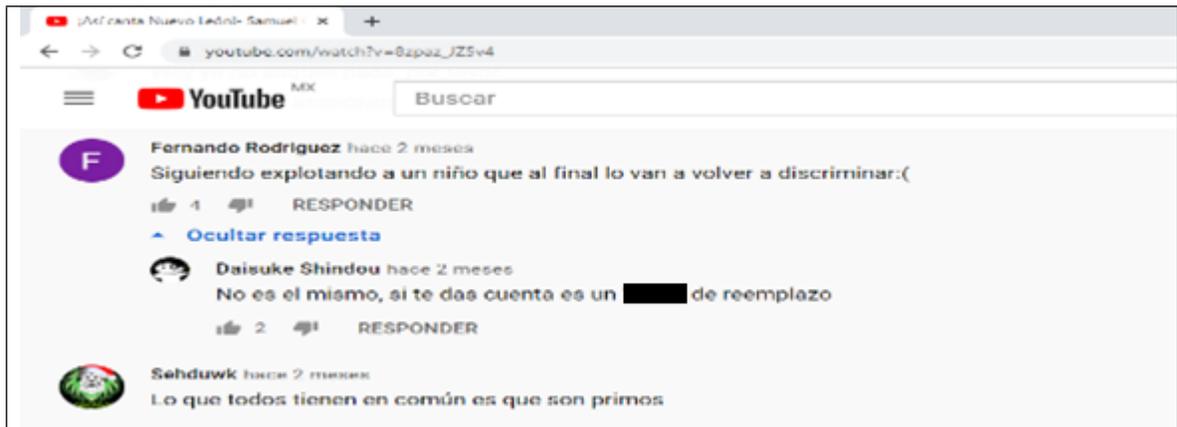
The image displays three screenshots of YouTube comments on a video titled "¡No canta Nuevo León! - Samuel". Each screenshot shows a different set of user comments:

- First Screenshot:**
  - Comment 1: "meuy mercury esta que se retuerce en su tumba de que no haya podido crear esta cancion" (16 likes, RESPONDER)
  - Comment 2: "Alexandro Del Rio hace 2 meses Jajajajajaja ese niño es el amuleto." (RESPONDER)
  - Comment 3: "Rocky hace 2 meses YUAWI HA REGRESADO" (1 like, RESPONDER)
  - Comment 4: "el pro jajajaja hace 2 meses 1:13 saco los prohibidos" (1 like, RESPONDER)
  - Comment 5: "Miguel Nieto hace 2 meses" followed by a long string of laughing face emojis (RESPONDER)
- Second Screenshot:**
  - Comment 1: "La vieja y confiable" (RESPONDER)
  - Comment 2: "Rossy Garcia hace 2 meses Después de las elecciones se olvidan del niño y ni para chicle le dan" (RESPONDER)
  - Comment 3: "elmaster freefire hace 2 meses Pónganse de velocidad x.05 y Samuel se oye borracho" (RESPONDER)
- Third Screenshot:**
  - Comment 1: "anna melendez hace 2 meses Ese niño nunca crece o que? LO CONJELAN O QUE" (RESPONDER)
  - Comment 2: "Erlan Javier Tijerina Govea hace 2 meses Chido" (RESPONDER)
  - Comment 3: "Norma Pérez hace 2 meses Pobre niño no comió en tres años, no es posible que no tenga casi desarrollo" (RESPONDER)
  - Comment 4: "Marcelau Cantu hace 2 meses" followed by a single laughing face emoji (RESPONDER)



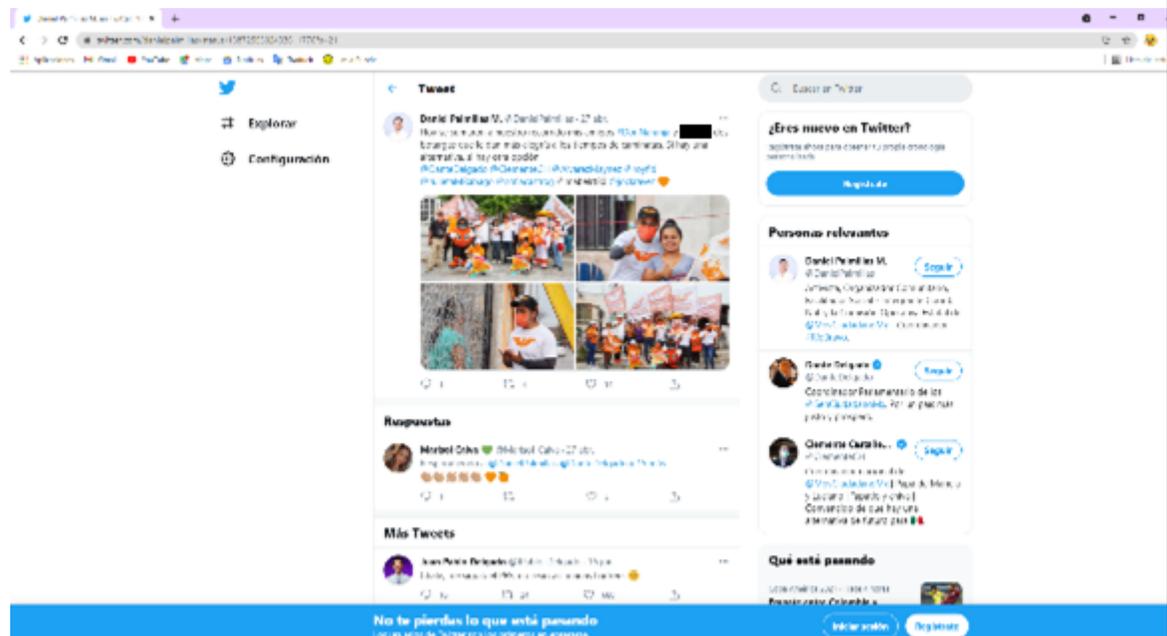


TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA



**3. Liga electrónica:**

<https://twitter.com/danielpalmillas/status/1387255302433611776?s=21>



Se trata de una página de la red social Twitter, en la que advierte una publicación del usuario: "Daniel Palmillas M. @DanielPalmillas, en la que se lee: "Hoy se sumaron a nuestro recorrido mis amigos #DonNaranja y # [redacted], dos botargas que le dan más alegría a los tiempos de caminatas. Si hay una alternativa, si hay otra opción. @DanteDelgado, @ClementeCH, @AlvarezMaynez, @royfid @JulietaMRAbago @sofiacastrog@ malbert80@jockravez.

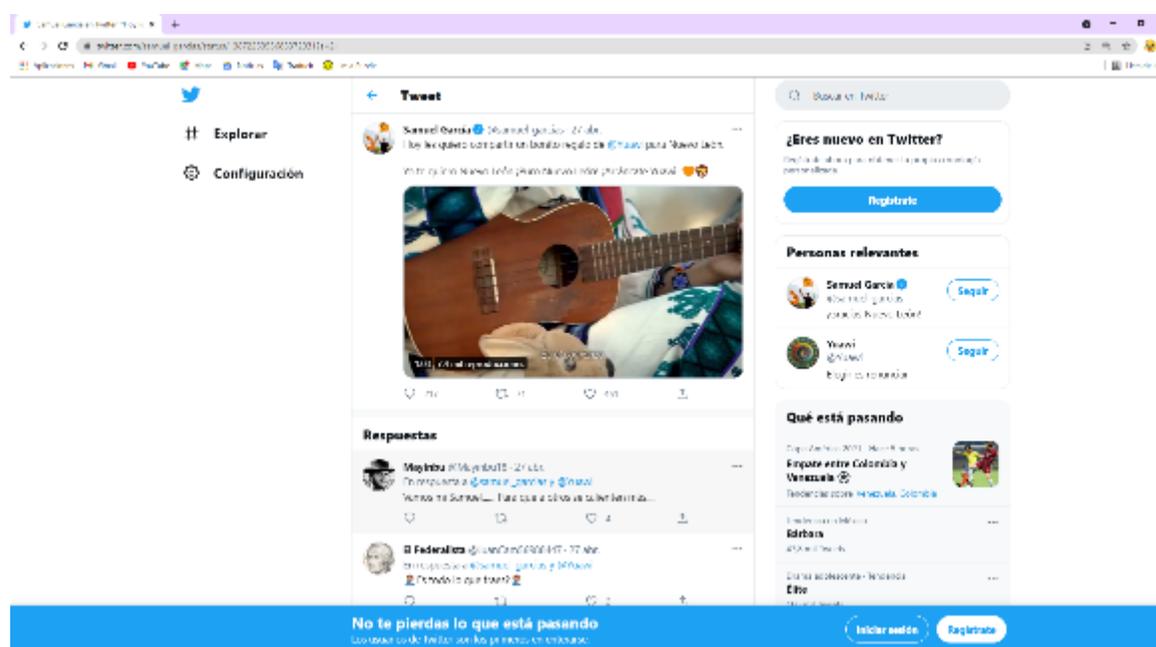
La citada publicación contiene las reacciones: 1 (uno) responder, 4 (cuatro) retwittear, 14 (catorce) me gusta.

En la parte inferior contiene un apartado de Respuestas, en la cual se lee una respuesta del usuario Marisol Calva @Marisol\_Calva, de fecha veintisiete de abril, en la que se lee: "Respondiendo a @DanielPalmillas, @DanteDelgado y 15 mas...", sin que se haga referencia al menor [redacted] [redacted], como se advierte en la siguiente imagen:



**4. Liga electrónica:**

[https://twitter.com/samuel\\_garcias/status/1387225353685372931?s=21](https://twitter.com/samuel_garcias/status/1387225353685372931?s=21)



Se trata de una página de la red social Twitter, en la que advierte una publicación del usuario: "Samuel García@samuel\_garcias de fecha 27 abril", la cual contiene el mensaje: "Hoy les quiero compartir un bonito regalo de @██████████ para Nuevo León"; enseguida se advierte un video denominado "Yo te quiero Nuevo León ¡Puro Nuevo León! ¡Arráncate ██████████!".

El video referido tiene una duración de un minuto con seis segundos (00:01:06), el cual obra en el expediente, y contiene las reacciones 217 (doscientos diecisiete) responder, 71 (setenta y un) retwittear y 451 (cuatrocientos cincuenta y un) me gusta.

Los comentarios en los que se hace alusión al menor ██████████ ██████████, son los siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

The screenshot shows a Twitter thread with three tweets. The first tweet is a video player with the text "EL NIÑO EN SU FAMILIA SI SUPERHEROES". The second tweet is from Mariana Ortiz (@Marianaortiz) and the third is from Karamakate (@Yaotlan). The tweets contain various comments and replies related to a child and a cartel.

**Tweet 1:** Video player showing "EL NIÑO EN SU FAMILIA SI SUPERHEROES".

**Tweet 2:** Mariana Ortiz (@Marianaortiz) - 27 abr. En respuesta a @samuel\_garcias y @Yuawi. [twitter.com/curioso\\_rejas/...](https://twitter.com/curioso_rejas/) Tan lindo que es el niño. Ojalá que no se corrompa con un pocos huevos narco como tú @samuel\_garcias

**Tweet 3:** Mariana Ortiz (@Marianaortiz) - 27 abr. En respuesta a @samuel\_garcias y @Yuawi. [twitter.com/JuanPab2069267...](https://twitter.com/JuanPab2069267...) La única estrategia que tienes para no hablar del dinero del Cartel del golfo es poner a éste niño inocente a cantar? Qué cobarde @samuel\_garcias

**Tweet 4:** Karamakate (@Yaotlan) - 27 abr. En respuesta a @samuel\_garcias y @Yuawi. Es patética la explotación que hacen de ese niño indígena su padre y tú. Jamás estuviste vinculado a nuestros pueblos originarios.

**Tweet 5:** el encontrado (@Galolobo) - 27 abr. En respuesta a @samuel\_garcias y @Yuawi. Netasto usar a niños para tu sucia campaña. Eres un asco de persona.

**Tweet 6:** Antonio López (@andor1327) - 27 abr. En respuesta a @samuel\_garcias y @Yuawi. #puronarcopuroleon hasta el [redacted] del invierno

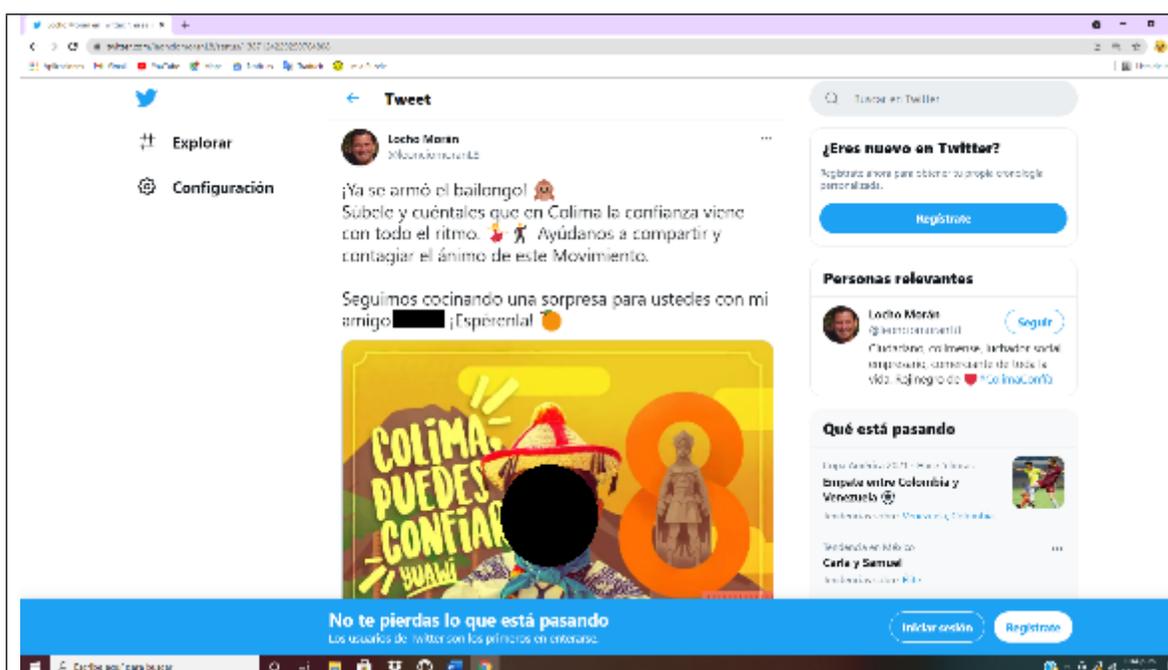
**Tweet 7:** Cadete (@Cadete1992) - 27 abr. En respuesta a @samuel\_garcias y @Yuawi. Usando un Niño indígena mal pagado para tu campaña????

**Tweet 8:** gabo torres (@gabotor16524313) - 28 abr. En respuesta a @samuel\_garcias y @Yuawi. NO TRAES NADA EN EL MÓRRAL COMPA!

**Tweet 9:** Ángel Galaviz V. (@angelgalaviz13) - 28 abr. En respuesta a @samuel\_garcias y @Yuawi. Pobresito niño Utilizado por un narco sin escrúpulos

**5. Liga electrónica:**

<https://twitter.com/leonciomorani8/status/1387124229250764808?s=21>



Se trata de una página electrónica de la red social Twitter, en la que se advierte una publicación del usuario “Locho Morán @leoncini MoranL8” con los mensajes: “¡Ya se armó el bailongo! Súbele y cuéntales que en Colima la confianza viene con todo el ritmo. Ayúdanos a compartir y contagiar el ánimo de este Movimiento. Seguimos cocinando una sorpresa para ustedes con mi amigo [redacted]. ¡Espérenla!”, enseguida se da clic en la imagen de un niño, que aparece en la parte inferior con la leyenda “COLIMA, PUEDES CONFIAR [redacted]” y se reproduce un audio, con una duración de un minuto con veintiocho segundos (00:001:28), cuyo contenido ya obra en el expediente.

La citada publicación tiene reacciones: 5 (cinco) retweets, 2 (dos) tweets citados y 16 (dieciséis) me gusta, así como dos respuestas sin que en ninguna de ellas se haga alusión al menor [redacted], tal como se advierte en la imagen siguiente:



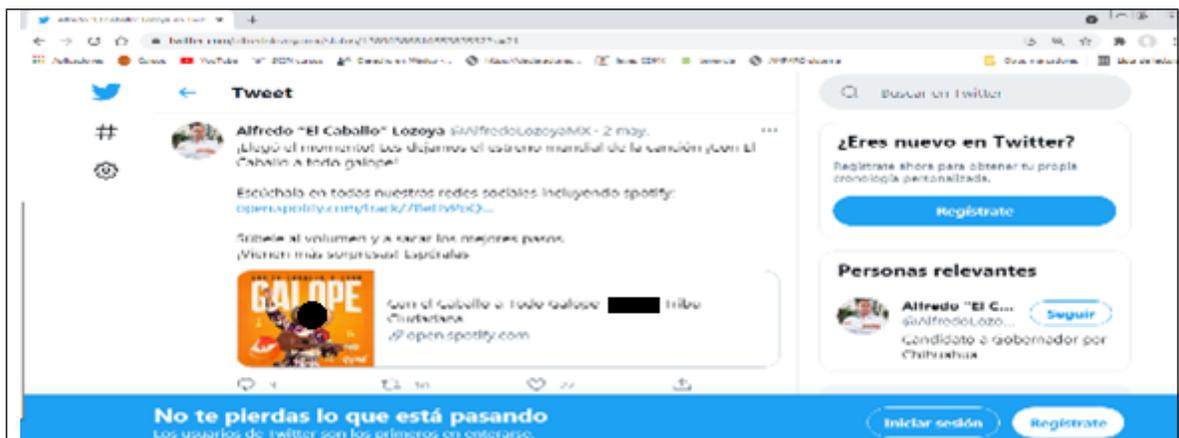
## 6. Liga electrónica:

<https://twitter.com/alfredolozoyamx/status/1389038681055383552?s=21>

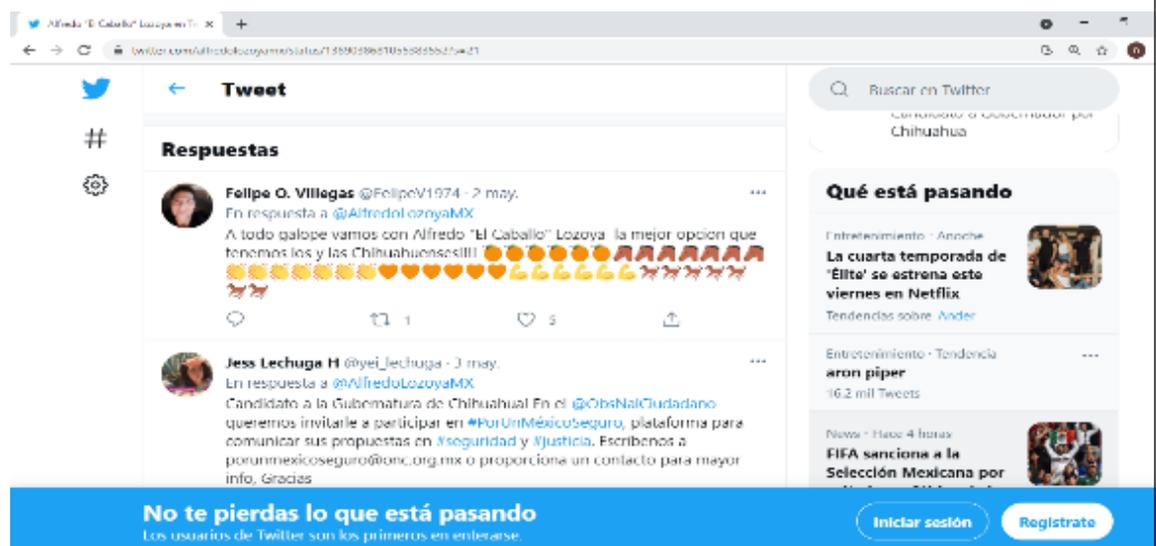


TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021



Se trata de una página de internet de la red social Twitter, en la que se advierte una publicación con los siguientes mensajes: “Alfredo “El Caballo” Lozoya @AlfredoLozoyaMX, 2 may. ¡Llegó el momento! Les dejamos el estreno mundial de la canción ¡Con El Caballo a todo galope!, Escúchala en todas nuestras redes sociales incluyendo Spotify: <https://open.spotify.com/track/7BeHvPoQhCuVsn9oj4t9Ko?si=hYyW2zJbR3SEpksfLIER8w> , Súbele al volumen y a sacar los mejores pasos. ¡Vienen más sorpresas! Espéralas”. En donde se aprecia un enlace de Spotify con el título Con el Caballo a Todo Galope – [REDACTED], Tribu Ciudadana, 10 retweets, 27 me gusta y 3 (tres) comentarios, sin que ninguno de ellos haga alusión al menor [REDACTED] [REDACTED], tal como se advierte en la siguiente imagen:



**7. Liga electrónica:**

[https://twitter.com/r\\_rbc/status/1376731942415122434?s=20](https://twitter.com/r_rbc/status/1376731942415122434?s=20)



Se trata de una página de internet de la red social Twitter, en la que se advierte una publicación con los siguientes mensajes: “Ricardo Bours C, @r\_rbc-29 mar. ¡Súbele #HastaDondeTope! Disfruta, muévete y baila con [redacted], La Clínica y el Movimiento que une a #Sonora”. En donde se aprecia un video con una duración de un minuto con seis segundos (00:01:06), mismo que obra en el expediente, con 28,3 (veintiocho como tres) mil reproducciones, 255 (doscientos cincuenta y cinco) retweets, 99 (noventa y nueve) responder y 466 (cuatrocientos sesenta y seis) me gusta.

Al respecto se insertan comentarios que hacen referencia al menor [redacted] [redacted]:





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

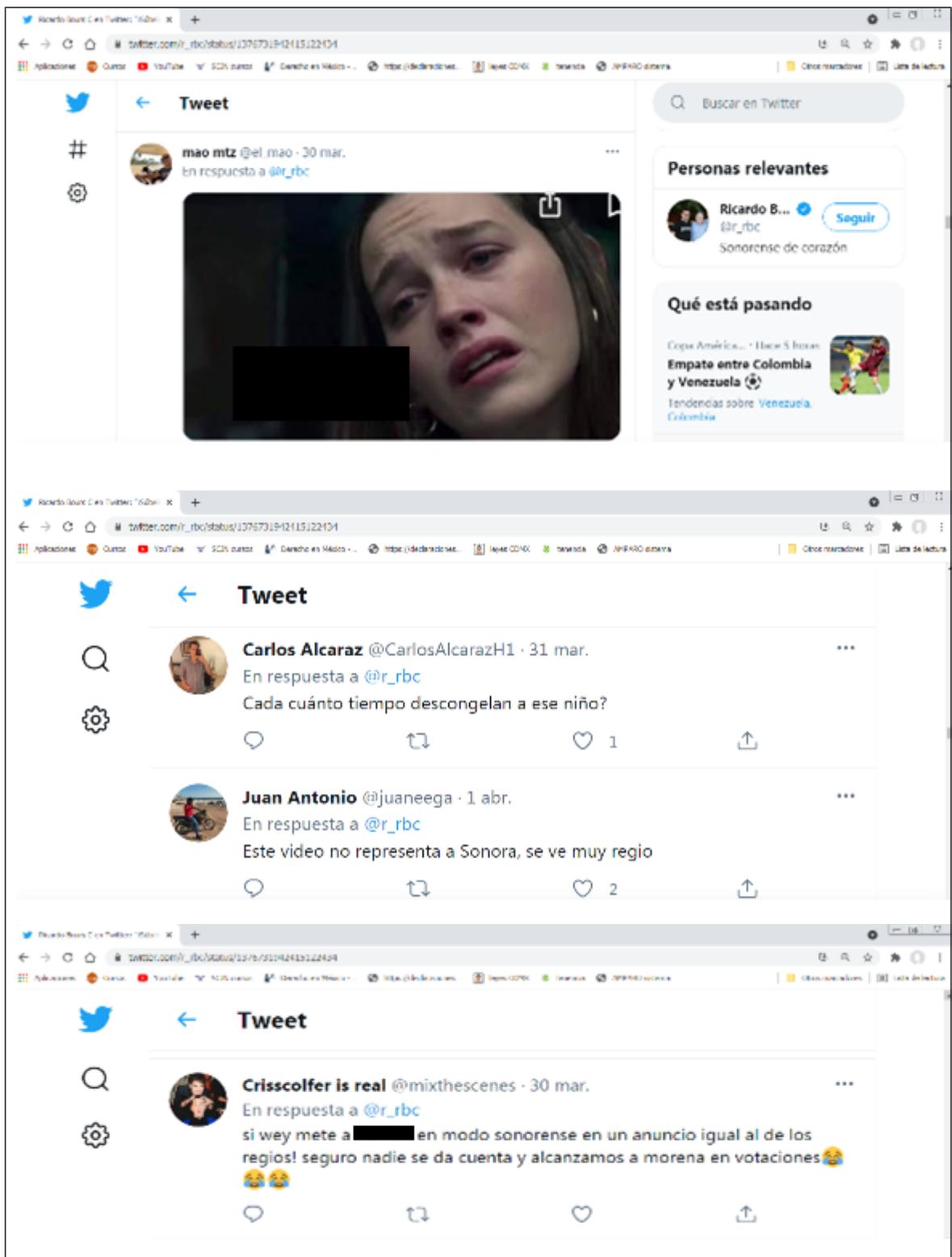
The image displays three screenshots of a Twitter thread. The browser address bar in all screenshots is [https://twitter.com/r\\_rbc/status/1376731942115122134](https://twitter.com/r_rbc/status/1376731942115122134).

**Top Screenshot:** Shows a tweet from **ElComalFrio @ComalFrio** dated 29 mar. The text reads: "En respuesta a @r\_rbc Ya descongelaron al [REDACTED]... el activo mas importante de ese partido.👉👉". It has 3 likes.

**Middle Screenshot:** Shows a tweet from **Cristian E. Rodriguez @CriisRV** dated 29 mar. The text reads: "En respuesta a @r\_rbc Bien rifado 😂😂".

**Bottom Screenshot:** Shows a tweet from **Tigre Ramírez @guiateloscabos** dated 29 mar. The text reads: "A ese morrillo lo congelan?". It has 1 reply and 4 likes. Below it is a reply from **REC Sonora @holarecsonora** dated 30 mar. The text reads: "Tiene apenas tres años que lo conocimos, simple."

**Bottom-most Screenshot:** Shows a tweet from **Victor N @VictorN78961942** dated 30 mar. The text reads: "En respuesta a @r\_rbc Vamos muy mal en las encuestas, que hacemos? Trae de nuevo al niño simpático ese que canto la canción la última vez! Ese hasta nos salvo el registro." It has 1 reply.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

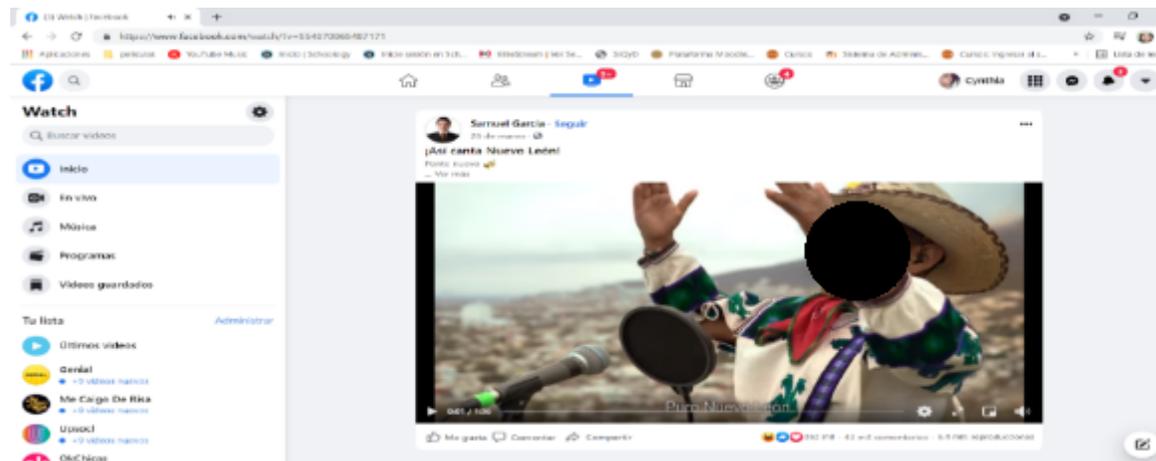
SRE-PSC-186/2021

The image displays five sequential screenshots of a Twitter thread. Each screenshot shows a tweet in response to a tweet from user @r\_rbc. The browser address bar in each screenshot is [https://twitter.com/r\\_rbc/status/1376731942115122104](https://twitter.com/r_rbc/status/1376731942115122104).

- First screenshot:** Reply by **David Garcia @DavidGarciaSu** (1 abr.). Text: "En respuesta a @r\_rbc tan de obregón tan yaquí y pones a un niño Huichol de otro estado de la república hacer tu campaña, en congruencia mínimo pon a uno de etnia Sonorense hay muchos por si no sabias, Yaquis, Serís, Mayos, Guarijillos, Papagos, Pimas, Cucapá, Kikapoo, en fin y así quieres gobernar".
- Second screenshot:** Reply by **#SeguiremosHaciendoHistoria @minorumo86** (17 abr.). Text: "En respuesta a @r\_rbc Lo único que se le ocurre son rolas con un niño que sólo recuerdan en época de elecciones, campaña hueca, sin propuestas y con chingo de \$\$\$, Ojalá los sonorenses y sobretodo los hermosillenses recuerden a los niños de la guardería ABC a la hora de votar. #NiUnVotoAlPriandmc".
- Third screenshot:** Reply by **Sputnik Danielovsky Romanov @Arctic\_daniel** (18 abr.). Text: "En respuesta a @r\_rbc Pinche partido de explotación infantil y esclavismo." (1 like).
- Fourth screenshot:** Reply by **Gerardo S. @Gerardo54555945** (18 abr.). Text: "En respuesta a @r\_rbc" followed by five laughing face with tears emojis (😂😂😂😂😂).
- Fifth screenshot:** Reply by **andres raygoza @andresraygoza** (19 abr.). Text: "En respuesta a @r\_rbc Desprecian a los indígenas pero los usan para sus campañas son unos hipócritas hijos de remil putas".

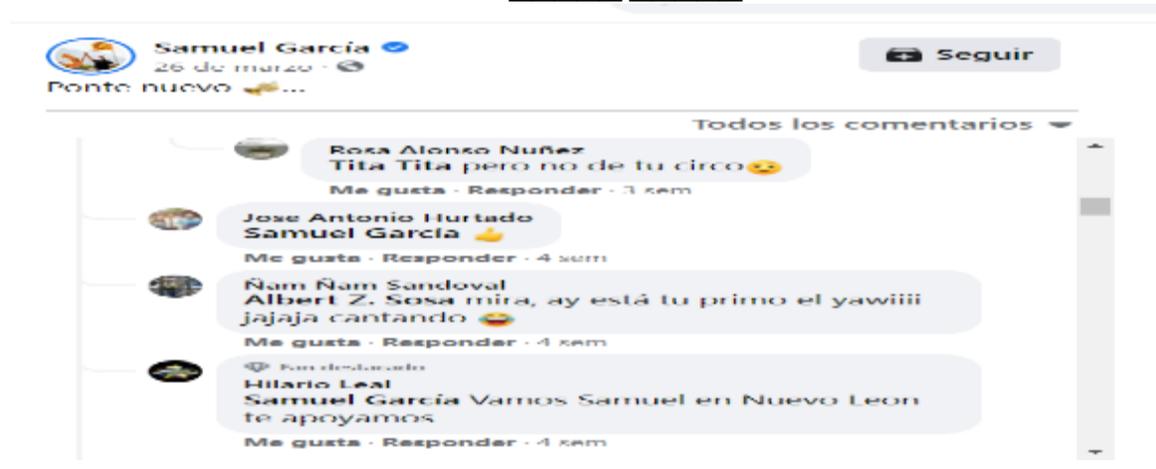
**8. Liga electrónica:**

[https://web.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/as%C3%AD-canta-nuevo-le%C3%B3n/554870865487171/?\\_rdc=1&\\_rdr](https://web.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA/videos/as%C3%AD-canta-nuevo-le%C3%B3n/554870865487171/?_rdc=1&_rdr)



Se trata de una página de internet de la red social Facebook, en la que se advierte una publicación del usuario: “**Samuel García** de 26 de marzo, con el mensaje ¡Así canta Nuevo León!, Ponte nuevo 🇲🇽, Ponte 🇲🇽, Ponte Puro Nuevo León 🇲🇽, Feat. [redacted] [redacted]”. En el que se aprecia un video con una duración de un minuto treinta y seis (00:01:36), el cual obra en el expediente.

La publicación tiene 363 (trescientas sesenta y tres) mil reacciones, de los cuales 225 (doscientos veinticinco) mil me divierte, 79 (setenta y nueve) mil me gusta y 52 (cincuenta y dos) mil me encanta, y contiene 43 (cuarenta y tres) mil comentarios, al respecto se insertan los comentarios que hacen alusión al menor [redacted] [redacted]:





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**Samuel García** 26 de marzo · [Seguir](#)

Ponte nuevo 🍌...

Todos los comentarios ▾

Responde a Samuel García...

**Evelyn Sarai Lopez Jimenez**  
Ya descongelaron al morrito que canta movimiento naranja 🤔🤔  
Me gusta · Responder · 11 sem 1.8 mil

^ Ocultar 44 respuestas

**Ayde Maldonado**  
   
Me gusta · Responder · 7 sem

**Samuel García** 26 de marzo · [Seguir](#)

Ponte nuevo 🍌...

Todos los comentarios ▾

Me gusta · Responder · 7 sem

**Cobu Dominguez**  
Evelyn Sarai Lopez Jimenez cada año de elecciones lo descongelan jajaj  
Me gusta · Responder · 11 sem 100

**Jose Lopez**  
Cobu Dominguez de hecho descongelan al pais  
Me gusta · Responder · 11 sem 4

**Bony Salas**  
Cobu Dominguez por eso no crece por que lo descongelan , cada vez que hay elecciones 🤔🤔🤔  
Me gusta · Responder · 10 sem 1

**Samuel García** 26 de marzo · [Seguir](#)

Ponte nuevo 🍌...

Todos los comentarios ▾

elecciones 🤔🤔🤔  
Me gusta · Responder · 10 sem 1

**All Uwi Carryllocruz**  
Bony Salas siempre los españoles se burlan de nosotros los indígenas pero al contrario nosotros los queremos como hermanos ... Aún es niño llegará el momento de crecer ...  
Me gusta · Responder · 9 sem 1

**Juan Muñoz**  
Cobu Dominguez no se aguanta la raza 🤔🤔🤔🤔  
Me gusta · Responder · 6 sem

Escribe una respuesta...

**Samuel García** 26 de marzo · [Seguir](#)

Ponte nuevo 🍌...

Todos los comentarios ▾

**Julio Cesar**  
Karla Cervantes nadie se burla del niño, aprenda a leer las personas escriben de cómo utilizan al menor para sus comerciales baratos de propaganda política  
Me gusta · Responder · 10 sem 7

**Federico Silva**  
Karla Cervantes EL PENDEJO ESCUINCLE, MERECE VIVIR SIN INFANCIA.  
Me gusta · Responder · 10 sem

Escribe una respuesta...

**Samuel García** 26 de marzo · [Seguir](#)  
Ponte nuevo 🍌...

Todos los comentarios ▾

**Everardo Hernandez**  
Evelyn Sarai Lopez Jimenez lo sacan solo cuando lo usan  
Me gusta · Responder · 11 sem 3

**Evelyn Sarai Lopez Jimenez**  
Yo no me estoy burlando del niño si no de la acción política de sacar las etnias mexicanas cada que les conviene 🙄  
Me gusta · Responder · 11 sem · Editado 25

**María Félix Ayala Ruiz**  
Evelyn Sarai Lopez Jimenez Exacto que utilice el carisma de un niño para llamar la atención lo bueno cuando gané todos vamos a tener un sueldo de \$50000 eso es obvio

---

**Samuel García** 26 de marzo · [Seguir](#)  
Ponte nuevo 🍌...

Todos los comentarios ▾

**Evelyn Sarai Lopez Jimenez** pero ni crese esta casi igual jajajaja  
Me gusta · Responder · 11 sem 1

**Eduardo Alonso**  
Asi son los politicos se cuelgan de todo y al final nimadres q cumplen  
Me gusta · Responder · 11 sem

**Kevin Hernandez**  
Hablan por hablar si supieran lo que cuesta los trajes del niño se asustan, el ha hablado en entrevistas de como le va y le va muy bien.  
Me gusta · Responder · 11 sem 2

**Julio Cesar MP**  
Karen Torres jsjskajsnajja

---

**Samuel García** 26 de marzo · [Seguir](#)  
Ponte nuevo 🍌...

Todos los comentarios ▾

Me gusta · Responder · 10 sem

**Hector Campos**  
Evelyn Sarai Lopez Jimenez el niño cada qué hay elecciones a de decir a huevo dinero  
Me gusta · Responder · 10 sem 10

**Julio Cesar**  
Hector Campos si solo en las elecciones y han de ser unos 500 pesos cuando mucho pinches políticos mediocres  
Me gusta · Responder · 10 sem · Editado

**Julio Cesar**  
Evelyn Sarai Lopez Jimenez hijole pues si ya lo descongelaron lo tenían en la montaña y lo tuvieron que bajar para hacer el video pero no te preocupes ya grabaron y lo van a regresar de donde es, pinche PAN ojalá le hubieran



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

**Samuel García** 26 de marzo · [Seguir](#)

Ponte nuevo 🍌...

Todos los comentarios ▾

- Evelyn Sarai Lopez Jimenez** lo revivieron,, según había fallecido  
Me gusta · Responder · 10 sem 1
- Josy Delgado**  
Hasta donde se,este jovencito, esta estudiando con un beca k paga Movimiento Ciudadano, informense antes de hablar  
Me gusta · Responder · 10 sem 1
- Lucia Cumpean**  
Evelyn Sarai Lopez Jimenez inche morrito la reencarnación de Chabelo 🤔  
Me gusta · Responder · 10 sem 1

**Samuel García** 26 de marzo · [Seguir](#)

Ponte nuevo 🍌...

Todos los comentarios ▾

- Murrieta Raquel** - [Seguir](#)  
Buena canción para el que hacer il  
Me gusta · Responder · 11 sem 118
- Estela Rosas Hernandez**  
Les falto vestir al niño con l la "cuera" del Estado.  
Me gusta · Responder · 11 sem 1
- Kumkù Teotl**  
Murrieta Raquel claro es lo que importa  
Me gusta · Responder · 11 sem 1

**Samuel García** 26 de marzo · [Seguir](#)

Ponte nuevo 🍌...

Todos los comentarios ▾

- LiliAinara MonVit**  
Me pregunto si a ese niño le pagarían con dinero o con croquetas...ya ves como es el animal ese.  
Me gusta · Responder · 11 sem · Editado 3
- Eliud Lopez Valdez**  
Raúl Gutierrez hahahaha ta bueno chairo cagado, ni eres de aquí comoquiera jajajajajaja  
Me gusta · Responder · 11 sem · Editado 4
- Maria Guadalupe Chavez Garcia**  
Raúl Gutierrez oyell Y el niño que culpa tiene???
- Me gusta · Responder · 11 sem 1

**Samuel García** 26 de marzo · [Seguir](#)

Ponte nuevo 🍌...

Todos los comentarios ▾

- Rosy Cárdenas**  
Al niño lo congelan y lo sacan cada ves que hay elecciones jajaja dicen por ahí no cabía nadita 🤔🤔🤔🤔  
Me gusta · Responder · 11 sem
- Anahi De De Leon**  
Raúl Gutierrez completamente de acuerdo  
Me gusta · Responder · 11 sem
- Sergio Romero**  
El mártir de los campos de golf 🤔🤔🤔  
Me gusta · Responder · 11 sem
- Giovanni Herrera Puente**  
A estas alturas es mejor tener un payaso o cualquier cosa que un político 🍌  
Me gusta · Responder · 11 sem

**Samuel García** 26 de marzo · 🌐 Seguir  
Ponte nuevo 🍌...

Todos los comentarios ▾

**Brian Peña**  
Mejor la del niño , la que canta solo. Esa canción si me llena de esperanza, de color , me devuelve la vida. Nananananna Movimiento naranja, el futuro está en tus manos 🙌

Me gusta · Responder · 12 sem 👍👍👍 294

**Mike Angel Monterrey**  
Brian Peña al chile we 🤔👉👉👉

Me gusta · Responder · 11 sem

**Mario Medina**  
Brian Peña de perdido una beca le a de ver dado el canallín..

Me gusta · Responder · 11 sem

**Srz Uli**  
Brian Peña literalmente el niño es la "mascota" del partido, pura falsa imagen

---

**Samuel García** 26 de marzo · 🌐 Seguir  
Ponte nuevo 🍌...

Todos los comentarios ▾

Me gusta · Responder · 11 sem

**Francisco Javier Aguirre Cerda**  
ES [REDACTED] 🙄👉👉

Me gusta · Responder · 11 sem

**Hector Homero Torres Sanchez**  
pobre niñoo compradoo date coenta hermana aborregada Saludoos y viva la Honestisima 4T Diputados y Senadores de #Morena 🔥

Me gusta · Responder · 10 sem 👍👍👍 4

**Sonia Salinas**  
Cómo que llena de esperanza, solo reconozcamos que nuestro país va de mal en peor 🙄

Me gusta · Responder · 10 sem

---

**Samuel García** 26 de marzo · 🌐 Seguir  
Ponte nuevo 🍌...

Todos los comentarios ▾

Me gusta · Responder · 10 sem

Escribe una respuesta...

**Alondra Abrego Prado**  
Al morrillo ese lo descongelan cada tiempo de campaña JAJAJA como a la Denisse de Kalafe los 10 de Mayo JAJAJAJAJA

Me gusta · Responder · 12 sem 👍👍👍 246

**Jennifeer Pineda**  
Alondra Abrego Prado o como a Mariah Carey cada navidad Jajaja

Me gusta · Responder · 11 sem 👍👍 5







🗨️
🔄
❤️ 1
📤

**Jesusghernandez** @Jesusghernand11 · 26 mar. ⋮

En respuesta a @samuel\_garcias y @████████/enadito

Y ya no vas a venir a santiago?

🗨️
🔄
❤️
📤

**elpaya** @nygarx4 · 26 mar. ⋮

En respuesta a @samuel\_garcias y @████████/enadito

No mamen apoco hay gente que va votar x este cirquero???? Alch raza estamos mal...

Ese morrio pobre chavo,nomas cuando hay elecciones se acuerdan de el,lo utilizan pero bueno ojalá le paguen algo

🗨️ 2
🔄
❤️ 23
📤

Mostrar respuestas

**Carlos\_fruiz** @carlos\_fruiz · 26 mar. ⋮

En respuesta a @samuel\_garcias y @████████/enadito

A ver si ahora si le paga el partido politico a @████████/enadito ya que la ves pasada ni le pagaron por la canción que compuso

🗨️
🔄
❤️ 1
📤

**Manuel García** @magar\_m · 26 mar. ⋮

En respuesta a @samuel\_garcias y @████████/enadito

Faltó @RicardoAnayaC



🗨️
🔄
❤️ 2
📤

**JorgeMM** @jorgab99 · 27 mar. ⋮

En respuesta a @samuel\_garcias y @████████/enadito

Si el chiquillo fuera el candidato, iría el apoyo.

Telera cruda y fosfo fosfo se miran tan farsantes que me hace dudar de las facultades mentales de varios neoleoneses, primero el bronco y luego estos...de que se trata, caray.

🗨️ 1
🔄
❤️ 1
📤

**Vamos\_NL** @VamosNI · 30 mar. ⋮

Merecemos un candidato serio, que con propuestas gane el voto. Razonemos nuestro voto.

🗨️
🔄
❤️
📤

#

**Tweet**

En respuesta a @samuel\_garcias y @████████/enadito

Mis oídos 🙄 como desoigo esto?!

🗨️
🔄
❤️
📤

**Gaby Estrada 2212** @es1RADAB/012066 · 27 mar. ⋮

En respuesta a @samuel\_garcias y @████████/enadito

Que poca, usar de botarga a la imitacion de ██████ y a tu mujer 🤔

🗨️
🔄
❤️
📤

**gato félix** @gatoflix1 · 27 mar. ⋮

En respuesta a @samuel\_garcias y @████████/enadito

Ya se ganó mi voto! ❌🤔🤔🤔🤔🤔🤔

🗨️
🔄
❤️
📤

#
⚙️

**Tweet**

Jajajajajajajaja las cosas que tiene que oír uno @jraudrysantana 🤔🤔

🗨️
🔄
❤️ 1
📤

**Bernyyyyyy** @mtz\_berny · 27 mar. ⋮

En respuesta a @samuel\_garcias y @██████████/venadito

El ██████████ es el prototipo 00 del proyecto "Prometeo", es un proyecto del Estado que consiste en modificar genéticamente oaxaqueños para poder seguir la guerra contra el narco. Al parecer ese prototipo 00 fracasó y solo lo utilizan para las elecciones

🗨️
🔄
❤️
📤

**adrianollvares** @aolivarescano · 27 mar. ⋮

En respuesta a @samuel\_garcias y @██████████/venadito

#
⚙️

**Tweet**

tu banco sin panza @jojagailegos · 27 mar. ⋮

En respuesta a @samuel\_garcias y @██████████/venadito

Ni para concurso de aficionados sirven

🗨️
🔄
❤️ 1
📤

**Gerdix Dx (Pro Vacuna 🦠)** @Gerdixdx · 27 mar. ⋮

En respuesta a @samuel\_garcias y @██████████/venadito

A poco ese niño no crecerá nunca?

🗨️
🔄
❤️ 1
📤

**Jorge M** @yoironico · 27 mar. ⋮

En respuesta a @samuel\_garcias y @██████████/venadito

La parodia de políticos que hay en Nuevo Leon, una burla para sus ciudadanos, Este es solo un payaso más de peluca verde.

🗨️
🔄
❤️
📤

#
⚙️

**Tweet**

Chale es de mucha pena ajena.

🗨️
🔄
❤️ 1
📤

**➕PUMA➕ Pikachu Enmascarado** @josepumasanchez · 27 mar. ⋮

En respuesta a @samuel\_garcias y @██████████/venadito

Ojalá que le hayas pagado más de los pinches 30 mil pesos que le dieron la otra vez al pobre morro

🗨️
🔄
❤️
📤

**a saber qué?** @nektal · 27 mar. ⋮

En respuesta a @samuel\_garcias y @██████████/venadito

pobre niño ojalá le retribuyan bien económicamente su trabajo, incluso si se hiciera político si votaría por él

🗨️
🔄
❤️ 1
📤

#
⚙️

**Tweet**

@crmn\_v

🗨️
🔄
❤️ 1
📤

**Dr. Rogue One** @dr\_one777 · 27 mar. ⋮

En respuesta a @samuel\_garcias y @██████████/venadito

El Yuawi le anda quebrando las piernas a la fosfo fosfo... con ese pasito de baile

🗨️
🔄
❤️
📤

**David El Pináculo de la Especie Humana** @intensifyeagern · 27 mar. ⋮

En respuesta a @samuel\_garcias y @██████████/venadito

Que canción tan mala y sin sentido jajaja saludos

🗨️
🔄
❤️
📤



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

**10. Liga**

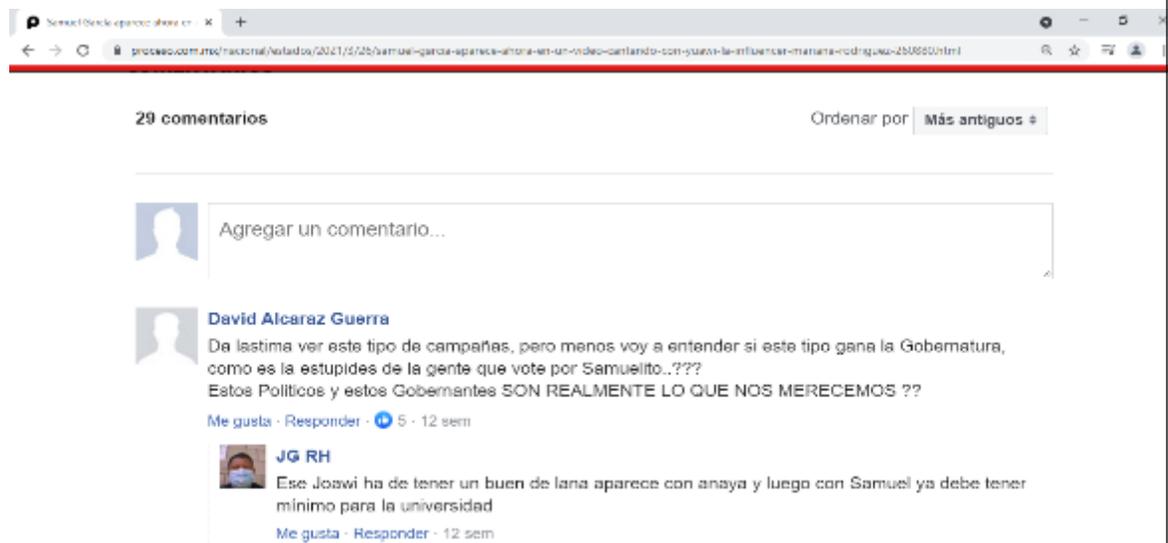
**electrónica:**

<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/3/26/samuel-garcia-aparece-ahora-en-un-video-cantando-con-██████████-la-influencer-mariana-rodriguez-260880.html>



Se trata de una página de internet correspondiente a "Proceso", en la que se advierte una publicación con fecha miércoles veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, cuyo titular es "Samuel García aparece ahora en un video cantando con ██████████ y la influencer Mariana Rodríguez", debajo del título aparece el siguiente mensaje: [El candidato a la gubernatura de Nuevo León por MC estrenó una canción al lado de su esposa y del niño que se hizo famoso por el tema "Movimiento Naranja"], el contenido de la referida nota periodística obra en el expediente.

La citada publicación contiene el cual contiene 29 comentarios, al respecto se insertan los comentarios que hacen alusión al menor ██████████ ██████████.



Nacional ▾ Revista Proceso Economía Internacional Opinión Ciencia y Tecnología ▾ Cultura

**Letty Razo**  
Al que mejor canta le dejan minima participación  
Me gusta · Responder · 1 · 12 sem

**Doroteo Hernández**  
Se nota un gran contraste, las aspiraciones aristocráticas de Samuel García, que sólo utiliza a un niño huichol, para convencer al electorado sobre su proyecto político, que está a favor de la oligarquía, y en contra de las clases populares, incluyendo a los indígenas. Esto es una muestra de la perversión de las campañas políticas al estilo neoliberal.  
Me gusta · Responder · 1 · 12 sem

**Juan Antonio Bonsai**  
Usted apuestele a la Discipula de Raniere  
Me gusta · Responder · 11 sem

**Cesar Hernandez-chavez**  
Este débil mental de S García no tiene vergüenza ni imaginación. Piensa que asociándose con "Influencers" y con niños indígenas va a limpiar su imagen de hijo de papi, está muy equivocado. Habrá que recordarle que está en la política, no en la industria del espectáculo (bueno, que son casi lo mismo)  
Me gusta · Responder · 4 · 12 sem

---

Nacional ▾ Revista Proceso Economía Internacional Opinión Ciencia y Tecnología ▾ Cultura

**Cesar Hernandez-chavez**  
Usted apuestele a la Discipula de Raniere  
Me gusta · Responder · 11 sem

**Cesar Hernandez-chavez**  
Este débil mental de S García no tiene vergüenza ni imaginación. Piensa que asociándose con "influencers" y con niños indígenas va a limpiar su imagen de hijito de papi, está muy equivocado. Habrá que recordarle que está en la política, no en la industria del espectáculo (bueno, que son casi lo mismo)  
Me gusta · Responder · 4 · 12 sem

**Car Mor**  
Muy buena  
Me gusta · Responder · 11 sem

**Moloko Calcetin**  
Dicen ser diferentes y terminan con esa publicidad lamentable.  
Me gusta · Responder · 1 · 12 sem

**Doroteo Hernández**  
En lugar de un gran proyecto popular que beneficie a los más explotados, hacen circo y maroma para convencer al electorado, y para colmo utilizan a un niño indígena para sus negros propósitos.  
Me gusta · Responder · 2 · 12 sem

**11. Liga electrónica:** <https://www.youtube.com/watch?v=2fXyJkjAMbQ>

¿Muere niño de 'Movimiento Naranja'? \*Aquí toda la verdad\*

305,437 vistas · 12 ene. 2019

4:50

Facebook · imageni vme · 14:31 · IMAGEN

¿Muere niño de 'Movimiento Naranja'? \*Aquí toda la verdad\*

305,437 vistas · 12 ene. 2019

4,957 · 834 · COMPARTIR · GUARDAR

Video relacionado: Video de Movimiento Naranja - Movimiento O ceditano

Maria José - Lo Que Tenias Domingo

Yosel Lopez - Narca es suficiente #LosAngelesAzules

Un Movimiento Naranja para la libertad - Flotando

Movimiento Naranja desde Veracruz II. Pregunta la del...

INCREDIBLE CELINE DION

Se trata de una página de internet correspondiente a red social "Youtube", en la que se advierte un video con una duración de cuatro minutos con cincuenta segundos (00:04:50), al pie del video



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

el siguiente texto: [#movimientonaranja # [REDACTED] # [REDACTED] aúnvive ¿Muere niño de "Movimiento Naranja"? \*Aquí toda la verdad\*  
La citada publicación tiene 308,437 (trescientos ocho mil cuatrocientas treinta y siete) vistas 4,567 (cuatro mil quinientos sesenta y siete) me gusta, 534 (quinientos treinta y cuatro) no me gusta y 317 comentarios, al respecto se insertan los comentarios que hacen alusión al menor [REDACTED]:

317 comentarios    ORDENAR POR

Agrega un comentario público...

**Marielena Montoya** hace 1 año  
Me encanta que dice que no me falte el trabajo, niño trabajador me encanta 🤔🤔  
116    RESPONDER  
Ocultar 4 respuestas

**Alhamdulillah** hace 9 meses  
Que? Como puedes decir eso?  
5    RESPONDER

**Daniel Gonzalez Garcia** hace 6 meses  
Si entiendes qué es un niño ¿verdad? No debería de porque estar trabajando. Su padre es un explotador e Inconsciente que ya hasta acostumbrado a su hijo a "trabajar".

---

**YouTube**    Buscar

**ordilla coklee** hace 2 meses  
Que trabajo el vago  
RESPONDER

**Elguana 000** hace 1 semana  
@Daniel Gonzalez Garcia ósea que su padre es un explotador? No seas ignorante hermano, almenos le está enseñando a trabajar no a ser vago. Ya estamos artos de vagos. ...  
Más información  
RESPONDER

**valentina arrieta** hace 2 años  
El mismo lo dijo "hasta dicen que estoy muerto, y mirenenm estoy vivo"  
5/4    RESPONDER  
Ocultar 9 respuestas

---

**YouTube**    Buscar

**Margarita Lara Cuevas** hace 2 años  
Chiquito abusado, muy abusado, me gusta su forma vivaracho de ser, que Dios lo bendiga.  
90    RESPONDER  
Ocultar 2 respuestas

**Cesar G.** hace 2 años  
Ese niño llegara muy alto  
RESPONDER

**marcus 128** hace 1 mes  
@Cesar G. muy alto no creo. Aunque con la inclusión por lástima a ciertos grupos minoritarios capaz que se le da la oportunidad 🤔  
RESPONDER

**Nito Del Rosario** hace 6 meses  
Que lindo ese niño muy humilde, Saludos desde República Dominicana. 🇩🇲





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

The image displays three screenshots of YouTube comments from the Mexican region (MX). Each screenshot shows a comment with the user's profile picture, name, and the text of the comment. The comments are as follows:

- Comment 1:** User **sennavtag** (hace 6 meses) says: "Che tenero sto bambino 😊".
- Comment 2:** User **Victoria vargas** (hace 1 mes) says: "Me dio risa cuando canto el niño 😂😂".
- Comment 3:** User **Brit-Games** (hace 4 días) says: "😂".
- Comment 4:** User **J. Elías Zavala Lozano** (hace 10 meses) says: "El niño simpático, como todo pequeño. Sin embargo, creo que se romantiza el trabajo infantil. Ese niño debería estar en la escuela. Preparándose para hacer lo que quisiera. Pero en la escuela y no cantando para recibir el reconocimiento pasajero de la gente y los pesos que le sobran".
- Comment 5:** User **Dayana Fuentes** (hace 2 meses) says: "catas bonito ♥♥👍".
- Comment 6:** User **{yimi}** (hace 8 meses) says: "Ami me en canto la musica que dios lo lleve en sus manos".
- Comment 7:** User **Selene Abril Salas Méndez** (hace 2 semanas) says: "No murió...está vivo gracias a Dios 🙏".
- Comment 8:** User **Ernesto Morales** (hace 9 meses) says: "Pense que le darian algun apoyo para tener mejor vida,una lastima solo los usan como a todos Mexicanos".
- Comment 9:** User **kuroi** (hace 1 año) says: "Dicen que esta muerto EL MEME no el".
- Comment 10:** User **FREDDY KRUEGER TOPS** (hace 1 año) says: "Amo a ese niño".

YouTube MX Buscar

Hienes raices camotis #noesmamada  
 1 RESPONDER

karl gzz hace 2 meses  
 Si se fijan solo lo usaron y aun siguen explotando su interpretacion el movimiento ciudadano  
 RESPONDER  
 Ocultar respuesta

ardilla cokiee hace 2 meses  
 Callese y deja que trabaje  
 RESPONDER

Edith Ricaldi hace 5 meses  
 Yo pensé que ya estaba muerto, qué bueno que está vivo todavía  
 RESPONDER

---

YouTube MX Buscar

karl gzz hace 2 meses  
 No veo que le haya pagado bien el movimiento ciudadano ni el partido accion nacional, solo lo usaron pero no le dieron lo suficiente  
 RESPONDER

Jeremy Il Cabrera hace 8 meses  
 Murió que triste 😞😞  
 1 RESPONDER  
 Ocultar respuesta

ardilla cokiee hace 2 meses (editado)  
 El meme pendej@  
 RESPONDER

---

YouTube MX Buscar

Jesus Gutierrez Chavez hace 1 mes  
 El partido naranja abusa de su ignorancia pues podria demandarlos por seguir usando su imagen para publicidad y no le den ni un peso  
 RESPONDER

Gabz Cuba hace 5 meses  
 Ahhh la vga es hijo del vendo azul!!  
 RESPONDER

niki Spin hace 1 año  
 Ptmrrrr yo pensaba que era una canción típica mexicana. :v  
 19 RESPONDER  
 Ocultar 4 respuestas

othon peralta hace 9 meses  
 A este niño lo utilizaron los políticos corruptos  
 6 RESPONDER

---

YouTube MX Buscar

othon peralta hace 9 meses  
 A este niño lo utilizaron los políticos corruptos  
 6 RESPONDER

Leonardo Manzanares Lopez (Manzanares Lopez Leonardo) hace 5 meses  
 Solo fue publicidad para una campaña política por la presidencia de México, pero solo eso hizo notar a ese partido político que ni caso le hacen xD  
 1 RESPONDER



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

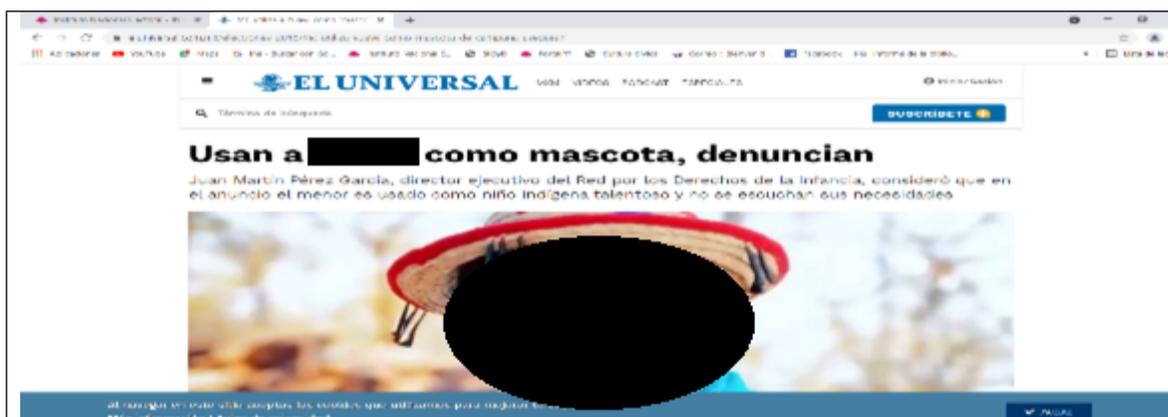
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

The image displays three screenshots of YouTube comments from the Mexican region. Each screenshot shows a comment with the user's profile picture, name, and the text of the comment. The comments are as follows:

- Top 10 legendas que no debieron morir :(**  
Luis Alberto Llamoga Saldaña hace 1 mes  
Yujuuu
- Gabz Cube** hace 5 meses  
Pobrecito el niño indito lo mandaron a la vg xD
- dunks.x.charli** hace 1 año  
Murió???
- Graciela Bajo** hace 11 meses  
Queré murió
- PP CHR** hace 1 año  
No mames no sabía que es hijo del venado azul el creador de la Cusinela
- Miguel Cruz** hace 1 año  
por lo menos vian de vestir de charito este niño pero así lo van discriminar
- C. Ortiz** hace 3 meses  
1 no se que te refieres con vian  
2y no se por qué lo van a discriminar yo creo que te van a ser féminas ati por tus SIN SEGUIDORES no hate :)
- Luis Vázquez :v** hace 11 meses  
Ni siquiera sabe cantar
- Alejandro Alo** hace 2 años  
A sacado mas visitas que tu en solo un video vos te tardas como 4 años
- C. Ortiz** hace 3 meses  
No tienes que humillar para brillar sabes el es un fillo y tú eres una kakita
- C. Ortiz** hace 3 meses  
A y xd ea con mayúscula XD así sí no no tiene chiste Rodríguez cagado tú :-

**12.Liga electrónica:** <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/mc-utiliza-████████-como-mascota-de-campana-aseguran>



Se trata de una página de internet del medio de noticias “El Universal” en su versión digital en la que se advierte la publicación de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, cuyo titular dice: “Usan a [redacted] como mascota, denuncian” Juan Martín Pérez García, director ejecutivo del Red por los Derechos de la Infancia, consideró que en el anuncio el menor es usados como niño indígena talentoso y no se escuchan sus necesidades”, el cual contiene 14 (catorce) comentarios, al respecto se insertan los comentarios que hacen alusión al menor [redacted] [redacted]:





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

## EL UNIVERSAL

Me gusta · Responder · 3 años



**Demis Balandrano**

claro, te aseguro que no dirán nada, igual y estan haciendo otro hijo para venderlo también...

Me gusta · Responder · 3 años



**Vicente Slemc**

Y entonces el niño o sus representantes ,no cobraron por su trabajo.  
No 'mamen'

Me gusta · Responder · 3 años



**Juan Perez Perez**

Mmmmm, qué inteligente juan martin!!!, al llamar al niño "mascota" ¡¡¡¡lo revictimiza!!!, si se piensa que por cantar el niño es explotado, vaya que tonteríaaaa...

Me gusta · Responder · 3 años



**Alejandro Ramirez**

Juan Martin Perez Garcia se ve que no fue spot de su partido tiene temas mas importantes que atender a mi entender

Me gusta · Responder · 2 años

## EL UNIVERSAL

Me gusta · Responder · 7 años

Me gusta · Responder · 7 años



**Rob Księżyc**

Que tienen que ver los derechos de la infancia. El niño ya ha aparecido en programas de televisión mostrando su talento en el canto. No es una mascota, ni se están violentando sus derechos. Últimamente los llamados defensores de los derechos humanos se dedican a defender criminales y a decir pendejadas en los medios.

Me gusta · Responder · 5 años



**Luis Hill**

El Universal vuelve al ataque... Sigue recibiendo dinero del PRI- Gobierno federal para denostar a los demás partidos. Tendremos que dejar de leer este diario que cada vez es menos confiable.

Me gusta · Responder · 1 años



**Eduardo Hernandez**

El niño proyecta una imagen de ternura independientemente del partido político, yo pienso que a la gente jamás se le hubiera ocurrido que lo utilizan como mascota, que mentes más cochambrosas los de derechos humanos, que deberían de estar ocupados defendiendo a las víctimas y no a los delincuentes.

## EL UNIVERSAL

Me gusta · Responder · 5 años



**Luis Enrique**

Cuántos niños aparecen en Televisión?... actualmente una niña es casi la estelar en una telenovela que Televisa, también lo hubo un niño en la familia P-lucha. Acaso los programas de concursos como el de los Cheffes infantiles de Azteca 13, en donde los jueces insultan a los niños cocineros no es más degradante?... Y si de publicidad se trata, acaso los niños de la Sra. Legarreta en un anuncio de shampoo no es explotación infantil?... o los bebés de los pañales de varias marcas o ya de plano, la imagen del bebé de Gerber no fue mercadotecnia con imagen de un niño?

Parece que ese Instituto tiene perdido su concepto de explotación infantil.

Y si nos ponemos estrictos, son ellos quienes insultan a los niños al compararlos con un animal.

Me gusta · Responder · 5 años · Prohibido



**Mario Crespo**

Exacto.

Responder · 3 años



**Miguel Sanchez Chaparro**

les calo hasta los ULVOS que el spot genere simpatía y se volviera trending topic....mas que los mensajes de los pres' con sus

**EL UNIVERSAL**

**Miguel Sánchez Cnapparro**  
 les calo hasta los UCIVOS que el spot genere simpatia y se volviera trending topic...mas que los mensajes de los pres' con sus esposas... jajaja... por eso lo quieren quitar de la tv, como dice el lameculos mayor AL TILMPO...  
 Me gusta · Responder · 3 · 3 años

**Mario Crespo**  
 El niño no es desconocido, ya trabajó en otras cosas, es un niño artista y como tal se lo contrata y se lo paga por cantar una simple canción, pero generalmente las asociaciones de DH no defienden los DH sino que usan sus grupos como golpeo político, es mas ridiculo que REDIM diga que lo usan "por ser indígena" jajajaja por lo cual REDIM SI LO ESTA DISCRIMINANDO. Vaya defensores de DH que tenemos, pura basura al servicio del PRI.  
 Me gusta · Responder · 5 · 3 años

**Edmond De Lampart**  
 Estas ONGs patito siempre colgándose de todo lo que puedan explotar para ganar notoriedad y/o beneficio económico. El niño es un artista, ha participado en realities y sólo personifica a un niño indígena. Primero preguntenie si se siente explotado antes de asumir que lo es.  
 Me gusta · Responder · 1 · 3 años

**Luis Antonio Martínez Peña**  
 Mascotas los animales.  
 Me gusta · Responder · 3 años

**Mario Martínez**  
 No mamen si el pri o el pan utiliza a millones de peñabots como perros de campaña para que sobrevivan seis años con una puta despensa que te les asusta está mamada  
 Me gusta · Responder · 3 años

**Ramón Felipe Moreno Carrasco**  
 Seguro éste idiota de la Red es un pejechairo que quiere censurar lo que no le conviene a su mesías.  
 Me gusta · Responder · 1 · 3 años

Plugin de comentarios de Facebook

Taboola Feed

**13. Liga electrónica:** [https://www.youtube.com/watch?v=\\_Cf8QV4Wmao](https://www.youtube.com/watch?v=_Cf8QV4Wmao)



Se hace constar que la liga electrónica del portal de Youtube corresponde a un video con una duración de siete minutos con cuatro segundos (00:07:04), publicado en el canal de "Milenio" en su versión digital, publicación con fecha primero de febrero de dos mil diecinueve. El cual contiene 38,765 (treinta y ocho mil setecientos sesenta y cinco) vistas, 426 (cuatrocientos veintiséis) me gusta, 25 (veinticinco) no me gusta y 43 (cuarenta y tres) comentarios, al respecto se insertan los comentarios que hacen alusión al menor [REDACTED]:



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

43 comentarios    ORDENAR POR

Agrega un comentario público...

**Frida Mex** hace 1 año  
Yoawi eres un niño precioso sigue estudiando muy fuerte y muchos éxitos en tu carrera musical. O Dios bendiga a tu papá por ser un súper Papa 🍌🍌🍌MX  
11    RESPONDER

**Juan Gomez** hace 2 años  
Es un niño que no pierde la esperanza y su papa que bueno que lo apoya y lo quiere  
8    RESPONDER

**J.Granadox R.** hace 2 años  
Tan lindo este niño !!  
11    RESPONDER

**Tadeo Ibarra** hace 2 años  
Hermoso  
4    RESPONDER

**Ale Espericueta** hace 2 años  
Awww lo amoo!!  
4    RESPONDER  
Ocultar respuesta

**saul xD** hace 1 año  
Es bien mamón en persona amiga  
RESPONDER

**luis demetrio lopez diaz** hace 1 año  
me encanta tu talentp  
2    RESPONDER

el menor sigue etc... x

youtube.com/watch?v=\_Cf8QV4Wmao

**tu eres el ijo de Mexico**  
RESPONDER

**SMLT Lizama** hace 1 año  
No que estaba Muerto???  
Quien carajos dijo que se murio.  
RESPONDER  
Ocultar respuesta

**Frida Mex** hace 1 año  
SMLT Lizama solo gente estúpida y sin escrúpulos dicen tonterías así. Amo a este niño, su papá y su cultura 🍌🍌MXMX  
7    RESPONDER

**SMLT Lizama** hace 1 año  
Es lo mismo que invento otra canción de lo mismo.  
4    RESPONDER

**guillermo barragan** hace 2 años  
Yoawi ya eres una super estrella queremos seguir oliendo tu canto  
7    RESPONDER

The image contains three screenshots of YouTube comments. The first screenshot shows a comment by Andy Xinnis asking "A que huele su canto? Mmmm acaso cuando el chamaco no se lava la boca su canto huele mal?" and a reply from Guillermo Barragan. The second screenshot shows a comment by alfr agui06 about politics, a reply by Jorge Mendoza, and a comment by Valentina Muñoz Tineo. The third screenshot shows a comment by lagos s and a reply by Karla Analco.

**14.Liga electrónica:** <https://www.eluniversal.com.mx/estados/video-de-██████████-y-samuel-garcia-causa-opiniones-encontradas>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021



Se trata de una página de internet del medio de noticias "El Universal" en la que se advierte la publicación de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, cuyo titular dice: "Video de [redacted] y Samuel García causa opiniones encontradas" Aunque el video no es nuevo, pues fue publicado por primera vez en 2018 por Samuel Garcia, en su cuenta de Facebook, al subir un fragmento de nuevo ha generado reacciones encontradas. En la imagen se aprecia la cuenta de Facebook de Samuel García con el texto: "ADIÓS A LA VIEJA POLÍTICA #PURONUEVOLEÓN, HOLA NUEVA POLÍTICA @SAMUELGARCIAS", el contenido de la referida publicación obra en el expediente.

Dicha publicación contiene 8 (ocho) comentarios, al respecto se insertan los comentarios que hacen alusión al menor [redacted]:







TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-186/2021

Buscar videos

**Zacatecas Es Cultura**  
6 de octubre de 2020 ·

ÚLTIMA HORA ...  
Ver más

Seguir

Todos los comentarios

**Jackeline Luna**  
Hermoso Dios te bendiga y gracias por interpretar tan bonito nuestra música mexicana.  
Me gusta · Responder · 36 sem

**Luciérnaga Belén Nava**  
como a el no lo hacen famoso el si canta y hermoso deverian d apoyarlo no nomas para sus campañas politicas 😊  
Me gusta · Responder · 34 sem

**Lizbeth Martínez**  
Que bonito 😊 👍 1  
Me gusta · Responder · 36 sem

**Je Ol**  
Apoyenlo vale la inversión

**Zacatecas Es Cultura**  
6 de octubre de 2020 ·

ÚLTIMA HORA ...  
Ver más

Seguir

Todos los comentarios

**Santos Puentes**  
Arriba mi paisanito zacatecano bendiciones  
Me gusta · Responder · 36 sem

**Flavio Onofre**  
Donde está ANAYA para que lo apoye  
Me gusta · Responder · 36 sem

**Tony Renteria**  
Olvidado por los politicos!  
Me gusta · Responder · 36 sem

**Olivia Guadalupe Trajo Hernandez**  
👍👍👍👍👍  
Me gusta · Responder · 36 sem · Editado

**Julián Saucedo**  
Juan Carlos Ramírez mira donde anda tú Compa

**Zacatecas Es Cultura**  
6 de octubre de 2020 ·

ÚLTIMA HORA ...  
Ver más

Seguir

Todos los comentarios

**Julián Saucedo**  
Juan Carlos Ramírez mira donde anda tú Compa  
Me gusta · Responder · 36 sem

**La Chapiadita de Oro**  
  
Me gusta · Responder · 36 sem

**Tania Silva**  
Que lindo canta pero también se parece a Miguel de la película de COCO..  
Me gusta · Responder · 36 sem

## ANEXO CINCO ENTREVISTAS

### Entrevista 1

*Imagen representativa*



#### **Contenido**

**Entrevistador:** *Qué gusto conocerte, me llamo José Miguel Romo, ¿cómo te llamas?*

**YL:** [REDACTED].

**Entrevistador:** *mucho gusto [REDACTED] ¿oye qué te gusta hacer en tu tiempo libre?*

**YL:** *me gusta convivir con mi familia.*

**Entrevistador:** *muy bien, bienvenido señor José.*

**Padre de YL:** *gracias.*

**Entrevistador:** *el papá de [REDACTED], eh, ¿tú sabes a qué vienes hoy?*

**YL:** *sí.*

**Entrevistador:** *¿sabías que saldrás en la televisión, la radio y las redes sociales?*

**YL:** *aja.*

**Entrevistador:** *muy bien, como sabes te invitamos a salir en un comercial de la campaña de Movimiento Ciudadano, esto consiste en promocionales genéricos nacionales denominados Movimiento Ciudadano genérico nacional en varias versiones, en promocionales de elección federal denominados Movimiento Ciudadano federal en varias versiones, en promocionales de elecciones locales denominados Movimiento Ciudadano con el nombre del Estado en varias versiones, así como también en promocionales con candidatos y candidatas tanto a diputaciones federales que se identificarán con su nombre y también con candidatos y candidatas locales a las gubernaturas, alcaldías y/o municipios; así como a diputados y diputadas locales, mismos que se identificarán con su nombre en diferentes versiones. Vamos a estar aproximadamente platicando 20*



minutos, ¿de acuerdo? Aquí puedes expresarte como tú quieras, vamos a proteger todos tus datos, pues son confidenciales, lo que necesites decirme, por favor, tenme la confianza, ¿sabes qué es un partido político [REDACTED]?

**YL:** Sí.

**Entrevistador:** muy bien, sabes que este partido político, los partidos políticos lo que hacen es reunirse para tratar de dar soluciones a las problemáticas sociales, ¿de acuerdo?

**YL:** de acuerdo.

**Entrevistador:** ¿sabes qué partido fue quien te invitó?

**YL:** sí, Movimiento Ciudadano.

**Entrevistador:** muy bien, oye te contaron lo que este partido ¿quiere para México?

**YL:** sí, quieren el bienestar, la igualdad y el trabajo social para todos los ciudadanos.

**Entrevistador:** eso, las oportunidades, muy bien, ¿sabes que se te pagará por esto?

**YL:** sí.

**Entrevistador:** ¿qué harás con esto que se te pague?

**YL:** pues las becas, yo seguiré estudiando y pues apoyar a mi familia, si alguno está, pues si necesita ayuda, pues apoyarnos unos a los otros.

**Entrevistador:** excelente [REDACTED], muy bien ¿sabes qué una vez que se difunda en los distintos medios de comunicación, todas las personas te verán? es decir, tus amigos de la escuela, tu familia, tus vecinos, todos los que accedan al audio, al vídeo, a las fotografías.

**YL:** sí.

**Entrevistador:** oye ¿cómo te hace sentir esto?

**YL:** pues siempre me gusta escuchar las opiniones de las personas.

**Entrevistador:** muy bien, ¿conoces los alcances y riesgos de tu participación en los promocionales y de su difusión tanto en la radio, televisión, en las redes sociales y en cualquier otra plataforma digital?

**YL:** sí.

**Entrevistador:** muy bien, ¿sabes qué? nuevamente te van a empezar a preguntar todos tus amigos, tus vecinos, ¿cómo te sentiste', ¿qué pasó? Pláticanos, ¿sabes perfectamente bien esto?

**YL:** sí, me encantan sus opiniones.

**Entrevistador:** (risas) muy bien, ¿sabes qué harás y que dirás en el comercial?

**YL:** sí.

**Entrevistador:** muy bien, ¿estás de acuerdo con esto qué vas a hacer?

**YL:** estoy de acuerdo.

**Entrevistador:** ¿sabes que para la gente que apoya el Movimiento Ciudadano tu participación es muy importante?

**YL:** sí.

**Entrevistador:** que bien, ¿qué te gustaría que pasara con tu comercial?

**YL:** pues que mucha gente lo viera y diera su opinión.

**Entrevistador:** excelente, oye ¿y qué te gustaría que no pasara con el comercial?

**YL:** pues que no salieran errores.

**Entrevistador:** (risas) muy bien, oye, ¿estás de acuerdo o no estás de acuerdo en salir en un comercial para que la gente apoye al Movimiento Ciudadano?

**YL:** estoy de acuerdo.

**Entrevistador:** muy bien, ahora quiero pedirte que me ayudes a decirnos de la forma en que tú quieras, que estás de acuerdo en salir en el comercial, puede ser de manera verbal, con una selfie o por escrito.

**YL:** pues por escrito y verbal.

**Entrevistador:** excelente, muy bien, te voy a pasar entonces para que hagas tu consentimiento por escrito (le pasa lo que parece ser una hoja en blanco) y te presto una plumita.

**YL:** ok.

**YL:** miren (levanta la hoja en la cual escribió).

**Entrevistador:** si, excelente, padrísima tu firma eh.

**YL:** si estoy de acuerdo.

**Entrevistador:** muchas gracias [REDACTED]. Muy bien, ¿cómo te sentiste con la entrevista?

**YL:** yo estoy siempre a todo dar.

**Entrevistador:** (risas) muy bien, recuerda que, si en algún momento te sientes incómodo con la difusión de la propaganda, puedes pedir a tus padres que solicitan que ya no se difunda, ¿de acuerdo?

**YL:** de acuerdo.

**Entrevistador:** muchas gracias por venir, por este rato de conversación [REDACTED], mucho gusto.

**YL:** muchas gracias, a todo dar.

## ENTREVISTA 2

Imagen representativa





### Contenido

**Entrevistador:** Un gusto conocerte, yo me llamo Pablo, ¿cómo te llamas?

**YL:** [REDACTED]

**Entrevistador:** ok, [REDACTED], cuéntame qué te gusta hacer en tu tiempo libre.

**YL:** me gusta compartir con mi familia, con mi papá, convivir con mis amigos de la sierra y a veces jugar barro con ellos, me gusta, este, contar allí barritos y pues aquí en la ciudad no se puede hacer mucho, pero en la sierra con mis amigos, a veces jugamos a traer las vacas y todo.

**Entrevistador:** ¿tú papá te acompaña a todos lados?

**YL:** sí.

**Entrevistador:** aja, y cuéntame, ¿cómo es eso del barro?

**YL:** pues lo que tenemos que hacer, es buscar tierra roja y hacer figuritas, por ejemplo venaditos, venados, perritos, podemos hacer...

**Entrevistador:** ¿Cuál es el más difícil de hacer?

**YL:** pues el edificio.

**Entrevistador:** el edificio, y ¿lo hacéis muy alto?

**YL:** aja.

**Entrevistador:** ándale, ¿qué tanto piso le pones?

**YL:** pues le ponemos como unos qué, umm, 5 manos así.

**Entrevistador:** (risas) está bien, entonces si está muy alto. Cuéntame, ¿sabes a lo que viniste? ¿qué es lo que vas hacer?

**YL:** sí.

**Entrevistador:** ¿Sabes qué vas a salir en la tele?

**YL:** sí, sí sé.

**Entrevistador:** ok, ¿te gusta salir en la tele?

**YL:** sí.

**Entrevistador:** ¿cómo te sentís con eso?

**YL:** pues me siento muy orgulloso de que mi papá, nos hayan invitado a mí y a mi papá, me siento porque nosotros aquí convivimos y conocemos mucho más lugares.

**Entrevistador:** con la tele, ¿te permite a vos expresarte? Mostrar tus cualidades, ¿qué es lo que te gusta?

**YL:** ¿Lo que me gusta?

**Entrevistador:** sí, de salir de la tele, ¿te gusta...

**YL:** me gusta estar en diferentes, que la gente me conozca y estar en diferentes lados.

**Entrevistador:** ándale.

**YL:** de la república.

**Entrevistador:** ¿Sabes qué vamos a proteger todos tus datos?, son confidenciales obviamente, lo que necesito que me digas por favor, sí, este, tenemos confianza, ¿si podemos platicar? ¿tranquilos?

**YL:** sí.

**Entrevistador:** ¿sabes que una vez que se difunda en los distintos medios de comunicación todas las personas que te verán, es decir, tus amigos de la escuela, tu familia, tus vecinos, y todos los que accedan al audio, video, ¿cómo te hace sentir eso? Que, qué tengan todos esa conexión.

**YL:** pues a veces me gusta que ellos escuchen las canciones que nosotros hacemos de diferentes lugares, y pues, me gusta escuchar sus opiniones

*siempre cuando llego a la casa, me gusta que me digan “ay qué bueno, ¿cómo la pasaste?””, me gusta escuchar mucho sus opiniones.*

**Entrevistador:** *¿y te piden que las canten con ellos?*

**YL:** *aja.*

**Entrevistador:** *¿y si la cantan juntos?*

**YL:** *sí.*

**Entrevistador:** *ah ya, ¿conoces el alcance de todo esto? de la participación, de los videos, lo que haces y demás, sabes el panorama general de que tanta gente lo ve.*

**YL:** *sí, lo difunden muchas personas, muchas personas lo ve.*

**Entrevistador:** *¿y te gusta eso?*

**YL:** *me encanta.*

**Entrevistador:** *ahora, cuéntame un poco, ¿qué es lo que estás haciendo? ¿qué es lo que vas a grabar?*

**YL:** *bueno, vamos a grabar ahorita lo de Sonora, ya grabamos lo de Nuevo León, vamos a grabar lo de Sonora y luego después lo de Colima, y algunos pueblitos más que no me acuerdo todavía, pero sí vamos a recorrer casi toda la República.*

**Entrevistador:** *y, que, que, que es, ¿qué es lo que representa esta grabación? Digo, no lo que te representa a vos, que vas a cantar, vas a bailar, vas a estar parado, solo.*

**YL:** *bueno, voy a convivir con muchas personas, van a estar atrás unos, unos bailarines y también un vaquero va a bailar conmigo, pues ahí vamos a hacer la lucha para esforzarnos y seguir adelante.*

**Entrevistador:** *¿Qué tál te hace sentir eso? ¿Te divierte? ¿qué te divierte?*

**YL:** *me divierte, me siente estar muy muy feliz.*

**Entrevistador:** *muy bien, a ti te gusta que tanta gente también lo que llaman set y demás.*

**YL:** *ajá.*

**Entrevistador:** *muy bien, ¿estás de acuerdo cómo vas a salir?*

**YL:** *sí estoy de acuerdo.*

**Entrevistador:** *que bueno, ¿qué te gustaría que pasara?*

**YL:** *pues me gustaría que pasara que todo saliera bien en todos los videoclips y que mucha gente lo escuchara.*

**Entrevistador:** *y de tus amigos. Cuantos deben ser, ¿muchos amigos en la escuela?*

**YL:** *no muchos, pero hay algunos.*

**Entrevistador:** *¿y qué te dicen cuando ven los videoclips?*

**YL:** *pues en el 2018 si me preguntaron mucho, pero ya como está acostumbrado con nosotros, conmigo, están acostumbrados de verme y a cada rato, pues casi no me dicen mucho.*

**Entrevistador:** *¿te gusta entonces estar?*

**YL:** *sí, sí ajá.*

**Entrevistador:** *ah muy bien, ¿te gusta la cámara?*

**YL:** *ajá.*

**Entrevistador:** *¿te divertís con eso? O sea, ¿haciendo ese tipo de cosas?*

**YL:** *sí.*



**Entrevistador:** muy bien, ¿estás de acuerdo o no estás de acuerdo en salir?

**YL:** si estoy de acuerdo.

**Entrevistador:** ahora quiero pedirte que nos ayudes a decirnos de la forma como vos quieras, qué estás de acuerdo en salir en el comercial, puede ser verbal, puede ser con una selfie, por escrito, con una foto, un vídeo, inclusive con un dibujo o de otra manera que a ti te guste, ¿cuál preferís de todas?

**YL:** Verbalmente. Si estoy de acuerdo.

**Entrevistador:** muy bien, entonces a decirte, ya que me dijiste verbalmente ¿si estas de acuerdo o no?

**YL:** sí estoy de acuerdo.

**Entrevistador:** perfecto, ¿cómo te sentís con la entrevista? Que te estoy preguntando y demás.

**YL:** pues me, yo me siento a todo dar.

**Entrevistador:** ¿vas a grabar en muchos lugares?

**YL:** sí.

**Entrevistador:** ¿para quienes?

**YL:** pues no sé exactamente, pero amm, hace tiempo grabé con Samuel, con Samuel y su esposa, y también ahorita voy a grabar con... mmm... este Ricardo Bours y no me acuerdo todavía los nombres de las de los otros, de los otros contedientes de los que voy a... de los otros gobernadores, pues me los voy a aprender a cada uno de ellos.

**Entrevistador:** vas a estar paseando por todos los estados.

**YL:** ajá, sí.

**Entrevistador:** bueno, ¿cómo te sentiste con Samuel?

**YL:** muy bien, excelente, compartimos muchas cosas, nos invitaron a comer y eso fue agradable para mí y para mi papá.

**Entrevistador:** ¿qué comiste?

**YL:** pues comimos a la parrillada.

**Entrevistador:** ¿una parrillada hicieron?

**YL:** si.

**Entrevistador:** ah mira, y ¿qué mas?

**YL:** y pues también convivimos. A veces a mi no me salía el baile que hacíamos, porque en de Nuevo León hicimos un baile y todavía como no, yo no, yo no lo sabía, pues ahí me la aprendí poquito a poquito.

**Entrevistador:** ¿si era muy difícil?

**YL:** pues sí, pero lo bueno que lo saque.

**Entrevistador:** muy bien, y en este que vas a grabar ¿tiene un baile complicado o qué?

**YL:** pues aquí es libre, a mí me gusta así, ser libre, me gusta mover mis pasos que yo quiero.

**Entrevistador:** ándale ¿Tenéis muchos pasos?

**YL:** sí.

**Entrevistador:** ¿Cuál es tu preferido?

**YL:** pues el así y el de... dar la vueltita (risas)

**Entrevistador:** (risas) muy bien, recuerda que en algún momento, eh, si te sientes incómodo con la difusión, puedes pedirle a tu papá ¿alguna vez le pediste a tu papá te sentís incomodo con alguna grabación?

**YL:** no.

**Entrevistador:** no, todo tranquilo.

**YL:** todo tranquilo.

**Entrevistador:** muy bien.

**Voces al fondo:** ¿algo de tomar?

**Entrevistador:** cuéntame, a ver cuéntame un poco tus raíces.

**YL:** mis raíces, bueno, este, siempre convivimos con la familia, a veces hacemos familiadas, cada ceremonia nos, nos, a nosotros nos ponen, este, nosotros también hacemos, este, familiadas, compartimos en familia, a veces eh, yo, llevamos ofrendas al padre Dios, al señor sol y también, al, al abuelo fuego y a la madre naturaleza. Nosotros, este, le llevamos ofrendas para que, haga por ejemplo, la madre naturaleza haga fluir el maíz, la, por eso nosotros hacemos. Es muy importante para nosotros, no es. Para nosotros es malo perder nuestras culturas.

**Entrevistador:** ¿qué pasa sí perdieran la cultura sus costumbres? Digo es muy difícil.

**YL:** si, lo primero que pasaría, este, te enfermarías, o te, o te llevará mal en los trabajos que tú harías, porque no estás cumpliendo, las, las indicaciones que te están pidiendo, por eso.

**Entrevistador:** mira que bueno, ¿qué es lo que más hacer de todo? De todo lo que haces en tu vida cotidiana, en tu vida normal, ¿qué es lo que más te gusta? Te gusta cantar, te gusta bailar, te gusta dibujar, te gusta correr.

**YL:** me gusta tocar el ukulele.

**Entrevistador:** ¿tocas el ukulele?

**YL:** si, me gusta tocar gracias a mi papá, me enseñé, me enseñó y pues también me enseñó a cantar a los cinco años, era mi cumpleaños, tenía, mi cumpleaños es el trece de julio de dos mil ocho y pues cumplí, cumplía allí 5 años y pues mi papá no tenía nada que regalarme, ni pastel ni piñata, pues me enseñó allí a cantar, y pues ahorita estoy aquí, estoy muy feliz, orgulloso de estar aquí.

**Entrevistador:** qué bueno, ¿Cuántas canciones te sabéis en el ukulele?

**YL:** pues no las he contado no más me gusta contarlos.

**Entrevistador:** ¿sabes un buen de canciones?

**YL:** un buen de canciones.

**Entrevistador:** y, de las que tocas en el ukulele ¿Cuál es la que, cual es la que más te gusta? ¿Cuál es la buena?

**YL:** mmm... no pues, todas me gustan.

**Entrevistador:** ¿todas?

**YL:** no hay ninguna que no me guste, ajá.

**Entrevistador:** muy bien, y me decías tocas el ukulele, cantas, bailar, y cuándo jugáis, ¿a qué jugáis?

**YL:** pues a veces juego con los barros, con mis amigos de la sierra, cuando no estoy allá pues a veces me aburro y pues, mmm, en cada lugar que



*estoy busco un poquito de barro roja y pues la mojo un poquito y así hago figuritas de animalitos.*

**Entrevistador:** *¿y porqué tiene que ser roja?*

**YL:** *pues porque es mucho, es especial, porque los otros barros pues no, no, no, no se pegan mucho como el rojo*

**Entrevistador:** *¿Así?*

**YL:** *si.*

**Entrevistador:** *como decir, es más firme.*

**YL:** *si es más firme.*

**Entrevistador:** *ándale, muy bien, cuéntame un poquito la indumentaria que traes puesta.*

**YL:** *¿umm?*

**Entrevistador:** *¿qué representa para vos?*

**YL:** *¿esto?*

**Entrevistador:** *si.*

**YL:** *pues nos representa mucho, porque nosotros a veces nos gusta estar bien, tener buen trabajo, no estar atrasados en las ofrendas, convivir así, estar mucho mejor con la familia, que no, que no pase nada así con la familia tranquilo.*

**Entrevistador:** *¿Cuál es la imagen que tenéis en el sombrero?*

**YL:** *es un venadito, a mí me gustan mucho los venaditos y pues también tengo un peluche de venadito, mire aquí se lo presentó.*

**Entrevistador:** *¿cómo se llama?*

**YL:** *se llama Benito*

**Entrevistador:** *(risas) Benito.*

**YL:** *Benito el venadito porque está muy...*

**Entrevistador:** *¿te acompaña a todos lados?*

**YL:** *si, me acompaña a todos lados.*

**Entrevistador:** *¿lo dejas descansar o lo tenéis de aquí para allá?*

**YL:** *pues a veces lo dejo descansar, ahí lo dejo en la casa.*

**Entrevistador:** *muy bien, y cuéntame ahí la relación con tu papá que, ¿te gusta que te cante? ¿te gusta practicar canciones nuevas con el? ¿qués es lo que hacéis con el?*

**YL:** *pues a veces enseñamos muy bien para, para sacar unas nuevas grabaciones en disco y venderla. Estamos pensando en sacar unas canciones viejitas para que se vendan, porque ya se están perdiendo esas canciones, pues si, pues hay que sacarlos, porque ahorita en este año pues ya hay canciones nuevas y pues no, a los viejitos todavía no les gusta.*

**Entrevistador:** *(risas) ¿están entonces armando su otro disco?*

**YL:** *ajá*

**Entrevistador:** *¿y cómo van?*

**YL:** *estamos empezando hacer.*

**Entrevistador:** *¿empezando?*

**YL:** *ajá.*

**Entrevistador:** *¿cuántas canciones crees que pueden hacer en este disco?*

**YL:** *pues todavía no sabemos, todavía no, pero ahorita. Luego ya vamos a pensar después de que termine.*

**Entrevistador:** ¿qué esperas? ¿qué esperáis que salga? Digo, sale el disco, vas a cantar ¿quieres que salga en radio, en televisión? Después hacer video, ¿qué queréis? Ir al teatro, ¿Qué es lo que te gustaría?

**YL:** sí me gustaría que pasara todo eso.

**Entrevistador:** ya lo viviste ¿no? O ¿un poco?

**YL:** sí, así pasó con la canción del diluvio.

**Entrevistador:** ajá ¿Cómo te fue con esa experiencia?

**YL:** pues.

**Entrevistador:** ¿la disfrutaste?

**YL:** la disfruté muchísimo.

**Entrevistador:** ¿Cuántos años tenías ahí?

**YL:** tenía 10, 11 años, 11 años.

**Entrevistador:** ajá, fue hace poquito.

**YL:** hace poquito.

**Entrevistador:** y tu otro éxito que te haya gustado, ¿Cuántos años tenías?

**YL:** umm, híjoles tenía 7 años, un disco pequeño.

**Entrevistador:** ¿siete años?

**YL:** si un disco pequeño.

**Entrevistador:** y como lo ¿Cómo es ahora que estas un poquitito más grande? ¿Cómo? ¿Cómo lo ves de hace siete años? ¿mejorarías algunas cosas? ¿qué harías para cambiar?

**YL:** ajá, sí.

**Entrevistador:** ¿Qué harías?

**YL:** Mejoraría unas cosas.

**Entrevistador:** y ¿la vas a volver a cantar esa?

**YL:** ajá.

**Entrevistador:** si te gusta, ¿va a estar en el disco nuevo?

**YL:** ajá.

**Entrevistador:** ¿o no?

**YL:** sí.

**Entrevistador:** ¿sí? ¿cómo se llama?

**YL:** se llama "ya me voy para siempre". Son rancheritas.

**Entrevistador:** ándale, ¿Cómo sería la, el estribillo? ¿Cuál es la letra?

**YL cantando:** voy a vagar por ahí, trataré de pasar mi vida más tranquila, si sigue este dolor, no les importa que mi hogar será la calle, ya me voy para siempre.

**Entrevistador:** bien, muy linda, muy linda, ¿de quién es la letra? ¿sabéis? ¿Quién la compuso?

**YL:** mmm... la canta Vicente Fernández.

**Entrevistador:** ajá.

**YL:** y no sé quién la escribió, (risas) pero me gusta cantarla esa.

**Entrevistador:** y ¿te gusta tu interpretación o la de Vicente Fernández? ¿Cuál? Decirme la verdad.

**YL:** mmm... la de Vicente Fernández.

**Entrevistador:** (risas) ¿te gusta más la de él? ¿te gustan muchas canciones de Vicente Fernández?

**YL:** sí, es mi ídolo.

**Entrevistador:** ¿es tu ídolo?



**YL:** ajá.

**Entrevistador:** en el tema musical es tu ídolo, en otra área, ¿Tenéis así más de ídolos?

**YL:** pues, no más Vicente Fernández.

**Entrevistador:** pura música, lo tuyo es pura música.

**YL:** si pura música de Vicente Fernandez.

**Entrevistador:** ok, y ¿el estudio? ¿Cómo estamos con eso?

**YL:** ¿el estudio?

**Entrevistador:** si, la escuela ¿Cómo va?

**YL:** muy bien, muy bien, a veces me gusta jugar, este, ajedrez con mis compañeros. Cuando todavía no había pandemia pues me gustaba jugar con ellos, a veces visitaba en sus casas, jugamos ajedrez y pues algunas veces ganaba, algunas perdía, pues cada vez aprendía...

**Entrevistador:** yo te iba a preguntar ¿qué tan bueno sos en ajedrez?

**YL:** pues ahí un poquito.

**Entrevistador:** ¿un poquito? ¿haz hecho jaque mate?

**YL:** unos que, unos ¿10?

**Entrevistador:** ándale.

**YL:** 10 o 9, no, no, casi no mucho, pero...

**Entrevistador:** ¿estás en el top 10 digamos de los que juegan ajedrez con tus amigos? ¿De los mejorcitos?

**YL:** si, más o menos.

**Entrevistador:** hay que pensarle mucho ahí eh, aparte mucha estrategia.

**YL:** mucha estrategia.

**Entrevistador:** y ¿qué otro juego?, fútbol algo con pelota, ¿no?

**YL:** fútbol.

**Entrevistador:** ¿si te gusta?

**YL:** si, futbol y... uno más que se llama el basquetbol.

**Entrevistador:** ah, pero ese tiene el aro muy arriba, muy grande o ¿pueden ponerlo más abajo?

**YL:** pues es el aro, así normal.

**Entrevistador:** ¿y haces triples?

**YL:** pues si (risas).

**Entrevistador:** (risas)

**YL:** no tienes que elevarlo más para arriba.

**Entrevistador:** ¿y si tuvieras qué decir? Por ejemplo, ídolo en el básquet ¿Quién podría ser tu ídolo?

**YL:** hújole casi no juego mucho, este...

**Entrevistador:** solo para divertirte.

**YL:** solo para divertirme.

**Entrevistador:** el deporte que...

**YL:** si el deporte, ándale.

**Entrevistador:** y el estudio entonces, y la escuela, digo, a parte de la parte de jugar ¿Cómo van las clases y eso? ¿te gusta leer? ¿te gusta estudiar?

**YL:** me gusta mucho la ciencia, me gusta también la filosofía, también me gusta también geografía y pues me gusta también historia, español, hay más o menos le voy a las matemáticas, pero le voy a intentar.

**Entrevistador:** ¿son difíciles las matemáticas?

**YL:** pues no tanto, pero lo voy a hacer en la lucha para seguir más adelante, echarle más ganas.

**Entrevistador:** practicar.

**YL:** si, practicándolas.

**Entrevistador:** ¿Qué te gustaría hacer cuando seas más grande?

**YL:** pues aún no sé todavía, ahorita primero tengo que concentrarme en el estudio, primero, este, ya depende de las calificaciones y ya depende del pensamiento, porque cada vez, cuando uno crece piensa otras cosas ya cuando está grande.

**Entrevistador:** ¿Cómo andamos con las calificaciones?

**YL:** pues ahí el promedio de 9, 8 uno de esos.

**Entrevistador:** ah bien, y estas de ¿Qué grado? O ¿Cuál estas?

**YL:** sexto.

**Entrevistador:** y el, ok. Todavía no tenéis idea si vas a seguir estudiando una carrera, ¿te gustaría ir a la universidad?

**YL:** sí me gustaría.

**Entrevistador:** pero que no tenga matemáticas o ¿si?

**YL:** si, pues si, sin matemáticas pues no, no, no tiene chiste.

**Entrevistador:** ¿te gustaría ser profesor?

**YL:** todavía no sé.

**Entrevistador:** todavía no.

**YL:** porque uno cambia pensamientos cuando ya está grande.

**Entrevistador:** muy bien, y en este momento entonces ¿cuál es tu prioridad? ¿Qué es lo que más, más, más, más te gusta hacer?

**YL:** cantar, conmigo y con mi papá.

**Entrevistador:** cantar y convivir con tu papá, ¿cuál es la canción que más le gusta a tu papá?

**YL:** pues mi querido viejo de Vicente Fernández, de Alejandro.

**Entrevistador:** ¿también es fanático de Vicente Fernández?

**YL:** pues si le gustan algunas canciones.

**Entrevistador:** y toca, y ¿tu papá toca el ukulele también, los dos lo tocan juntos?

**YL:** pues sí eh, sabe poquito, pero al menos me enseñó unos acordes.

**Entrevistador:** pero ¿ya lo superaste en el ukulele? ¿ya tocáis mejor que él?

**YL:** él toca mejor que yo.

**Entrevistador:** (risas) está muy bien, bueno, ahora si, para ir cerrando, ¿Cómo te sentiste con esta charla conmigo? Estuviste cómodo.

**YL:** ¿sabes? yo me sentí a todo dar.

**Entrevistador:** muy bien, me parece bien, ¿algún saludito que quieras mandarle a alguien?

**YL:** mmm... no, casi no, mucha gente no me pidió (risas).

**Entrevistador:** muy bien, gracias.

**YL:** gracias.



## ANEXO SEIS Publicaciones vigentes

Liga electrónica	Estatus e impacto (acta circunstanciada de 26 de mayo)
<a href="https://www.youtube.com/watch?v=8zpaz_JZ5v4">https://www.youtube.com/watch?v=8zpaz_JZ5v4</a>	VIGENTE Visualizaciones: 8.735.605 Fecha estreno 26 de marzo de 2021 Me gusta: 25.150 No me gusta: 6552 Comentarios: 2864 Subido por Samuel García (cuenta verificada)
<a href="https://twitter.com/danielpalmillas/status/1387255302433611776?s=21">https://twitter.com/danielpalmillas/status/1387255302433611776?s=21</a>	VIGENTE Se realizó el 27 de abril de 2021 a las 11:00 p.m. 3 retweets 1 cita tweet 14 me gusta
<a href="https://twitter.com/samuel_garcias/status/1387225353685372931?s=21">https://twitter.com/samuel_garcias/status/1387225353685372931?s=21</a>	VIGENTE Se realizó el 27 de abril de 2021 a las 9:01 p.m. 58 retweets 9 tweets citados 443 me gusta 7,4 mil reproducciones
<a href="https://twitter.com/leonciomorani8/status/1387124229250764808?s=21">https://twitter.com/leonciomorani8/status/1387124229250764808?s=21</a>	VIGENTE Se realizó el 27 de abril de 2021 a las 2:19 p.m. 5 retweets 2 tweets citados 16 me gusta 322 reproducciones
<a href="https://twitter.com/leonciomorani8/status/1386470015126228995/photo/1">https://twitter.com/leonciomorani8/status/1386470015126228995/photo/1</a>	VIGENTE Se realizó el 25 de abril de 2021 a las 6:59 p.m. 4 me gusta
<a href="https://open.spotify.com/track/7BeHvPoQhCuVsn9oj4t9Ko?si=hYyWzZJbR3SEpksfLIER8w&amp;nd=1">https://open.spotify.com/track/7BeHvPoQhCuVsn9oj4t9Ko?si=hYyWzZJbR3SEpksfLIER8w&amp;nd=1</a>	VIGENTE 23 de abril de 2021
<a href="https://twitter.com/alfredolozoyams/status/1389038681055383552?s=21">https://twitter.com/alfredolozoyams/status/1389038681055383552?s=21</a>	VIGENTE Se realizó el 2 de mayo de 2021 a las 9:06 p.m. 8 retweets 2 tweets citados 27 me gusta
<a href="https://twitter.com/r_rbc/status/1376731942415122434?s=20">https://twitter.com/r_rbc/status/1376731942415122434?s=20</a>	VIGENTE Se realizó el 29 de marzo de 2021 a las 9:04 p.m. 164 retweets 85 tweets citados 455 me gusta 28,4 mil reproducciones
<a href="https://web.facebook.com/SAMUEL.GARCIASEPULVEDA/videos/as%C3%AD-canta-nuevo-le%C3%B3n/554870865487171/?_rdc=1&amp;_rdr">https://web.facebook.com/SAMUEL.GARCIASEPULVEDA/videos/as%C3%AD-canta-nuevo-le%C3%B3n/554870865487171/?_rdc=1&amp;_rdr</a>	VIGENTE Se realizó el 26 de marzo de 2021 43 mil 114 comentarios 6,5 millones de reproducciones 360,345 reacciones
<a href="https://twitter.com/samuel_garcias/status/1375598597152993283">https://twitter.com/samuel_garcias/status/1375598597152993283</a>	VIGENTE Se realizó el 26 de marzo de 2021 a las 6:00 p.m.

<i>Liga electrónica</i>	<i>Estatus e impacto (acta circunstanciada de 26 de mayo)</i>
	364 retweets 388 tweets citados 2.106 me gusta 65,5 mil reproducciones
<a href="https://www.youtube.com/watch?v=hiwXlbt_vLA">https://www.youtube.com/watch?v=hiwXlbt_vLA</a>	24 de junio de 2018 401.780 visualizaciones 4069 me gusta 1730 no me gusta
<a href="https://open.spotify.com/track/1H94c3e3vWGYfvi32sNEbG?si=7WZyp5X5Q62NNsRC6ieZZQ&amp;utm_source=whatsapp&amp;dl_branch=1">https://open.spotify.com/track/1H94c3e3vWGYfvi32sNEbG?si=7WZyp5X5Q62NNsRC6ieZZQ&amp;utm_source=whatsapp&amp;dl_branch=1</a>	VIGENTE
<a href="https://open.spotify.com/track/7g9LoqpT9QZznIzY4KTdHC?si=74j5FhcBTK-zV9zxpSHXA&amp;utm_source=copy-link&amp;dl_branch=1">https://open.spotify.com/track/7g9LoqpT9QZznIzY4KTdHC?si=74j5FhcBTK-zV9zxpSHXA&amp;utm_source=copy-link&amp;dl_branch=1</a>	VIGENTE
<a href="https://open.spotify.com/track/4DrBhmliA02qCaqKzwT0IE?si=Y7cpuP_JSpq8FLdN2ayBiQ&amp;utm_source=whatsapp&amp;dl_branch=1">https://open.spotify.com/track/4DrBhmliA02qCaqKzwT0IE?si=Y7cpuP_JSpq8FLdN2ayBiQ&amp;utm_source=whatsapp&amp;dl_branch=1</a>	VIGENTE
<a href="https://open.spotify.com/track/1awAf8uzF4xyUkLRudMHys?si=Mmw0zoQvQ6ScttWbwAuhA&amp;utm_source=whatsapp&amp;dl_branch=1">https://open.spotify.com/track/1awAf8uzF4xyUkLRudMHys?si=Mmw0zoQvQ6ScttWbwAuhA&amp;utm_source=whatsapp&amp;dl_branch=1</a>	VIGENTE
<a href="https://open.spotify.com/track/2vRdTHRNYBmtpEnrrB87Ox?si=KFMSTxv4TBWoQcVqfFMWRQ&amp;utm_source=whatsapp&amp;dl_branch=1">https://open.spotify.com/track/2vRdTHRNYBmtpEnrrB87Ox?si=KFMSTxv4TBWoQcVqfFMWRQ&amp;utm_source=whatsapp&amp;dl_branch=1</a>	VIGENTE

## **ANEXO SIETE**

### **EXTRACTO DE LA SENTENCIA**

*La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación impuso una amonestación a Clemente Castañeda, coordinador nacional de Movimiento Ciudadano, y multó tanto a ese partido político como a sus candidaturas en el proceso electoral pasado Samuel García, Ricardo Bours, Leoncio Morán, Alfredo Lozoya, Pablo Lemus, Francisca Viveros, Daniel Palmillas, Ignacio Flores, Moisés Barba, Martín Vivanco, Juan José Frangie, Orpha Guzmán y a sus colaboradores La Covacha y Moisés Barba.*



*Lo anterior, porque vulneraron las reglas para la emisión de propaganda política y electoral al usar la imagen, voz y datos de distintas niñas y niños, destacadamente YL, sin proteger su interés superior.*

*En el caso de YL, Movimiento Ciudadano, sus candidaturas y personas colaboradoras desarrollaron y difundieron una campaña institucional que tuvo como eje o centro la aparición del niño YL en las competencias electorales de todos los ámbitos de gobierno, pero no se cumplieron los requisitos previstos en los lineamientos para recabar el consentimiento de su padre y la opinión de dicho menor de edad.*

*Además, en ninguno de los videos, imágenes, eventos o actos, políticos y electorales, en que participó ese niño se trataron temáticas relacionadas con derechos de la niñez, sino que se empleó su imagen, voz y datos para fines propagandísticos y de entretenimiento en beneficio o rédito político y electoral de Movimiento Ciudadano y sus candidaturas.*

*Por último, el partido político no tenía un control de las campañas, eventos y actos en que se utilizó la imagen, voz y datos de YL, aunado a que se advirtieron mensajes de odio, violencia, discriminación y humillación en contra de ese niño en distintos comentarios de las publicaciones de redes sociales en que participó, sin que Movimiento Ciudadano ni sus candidaturas desplegaran acción alguna para eliminar dichas manifestaciones dañinas.*

*En consecuencia, la Sala Especializada vinculó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que se modifiquen los lineamientos a fin de que se regulen este tipo de conductas y garantizar en mayor medida la tutela de los niños, niñas y adolescentes en la propaganda política y electoral de los partidos políticos y sus candidaturas.*

*Además, las personas encargadas de la configuración y desarrollo de las campañas políticas y electorales de Movimiento Ciudadano deberán tomar un curso de capacitación relacionado con los derechos de la niñez en materia electoral.*

*Se dio vista a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electora, ambas del Instituto Nacional Electoral, en atención a las temáticas resueltas en la sentencia.*

*Por último, se comunicó la sentencia a las empresas encargadas de dirigir las redes sociales y plataformas Facebook, Twitter, YouTube y Spotify, para que adviertan las vulneraciones a los derechos de YL que se actualizaron en sus espacios y valoren la posibilidad de implementar acciones y medidas para proteger los derechos de las personas menores de edad.*

## **ANEXO OCHO**

### **FORMATO DE LECTURA PARA YL**

*¡Hola YL! Somos la magistrada y los magistrados de la Sala Especializada y queremos decirte lo que acabamos de resolver.*

*Primero te queremos decir que te llamamos por tus iniciales “YL” para protegerte y proteger tu identidad.*

*Sabemos que estuviste en campañas de Movimiento Ciudadano a lo largo de todo México y que apareciste en videos, canciones, eventos y publicaciones en Internet y redes sociales con candidatas y candidatos de ese partido político.*

*Nos damos cuenta de que usaste tus habilidades para cantar y que tú mismo dijiste que te gusta mucho hacer eso. Eso está muy bien, si te gusta cantar, tienes el derecho de hacerlo.*

*Pero cuando un partido político como Movimiento Ciudadano te invita a hacer eso que tanto te gusta, tiene que cumplir algunas reglas para protegerte a ti y evitarte cualquier daño como niño que, además, forma parte de una comunidad indígena. Por ejemplo, en los videos, campañas y eventos de los*



*que formes parte, se debe hablar de tus derechos como niño y de formas para mejorarlos.*

*En tu caso, Movimiento Ciudadano no cumplió con esas reglas porque no les dijo ni a tu papá ni a ti exactamente en cuáles campañas, videos, y eventos ibas a estar, antes de que te llevaran a todas las ciudades y lugares a los que fuiste.*

*Hubo eventos en los que algunos candidatos y candidatas usaron tu imagen sin que tú te enteraras, solo para ganar más votos y eso va en contra de la ley que obliga a Movimiento Ciudadano a protegerte y saber exactamente dónde saldrás y en dónde aparecerás.*

*Además, queremos comentarte que los partidos políticos se dedican a proponer soluciones a los problemas de nuestro país. Lo que hace diferentes a unos partidos de otros son las soluciones que proponen.*

*Puede ser que mientras tú vayas creciendo compartas o no las soluciones de Movimiento Ciudadano para México, pero como ya apareciste en tantas campañas y eventos para ese partido político, la demás gente puede pensar que tú lo apoyas, aunque puede llegar a ser que no sea así y esa idea de la gente podría seguir durante muchos años.*

*También es importante que sepas que en algunos videos y publicaciones en los que tú apareces, hubo personas que hablaron de ti y hasta dijeron mentiras, pero ni Movimiento Ciudadano ni los candidatos que aparecen en esos videos hicieron nada para detener esos comentarios.*

*Todas estas reglas que no se cumplieron, nos llevaron a ponerle una multa a Movimiento Ciudadano y a los candidatos y las candidatas con los que estuviste y a decirles que quiten las publicaciones que te hacen daño.*

*La magistrada y los magistrados vamos a encargarnos de que todo lo que te estamos diciendo aquí se cumpla, porque tienes nuestro apoyo para que toda la gente respete tus derechos.*

**[Terminan las consideraciones del proyecto propuesto]**

Por todo lo anterior, discrepo de la postura adoptada por la mayoría de esta Sala Especializada y emito el presente **voto particular**.

Este documento es autorizado mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.